

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES**

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-0400-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES
LLATA - HUAMALÍES - HUÁNUCO**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS
SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERÍOS DE
YANAMACHAY, CASHASH, COCHAPATA, MILPO, Y
JIRCACANCHA, PROVINCIA DE HUAMALÍES –
HUÁNUCO”**

PERIODO: 15 DE AGOSTO DE 2017 AL 01 DE JULIO DE 2019

TOMO I DE V

18 DE JUNIO DE 2025

HUÁNUCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



0 7 1 8



0 2 1 2 0 2 5 2 0 4 0 0 0 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-0400-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERÍOS DE YANAMACHAY, CASHASH, COCHAPATA, MILPO, Y JIRCACANCHA, PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIÓN	10
Funcionarios de la entidad recibieron y liquidaron la obra, con partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, ejecutadas parcialmente, no ejecutadas e inaplicaron penalidades, conllevando al no funcionamiento del proyecto e incumpliendo con la finalidad técnica y pública de la obra, generando perjuicio económico a la entidad por S/4 987 329,82	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	156
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	156
VI. CONCLUSIONES	157
VII. RECOMENDACIONES	158
VIII. APENDICES	158



INFORME DE AUDITORIA N° 021-2025-2-0400-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERÍOS DE YANAMACHAY, CASHASH, COCHAPATA, MILPO, Y JIRCACANCHA, PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO"

I. ANTECEDENTES

1.1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huamalíes, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Huamalíes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0400-2025-001, comunicado mediante oficio n.° 0208-2025-CG/OC0400 de 12 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2. OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección, ejecución contractual y liquidación de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco", se enmarcó dentro de la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el diseño, implementación y efectividad de los controles internos establecidos por la entidad.
2. Determinar si el procedimiento de selección de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo, y Jircacancha, provincia de Huamalíes – Huánuco", se efectuaron conforme a la normativa vigente.
3. Establecer si la ejecución contractual del contrato n.° 002-2017-MPH denominado ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo, y Jircacancha, provincia de Huamalíes – Huánuco" y contrato de consultoría de obra (supervisión) n.° 007-2017/MPH-LL; se efectuaron conforme a la normativa vigente.
4. Establecer si el adicional deductivo vinculante n.° 01 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo, y Jircacancha, provincia de Huamalíes – Huánuco", se efectuaron conforme a la normativa vigente.



1.3. MATERIA DE CONTROL, MATERIA COMPROMETIDA Y ALCANCE

Materia de Control

La materia de control corresponde: Determinar si la ejecución contractual de la Obra se efectuó conforme a las Bases, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Cuadro n.° 1
Estructura Presupuestal

Descripción	Monto S/
COSTO DIRECTO	3 279 300,53
GASTOS GENERALES (9.25%)	262 344,04
UTILIDADES (9%)	299 551,04
SUB TOTAL	3 771 195,61
IGV (18%)	678 815,21
TOTAL, COSTO DE OBRA	4 450 010,82
GASTOS DE SUPERVISIÓN (3.60%)	178 000,43
EXPEDIENTE TÉCNICO (4.894%)	195 472,00
PRESUPUESTO TOTAL	4 823 483,25

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017 que aprobó el Expediente Técnico de la obra.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, se suscribió el contrato de consultoría de obra N° 007-2017/MPH-LL de 17 octubre del 2017, entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes representado por el Ing. Omar Linconld Santiago Morales, en adelante "alcalde (e)" y el CONSORCIO MILPO, en adelante "el consultor", representado por el Ing. Lenin Mariano Tucto, representante Legal, para la supervisión de la obra: **"Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco"** por el monto de S/178 000,43 incluido IGV, cuyo plazo de supervisión fue de 180 días calendarios.

Asimismo, mediante contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MPH de 09 de octubre del 2017 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes representado por el señor Abog. Ciro Trinidad Rojas, en adelante "alcalde" y el CONSORCIO SANTA LUCILA, en adelante "contratista", representado por el señor Robert Roger Sobrado Chávez, representante Legal para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco"**, en adelante "obra" por el monto de S/4 450 010,82 incluido IGV, mediante la modalidad de contratación a precios unitarios, para ser ejecutado en un plazo de 180 días calendarios, habiéndose realizado la entrega del terreno el 24 de octubre del 2017, iniciándose la obra el 24 de octubre del 2017.

De la revisión al expediente técnico, se advierte que sus componentes se han disgregado de la manera siguiente:

(Ver cuadro de la página siguiente)



Cuadro n.º 2
Metas para los caseríos Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha

ITEM	METAS	UNIDAD	YANAMACHAY	CASHASH	COCHAPATA	MILPO	JIRCACANCHA
			CANTIDAD				
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE						
	SISTEMA DE CAPTACIÓN						
	Captación de Ladera	UNIDAD	03	01	01	01	01
01.02	LÍNEA DE CONDUCCIÓN						
	Tubería PVC SAP 10 Ø 1"	ML	1614.26	2001.69	1029.19	194.19	193.94
	Tubería Hierro dúctil Ø 1"	ML	-	143.68	-	-	-
	Cámara de Reunión	UNIDAD	02	-	-	01	-
	Cámara Rompe Presión T VI	UNIDAD	-	-	04	-	-
	Válvula de Purga	UNIDAD	02	01	02	-	-
	Válvula de Aire	UNIDAD	02	01	02	-	-
01.03	RESERVORIO						
	Reservorio de 4 m3	UNIDAD	01	-	-	-	-
	Reservorio de 5 m3	UNIDAD	-	01	-	-	01
	Reservorio de 7 m3	UNIDAD	-	-	01	01	-
	Caseta de Válvulas de Reservorio	UNIDAD	01	01	01	01	01
01.04	LÍNEA DE ADUCCIÓN						
	Tubería PVC SAP 10 Ø 2"	ML	30.00	-	-	-	-
	Tubería PVC SAP 10 Ø 1 1/2"	ML	-	62.61	62.39	-	-
	Tubería PVC SAP 7.5 Ø 1 1/2"	ML	-	-	-	124.11	-
01.05	RED DE DISTRIBUCIÓN						
	Tubería PVC SAP 10 Ø 3/4"	ML	-	423.68	1285.44	717.71	5180.86
	Tubería PVC SAP 10 Ø 1 1/2"	ML	-	1710.12	-	-	363.18
	Tubería PVC SAP 10 Ø 2"	ML	111.61	-	-	-	-
	Tubería PVC SAP 10 Ø 1"	ML	113.52	-	187.43	-	1511.03
	Tubería PVC SAP 10 Ø 2"	ML	270.21	-	-	-	-
	Tubería PVC SAP 7.5 Ø 1 1/2"	ML	-	-	-	618.87	-
	Cámara Rompe Presión T VII	UNIDAD	01	04	01	-	05
	Válvula de Purga	UNIDAD	01	02	02	-	13
	Válvula de Aire	UNIDAD	-	01	-	01	02
	Válvula de Control	UNIDAD	03	02	03	04	07
01.06	CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE						
	Conexión de Agua Potable	UNIDAD	15	24	56	55	35
02	SISTEMA DE SANEAMIENTO						
	Unidades Básicas de Saneamiento						
	UBS con Arrastre Hidráulico	UNIDAD	15	24	56	55	35
03	CAPTACIÓN						
	Captación de Obra	UNIDAD	01	01	01	01	01
04	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL						
	Mitigación de Impacto Ambiental	UNIDAD	01	01	01	01	01

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017.
 Elaborado por: Comisión de Control

Materia Comprometida

La materia comprometida está referida a la obra: "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamálies - Huánuco", cuyo monto presupuestado era de S/4 450 010,82 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil diez con 82/100 soles), respecto de la cual se ha evidenciado la ejecución de partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, las partidas parcialmente ejecutadas y las partidas no ejecutadas, evidencian que el fin del proyecto que es dotar de agua potable a la población y contar con el correcto funcionamiento de las líneas de conducción y distribución a la población se haya incumplido a la fecha originando que las partidas 02 AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD CASHASH;



03 AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD COCHAPATA; 04 AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD JIRCACANCHA; 05 AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD MILPO y 06 AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD YANAMACHAY no cumple su objetivo debido a que no funciona el sistema de cloración por goteo ocasionando que el agua no sea potable y que no hay suficiente dotación de agua desde las captaciones hacia los reservorios (se encuentran casi vacíos), ello interrumpe la distribución del suministro de agua para los diferentes caseríos que comprende el proyecto, puesto que al encontrarse liquidada, se imposibilita el recupero del perjuicio económico determinado por la Comisión Auditora que asciende a S/4 987 329,82 (Cuatro millones novecientos ochenta y siete mil trescientos veintinueve con 82/100 soles).

Alcance

Las Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 15 de agosto de 2017 al 01 de julio de 2019, la cual comprende como unidad ejecutora a examinarse la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, ubicada en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, sito el Jr. Huánuco n.° 310 distrito de Llata, provincia de Huamalíes y departamento de Huánuco.

1.4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA

La provincia de Huamalíes fue reconocida como provincia por el Reglamento Provisorio del 12 de febrero de 1821, por aquel entonces formaba parte del departamento de Huaylas. En 1823 pasó a pertenecer a Huánuco, después a Junín. El 24 de enero de 1869 quedó integrado al departamento fluvial de Huánuco. Posteriormente, el 31 de octubre de 1891 elevan a la categoría de ciudad la Villa de Llata siendo presidente de la República don Remigio Morales Bermúdez.

Actualmente, el distrito de Llata es uno de los once distritos y capital de la provincia de Huamalíes, ubicada en el departamento de Huánuco, bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

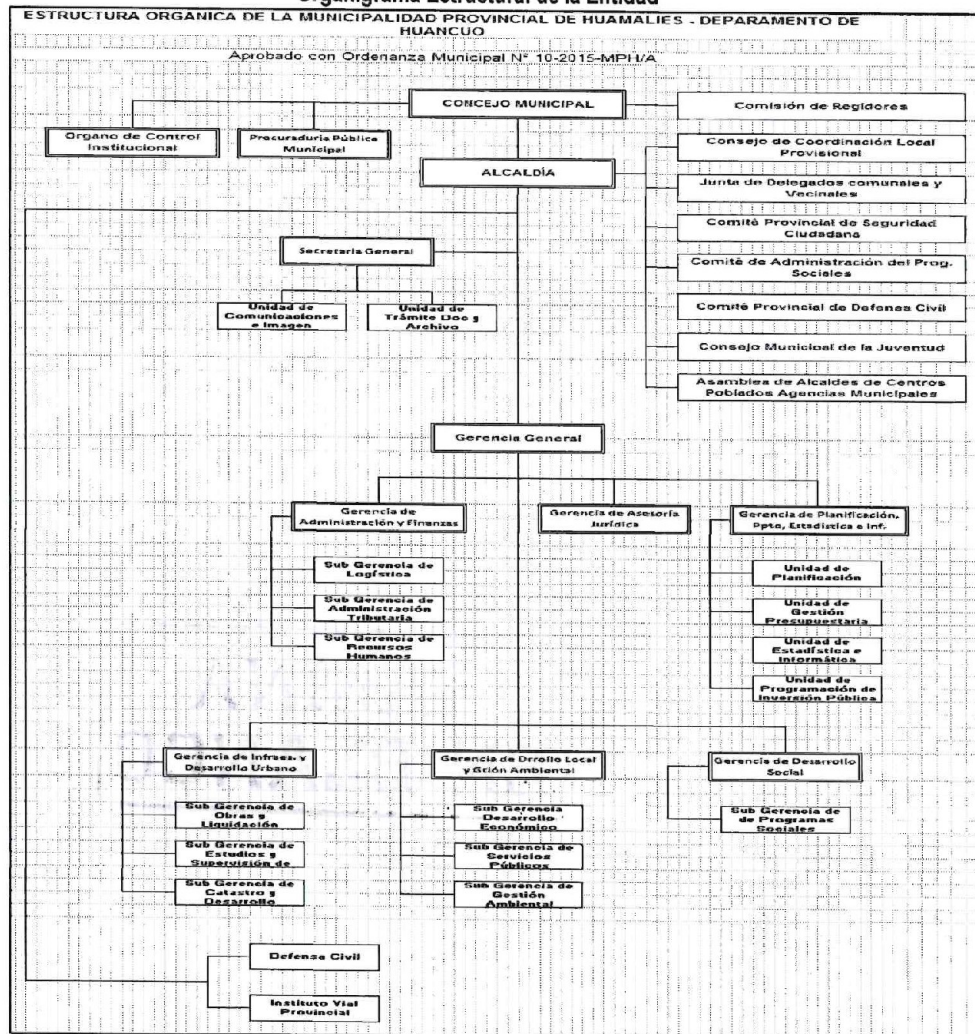
Así mismo, la Municipalidad Provincial de Huamalíes cuenta con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2015, aprobado por Ordenanza n.° 10-2015-MPH de 5 de noviembre de 2015, vigente a la fecha de la ocurrencia de los hechos descritos.

Estructura Orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones, la Entidad cuenta con una estructura orgánica establecida en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MPH, la misma que se muestra a continuación:



Imagen n.º 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2015-MPH
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios y aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.º 1**.



Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **apéndice n.º 56**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.º 56**.

1.6. ASPECTOS RELEVANTES

Durante el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. FALTA DE CONTROL EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS POR PARTE DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ENTIDAD, GENERA EL RIESGO EN LA CONSERVACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS, SITUACIÓN QUE AFECTA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, ASIMISMO DIFICULTA EL EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL.

De revisión a los acervos documentarios en las unidades orgánicas de Trámite Documentario y Archivo y a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, se ha constatado que no se ubicó el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, de la obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco", hecho que atenta el regular ordenamiento y atención de la administración pública.

Los hechos se detallan a continuación:

Mediante Oficio n.º 000436-2025-CG/OC0400, el 14 de mayo de 2025, La comisión auditora encargada de ejecutar la Auditoría de Cumplimiento de la obra: "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco", realizó el Requerimiento de Información, donde se detalla la solicitud de préstamo del Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1.

En respuesta a lo solicitado, con Oficio n.º 0127-2025-MPH-LL/OSG de 15 de mayo de 2025 nos remiten la respuesta a lo solicitado donde en el Informe n.º 037-2025-LMEM/UTD-A/MPH-LL de 15 de mayo del 2025, señalan la no Existencia de la información requerida en el Archivo Central, teniendo como respuesta que no se ubicó dicho documento solicitado referente al Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra n.º 1. De igual forma con Oficio n.º 0126-2025-MPH-LL/OSG de 15 de mayo de 2025, la Oficina de Secretaría General responde a la información solicitada indicando que no cuenta con la información. Asimismo, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; la Sub Gerencia de Obras y Supervisión; la Sub Gerencia de Estudios y Liquidación de Obras con Oficio n.º 0125-2025-MPH-LL/OSG de 15 de mayo de 2025 remitió la información solicitada adjuntado el Informe n.º 570-2025-MPH-LL/GIDL-JCMR de 15 de mayo del 2025, indicando que la información solicitada no se encuentra dentro de la Gerencia de Infraestructura.

Con la finalidad de ejecutar la correcta evaluación de la citada Auditoría de Cumplimiento y ubicar el Original del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, se realizó



el cuestionario de para recolección de información general a las Unidades Orgánica de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a la Unidad de Tramite Documentario y Archivo. De lo que se realiza el análisis siguiente:

Unidad Orgánica: Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local

La Gerencia mencionada tiene a cargo 3 sub gerencias, como la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Sub Gerencia de Estudios y Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Catastro y Gestión de Riesgos, las cuales custodian los Archivos y documentaciones de acuerdo a su competencia, manejan los cuadernos de registros de ingreso y salida de documentos.

Unidad Orgánica: Unidad de Tramite Documentario

La Unidad de Tramite Documentario y Archivo es parte de Oficina de Secretaria General, también se desarrolló el cuestionario y se identificó que no cuenta con procedimientos para la depuración de los archivos que superen el plazo establecido, según la normativa vigente. También se ha identificado que no se cuenta con computadoras, escáner, memorias de almacenamiento digital para un control y almacenamiento más seguro y regular.

Otro hecho identificado es la falta de espacios, anaqueles y parihuelas para el almacenamiento y custodia; además, carece de mantenimiento, no es un ambiente seguro y seco, inobservándose la identificación como un almacén archivístico de documentos importantes de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, tal como lo evidencia las fotografías siguientes:

Imágenes n.º 2 y 3

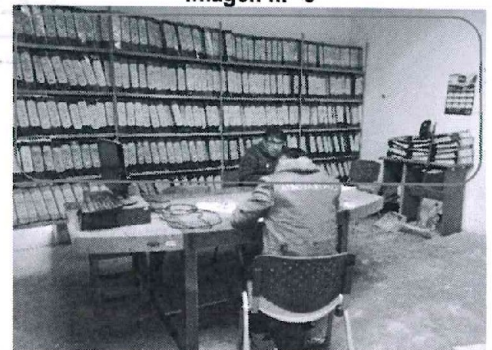
Evidencias correspondientes a la fachada e identificación de archivo central

Imagen n.º 2



Vista que muestra la fachada de archivo central donde no existe identificación que indique que el lugar es de archivo o de custodia de documentación.

Imagen n.º 3



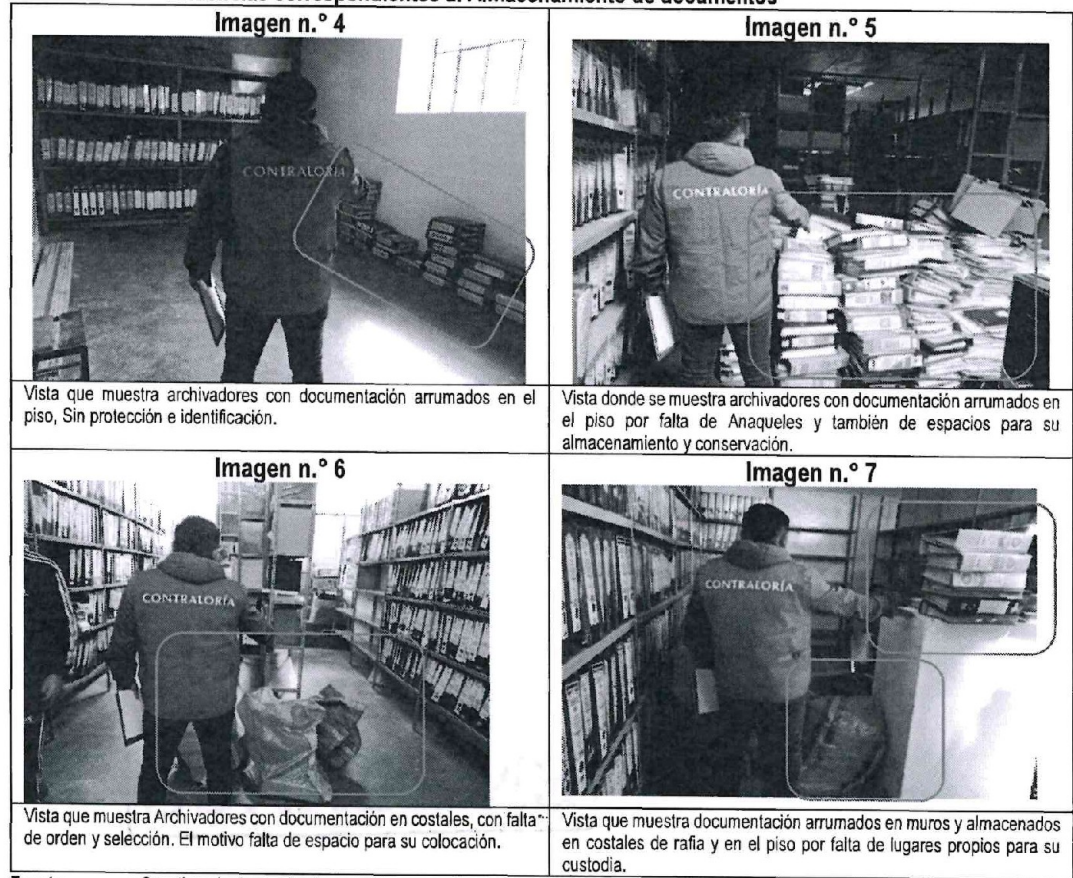
Vista donde muestra la sala de recepción donde no menciona identificación de la documentación custodiada y/o almacenamiento.

Fuente : Cuestionario de prueba de recorrido.

Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



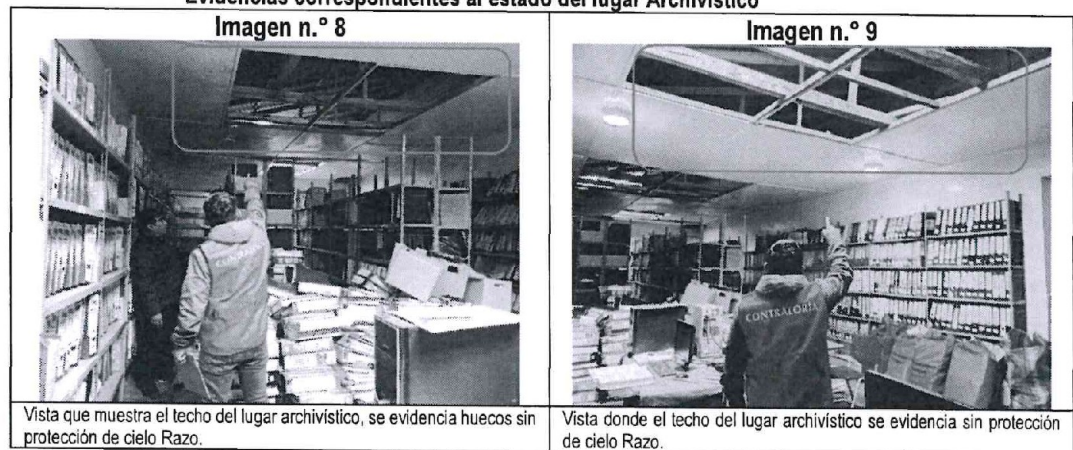
Imágenes n.° 4, 5, 6 y 7
Evidencias correspondientes al Almacenamiento de documentos



Fuente : Cuestionario de prueba de recorrido.

Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Imágenes n.° 8 y 9
Evidencias correspondientes al estado del lugar Archivístico



Fuente : Cuestionario de prueba de recorrido.

Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, no se cuenta con un buen almacenamiento y custodia de la documentación por parte de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, esto hace que el control de la documentación no sea correcto, que se extravíe y/o dañe al no contar con un adecuado orden, perjudicando así, los actuales y futuros controles gubernamentales y/o atender oportunamente los requerimientos de otras entidades fiscalizadoras. Como parte del procedimiento de la entidad tiene como función cuidar y resguardar los bienes y servicios del Estado. Prevenir pérdidas, deterioros y actos ilegales. Toda documentación resguardada debe estar debidamente documentada para un mejor control.

De los hechos descritos en los párrafos precedentes, se determinó que la entidad no cuenta con los adecuados mecanismos de control que permita la correcta custodia, de las documentaciones importantes de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, el cual genera la afectación al principio de transparencia; asimismo, dificultando con ello el ejercicio de Control Gubernamental.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de Control Interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de Control Interno de la Entidad.

Estos hechos manifiestan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006.**

"(...)

Artículo 4°.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

(...)

b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;

(...)"

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

(...)

3. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial

3.8. Documentación de procesos, actividades y Tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

"(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)"



Situación que genera el riesgo de afectar los intereses técnicos / económicos de la entidad al insatisfacer la adecuada y oportuna necesidad pública, por falta de información de las Obras culminadas.

El hecho comentado se ha originado por la falta de orden y control de los archivos que se encuentran en custodia por parte de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD RECEPCIONARON Y LIQUIDARON LA OBRA, CON PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EJECUTADAS PARCIALMENTE, NO EJECUTADAS E INAPLICARON PENALIDADES, CONLLEVANDO AL NO FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO E INCUMPLIENDO CON LA FINALIDAD TÉCNICA Y PÚBLICA DE LA OBRA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/4 987 329,82

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huamalíes en adelante "entidad" vinculada a la ejecución de Obra: "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco", en adelante "obra" y de la visita de inspección física realizada a la citada obra; se evidenció que el supervisor y funcionarios de la Entidad a través de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del expediente contractual aprobado; autorizaron el pago de valorizaciones al 100% de las partidas contractuales a favor de Consorcio Santa Lucila¹, en adelante "contratista"; asimismo pagaron en las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del adicional y deductivo vinculante n.º 01 partidas que no eran necesarias para alcanzar la meta del proyecto; sin embargo, el supervisor de obra aprobó y tramitó su pago total; así también, se evidenció que el Comité de recepción de obra, a través del Acta de entrega y recepción de obra, recibieron la obra inobservando que existían partidas ejecutadas que incumplían las especificaciones técnicas, partidas ejecutadas parcialmente, partidas no ejecutadas e inaplicaron penalidades; además elaboraron la liquidación de obra a pesar que no cumplía con el objetivo y alcances del proyecto, generando con ello perjuicio económico a la entidad por S/4 987 329,82 (Cuatro millones novecientos ochenta y siete mil trescientos veintinueve con 82/100 soles).

La situación expuesta, contraviene lo establecido en los artículos n.ºs 2º, 9º, 10º, 32º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos n.ºs 143º, 154º, 160º, 161º, 162º, 166º, 175º, 178º, 179º, 187º, 194º y 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias², en adelante el "Reglamento", numeral 6.3 de la Directiva n.º 011-2016-CG/GRPROD "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra"; y expediente técnico de la obra; situación que habría sido ocasionada por el actuar del supervisor y funcionarios de la Entidad; quienes aprobaron y tramitaron dicho pago con partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, conllevando al no funcionamiento del proyecto e incumpliendo con la finalidad técnica y pública de la obra, generando perjuicio económico a la entidad por S/4 987 329,82 (Cuatro millones novecientos ochenta y siete mil trescientos veintinueve con 82/100 soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:



¹ Conformada por las empresas: KELVA, identificado con RUC N° 20573140959, con domicilio legal ubicado en el Pasaje Fray Martín n.º 174 - altura de la cuadra 13 del Jr. San Martín - Huánuco; CONSTRUCTORA Y CONSULTORA FISA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, identificada con RUC N° 20489536979, con domicilio legal ubicado en el Jr. Uruguay Mz, Lt. 4, Sector San Luis - Paucarbamba - Amarilis - Huánuco y CONTRATA SAMIRO S.A.C, con el RUC N° 20573247249, con domicilio legal ubicado en Mz A, Lt. 1 de la urbanización Santa María - Amarilis Huánuco.

² Aprobado por Decreto Supremo n.º 356-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 3 de abril de 2017.

Cuadro n.° 3
Cuantificación del perjuicio

ITEM	DESCRIPCIÓN		COLUMNA A	COLUMNA B
			PERJUICIO DE LAS PARTIDAS QUE INCUMPLEN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS	PERJUICIO DE LAS PARTIDAS QUE INCUMPLEN LA FINALIDAD TÉCNICA Y PÚBLICA DE LA OBRA
01	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES		-	151 433,33
02	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD CASHASH	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	257 308,09	548 463,75
		PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	186 900,40	
		PARTIDAS NO EJECUTADAS	240,66	
03	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD COCHAPATA	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	507 323,27	728 833,80
		PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	84 097,70	
		PARTIDAS NO EJECUTADAS	240,66	
04	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD JIRCACANCHA	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	381 110,33	797 896,57
		PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	147 966,97	
		PARTIDAS NO EJECUTADAS	240,66	
05	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD MILPO	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	408 099,93	643 866,24
		PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	69 907,84	
		PARTIDAS NO EJECUTADAS	-	
06	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD YANAMACHAY	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	79 039,77	329 431,84
		PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	3 045,58	
		PARTIDAS NO EJECUTADAS	663,89	
07	PRESUPUESTO DE LA IMPLEMENTACIÓN		-	-
COSTO DIRECTO TOTAL DEL PERJUICIO			2 126 185,75	3 279 300,53
GASTO GENERALES (8%)			170 094,86	262 344,04
UTILIDAD (7%)			148 833,00	229 551,04
SUB TOTAL 1			2 445 113,61	3 771 195,61
IGV (18%)			440 120,45	678 815,21
SUB TOTAL 2		(REDONDEO DEL SISTEMA 0,18)	2 885 234,06	4 450 011,00
REAJUSTE				92 317,74
INAPLICACIÓN DE PENALIDADES			445 001,08	445 001,08
COSTO TOTAL DEL PERJUICIO			2 885 234,06	4 987 329,82

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017 (Apéndice n.° 4), que aprobó el Expediente Técnico de Obra.
 Resolución de Alcaldía n.° 079-B-2018-MPH/A de 30 abril de 2018 (Apéndice n.° 10), que aprobó el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 01.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

NOTA: La "Columna A" muestra el perjuicio real de la obra (lo ejecutado incumpliendo las especificaciones técnicas, lo ejecutado parcialmente y lo no ejecutado); la "Columna B" muestra el monto que también configura perjuicio económico porque las partidas de la columna A, han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES Y DATOS GENERALES DE LA OBRA:

1.1. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017 (Apéndice n.° 4), se aprobó el Expediente Técnico de Obra: "Mejoramiento de los

servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamaliés - Huánuco”, con CUI n.° 2290071, con el monto referencial de S/4 823 483,25, según la siguiente estructura:

Cuadro n.° 4
Estructura Presupuestal

Descripción	Monto (S/)
COSTO DIRECTO	3 279 300,53
GASTOS GENERALES (9.25%)	262 344,04
UTILIDADES (9%)	299 551,04
SUB TOTAL	3 771 195,61
IGV (18%)	678 815,21
TOTAL, COSTO DE OBRA	4 450 010,82
GASTOS DE SUPERVISIÓN (3.60%)	178 000,43
EXPEDIENTE TÉCNICO	195 472,00
PRESUPUESTO TOTAL	4 823 483,25

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017
(Apéndice n.° 4), que aprobó el Expediente Técnico de Obra.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Ahora, de la revisión al expediente técnico, se advierte que las metas de la obra se han disgregado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 5
Distribución por componentes del contrato de ejecución de obra
Metas para los caseríos Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha

ITEM	METAS	UNIDAD	YANAMACHAY	CASHASH	COCHAPATA	MILPO	JIRCACANCH
			CANTIDAD				
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE						
	SISTEMA DE CAPTACIÓN						
	Captación de Ladera	UNIDAD	03	01	01	01	01
01.02	LÍNEA DE CONDUCCIÓN						
	Tubería PVC SAP 10 Ø 1"	ML	1614.26	2001.69	1029.19	194.19	193.94
	Tubería Hierro dúctil Ø 1"	ML	-	143.68	-	-	-
	Cámara de Reunión	UNIDAD	02	-	-	01	-
	Cámara Rompe Presión T VI	UNIDAD	-	-	04	-	-
	Válvula de Purga	UNIDAD	02	01	02	-	-
	Válvula de Aire	UNIDAD	02	01	02	-	-
01.03	RESERVORIO						
	Reservorio de 4 m3	UNIDAD	01	-	-	-	-
	Reservorio de 5 m3	UNIDAD	-	01	-	-	01
	Reservorio de 7 m3	UNIDAD	-	-	01	01	-
	Caseta de Válvulas de Reservorio	UNIDAD	01	01	01	01	01
01.04	LÍNEA DE ADUCCIÓN						
	Tubería PVC SAP 10 Ø 2"	ML	30.00	-	-	-	-
	Tubería PVC SAP 10 Ø 1 1/2"	ML	-	62.61	62.39	-	-
	Tubería PVC SAP 7.5 Ø 1 1/2"	ML	-	-	-	124.11	-
01.05	RED DE DISTRIBUCIÓN						
	Tubería PVC SAP 10 Ø 3/4"	ML	-	423.68	1285.44	717.71	5180.86
	Tubería PVC SAP 10 Ø 1 1/2"	ML	-	1710.12	-	-	363.18
	Tubería PVC SAP 10 Ø 2"	ML	111.61	-	-	-	-
	Tubería PVC SAP 10 Ø 1"	ML	113.52	-	187.43	-	1511.03
	Tubería PVC SAP 10 Ø 2"	ML	270.21	-	-	-	-
	Tubería PVC SAP 7.5 Ø 1 1/2"	ML	-	-	-	618.87	-
	Cámara Rompe Presión T VII	UNIDAD	01	04	01	-	05
	Válvula de Purga	UNIDAD	01	02	02	-	13
	Válvula de Aire	UNIDAD	-	01	-	01	02
	Válvula de Control	UNIDAD	03	02	03	04	07
01.06	CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE						
	Conexión de Agua Potable	UNIDAD	15	24	56	55	35
02	SISTEMA DE SANEAMIENTO						
	Unidades Básicas de Saneamiento						
	UBS con Arrastre Hidráulico	UNIDAD	15	24	56	55	35
03	CAPTACIÓN						

	Captación de Obra	UNIDAD	01	01	01	01	01
04	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL						
	Mitigación de Impacto Ambiental	UNIDAD	01	01	01	01	01

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017 (Apéndice n.° 4), que aprobó el Expediente Técnico de Obra.
 Elaborado: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Ahora, respecto a los objetivos y alcances mediante la cual fue planteada la obra; la memoria descriptiva que obra en el expediente técnico indica lo siguiente:

(...)

1.2 OBJETIVO

El presente proyecto tiene como objetivo principal "disminuir el grado de incidencia de enfermedades gastrointestinales, diarreicas, parasitosis y dérmicas en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha" (...)

(...)

1.3 ALCANCES

1.3.1. DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO

(...)

los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, no cuenta con un sistema de agua potable ni disposición sanitaria de excretas adecuado. Todo esto se refleja en el incremento de la incidencia de enfermedades gastrointestinales, diarreicas, parasitosis y dérmicas en la población, siendo este un gran problema para dicha población ya que afecta sobre todo a niños y ancianos.

Así mismo, en la Memoria Descriptiva del expediente técnico aprobado se describen cada una de las metas de los 5 caseríos, las cuales se señalan a continuación:

“(...)

- CASERÍO DE YANAMACHAY

• CAPTACIÓN DE MANANTIAL

Se construirá 03 Captaciones de Manantial tipo ladera pues la vertiente aflora de la captación a una superficie de plano inclinado, sin reservorio incorporado pues el rendimiento de la fuente es menor al caudal máximo horario.

• CERCO PERIMÉTRICO EN CAPTACIÓN

Se consideró el cerco, con el fin de proteger, dar buen uso y mantenimiento de la captación siendo este un elemento importante ya que depende de esta estructura la calidad de agua que pueda abastecer a la población de Yanamachay, y evitar la contaminación del líquido a abastecer, proteger de los animales que puedan pastar por alrededor de la estructura.

Teniendo en cuenta además que el terreno es una zona con mucha humedad por lo que podría colapsar usando otro tipo de material mas pesado en la estructura, es por tal motivo que se tuvo en cuenta este tipo de cerco (que son de postes de fierro galvanizado de forma circular con un diámetro de 2" pulgadas, de 3.00 m de longitud, con un empotramiento de dados de concreto de medidas 0.40x0.40x0.55m con mallas olímpicas de altura 2.20m galvanizadas estarán distanciados de 2.70 a 3m de distancia de poste, además el cerco contara con un acceso de ingreso para el personal autorizado, que consta de una puerta de dimensiones de 1.80 x 2.00 m. metálica que irán soldadas

• LÍNEA DE CONDUCCIÓN (1614.26 ml)



La línea de conducción comprende desde la Captación 01 del manantial 01, hasta el Reservoirio y consta íntegramente de 1 614.26 ml de tubería PVC 1" – UF clase 10.

Para instalar las tuberías las zanjas se excavarán en una profundidad mínima de 0.60m considerando las características de la zona del proyecto y del tipo de suelo de la línea de conducción. Las tuberías se protegerán con una cama de material seleccionado, rellenándose luego con material propio, hasta alcanzar una compactación similar al del terreno circundante.

• **RESERVORIO DE 4.00M3**

Se plantea la construcción de 01 reservorio de 4.00 m3 que comprende una estructura de concreto armado de arquitectura cuadrada, compuesta por cámara húmeda (reservorio), cámara seca (caseta de válvulas) y sistema de rebose.

• **RED DE DISTRIBUCIÓN Y LÍNEA DE ADUCCIÓN**

En la red de distribución y línea de aducción se considera la instalación de las siguientes tuberías y sus respectivos accesorios.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Tubería PVC SAP 10 ¾"	ML	11.61
Tubería PVC SAP 10 1"	ML	113.52
Tubería PVC SAP 10 2"	ML	300.21
TOTAL	ML	525.34

Para instalar las tuberías las zanjas se excavarán en una profundidad mínima de 0.80m considerando las características de la zona del proyecto y del tipo de suelo. Las tuberías serán colocadas sobre una cama de apoyo y protegerán con una cama de material seleccionado, rellenándose luego con material propio, hasta alcanzar una compactación similar al del terreno circundante.

• **CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO VII (01 und)**

Se construirá 01 Cámara Rompe Presión para la red de distribución, Estas son estructuras de concreto armado, de arquitectura cuadrada cuya función será de disipar la energía hidráulica generada en la red de distribución, debido a la diferencia de cotas.

• **CAJAS DE VÁLVULA DE PURGA, DE AIRE Y CONTROL**

La caja de válvulas es una pequeña estructura que permite salvaguardar la válvula de purga, aire y/o control que generalmente constituye accesorios que permiten un lazo de control instalado en la línea de proceso y se comporta como un orificio cuya sección de paso varía continuamente con la finalidad de controlar un caudal en una forma determinada, eliminar partículas sedimentadas y/o aire atrapado en la tubería.

• **CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE**

El número de conexiones domiciliarias será de 15.00 unidades las cuales se instalarán a cada una de las viviendas e instituciones contempladas en el padrón de usuarios.

Las conexiones se instalarán con tubo de ½" en cada lote después de la prueba hidráulica que se realice en las redes de distribución, cada una de las cuales tendrán los siguientes componentes:

- Empalme a la matriz mediante TEES y sus respectivas reducciones.

- Tubería de conducción a los domicilios PVC-SAP, clase-10 de ½". De longitud variable para cada domicilio.
- Válvula de paso de ½" con caja de concreto, para facilitar la unión con la instalación interna del predio en el ingreso de las viviendas.
- Un hidrante dentro del domicilio operado por un grifo de bronce de ½" en un lavatorio de concreto.

(Lo subrayado es nuestro)

- **CASERÍO DE CASHASH**

• **CAPTACIÓN DE MANANTIAL**

Se construirá 01 Captación de Manantial tipo ladera pues la vertiente aflora de la captación a una superficie de plano inclinado, sin reservorio incorporado pues el rendimiento de la fuente es menor al caudal máximo horario.

• **CERCO PERIMÉTRICO EN CAPTACIÓN**

Se consideró el cerco, con el fin de proteger, dar buen uso y mantenimiento de la captación siendo este un elemento importante ya que depende de esta estructura la calidad de agua que pueda abastecer a la población de Cashash, y evitar la contaminación del líquido a abastecer, proteger de los animales que puedan pastar por alrededor de la estructura.

Teniendo en cuenta además que el terreno es una zona con mucha humedad por lo que podría colapsar usando otro tipo de material más pesado en la estructura, es por tal motivo que se tuvo en cuenta este tipo de cerco (que son de postes de fierro galvanizado de forma circular con un diámetro de 2" pulgadas, de 3.00 m de longitud, con un empotramiento de dados de concreto de medidas 0.40x0.40x0.55m con mallas olímpicas de altura 2.20m galvanizadas estarán distanciados de 2.70 a 3m de distancia de poste, además el cerco contara con un acceso de ingreso para el personal autorizado, que consta de una puerta de dimensiones de 1.80 x 2.00 m. metálica que irán soldadas

• **LÍNEA DE CONDUCCIÓN (2145.37 ml)**

La línea de conducción comprende desde la Captación 01 del manantial 01, hasta el Reservorio y consta íntegramente de 2 001.69 ml de tubería PVC 1" – UF clase 10 y 143.68 ml de tubería de Hierro Dúctil 1".

Para instalar las tuberías las zanjas se excavarán en una profundidad mínima de 0.60m considerando las características de la zona del proyecto y del tipo de suelo de la línea de conducción. Las tuberías se protegerán con una cama de material seleccionado, rellenándose luego con material propio, hasta alcanzar una compactación similar al del terreno circundante.

• **RESERVORIO DE 5.00M3**

Se plantea la construcción de 01 reservorio de 5.00 m3 que comprende una estructura de concreto armado de arquitectura cuadrada, compuesta por cámara húmeda (reservorio), cámara seca (caseta de válvulas) y sistema de rebose.

• **RED DE DISTRIBUCIÓN Y LÍNEA DE ADUCCIÓN**

En la red de distribución y línea de aducción se considera la instalación de las siguientes tuberías y sus respectivos accesorios.



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Tubería PVC SAP 10 ¾"	ML	423.68
Tubería PVC SAP 7.5 1 ½"	ML	1772.73
TOTAL	ML	2196.41

Para instalar las tuberías las zanjas se excavarán en una profundidad mínima de 0.80m considerando las características de la zona del proyecto y del tipo de suelo. Las tuberías serán colocadas sobre una cama de apoyo y protegerán con una cama de material seleccionado, rellenándose luego con material propio, hasta alcanzar una compactación similar al del terreno circundante.

• **CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO VII (04 und)**

Se construirá 04 Cámaras Rompe Presión para la red de distribución, Estas son estructuras de concreto armado, de arquitectura cuadrada cuya función será de disipar la energía hidráulica generada en la red de distribución, debido a la diferencia de cotas.

• **CAJAS DE VÁLVULA DE PURGA, DE AIRE Y CONTROL**

La caja de válvulas es una pequeña estructura que permite salvaguardar la válvula de purga, aire y/o control que generalmente constituye accesorios que permiten un lazo de control instalado en la línea de proceso y se comporta como un orificio cuya sección de paso varía continuamente con la finalidad de controlar un caudal en una forma determinada, eliminar partículas sedimentadas y/o aire atrapado en la tubería.

• **CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE**

El número de conexiones domiciliarias será de 24.00 unidades las cuales se instalarán a cada una de las viviendas e instituciones contempladas en el padrón de usuarios. Las conexiones se instalarán con tubo de ½" en cada lote después de la prueba hidráulica que se realice en las redes de distribución, cada una de las cuales tendrán los siguientes componentes:

- Empalme a la matriz mediante TEES y sus respectivas reducciones.
- Tubería de conducción a los domicilios PVC-SAP, clase-10 de ½". De longitud variable para cada domicilio.
- Válvula de paso de ½" con caja de concreto, para facilitar la unión con la instalación interna del predio en el ingreso de las viviendas.
- Un hidrante dentro del domicilio operado por un grifo de bronce de ½" en un lavatorio de concreto.

(Lo subrayado es nuestro)

• **CASERÍO DE COCHAPATA**

• **CAPTACIÓN DE MANANTIAL**

Se construirá 01 Captación de Manantial tipo ladera pues la vertiente aflora de la captación a una superficie de plano inclinado, sin reservorio incorporado pues el rendimiento de la fuente es menor al caudal máximo horario.

• **CERCO PERIMÉTRICO EN CAPTACIÓN**

Se consideró el cerco, con el fin de proteger, dar buen uso y mantenimiento de la captación siendo este un elemento importante ya que depende de esta estructura la calidad de agua que pueda abastecer a la población de Cochapata, y evitar la contaminación del líquido a abastecer, proteger de los animales que puedan pastar por alrededor de la estructura.



Teniendo en cuenta además que el terreno es una zona con mucha humedad por lo que podría colapsar usando otro tipo de material más pesado en la estructura, es por tal motivo que se tuvo en cuenta este tipo de cerco (que son de postes de fierro galvanizado de forma circular con un diámetro de 2" pulgadas, de 3.00 m de longitud, con un empotramiento de dados de concreto de medidas 0.40x0.40x0.55m con mallas olímpicas de altura 2.20m galvanizadas estarán distanciados de 2.70 a 3m de distancia de poste, además el cerco contara con un acceso de ingreso para el personal autorizado, que consta de una puerta de dimensiones de 1.80 x 2.00 m. metálica que irán soldadas

• **LÍNEA DE CONDUCCIÓN (1023.27 ml)**

La línea de conducción comprende desde la Captación 01 del manantial 01, hasta el Reservorio y consta íntegramente de 1023.27 ml de tubería PVC 1" – UF clase 10.

Para instalar las tuberías las zanjas se excavarán en una profundidad mínima de 0.60m considerando las características de la zona del proyecto y del tipo de suelo de la línea de conducción. Las tuberías se protegerán con una cama de material seleccionado, rellenándose luego con material propio, hasta alcanzar una compactación similar al del terreno circundante.

• **CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO VI (04 und)**

Se construirá 04 Cámaras Rompe Presión en la línea de conducción que va desde la Captación hasta el reservorio, Estas son estructuras de concreto armado, de arquitectura cuadrada cuya función será de disipar la energía hidráulica generada en la línea de conducción, debido a la diferencia de cotas.

El diseño contempla la cámara húmeda y cámara seca, así como de su respectivo sistema de drenaje.

• **RESERVORIO DE 7.00 M3**

Se plantea la construcción de 01 reservorio de 7.00 m3 que comprende una estructura de concreto armado de arquitectura cuadrada, compuesta por cámara húmeda (reservorio), cámara seca (caseta de válvulas) y sistema de rebose.

• **RED DE DISTRIBUCIÓN Y LÍNEA DE ADUCCIÓN**

En la red de distribución y línea de aducción se considera la instalación de las siguientes tuberías y sus respectivos accesorios.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Tubería PVC SAP 10 ¾"	ML	1285.11
Tubería PVC SAP 10 1 ½"	ML	187.43
Tubería PVC SAP 10 1 ½"	ML	62.39
TOTAL	ML	1534.93

Para instalar las tuberías las zanjas se excavarán en una profundidad mínima de 0.80m considerando las características de la zona del proyecto y del tipo de suelo. Las tuberías serán colocadas sobre una cama de apoyo y protegerán con una cama de material seleccionado, rellenándose luego con material propio, hasta alcanzar una compactación similar al del terreno circundante.

• **CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO VII (01 und)**



Se construirá 01 Cámara Rompe Presión para la red de distribución, Estas son estructuras de concreto armado, de arquitectura cuadrada cuya función será de disipar la energía hidráulica generada en la red de distribución, debido a la diferencia de cotas,

• **CAJAS DE VÁLVULA DE PURGA, DE AIRE Y CONTROL**

La caja de válvulas es una pequeña estructura que permite salvaguardar la válvula de purga, aire y/o control que generalmente constituye accesorios que permiten un lazo de control instalado en la línea de proceso y se comporta como un orificio cuya sección de paso varía continuamente con la finalidad de controlar un caudal en una forma determinada, eliminar partículas sedimentadas y/o aire atrapado en la tubería.

• **CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE**

El número de conexiones domiciliarias será de 56.00 unidades las cuales se instalarán a cada una de las viviendas e instituciones contempladas en el padrón de usuarios. Las conexiones se instalarán con tubo de ½" en cada lote después de la prueba hidráulica que se realice en las redes de distribución, cada una de las cuales tendrán los siguientes componentes:

- Empalme a la matriz mediante TEES y sus respectivas reducciones.
- Tubería de conducción a los domicilios PVC-SAP, clase-10 de ½". De longitud variable para cada domicilio.
- Válvula de paso de ½" con caja de concreto, para facilitar la unión con la instalación interna del predio en el ingreso de las viviendas.
- Un hidrante dentro del domicilio operado por un grifo de bronce de ½" en un lavatorio de concreto.

(Lo subrayado es nuestro)

• **CASERÍO DE MILPO**

• **CAPTACIÓN DE MANANTIAL**

Se construirá 01 Captación de Manantial tipo ladera pues la vertiente aflora de la captación a una superficie de plano inclinado, sin reservorio incorporado pues el rendimiento de la fuente es menor al caudal máximo horario.
(...)

• **LÍNEA DE CONDUCCIÓN (194.19 ml)**

La línea de conducción comprende desde la Captación 01 del manantial 01, hasta el Reservorio y consta íntegramente de 194.19 ml de tubería PVC 1" – UF clase 10 y 143.68 ml de tubería de Hierro Dúctil 1".

Para instalar las tuberías las zanjas se excavarán en una profundidad mínima de 0.60m considerando las características de la zona del proyecto y del tipo de suelo de la línea de conducción. Las tuberías se protegerán con una cama de material seleccionado, rellenándose luego con material propio, hasta alcanzar una compactación similar al del terreno circundante.

• **RESERVORIO DE 7.00 M3**

Se plantea la construcción de 01 reservorio de 7.00 m3 que comprende una estructura de concreto armado de arquitectura cuadrada, compuesta por cámara húmeda (reservorio), cámara seca (caseta de válvulas) y sistema de rebose.

• **RED DE DISTRIBUCIÓN Y LÍNEA DE ADUCCIÓN**

En la red de distribución y línea de aducción se considera la instalación de las siguientes tuberías y sus respectivos accesorios.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Tubería PVC SAP 10 ¾"	ML	717.71
Tubería PVC SAP 7.5 1 ½"	ML	742.95
TOTAL	ML	1460.66

Para instalar las tuberías las zanjas se excavarán en una profundidad mínima de 0.80m considerando las características de la zona del proyecto y del tipo de suelo. Las tuberías serán colocadas sobre una cama de apoyo y protegerán con una cama de material seleccionado, rellenándose luego con material propio, hasta alcanzar una compactación similar al del terreno circundante.

• **CAJAS DE VÁLVULA DE PURGA, DE AIRE Y CONTROL**

La caja de válvulas es una pequeña estructura que permite salvaguardar la válvula de purga, aire y/o control que generalmente constituye accesorios que permiten un lazo de control instalado en la línea de proceso y se comporta como un orificio cuya sección de paso varía continuamente con la finalidad de controlar un caudal en una forma determinada, eliminar partículas sedimentadas y/o aire atrapado en la tubería.

• **CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE**

El número de conexiones domiciliarias será de 55.00 unidades las cuales se instalarán a cada una de las viviendas e instituciones contempladas en el padrón de usuarios. Las conexiones se instalarán con tubo de ½" en cada lote después de la prueba hidráulica que se realice en las redes de distribución, cada una de las cuales tendrán los siguientes componentes:

- Empalme a la matriz mediante TEES y sus respectivas reducciones.
- Tubería de conducción a los domicilios PVC-SAP, clase-10 de ½". De longitud variable para cada domicilio.
- Válvula de paso de ½" con caja de concreto, para facilitar la unión con la instalación interna del predio en el ingreso de las viviendas.
- Un hidrante dentro del domicilio operado por un grifo de bronce de ½" en un lavatorio de concreto.

(Lo subrayado es nuestro)

• **CASERÍO DE JIRCACANCHA**

• **CAPTACIÓN DE MANANTIAL**

Se construirá 01 Captación de Manantial tipo ladera pues la vertiente aflora de la captación a una superficie de plano inclinado, sin reservorio incorporado pues el rendimiento de la fuente es menor al caudal máximo horario.

• **CERCO PERIMÉTRICO EN CAPTACIÓN**

Se consideró el cerco, con el fin de proteger, dar buen uso y mantenimiento de la captación siendo este un elemento importante ya que depende de esta estructura la calidad de agua que pueda abastecer a la población de Jircacancha, y evitar la contaminación del líquido a abastecer, proteger de los animales que puedan pastar por alrededor de la estructura.

Teniendo en cuenta además que el terreno es una zona con mucha humedad por lo que podría colapsar usando otro tipo de material más pesado en la estructura, es por



tal motivo que se tuvo en cuenta este tipo de cerco (que son de postes de fierro galvanizado de forma circular con un diámetro de 2" pulgadas, de 3.00 m de longitud, con un empotramiento de dados de concreto de medidas 0.40x0.40x0.55m con mallas olímpicas de altura 2.20m galvanizadas estarán distanciados de 2.70 a 3m de distancia de poste, además el cerco contara con un acceso de ingreso para el personal autorizado, que consta de una puerta de dimensiones de 1.80 x 2.00 m. metálica que irán soldadas

• **LÍNEA DE CONDUCCIÓN (193.94 ml)**

La línea de conducción comprende desde la Captación 01 del manantial 01, hasta el Reservoirio y consta íntegramente de 193.94 ml de tubería PVC 1" – UF clase 10 y 143.68 ml de tubería de Hierro Dúctil 1".

Para instalar las tuberías las zanjas se excavarán en una profundidad mínima de 0.60m considerando las características de la zona del proyecto y del tipo de suelo de la línea de conducción. Las tuberías se protegerán con una cama de material seleccionado, rellenándose luego con material propio, hasta alcanzar una compactación similar al del terreno circundante.

• **RESERVOIRIO DE 5.00 M3**

Se plantea la construcción de 01 reservoirio de 5.00 m3 que comprende una estructura de concreto armado de arquitectura cuadrada, compuesta por cámara húmeda (reservoirio), cámara seca (caseta de válvulas) y sistema de rebose.

• **RED DE DISTRIBUCIÓN (7055.07 ml)**

En la red de distribución se considera la instalación de las siguientes tuberías y sus respectivos accesorios.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Tubería PVC SAP 10 ¾"	ML	5180.86
Tubería PVC SAP 10 1"	ML	1511.03
Tubería PVC SAP 10 1 ½"	ML	363.183
TOTAL	ML	7055.07

Para instalar las tuberías las zanjas se excavarán en una profundidad mínima de 0.80m considerando las características de la zona del proyecto y del tipo de suelo. Las tuberías serán colocadas sobre una cama de apoyo y protegerán con una cama de material seleccionado, rellenándose luego con material propio, hasta alcanzar una compactación similar al del terreno circundante.

• **CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO VII (05 und)**

Se construirá 05 Cámaras Rompe Presión para la red de distribución, Estas son estructuras de concreto armado, de arquitectura cuadrada cuya función será de disipar la energía hidráulica generada en la red de distribución, debido a la diferencia de cotas,

• **CAJAS DE VÁLVULA DE PURGA, DE AIRE Y CONTROL**

La caja de válvulas es una pequeña estructura que permite salvaguardar la válvula de purga, aire y/o control que generalmente constituye accesorios que permiten un lazo de control instalado en la línea de proceso y se comporta como un orificio cuya sección de paso varía continuamente con la finalidad de controlar un caudal en una forma determinada, eliminar partículas sedimentadas y/o aire atrapado en la tubería.



• **CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE**

El número de conexiones domiciliarias será de 35.00 unidades las cuales se instalarán a cada una de las viviendas e instituciones contempladas en el padrón de usuarios.

Las conexiones se instalarán con tubo de ½" en cada lote después de la prueba hidráulica que se realice en las redes de distribución, cada una de las cuales tendrán los siguientes componentes:

- Empalme a la matriz mediante TEES y sus respectivas reducciones.
- Tubería de conducción a los domicilios PVC-SAP, clase-10 de ½". De longitud variable para cada domicilio.
- Válvula de paso de ½" con caja de concreto, para facilitar la unión con la instalación interna del predio en el ingreso de las viviendas.
- Un hidrante dentro del domicilio operado por un grifo de bronce de ½" en un lavatorio de concreto. (...)"

(Lo subrayado es nuestro)

1.2. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN:

Producto del procedimiento de selección LP-SM-4-2017-MP-1, se suscribió el contrato de ejecución de obra n.º 002-2017-MPH/A del 09 de octubre del 2017 (**Apéndice n.º 5**) entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes, representado por el Abog. Ciro Trinidad Rojas, en adelante "alcalde" y el CONSORCIO SANTA LUCILA, en adelante "contratista", representado por el señor Robert Roger Sobrado Chávez, representante Legal, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco"**, por el monto de S/4 450 010,82 (Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Diez con 82/100 soles) incluido IGV, mediante el sistema de contratación de precios unitarios cuyo plazo de ejecución fue de 180 días calendarios.

Así mismo, después de realizado el procedimiento de selección AS-SM-17-2017-MP-1, se suscribió el contrato de consultoría de obra n.º 007-2017/MPH-LL de 17 octubre del 2017 (**Apéndice n.º 6**) entre la Municipalidad Provincial de Huamalíes, representado por el Ing. Omar Lincoln Santiago Morales, en adelante "alcalde (e)" y el CONSORCIO MILPO, en adelante "consultor" representado por el Ing. Lenin Mariano Tucto, representante Legal para la ejecución de la "obra" por el monto de S/178 000,43 (Ciento Setenta y Ocho mil con 43/100 soles) incluido IGV, cuyo plazo de supervisión fue de 180 días calendarios.

1.3. DE LA EJECUCIÓN DE OBRA:

Del análisis efectuado, se estableció que, el 23 de octubre de 2017 la "entidad" realizó la Entrega de Terreno³; luego del cual según anotación en los asientos n.ºs 01 y 02 del cuaderno de obra físico (**Apéndice n.º 8**), suscritos por el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, residente de obra y el Ing. Lenin Mariano Tucto supervisor de obra; el 24 de octubre de 2017 se dio inicio a la ejecución contractual de la "obra"; y mediante asientos n.ºs 329 y 330 del cuaderno de obra físico (**Apéndice n.º 9**), suscritos por el residente de obra y supervisor de obra, respectivamente el 07 de diciembre de 2018 se dio por



³ Mediante "Acta de entrega de terreno" (**Apéndice n.º 7**), suscrito por el Ing. Omar Lincoln Santiago Morales, alcalde (e) de la Municipalidad Provincial de Huamalíes; el Ing. John Cristian Carrera Tafur, Gerente de infraestructura y desarrollo urbano de la "entidad"; el Ing. Lenin Mariano Tucto, representante Legal de la supervisión; el Ing. Armando Goñe Salvador, supervisor de obra y por el Sr. Robert Roger Sobrado Chávez, representante Legal de la empresa contratista.

culminada la ejecución de la "obra", generándose ocho (8) valorizaciones del expediente primigenio de la obra y dos (2) valorizaciones del expediente adicional deductivo de obra n.º 01, en las que se valorizaron al 100% partidas que no fueron ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y que a su vez no cumplían con los planos y las especificaciones técnicas.

Sin embargo, la obra precedentemente descrita presenta partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas, que en el estado actual en el que se encuentra la ejecución de la obra y hasta que no sean corregidas las partidas cuestionadas implicarían que otras partidas relacionadas no cumplan la meta, el objetivo y alcance con el cual fue creado y concebido el proyecto aprobado, las cuales están indicadas en el Expediente técnico – Memoria Descriptiva, donde menciona lo siguiente:

(...)

1.2 OBJETIVO

El presente proyecto tiene como objetivo principal "disminuir el grado de incidencia de enfermedades gastrointestinales, diarreicas, parasitosis y dérmicas en los caseríos de Yanamachay, Cashsh, Cochapata, Milpo y Jircacancha" (...)

(...)

1.3 ALCANCES

1.3.1. DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO

(...)

los caseríos de Yanamachay, Cashsh, Cochapata, Milpo y Jircacancha, no cuenta con un sistema de agua potable ni disposición sanitaria de excretas adecuado. Todo esto se refleja en el incremento de la incidencia de enfermedades gastrointestinales, diarreicas, parasitosis y dérmicas en la población, siendo este un gran problema para dicha población ya que afecta sobre todo a niños y ancianos.

(...)

1.3.1 Del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 079-B-2018-MPH/A de 30 abril de 2018 (**Apéndice n.º 10**), el señor Abog. Ciro Trinidad Rojas, Alcalde en la parte resolutive señala: "ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el expediente de ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE por un monto de novecientos sesenta y un mil ciento cuarenta y cuatro y 07/100 soles (S/. 961,144.07) y los deductivos por un monto de novecientos sesenta y un mil ciento cuarenta y cuatro y 07/100 soles (S/. 961,144.07) (...)", resolución que cuenta con las recomendaciones de realizar los trámites administrativos para aprobar mediante acto resolutive la prestación adicional n.º 1, el deductivo de obra n.º 1 y deductivo vinculante de obra realizado por el ingeniero Marcos Antonio Sáenz Flores, Subgerente de Obras y Liquidación mediante informe n.º 176-A-2018-MASF/SGOL-MPH-LL de 24 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 11**), dirigido al ingeniero John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien mediante informe n.º 243-A-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 24 abril de 2018 (**Apéndice n.º 12**) dirigido al C.P.C. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente General en sus conclusiones y recomendaciones refiere: "Por lo mencionado se remite el informe de la referencia, a la Gerencia General para su trámite y se sugiere derivar a la Gerencia de Secretaría para su aprobación mediante acto resolutive según corresponde".

Sin embargo, revisado el acervo documentario se advierte que en el cuaderno de obra desde el asiento n.º 170 de 21 de marzo de 2018 de Residente, hasta el asiento 189 del 31 de marzo de 2018 del Supervisor y desde el asiento 190 de 2 de



abril de 2018 del Residente, hasta el asiento 239 de 30 de abril de 2018 del Supervisor (**Apéndice n.° 13**), no existe la solicitud de la ejecución de la prestación del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, por lo que tampoco se puede contabilizar el plazo máximo de días que debió ser comunicado a la Entidad, hecho que trasgrede lo señalado en el numeral 175.2 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴.

Así mismo, de todo el acervo documentario de la Entidad la Comisión de Control de Auditoría de Cumplimiento realizó la búsqueda del expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 sin éxito alguno; adicionalmente a ello, se solicitó a la Entidad mediante Oficio n.° 000436-2025-CG/OC0400 de 14 de mayo de 2025, la entrega de dicho expediente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Social, Sub Gerente de Obras y Supervisión, Sub Gerencia de Estudios y Liquidación de Obras, Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo; al respecto, cada oficina en referencia contestó mediante documento: Informe n.° 570-2025-MPH-LL/GIDL-JCMR, Informe n.° 082-2025-SGOS-MPH-LL/RCN, Informe n.° 0121-2025-SGELO-MPH/ERCQ, Oficio n.° 0126-2025-MPH-LL/OSG y Oficio n.° 0127-2025-MPH-LL/OSG, respectivamente, todos del 15 de mayo de 2025, refiriendo que en el acervo documentario de cada oficina no se encuentra dicho expediente (**Apéndice n.° 14**), por lo que se presume que dicho expediente habría sido SIMULADO, toda vez que la mayoría de las partidas consideradas en él NO FUERON NECESARIAS PARA ALCANZAR LA META DEL PROYECTO; su ejecución solo sirvió para acrecentar el incorrecto funcionamiento de la obra (perjudicando la obra), favorecer al contratista para que termine la obra en el plazo establecido y no incurra en penalidades toda vez que la obra se mantuvo permanentemente atrasada, teniendo como evidencia lo siguiente:

Con respecto a las valorizaciones:

En las valorizaciones mensuales de obra, se puede evidenciar que el contratista estuvo permanente atrasado durante la ejecución de la obra, motivo por el cual en coordinación con los funcionarios de la Entidad SIMULARON la forma de crear un adicional y deductivo vinculante n.° 1 para poder acabar la obra dentro del plazo contractual y evitar el cobro de penalidades, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro de la página siguiente)



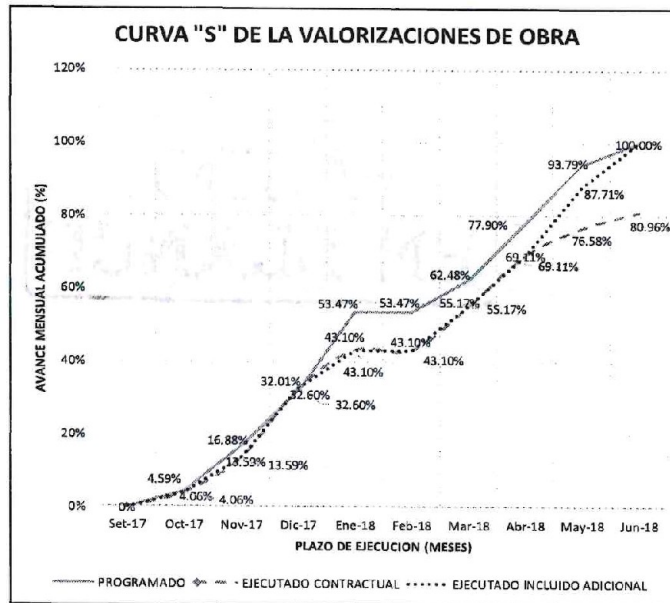
⁴ 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Cuadro n.º 6
Evidencia de los retrasos mensuales del contratista

CUADRO DE VALORIZACIONES													
MES		PROGRAMADO			EJECUTADO CONTRACTUAL			EJECUTADO INCLUIDO ADICIONAL			Avance de Obra		
		CONTRACTUAL (INC. IGV.)			REAL (INC. IGV.)			REAL (INC. IGV.)					
		PARCIAL S/.	PARCIAL %	ACUMUL. %	PARCIAL S/.	PARCIAL %	ACUMUL. %	PARCIAL S/.	PARCIAL %	ACUMUL. %			
	Set-17			0%			0%			0%			
Val n° 01	Oct-17	31/10/2017	204,048.74	4.59%	4.59%	180,642.41	4.06%	4.06%	180,642.41	4.06%	4.06%	-0.53%	Atrasado
Val n° 02	Nov-17	30/11/2017	547,041.99	12.29%	16.88%	423,937.70	9.53%	13.59%	423,937.70	9.53%	13.59%	-3.29%	Atrasado
Val n° 03	Dic-17	31/12/2017	673,147.43	15.13%	32.01%	846,188.03	19.02%	32.60%	846,188.03	19.02%	32.60%	0.60%	Adelantado Mínimo
Val n° 04	Ene-18	31/01/2018	955,268.96	21.47%	53.47%	467,381.55	10.50%	43.10%	467,381.55	10.50%	43.10%	-10.37%	Atrasado
	Feb-18	28/02/2018	0.00	0.00%	53.47%	0.00	0.00%	43.10%	0.00	0.00%	43.10%	-10.37%	Atrasado
Val n° 05	Mar-18	31/03/2018	400,795.10	9.01%	62.48%	537,028.44	12.07%	55.17%	537,028.44	12.07%	55.17%	-7.31%	Atrasado
Val n° 06	Abr-18	30/04/2018	686,035.76	15.42%	77.90%	620,283.14	13.94%	69.11%	620,283.14	13.94%	69.11%	-8.78%	Atrasado
Val 07 + Adic. 1	May-18	31/05/2018	707,360.51	15.90%	93.79%	260,562.59	7.47%	76.58%	827,847.53	18.60%	87.71%	-6.08%	Atrasado
Val 08 + Adic. 2	Jun-18	08/06/2018	276,312.33	6.21%	100.00%	152,842.73	4.38%	80.96%	546,701.87	12.29%	100.00%	0.00%	concluido
TOTAL			4,450,010.82	100.00%		3,488,866.59	80.96%		4,450,010.67	100.00%			terminado

NOTA: Para la Valorización del mes de mayo y junio 2018, lo que refiere al ejecutado incluido Adicional se sumo el contractual con el adicional valorizado.

S/827 847,53 = Val n.º 7 + Val. n.º 1 adicional n.º 1= S/260 562,59 + S/567 284,94
S/546 701,86 = Val n.º 8 + Val. n.º 2 adicional n.º 1= S/152 842,73 + S/393 859,13



Fuente: Numeral 1.12 Cumplimiento del Plazo de Ejecución de la valorización mensual de obra n.º 8 – del Contratista (Folio n.º 12 del Apéndice n.º 15)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Con respecto a los asientos del cuaderno de obra:

En los asientos del cuaderno de obra se puede advertir que el supervisor recomienda al contratista la provisión oportuna de materiales y personal para que la obra termine en el plazo establecido, los cuales se detallan a continuación:

Asientos 187 de 30 de marzo de 2018, 227 y 229 de 23 y 24 de abril de 2018, respectivamente, del Supervisor: "Se pide al contratista la adquisición oportuna de los materiales correspondientes a la obra a fin de no retrasar las partidas en consecuencia la obra"; "Se le pide al Ing. Residente la contratación de personal calificado y no calificado a fin de avanzar la obra y culminar en el tiempo previsto" y "Se le pide al Ing. Residente abastecerse de materiales para avanzar con la obra y no tener inconveniente por materiales y acabar la obra en el tiempo programado" (Apéndice n.º 16).

Como ya se mencionó, en la ejecución de la obra se tienen partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, partidas ejecutadas parcialmente, partidas no ejecutadas y partidas del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1, que no fueron necesarias para alcanzar la meta del proyecto, conllevando al no funcionamiento del proyecto, e incumpliendo con la finalidad técnica y pública de la obra; asimismo la inaplicación de penalidades, generando perjuicio económico a la entidad por S/4 987 329,82, que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 7
Cuantificación del perjuicio

Cuantificación del perjuicio				
ITEM	DESCRIPCIÓN		COLUMNA A	COLUMNA B
			PERJUICIO DE LAS PARTIDAS QUE INCUMPLEN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS	PERJUICIO DE LAS PARTIDAS QUE INCUMPLEN LA FINALIDAD TÉCNICA Y PÚBLICA DE LA OBRA
01	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES		-	151 433,33
02	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD CASHASH	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	257 308,09	548 463,75
		PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	186 900,40	
		PARTIDAS NO EJECUTADAS	240,66	
03	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD COCHAPATA	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	507 323,27	728 833,80
		PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	84 097,70	
		PARTIDAS NO EJECUTADAS	240,66	
04	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD JIRCACANCHA	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	381 110,33	797 896,57
		PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	147 966,97	
		PARTIDAS NO EJECUTADAS	240,66	
05	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD MILPO	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	408 099,93	643 866,24
		PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	69 907,84	
		PARTIDAS NO EJECUTADAS	-	
06	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD YANAMACHAY	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	79 039,77	329 431,84
		PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	3 045,58	
		PARTIDAS NO EJECUTADAS	663,89	
07	PRESUPUESTO DE LA IMPLEMENTACIÓN		-	-
COSTO DIRECTO TOTAL DEL PERJUICIO			2 126 185,75	3 279 300,53
GASTO GENERALES (8%)			170 094,86	262 344,04
UTILIDAD (7%)			148 833,00	229 551,04
SUB TOTAL 1			2 445 113,61	3 771 195,61
IGV (18%)			440 120,45	678 815,21
SUB TOTAL 2		(REDONDEO DEL SISTEMA 0,18)	2 885 234,06	4 450 011,00
REAJUSTE				92 317,74
INAPLICACIÓN DE PENALIDADES			445 001,08	445 001,08
COSTO TOTAL DEL PERJUICIO			2 885 234,06	4 987 329,82

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017 (Apéndice n.º 4), que aprobó el Expediente Técnico de Obra. Resolución de Alcaldía n.º 079-B-2018-MPH/A de 30 abril de 2018 (Apéndice n.º 10), que aprobó el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.º 01.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

NOTA: La "Columna A" muestra el perjuicio real de la obra (lo ejecutado incumpliendo las especificaciones técnicas, lo ejecutado parcialmente y lo no ejecutado); la "Columna B" muestra el monto que también configura perjuicio económico porque las partidas de la columna A, han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

En ese sentido, se debe tener presente que el objetivo y alcances del proyecto fue de dotar de suficiente y permanente agua potable a la población y contar con el correcto funcionamiento de las líneas de conducción, aducción y distribución para la población, ya que en los meses de estiaje cuatro (4) de los cinco (5) centros poblados no tienen agua para consumo humano y solo uno lo tiene parcialmente y aún en época de lluvias todos los caseríos solo tienen agua parcialmente, la poca agua captada tiene problemas de filtrado debido a que no cuenta con el sistema de filtro señalado en las captaciones del expediente técnico, además que no funciona el sistema de cloración por goteo ocasionando que la población consuma agua sin ningún tipo de tratamiento con larvas y parásitos, poniendo en riesgo la salud de los pobladores (mujeres, varones y niños), no funciona el sistema de cloración por goteo ocasionando que la población consuma agua sin ningún tipo de tratamiento con larvas y parásitos, poniendo en riesgo la salud de los pobladores (mujeres, varones y niños), todo ello sumado a la existencia de partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, conllevando al no funcionamiento del proyecto e incumpliendo con la finalidad técnica y publica de la obra, hechos que fueron verificados en el acta de inspección física n.º 005-2025-OCI-0400/MPH-LL de 24 de febrero del 2025, acta de inspección física n.º 006-2025-OCI-0400/MPH-LL de 25 de febrero del 2025, acta de inspección física n.º 012-2025-OCI-0400/MPH-LL de 26 de febrero del 2025, acta de inspección física n.º 013-2025-OCI-0400/MPH-LL de 04 de marzo del 2025, acta de inspección física n.º 014-2025-OCI-0400/MPH-LL de 05 de marzo del 2025⁵, e Informe Técnico n.º 001-2025-CG/OC0400-AC-JVHB de 15 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 17)

Así mismo, revisada las valorizaciones, éstas se han pagado respetando el expediente técnico aprobado al 100% de las partidas involucradas, habiéndose valorado y pagado las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; 1 y 2 del adicional y deductivo vinculante n.º 1; hechos que generan un perjuicio total de S/4 987 329,82 (Cuatro millones novecientos ochenta y siete mil trescientos veintinueve con 82/100 soles), que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Cuantificación del perjuicio

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL
01	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES	151 433,33
02	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD CASHASH	648 463,75
03	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD COCHAPATA	728 833,80
04	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD JIRCACANCHA	797 896,57
05	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD MILPO	643 866,24
06	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD YANAMACHAY	329 431,84
07	PRESUPUESTO DE LA IMPLEMENTACIÓN	79 375,00
COSTO DIRECTO DEL PERJUICIO		3 279 300,53
GASTO GENERALES (8%)		262 344,04
UTILIDAD (7%)		229 551,04
SUB TOTAL		3 771 195,61
IGV (18%)		678 815,21
SUB TOTAL (REDONDEO DEL SISTEMA 0,18)		4 450 011,00
REAJUSTE		92 317,74
INAPLICACIÓN DE PENALIDADES		445 001,08
COSTO TOTAL DEL PERJUICIO		4 987 329,82

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017 (Apéndice n.º 4), que aprobó el Expediente Técnico de Obra.

⁵ Actas que serán referenciadas al momento de sustentar cada hecho.

Resolución de Alcaldía n.° 079-B-2018-MPH/A de 30 abril de 2018 (**Apéndice n.° 10**), que aprobó el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, cabe precisar que durante la ejecución de obra se efectuó una suspensión de la misma, del 1 de febrero al 20 de marzo de 2018, con un total de 48 días calendarios, reiniciando su ejecución el 21 de marzo de 2018, teniendo como nueva fecha de término contractual el 8 de junio de 2018, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-A-2018-MPH/A de 23 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 18**).

Posteriormente, con fecha 08 de junio del 2018, el Ing. Gerson Roosevelt Palomino Coronel, jefe de supervisión de obra remitió al Ing. Lenin Mariano Tucto, representante Legal de la supervisión el Informe n.° 07-A-2018-AMGS-SO/CM (**Apéndice n.° 19**) comunicando la culminación de obra, quien remitió a la Entidad la **Carta n.° 10-A-2018-CM/MPH** de 11 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 20**), donde se informó la culminación de obra, a su vez mediante **Informe n.° 274-A-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 14 de junio de 2018** (**Apéndice n.° 21**), el Ing. Marcos Antonio Sáenz Flores, sub gerente de Obras y Liquidación comunica al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano la culminación de la obra solicitando la conformación del comité de recepción mediante acto resolutivo, quien mediante **Informe n.° 365-A-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 14 de junio de 2018** (**Apéndice n.° 22**) da la aprobación de la conformación del comité de recepción de obra mediante acto resolutivo dirigido al señor Ciro Trinidad Rojas, alcalde, materializándose dicha aprobación, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 131-A-2018-MPH/A de 18 de junio del 2018** (**Apéndice n.° 23**), se conforma el comité de recepción de obra indicando los profesionales siguientes:

Cuadro n.° 9

Conformación del comité de recepción de obra

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DESIGNADO
C.P.C. Adolfo Espinoza Victorio	Gerente General	Presidente
C.P.C. Juan Cirilo Merlin Runco	Gerente de Planificación y Presupuesto	1er miembro
Ing. Diego Edmundo Calixto Bazan	Jefe de Estudios	2do miembro
Ing. Armando Maradona Goñe Salvador	Supervisor de Obra	Asesor

Fuente: Resolución de alcaldía 131-A-2018-MPH/A de 18 de junio del 2018 (**Apéndice n.° 23**), conformación del comité de recepción de obra.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Es así que, el citado comité de recepción junto con el Contratista procedió a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, emitiéndose el **Acta de observaciones de obra** de 27 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 24**).

De esta manera, el 12 de diciembre del 2018 los integrantes del comité de recepción de obra suscriben el **Acta de Entrega y Recepción de Obra** (**Apéndice n.° 25**), pese a que existían partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, dando conformidad de ello.

Posteriormente, con la nueva gestión edil, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0291-2019-MPH/A, de 01 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 26**), suscrito por el señor Ricardo Tello Inocente, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes⁶, se aprobó la Liquidación del Contrato de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco", con lo que el recupero del posible perjuicio por la vía administrativa, no podrá ser.

⁶ Periodo 2019-2022

En ese sentido, para poder realizar una mejor identificación de las partidas que se ejecutaron incumpliendo las especificaciones técnicas, así como las partidas ejecutadas parcialmente y las partidas no ejecutadas; y, cómo estas afectarían al correcto cumplimiento de las metas, objetivo y alcance para la cual fue ejecutado el proyecto; se analiza cada una de ellas de la manera siguiente:

I. PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Con respecto a las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas se tienen las partidas comprendidas en el caserío de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 10
Partidas que incumplen las especificaciones técnicas (Apéndice n.° 27)

ITEM	EXPEDIENTE CONTRACTUAL	EXPEDIENTE ADICIONAL	DESCRIPCIÓN	COLUMNA A	COLUMNA B
				Perjuicio de partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas (S/)	Incumpliendo con la finalidad técnica y pública de la obra (S/)
A			AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD CASHASH	257,308.09	305,632.23
2.01			CAPTACION (01 UNIDAD)	1,734.39	8,062.00
	01.01.01		CAPTACION 01 (01 UND)	1,361.87	1,361.87
	01.01.05		RESERVORIO (5M3)	1,193.02	1,193.02
2.10.			UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTE HIDRAULICO (24 UBS)	164,201.26	206,197.60
	01.01.09		VALVULA DE AIRE (03 UNIDADES)	3,986.40	3,986.40
	01.01.10		CAMARA DE ROMPE PRESION TVII	13,531.91	13,531.91
	1.02		UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTE HIDRAULICO	71,299.23	71,299.23
B			AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD COCHAPATA	507,323.27	652,290.22
	02.01.02.00		RESERVORIO DE 7M3	-	-
	02.01.02.03		SISTEMA DE CLORACIÓN POR GOTEO C/ COBERTURA METALICA	3,558.41	3,558.41
	02.01.03		CAMARA DE ROMPEPRESION TVII	35,144.59	35,144.59
	02.01.04		LÍNEA DE DISTRIBUCION	87,516.05	87,516.05
	02.01.07		VALVULA DE AIRE (01 UNIDAD)	1,341.89	1,341.89
3.11			UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRAULICO (56 UBS)	342,937.76	487,874.71
2.02			UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRAULICO	36,824.58	36,824.58
C			AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD JIRCACHANCHA	275,543.59	338,257.23
4.01			CAPTACION (01 UNIDAD)	1,864.88	8,062.00
	03.01.01		CAPTACION	412.14	412.14
4.02			LÍNEA DE CONDUCCION (193.94 ML)	1,802.94	10,352.63
	03.01.05		VALVULA DE AIRE (06 UNIDADES)	10,603.88	10,603.88
4.06			CAMARA DE ROMPE PRESION TVII (05 UNIDADES)	1,975.28	10,299.20
4.09			UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTE HIDRAULICO (35 USB)	201,897.93	241,340.84
	03.02		UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTE HIDRAULICO	57,186.54	57,186.54
D			AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD DE MILPO	381,110.33	521,699.13
5.01			CAPTACION (01 UNIDAD)	1,493.72	5,060.67
	04.01.01		CAPTACION	315.25	315.25
	04.01.03		RESERVORIO (5M3)	-	-
	04.01.03.03		SISTEMA DE CLORACIÓN POR GOTEO C/ COBERTURA METALICA	3,558.41	3,558.41
	04.01.07		VALVULA DE AIRE (01 UNIDADES)	1,326.39	1,326.39
5.09			UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO	336,633.59	473,655.43
	04.02		UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTE HIDRAULICO	37,782.98	37,782.98
E			AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD YANAMACHAY	79,039.77	159,547.47
6.01			CAPTACION (03 UNIDAD)	2,602.08	14,677.38
	05.01.01		CAPTACION	765.42	765.42
	05.01.02		RESERVORIO (7M3)	444.70	444.70
	05.01.02.03		SISTEMA DE CLORACIÓN POR GOTEO C/ COBERTURA METALICA	3,558.41	3,558.41
	05.01.04		VALVULA DE AIRE (01 UNIDAD)	1,351.04	1,351.04
	05.01.05		CAMARA DE ROMPEPRESION TVII	1,486.84	1,486.84
6.11			UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTE HIDRAULICO (15 USB)	61,779.01	130,211.42
	05.02		UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTE HIDRAULICO	7,052.28	7,052.28
TOTAL PERJUICIO DE PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS				1,500,325.05	1,977,398.29

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017 (Apéndice n.° 4), que aprobó el Expediente Técnico de Obra. Resolución de Alcaldía n.° 079-B-2018-MPH/A de 30 abril de 2018 (Apéndice n.° 10), que aprobó el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

A. Con respecto a la Captación:

A.1. Caserío de Cashash: Partidas 02.01.03.02, 02.01.04.02, 02.01.04.03, 02.01.07.01, 02.01.07.02 y 02.01.07.03 del expediente contractual y 01.01.01.01 (01.01.01.01.01; 01.01.01.01.02; 01.01.01.01.03; 01.01.01.01.04; 01.01.01.01.05;



- 01.01.01.01.06; 01.01.01.01.07; 01.01.01.01.08); 01.01.02.06 (01.01.02.06.01; 01.01.02.06.02; 01.01.02.06.03; 01.01.02.06.04; 01.01.02.06.05; 01.01.02.06.06; 01.01.02.06.07; 01.01.02.06.08; 01.01.02.06.09; 01.01.02.06.10; 01.01.02.06.11; 01.01.02.06.12) del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1.
- A.2 Caserío de Jircacancha: Partidas 04.01.03.01, 04.01.03.03; 04.01.04.01, 04.01.04.02, 04.01.04.03; 04.01.07.01; 04.01.07.02; 04.01.07.03 del expediente contractual y 03.01.01.01 (03.01.01.01.01; 03.01.01.01.02; 03.01.01.01.03; 03.01.01.01.04; 03.01.01.01.05; 03.01.01.01.06; 03.01.01.01.07; 03.01.01.01.08; 03.01.01.01.09) del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1.
- A.3 Caserío de Milpo: Partidas 05.01.04 (05.01.04.02; 05.01.04.03); 05.01.07 (05.01.07.01; 05.01.07.02; 05.01.07.03); del expediente contractual y 04.01.01.01 (04.01.01.01.01; 04.01.01.01.02; 04.01.01.01.03; 04.01.01.01.04; 04.01.01.01.05; 04.01.01.01.06; 04.01.01.01.07) del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1.
- A.4 Caserío de Yanamachay: Partidas 06.01.04.02; 06.01.04.03; 06.01.07.01; 06.01.07.02 y 06.01.07.03 del expediente contractual y 05.01.01.01 (05.01.01.01.01; 05.01.01.01.02; 05.01.01.01.03; 05.01.01.01.04; 05.01.01.01.05; 05.01.01.01.06; 05.01.01.01.07; 05.01.01.01.08) del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1.

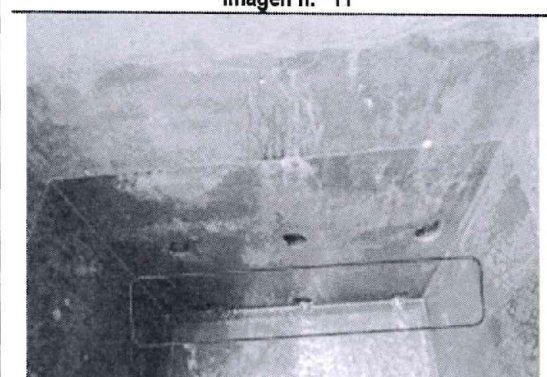
En el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 28) cuyo contenido e imágenes anexas forman parte de la presente; y que, en relación a las partidas 02.01.03.02; 02.01.04.02 y 02.01.04.03 (partidas que involucran la ejecución de dos (02) captaciones) ejecutadas en el caserío de Cashash; se evidenció afloramiento de agua (fuga) en las paredes laterales y base de la captación de las dos (02) captaciones; tal como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imágenes n.º 10 y 11
Evidencias correspondientes a la captación n.º 01 del caserío Cashash
Imagen n.º 10



Fotografía n.º 1.- Vista que muestra la presencia de agua en la caja de válvulas, se evidencia fuga de agua.

Imagen n.º 11



Fotografía n.º 2.- Vista de la cámara húmeda donde se evidencia 3 llorones adicionales que se realizaron por la no presencia de agua en épocas de verano, pero que no solucionan el problema en verano.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 28).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



Imagen n.° 12
Evidencias correspondientes a la captación n.° 2 del caserío Cashash



Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 28).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Imágenes n.° 13 y 14
Evidencias correspondientes al material filtrante de la captación n.° 1 del caserío Cashash



Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 28).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

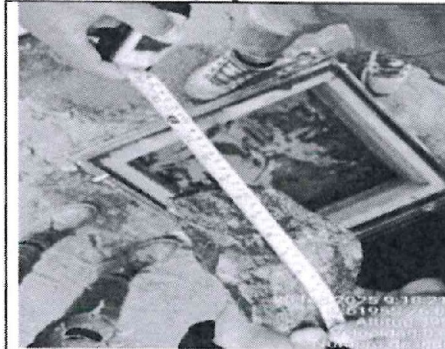


(Ver imágenes en la siguiente página)

Imágenes n.° 15 y 16

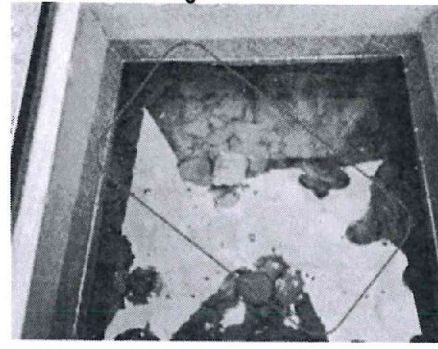
Evidencias correspondientes al material filtrante de la captación n.° 2 del caserío Cashash

Imagen n.° 15



Fotografía n.° 11.- Vista que muestra la medida de la Grava existente como material filtrante en la captación n.° 01 que se encuentra entre los 23 cm. Según los planos del expediente técnico se debe haber colocado grava de 1/4, 3/4 y 2 pulgadas.

Imagen n.° 16



Fotografía n.° 12.- Vista que muestra la grava utilizada como material filtrante, con medidas mayores a los mencionados en las especificaciones técnicas y los planos del expediente técnico.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Mediante el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 26 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 29**), cuyo contenido e imágenes anexas forman parte de la presente; y que, en relación a las partidas 05.01.04.02 y 05.01.04.03 partidas indicadas para la captación ejecutada en el caserío de Milpo; donde se evidenció afloramiento de agua (fuga) en las paredes laterales y base de las captación; además, que no cuenta con la altura de 0.50 m de altura de caída de agua, tal como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 17, 18 y 19

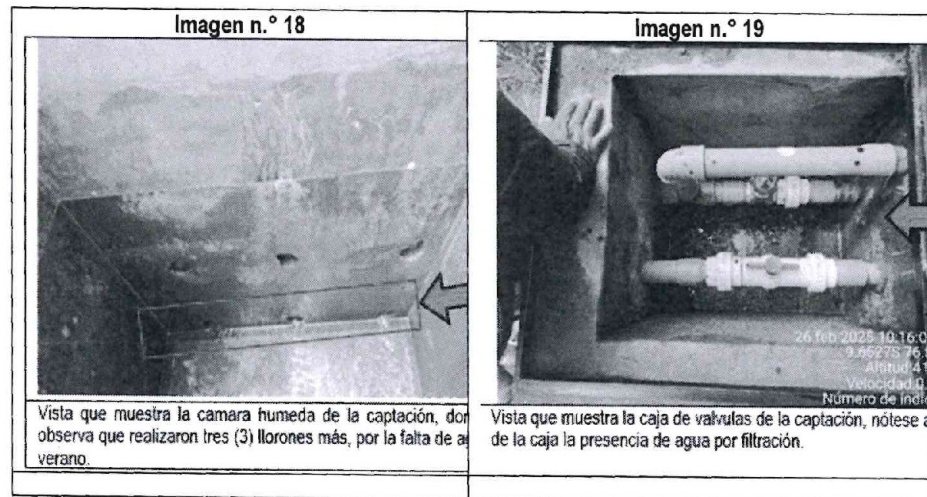
Evidencias correspondientes a la captación del caserío Jircacancha

Imagen n.° 17



Fotografía n.° 01.- Vista que muestra la captación n.° 02 construida con la presencia de fuga de agua por los laterales de la parte exterior.





Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 29).
 Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Imagen n.° 20
 Imagen donde se muestra el material filtrante en la captación que incumple las especificaciones técnicas



Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 29).
 Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Mediante el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 24 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 30**) cuyo contenido e imágenes anexas forman parte de la presente; y que, en relación a las partidas 05.01.04.02 y 05.01.04.03 partidas indicadas para la captación ejecutada en el caserío de Milpo; donde se evidenció afloramiento de agua (fuga) en las paredes laterales y base de las captación; además, que no cuenta con la altura de 0.50 m de altura de caída de agua, tal como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

(Ver imagen en la página siguiente)



Imágenes n.° 21, 22 y 23
Evidencias correspondientes a la captación del caserío Milpo

Imagen n.° 21



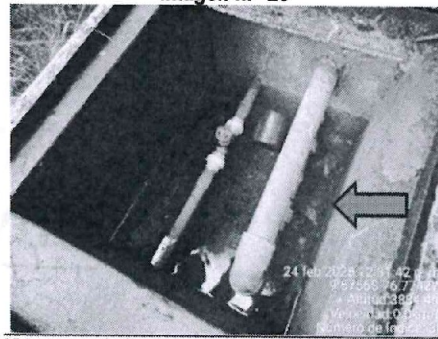
Fotografía n.° 01.- Vista que muestra la captación construida con la presencia de fuga de agua por los laterales de la parte exterior.

Imagen n.° 22



Vista que muestra la cámara húmeda de la captación

Imagen n.° 23

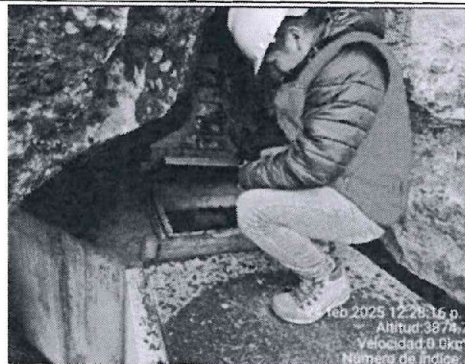


Vista que muestra la caja de válvulas de la captación

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 30)
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

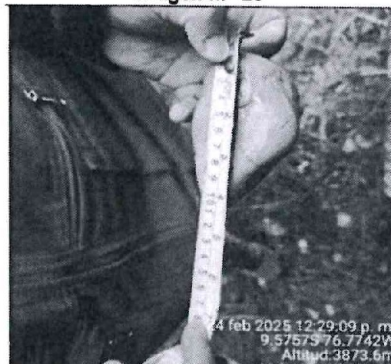
Imágenes n.° 24 y 25
Imagen donde se muestra el material filtrante en la captación que incumple las especificaciones técnicas

Imagen n.° 24



Vista que muestra el material filtrante mayor a 4 pulgadas colocado dentro de la captación.

Imagen n.° 25



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 30)
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



Mediante el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 04 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 31**) cuyo contenido e imágenes anexas forman parte de la presente; y que, en relación a las partidas 06.01.04.02 y 06.01.04.03 (partidas que involucran la ejecución de tres (03) captaciones) ejecutadas en el caserío de Yanamachay; se evidenció afloramiento de agua (fuga) en las paredes laterales y base de la captación de las tres (03) captaciones; tal como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 26, 27, 28 y 29

Evidencias correspondientes a la captación n.° 1 del caserío Yanamachay

Imagen n.° 26



Fotografía n.° 1. Vista que muestra la presencia de agua en la caja de valvulas, se evidencia fuga de agua.

Imagen n.° 27



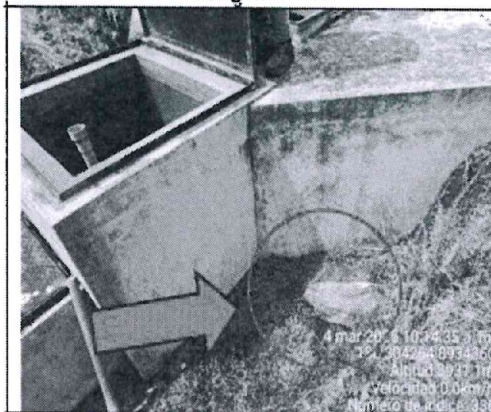
Fotografía n.° 2. Vista que muestra, la cámara húmeda se evidencia 3 llorones adicionales que se realizaron por la no presencia de agua en épocas de verano. Pero no solucina el problema en verano.

Imagen n.° 28



Fotografía n.° 3 y 4. Vista que muestra la captación construida con la p

Imagen n.° 29



presencia de fuga de agua por la parte lateral de la estructura.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL de 4 de marzo de 2025. (**Apéndice n.° 31**)
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

(Ver imagen en la página siguiente)



Imagen n.° 30 y 31
Evidencias correspondientes a la captación n.° 2 del caserío Yanamachay



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL de 4 de marzo de 2025. (Apéndice n.° 31)
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Imagen n.° 32
Evidencias correspondientes a la captación n.° 3 del caserío Yanamachay



Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL de 04 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 31).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



Imagen n.° 33 y 34

Evidencias correspondientes al material filtrante de la captación n.° 1 del caserío Yanamachay

Imagen n.° 33



Fotografía n.° 7. Vista que muestra la medida de la piedra que existe como filtrante en la captación n.° 01 y se encuentra entre los 14 cm. Según los planos del expediente técnico se tienen que haber colocado grava de 1/2, 3/4, y 2 pulgadas respectivamente.

Imagen n.° 34



Fotografía n.° 8. Vista que muestra la Grava utilizada en la captación de la matriz del ojo de agua, no son las correctas según las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL de 04 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 31).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Imagen n.° 35
Evidencias correspondientes al material
filtrante de la captación n.° 3 del caserío
Yanamachay



Fotografía n.° 16. Vista que muestra el tamaño de la grava que se utilizó como filtrante en la captación n.° 02 y se encuentra entre los 15 cm. Según los planos del expediente técnico se tienen que haber colocado grava de 1/2, 3/4, y 2 pulgadas. Las gravas utilizadas no cumplen con las especificaciones técnicas.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL de 04 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 31).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



Imagen n.° 36
Evidencias correspondientes al material filtrante y acabados de la
captación n.° 2 del caserío Yanamachay



Fotografía n.° 10. Vista que muestra, la cámara húmeda se evidencia 6 llorones de los cuales 3 son adicionales que se realizaron por la no presencia de agua en épocas de verano. Se evidencia que no soluciona el problema en verano. También se evidencia la estructura de la captación del ojo de agua a la interperie sin protección y resguardo de buena agua para consumo con algas y hongos. La población está consumiendo el agua contaminada.

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL de 04 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 31).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

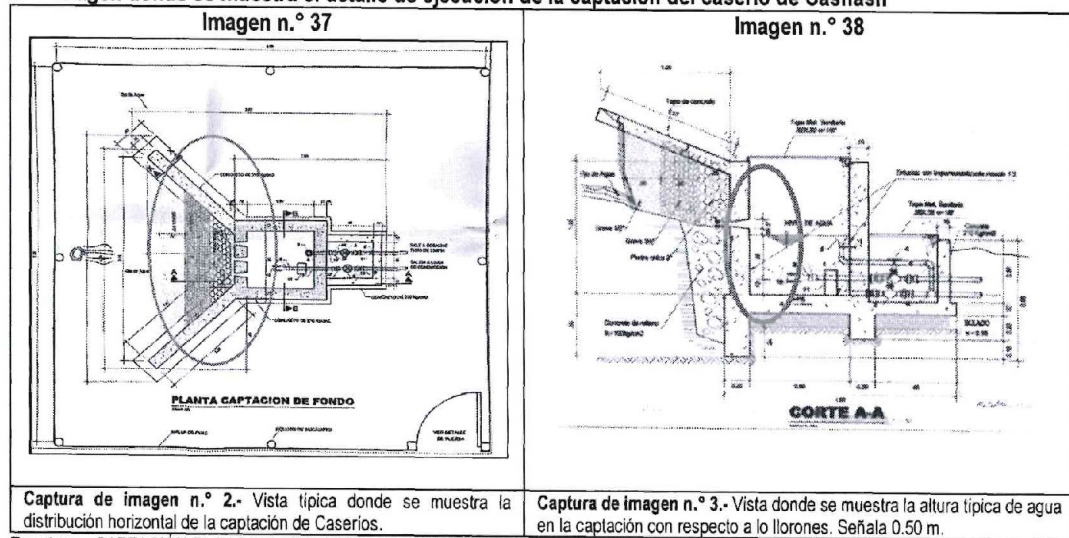
Realizadas las inspecciones físicas in situ, se verificaron las existencias de las captaciones de concreto armado en cada caserío según las ubicaciones y cantidades señaladas en los planos del expediente técnico, localizada en una zona de ladera sobre el manantial de agua, específicamente en la parte inferior de la pendiente. Durante la visita se evidenciaron filtraciones de agua en la cámara de válvulas, lo que indica fallas en el almacenamiento del agua. Asimismo, se observó la presencia de pérdidas hídricas en el perímetro externo de la estructura de captación, lo que está asociado a fisuras en los elementos estructurales.

Por otro lado, en la cámara húmeda de las captaciones, se constató la implementación de agujeros adicionales (llamados "llorones"), los cuales han sido incorporados con el propósito de mejorar la captación del recurso hídrico ante la reducción del caudal en periodos de estiaje, ya que la ejecución inicial no satisface la demanda hídrica para poder brindar agua potable a los caseríos de Cashash, Jircacancha, Milpo y Yanamachay.

Sin embargo, el expediente técnico encontramos los planos, "CAPTACIÓN PLANO DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA", sección "PLANTA CAPTACIÓN DE FONDO", "CORTE A-A", Lámina "CAP-AR-ES" (Folio a) del Apéndice n.° 4), de los caseríos Cashash, Jircacancha, Milpo y Yanamachay, indica que los llorones deberían tener una altura o caída de agua de 0.50 m para garantizar el abastecimiento de agua en épocas de estiaje, por lo que las captaciones debieron tener mayor profundidad para conseguir lo señalado en los planos, motivo por el cual a la fecha no están cumpliendo su fin, pese a que realizaron varios llorones inferiores adicionales, para tratar de mejorar el abastecimiento de agua que se tiene en la captación, hecho que no ha solucionado el problema, por lo que, la ejecución de las captaciones se habría realizado incumpliendo las especificaciones técnicas señalados en los planos del expediente técnico aprobado, que se muestra a continuación:

(Ver imagen en la página siguiente)

Imágenes n.° 37 y 38
Imagen donde se muestra el detalle de ejecución de la captación del caserío de Cashash

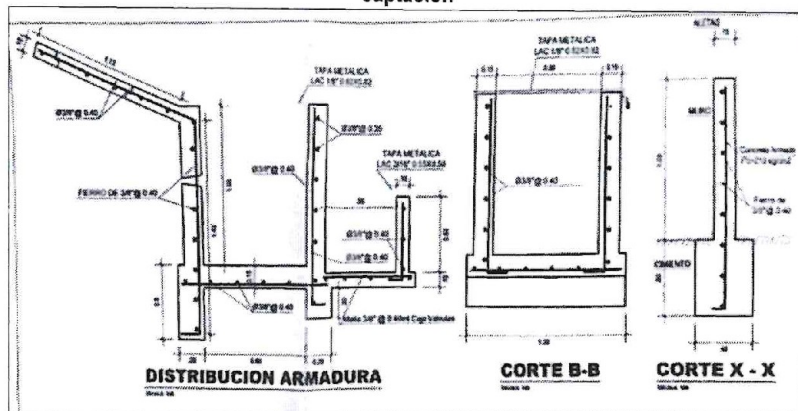


Fuente: CAPTACIÓN PLANO DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA, sección "PLANTA CAPTACIÓN DE FONDO", "CORTE A-A", Lámina "CAP-AR-ES" (Folio a) del Apéndice n.° 4)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Así mismo, revisada las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico aprobado se advierte que en el plano típico "CAPTACIÓN PLANO DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA" sección "DISTRIBUCIÓN ARMADURA, CORTE B-B, CORTE X-X", lámina "CAP-AR-ES" (Folio a) del Apéndice n.° 4), de los caseríos Cashash, Jircacancha, Milpo y Yanamachay, indica lo siguiente:

Imagen n.° 39
Imagen donde se muestra la estructura uniforme y monolítica del acero en la captación



Fuente: CAPTACIÓN PLANO DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA, sección "DISTRIBUCIÓN ARMADURA, CORTE B-B, CORTE X-X", Lámina "CAP-AR-ES" (Folio a) del Apéndice n.° 4).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Sin embargo, en la visita realizada a la obra y plasmada en las "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 28); "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 29); "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 30); "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 4 de marzo de 2025; (Apéndice n.° 31), se evidenció afloramiento de agua (fuga) en las paredes

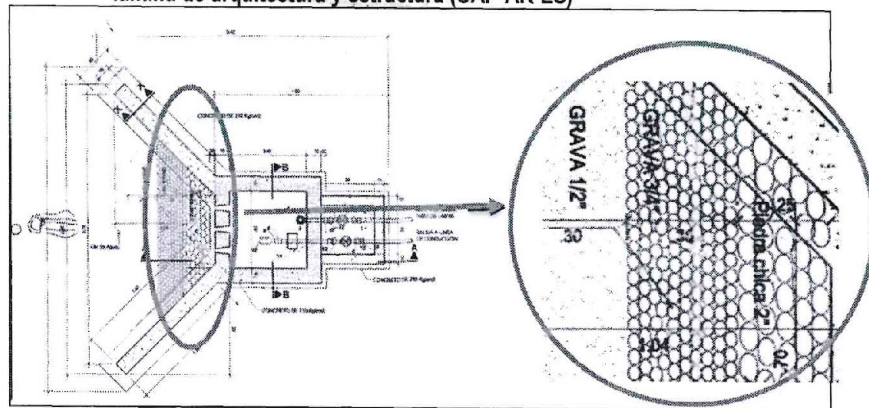


laterales y base de la captación, que se pueden apreciar en las imágenes n.ºs 1, 2, 3, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; por lo que, se estaría ante un incumplimiento de las especificaciones técnicas, toda vez, que en el plano **"CAPTACIÓN: PLANO DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA"** sección **"DISTRIBUCIÓN ARMADURA, CORTE B-B, CORTE X-X"**, lámina **"CAP-AR_ES"** (Folio a del Apéndice n.º 4), se señala que las aletas y la caja húmeda de la captación llevan un armado de acero uniforme y monolítico; lo que elimina la posibilidad de la existencia de fisuras y fuga de agua.

Ahora bien, respecto al material filtrante, partida 02.01.07.01 Grava Graduada ½"; 02.01.07.02 Grava Graduada ¾" y 02.01.07.03 piedra chica de 2"; de las captaciones evidenciadas en las imágenes n.ºs 4, 5, 6, 7, 11, 15, 16, 24, 25, 26 y 27; contenidas en las **"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL"** de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 28); **"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL"** de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 29); **"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL"** de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 30); **"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL"** de 4 de marzo de 2025; (Apéndice n.º 31), se puede evidenciar que el tamaño del agregado del material filtrante (piedras) son del tamaño promedio de ocho (8) pulgadas (mayor a 20 centímetros), como se aprecia en las imágenes precitadas.

Al respecto, revisada las especificaciones técnicas y plano del expediente técnico aprobado se advierte que en el **"PLANO DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA"** sección **"PLANTA CAPTACIÓN DE FONDO"**, lámina **"CAP-AR_ES"** (Folio a del Apéndice n.º 4), el material filtrante para la captación es de grava de ½", grava de ¾" y piedra chancada de 2"; según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 40
 lámina de arquitectura y estructura (CAP-AR-ES)



Fuente: Plano "PLANO DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA" sección "PLANTA CAPTACIÓN DE FONDO", lámina "CAP-AR_ES" (Folio a) del Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Sin embargo, en las imágenes precedentes, y de la visita realizada a la obra y plasmada en las **"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL"** de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 28); **"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL"** de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 29); **"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL"** de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 30); **"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL"** de 4 de marzo de 2025; (Apéndice n.º 31), evidencian que las captaciones poseen material filtrante de 2" a 8"; sin embargo, en el **"PLANO DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA"** sección **"PLANTA CAPTACIÓN DE FONDO"**, lámina **"CAP-AR_ES"** (Folio a del Apéndice n.º 4), del expediente técnico señala que el material filtrante



para la captación debe ser grava de ½", grava de ¾" y piedra chancada de 2", por lo que, las partidas 02.01.07.01 GRAVA GRADADA Ø ½", 02.01.07.02 GRAVA GRADADA Ø ¾" y 02.01.07.03 PIEDRA CHICA DE 2", serían partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas.

Sobre el particular, la ejecución de las partidas de los **Caseríos de Cashash: Partidas 02.01.03.02, 02.01.04.02, 02.01.04.03, 02.01.07.01, 02.01.07.02 y 02.01.07.03; Jircacancha: Partidas 04.01.03.01, 04.01.03.03; 04.01.04.01, 04.01.04.02, 04.01.04.03; 04.01.07.01; 04.01.07.02; 04.01.07.03; Milpo: Partidas 05.01.04 (05.01.04.02; 05.01.04.03); 05.01.07 (05.01.07.01; 05.01.07.02; 05.01.07.03); 04.01.01.01 (04.01.01.01.01; 04.01.01.01.02; 04.01.01.01.03; 04.01.01.01.04; 04.01.01.01.05; 04.01.01.01.06; 04.01.01.01.07); Yanamachay: Partidas 06.01.04.02; 06.01.04.03; 06.01.07.01; 06.01.07.02 y 06.01.07.03 del expediente contractual** (Concreto F'c = 140 KG/CM2; Concreto F'c = 210 KG/CM2; Acero FY = 4200 KG/CM2; Grava Graduada ½"; Grava Graduada ¾" y piedra chica de 2"), fueron registradas **"sin observación"**, en el cuaderno de obra, en el cuaderno de obra, asiento n.° 166 de 31 de enero de 2018, asiento n.° 188 de 31 de marzo de 2018, asiento n.° 238 de 30 de abril de 2018, asiento n.° 304 de 8 de junio de 2018, **(Apéndice n.° 32)**, en un primer momento por el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, residente de obra el mismo que fue ratificado por el Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, supervisor en el cuaderno de obra, asiento 167 de 31 de enero de 2018, asiento n.° 189 de 31 de marzo de 2018, asiento n.° 239 de 30 de abril de 2018, asiento n.° 305 de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 32)**.

Las partidas descritas precedentemente fueron pagadas en las valorizaciones n.° 4, 5, 6, 7 y 8 del expediente contractual y valorizaciones n.° 1 y 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, realizándose los pagos de la manera siguiente:

Con respecto al pago de la Valorización n.° 4:

El trámite documentario para el pago de la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 33)**, comenzó cuando el Ing. Jhonny Richard Olortegui Sifuentes, Residente de obra, remite la valorización de obra n.° 04 periodo: (28 de diciembre del 2017 al 31 de enero del 2018) dirigido al Sr. Robert Roger Sobrado Chavez, representante legal de la contratista; quien mediante carta n.° 001-2018 RRSC-RCSL de 26 de enero de 2018 **(Folio n.° 1 del Apéndice n.° 33)** dirigido al señor Lenin Mariano Tucto, representante legal del Consorcio Milpo, quien mediante proveído deriva dicha carta al Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, jefe de supervisión, quien en respuesta emite la carta n.° 01-2018-AMGS-SO/CM de 02 de marzo de 2018 **(Folios n.°s 2 y 3 del Apéndice n.° 33)** dirigido al Sr. Lenin Mariano Tucto, representante legal de la supervisión; este a su vez, mediante carta n.° 02-2018-CM/MPH de 02 de marzo de 2018 **(Folio n.° 4 del Apéndice n.° 33)**, remite al Abog. Ciro Trinidad Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamálies, con atención al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Seguidamente, se tiene el informe n.° 096-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 08 de marzo de 2018 **(Folios n.°s 5 y 6 del Apéndice n.° 33)**, emitido por el Ing. Marcos Antonio Sáenz Flores, subgerente de Obras y Liquidación(e) al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando en el asunto **"(...) APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 04 PARA EL TRAMITE DE PAGO DE LA OBRA EN REFERENCIA (...)"**, en la cual, en el numeral 3. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES, aprueba la valorización n.° 04 correspondiente al mes de enero de 2018, para efectos de su pago.

Subsiguientemente, el Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 136-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 08 de marzo de



2018 (**Folios n.ºs 7 y 8 del Apéndice n.º 33**), dirigido al Gerente Municipal, señalando en el asunto "(...) CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N° 04 DE EJECUCIÓN DE OBRA(...)"; de la misma manera el Gerente Municipal, derivó dicho documento a la Gerencia de Administración y Finanzas con proveído n.º 742 para "su conocimiento, evaluación y trámite" el 08 de marzo de 2018, Asimismo, el CPC. Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Administración y Finanzas, el 08 de marzo de 2018 con proveído n.º 743, deriva la documentación a la Subgerencia de Logística para "(...) Su atención y trámite como corresponde (...)". De la misma manera, el CPC. Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Administración y Finanzas, derivó el documento a Unidad de Tesorería con proveído n.º 244 de 08 de marzo de 2018, para "autorización y fase de girado".

Finalmente, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/2 646,23 pagados mediante la valorización n.º 4 con los comprobantes de pago n.ºs 274, 275 y 1711 (**Folios n.ºs del 9 al 17, del Apéndice n.º 33**), los dos primeros del 08 de marzo de 2018 y el último de 06 de agosto de 2018, comprobantes suman el importe de S/467 381,55 (Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y uno con 55/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

Con respecto al pago de la Valorización n.º 5:

El trámite documentario para el pago de la valorización de obra n.º 5 (**Apéndice n.º 34**), comenzó cuando el Ing. Jhonny Richard Olortegui Sifuentes, Residente de obra, remite la valorización de obra n.º 05 periodo: (21 de marzo del 2018 al 31 de marzo del 2018), dirigido al Sr. Robert Roger Sobrado Chavez, representante legal de la contratista; quien a su vez mediante carta n.º 004-2018 RRSC-RCSL de 31 de marzo de 2018 (**Folios n.ºs 1 al 4 del Apéndice n.º 34**) remite al Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, Jefe de supervisión el cual mediante carta n.º 02-2018-AMGS-SO/CM de 03 de abril de 2018 (**Folio n.º 5 del Apéndice n.º 34**), remite al Sr. Lenin Mariano Tucto, representante legal de la supervisión; este a su vez, mediante carta n.º 005-2018-CM/MPH de 03 de abril de 2018 (**Folio n.º 6 del Apéndice n.º 34**), remite al Abog. Ciro Trinidad Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, con atención al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Seguidamente, mediante informe n.º 138-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 08 de abril de 2018 (**Folio n.º 7 del Apéndice n.º 34**), remitido por el Ing. Marcos Antonio Sáenz Flores, subgerente de Obras y Liquidación(e) al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando en el asunto "(...) APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 05 PARA EL TRAMITE DE PAGO DE LA OBRA EN REFERENCIA (...)", en la cual, en el numeral 3. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES, aprueba la valorización n.º 05 correspondiente al mes de marzo de 2018, para efectos de su pago.

Subsiguientemente, el Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.º 200-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 09 de abril de 2018 (**Folio n.º 8 del Apéndice n.º 34**), dirigido al Gerente Municipal, señalando en el asunto "(...) CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N.º 05 DE EJECUCIÓN DE OBRA(...)"; de la misma manera el Gerente Municipal, derivó dicho documento a la Gerencia de Administración y Finanzas con proveído n.º 1147 para "su conocimiento, evaluación y trámite" el 09 de abril de 2018.



Finalmente, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/2 646,23 pagados mediante la valorización n.° 5 con los comprobantes de pago n.°s 724, 723 y 1780 (**Folios n.°s del 9 al 16, del Apéndice n.° 34**), los dos primeros del 02 de mayo de 2018 y el último de 13 de agosto de 2018, comprobantes suman el importe de S/557 028,44 (Quinientos Cincuenta y Siete Mil Veintiocho con 44/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

Con respecto a los pagos realizados en la Valorización n.° 6

El trámite documentario para el pago de la valorización de obra n.° 6 (**Apéndice n.° 35**), comenzó cuando el Ing. Jhonny Richard Olortegui Sifuentes, Residente de obra, remite la valorización de obra n.° 06 periodo: (01 de abril del 2018 al 30 de abril del 2018), dirigido al Sr. Robert Roger Sobrado Chavez, representante legal de la contratista; quien mediante carta n.° 005-2018 RRSC-RCSL de 30 de abril de 2018 (**Folio n.° 1 del Apéndice n.° 35**), remite al Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, Jefe de supervisión el cual mediante carta n.° 03-2018-AMGS-SO/CM de 05 de mayo de 2018 (**Folio n.° 2 del Apéndice n.° 35**), remite al Sr. Lenin Mariano Tucto, representante legal de la supervisión; este a su vez, mediante carta n.° 05-B-2018-CM/MPH de 07 de mayo de 2018 (**Folios n.°s 3 y 4 del Apéndice n.° 35**), remite al Abog. Ciro Trinidad Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, con atención al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Seguidamente, mediante informe n.° 218-A-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 11 de mayo de 2018 (**Folio n.° 5 del Apéndice n.° 35**), remitido por el Ing. Marcos Antonio Sáenz Flores, subgerente de Obras y Liquidación(e) al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando en el asunto "(...) APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 06 PARA EL TRAMITE DE PAGO DE LA OBRA EN REFERENCIA (...)", en la cual, en el numeral 3. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES, aprueba la valorización n.° 06 correspondiente al mes de abril de 2018, para efectos de su pago.

Subsiguientemente, el Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 296-A-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 11 de mayo de 2018 (**Folio n.° 6 del Apéndice n.° 35**), dirigido al Gerente Municipal, señalando en el asunto "(...) CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N.° 06 DE EJECUCIÓN DE OBRA(...)"; de la misma manera el Gerente Municipal, derivó dicho documento a la Gerencia de Administración y Finanzas con proveído n.° 1748 para "su conocimiento, evaluación y tramite" el 11 de mayo de 2018, Asimismo, el CPC. Sergio Honorio Berrospi Aguilar., gerente de Administración y Finanzas, el 11 de mayo de 2018 con proveído n.° 1829, deriva la documentación a la Subgerencia de Logística para "(...) Su atención y trámite como corresponde (...)". De la misma manera, el CPC. Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Administración y Finanzas, derivó el documento a Unidad de Tesorería con proveído n.° 636 de 14 de mayo de 2018, para "autorización y fase de girado".

Finalmente, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/1 418,57 pagados mediante la valorización n.° 6 con los comprobantes de pago n.°s 1141, 1140 y 1781 (**Folios n.°s del 9 al 16, del Apéndice n.° 35**), los dos primeros del 13 de junio de 2018 y el ultimo de 13 de agosto de 2018, comprobantes suman el importe de S/620 283,14 (Seiscientos Veinte Mil Doscientos Ocho y Tres con 14/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han



conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

Con respecto al pago de la Valorización n.º 7:

El trámite documentario para el pago de la valorización de obra n.º 7 (**Apéndice n.º 35**), comenzó cuando el Ing. Jhonny Richard Olortegui Sifuentes, Residente de obra, remite la valorización de obra n.º 07 periodo: (01 al 31 de mayo del 2018), dirigido al Sr. Robert Roger Sobrado Chavez, representante legal de la contratista; quien a su vez mediante carta n.º 006-2018 RRSC-RCSL de 31 de mayo de 2018 (**Folio n.º 1 del Apéndice n.º 35**), remite al Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, Jefe de supervisión, el cual mediante carta n.º 04-2018-AMGS-SO/CM de 04 de junio de 2018 (**Folio n.º 2 del Apéndice n.º 35**), remite al Sr. Lenin Mariano Tucto, representante legal de la supervisión; este a su vez, mediante carta n.º 08-2018-CM/MPH de 06 de junio de 2018 (**Folio n.º 3 del Apéndice n.º 35**), remite al Abog. Ciro Trinidad Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, con atención al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Seguidamente, mediante informe n.º 265-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 13 de junio de 2018 (**Folios n.ºs 4 y 5 del Apéndice n.º 35**), emitido por el Ing. Marcos Antonio Sáenz Flores, subgerente de Obras y Liquidación(e) al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando en el asunto "(...) APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 07 PARA EL TRAMITE DE PAGO DE LA OBRA EN REFERENCIA (...)", en la cual, en el numeral 3. **CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES**, aprueba la valorización n.º 7 correspondiente al mes de mayo de 2018, para efectos de su pago.

Subsiguientemente, el Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.º 357-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 13 de junio de 2018 (**Folio n.º 6 del Apéndice n.º 35**), dirigido al Gerente Municipal, señalando en el asunto "(...) CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N.º 07 DE EJECUCIÓN DE OBRA(...)"; de la misma manera el Gerente Municipal, derivó dicho documento a la Gerencia de Administración y Finanzas con proveído n.º 2305 para "su conocimiento, evaluación y tramite" el 13 de junio de 2018.

Finalmente, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/70,57 pagados mediante la valorización n.º 7 con los comprobantes de pago n.ºs 1581 y 1783 (**Folios n.ºs del 7 al 11, del Apéndice n.º 35**), el 25 de julio del 2018 y 13 de agosto del 2018, comprobantes suman el importe de S/260 562,59 (Doscientos Sesenta Mil Quinientos Sesenta y Dos con 59/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

El trámite documentario para el pago de la valorización de obra n.º 8:

El trámite documentario para el pago de la valorización de obra n.º 8 (**Apéndice n.º 15**), comenzó cuando el Ing. Jhonny Richard Olortegui Sifuentes, Residente de obra, remite la valorización de obra n.º 08 periodo: (01 al 08 de junio del 2018), dirigido al Sr. Robert Roger Sobrado Chávez, representante legal de la contratista; quien a su vez mediante carta n.º

008-2018 RRSC-RCSL de 08 de junio de 2018 ⁷ (**Folio n.° 1 del Apéndice n.° 15**), remite al Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, Jefe de supervisión el cual mediante carta n.° 06-2018-AMGS-SO/CM de 15 de junio de 2018 (**Folios n.°s 2 y 3 del Apéndice n.° 15**), remite al Sr. Lenin Mariano Tucto, representante legal de la supervisión; este a su vez, mediante carta n.° 14-2018-CM/MPH de 15 de junio de 2018 (**Folio n.° 4 del Apéndice n.° 15**), remite al Abog. Ciro Trinidad Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, con atención al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Seguidamente, mediante informe n.° 280-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 18 de junio de 2018 (**Folios n.°s 5 y 6 del Apéndice n.° 15**), remitido por el Ing. Marcos Antonio Sáenz Flores, subgerente de Obras y Liquidación(e) al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando en el asunto "(...) APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 08 PARA EL TRAMITE DE PAGO DE LA OBRA EN REFERENCIA (...)", en la cual, en el numeral 3. **CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES**, aprueba la valorización n.° 08 correspondiente al mes de junio de 2018, para efectos de su pago.

Subsiguientemente, el Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 379-A-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 25 de junio de 2018 (**Folio n.° 7 del Apéndice n.° 15**), dirigido al Gerente Municipal, señalando en el asunto "(...) CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N.° 08 DE EJECUCIÓN DE OBRA(...)"; de la misma manera el Gerente Municipal, derivó dicho documento a la Gerencia de Administración y Finanzas con proveído n.° 2440 para "su conocimiento, evaluación y tramite" el 25 de junio de 2018.

Finalmente, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/151,35 pagados mediante la valorización n.° 8 con los comprobantes de pago n.°s 3203 y 3204 (**Folios n.°s del 8 al 11, del Apéndice n.° 15**), del 20 de diciembre del 2018, comprobantes suman el importe de S/132 843,07 (Ciento Treinta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 07/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

El trámite documentario para el pago de la valorización n.° 1 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1:

El trámite documentario para el pago de la valorización n.° 1 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 36**), comenzó cuando el Ing. Jhonny Richard Olortegui Sifuentes, Residente de obra, remite la valorización de adicional de obra n.° 001 periodo: (01 al 31 de mayo del 2018) mediante carta n.° 006-2018-JROS (**Folio n.° 1 del Apéndice n.° 36**), dirigido al Sr. Robert Roger Sobrado Chavez, representante legal de la contratista; quien a su vez mediante carta n.° 007-2018 RRSC-RCSL de 31 de mayo de 2018 (**Folio n.° 2 del Apéndice n.° 36**), remite al Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, Jefe de supervisión, el cual mediante carta n.° 05-2018-AMGS-SO/CM de 04 de junio de 2018 (**Folio n.° 3 del Apéndice n.° 36**), remite al Sr. Lenin Mariano Tucto, representante legal de la supervisión; este a su vez, mediante carta n.° 010-2018-CM/MPH de 06 de junio de 2018 (**Folio n.° 4 del Apéndice n.° 36**), remite al Abog. Ciro Trinidad

⁷ Según refiere el Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, Jefe de supervisión el cual mediante carta n.° 06-2018-AMGS-SO/CM de 15 de junio de 2018

Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamálies, con atención al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Seguidamente, mediante informe n.° 278-A-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 18 de junio de 2018 (**Folios n.°s 5 y 6 del Apéndice n.° 36**), emitido por el Ing. Marcos Antonio Sáenz Flores, subgerente de Obras y Liquidación(e) al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando en el asunto "(...) APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 PARA EL TRAMITE DE PAGO DE LA OBRA EN REFERENCIA (...)", en la cual, en el numeral 3. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES, aprueba la valorización n.° 1 del adicional deductivo vinculante n.° 1 correspondiente al mes de mayo de 2018, para efectos de su pago.

Subsiguientemente, el Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 375-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 19 de junio de 2018 (**Folio n.° 7 del Apéndice n.° 36**), dirigido al Gerente Municipal, señalando en el asunto "(...) CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N° 01 DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE EJECUCIÓN DE OBRA(...)"; de la misma manera el Gerente Municipal, derivó dicho documento a la Gerencia de Administración y Finanzas con proveído n.° 2398 para "su conocimiento, evaluación y tramite" el 21 de junio de 2018.

Finalmente, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/913,47 pagados mediante la valorización n.° 1 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 con los comprobantes de pago n.°s 1481, 1482 y 1782 (**Folios n.°s del 8 al 15, del Apéndice n.° 36**), los dos primeros del 18 de julio de 2018 y el ultimo de 13 de agosto de 2018, comprobantes suman el importe de S/567 284,94 (Quinientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 94/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

El trámite documentario para el pago de la valorización n.° 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1:

Asimismo, el trámite documentario para el pago de la valorización n.° 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 37**), comenzó cuando el Ing. Jhonny Richard Olortegui Sifuentes, Residente de obra, remite la valorización de adicional de obra n.° 002 periodo: (01 al 08 de junio del 2018) mediante carta n.° 008-2018-JROS (**Folios n.°s 1 al 3 del Apéndice n.° 37**), dirigido al Sr. Robert Roger Sobrado Chavez, representante legal de la contratista; quien a su vez mediante carta n.° 009-2018-RRSC-RCSL de 8 de junio de 2018 (**Folio n.° 4 del Apéndice n.° 37**), remite al Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, Jefe de supervisión el cual mediante carta n.° 07-2018-AMGS-SO/CM de 15 de junio de 2018 (**Folio n.° 5 del Apéndice n.° 37**), remite al Sr. Lenin Mariano Tucto, representante legal de la supervisión; este a su vez, mediante carta n.° 016-2018-CM/MPH de 15 de junio de 2018 (**Folio n.° 6 del Apéndice n.° 37**), remite al Abog. Ciro Trinidad Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamálies, con atención al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Seguidamente, mediante informe n.° 282-A-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 19 de junio de 2018 (**Folios n.°s 7 y 8 del Apéndice n.° 37**), remitido por el Ing. Marcos Antonio Sáenz Flores, subgerente de Obras y Liquidación(e) al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando en el asunto "(...) APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 01 PARA EL TRAMITE DE



PAGO DE LA OBRA EN REFERENCIA (...)", en la cual, en el numeral 3. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES, aprueba la valorización n.° 2 del adicional deductivo vinculante n.° 1 correspondiente al mes de junio de 2018, para efectos de su pago.

Subsiguientemente, el Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 380-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 25 de junio de 2018 (**Folios n.°s 9 y 10 del Apéndice n.° 37**), dirigido al Gerente Municipal, señalando en el asunto "(...) CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 01 DE EJECUCIÓN DE OBRA(...)", de la misma manera el Gerente Municipal, derivó dicho documento a la Gerencia de Administración y Finanzas con proveído n.° 2437 para "su conocimiento, evaluación y trámite" el 25 de junio de 2018.

Posteriormente, se generaron los comprobantes de pago n.°s 2561, 2562 y 2564, del 29 de diciembre del 2018 (**Folios n.°s 11 al 16 del Apéndice n.° 37**), de pagos efectuados por concepto de la valorización n.° 2 del adicional deductivo vinculante n.° 1, sumando entre los tres comprobantes el importe de S/393 859,13 (Trescientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 13/100 soles), de los cuales **S/434,68** forma parte del monto que configuraría como perjuicio económico, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

Finalmente, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/434,68 pagados mediante la valorización n.° 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 con los comprobantes de pago n.°s 2561, 2562 y 2564 (**Folios n.°s del 11 al 16, del Apéndice n.° 36**), del 29 de diciembre del 2018, comprobantes suman el importe de S/393 859,13 (Trescientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 13/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

Caserío de Cashash: Partidas 01.01.01.01 (01.01.01.01.01; 01.01.01.01.02; 01.01.01.01.03; 01.01.01.01.04; 01.01.01.01.05; 01.01.01.01.06; 01.01.01.01.07; 01.01.01.01.08); 01.01.02.06 (01.01.02.06.01; 01.01.02.06.02; 01.01.02.06.03; 01.01.02.06.04; 01.01.02.06.05; 01.01.02.06.06; 01.01.02.06.07; 01.01.02.06.08; 01.01.02.06.09; 01.01.02.06.10; 01.01.02.06.11; 01.01.02.06.12); Caserío de Jircacancha: Partidas 03.01.01.01 (03.01.01.01.01; 03.01.01.01.02; 03.01.01.01.03; 03.01.01.01.04; 03.01.01.01.05; 03.01.01.01.06; 03.01.01.01.07; 03.01.01.01.08; 03.01.01.01.09); Caserío de Milpo: Partidas 04.01.01.01 (04.01.01.01.01; 04.01.01.01.02; 04.01.01.01.03; 04.01.01.01.04; 04.01.01.01.05; 04.01.01.01.06; 04.01.01.01.07) y Caserío de Yanamachay: Partidas 05.01.01.01 (05.01.01.01.01; 05.01.01.01.02; 05.01.01.01.03; 05.01.01.01.04; 05.01.01.01.05; 05.01.01.01.06; 05.01.01.01.07; 05.01.01.01.08) del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

En las "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 28**); "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 26 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 29**); "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 4 de marzo de 2025; (**Apéndice n.° 31**), se evidenció que los materiales de los accesorios de las partidas en referencia son de PVC e instalados en las captaciones cuyos gastos de ejecución estarían considerados como perjuicio toda vez que se habría construido incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual aprobado "CAPTACIÓN PLANO DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA", sección "PLANTA CAPTACIÓN DE FONDO", "CORTE A-A", Lámina "CAP-AR-ES" (Folio a) del



Apéndice n.º 4) y del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1 "PLANO DE ESTRUCTURA Y ARQUITECTURA" de la especialidad "INSTALACIONES SANITARIAS" de la lámina "EA-01", "CORTE A-A", "PLANTA CAPTACIÓN DE FONDO" y cuadro de DESCRIPCIÓN de accesorios (Folio a) del Apéndice n.º 7), razón por la cual los accesorios suministrados e instalados en la caja de válvulas también formarían parte del perjuicio; además se contrapone con lo señalado en ellos, donde establece que la mayoría de los accesorios son de hierro galvanizado y de bronce, por lo que, se estaría ante un incumpliendo de las especificaciones técnicas.

Imágenes n.º 41 y 42

Descripción de los Accesorios de la caja de válvulas de la captación

imagen n.º 41

N°	DESCRIPCION	CANT.
1	Codo Roscado Ø 2" F" G"	2
2	Tee Roscado Ø 2" F" G"	1
3	Válvula de Compuerta Liviana de Bronce 2"	1
4	Niple Ø 2" F" G", L= 0.60m	1
5	Cono de Reboso de 2" a 3"	1
6	Válvula Compuerta Liviana de Bronce 2"	1
7	Niple F" G", Ø 2", L= 1.10m	1
8	Niple F" G", Ø 2", L= 2"	2
9	Unión Hembra Roscada Ø 2"	1
10	Canastilla de Bronce Ø 2"	2
11	Dado de Concreto 0.15x0.15x0.30m	1
12	Unión Universal de F" G", Ø 2"	2
13	Niple de F" G", Ø 2", L= 2"	2
14	Niple de F" G", Ø 2", L= 2"	2
15	Unión Universal de F" G", Ø 2"	2
16	Adaptador de F" G", Ø 2"	2
17	Adaptador de F" G", Ø 2"	2

Imagen n.º 41.- Vista donde se muestra la descripción (relación) de los Accesorios de la caja de válvulas de la captación del expediente contractual aprobado (Folio a del Apéndice n.º 4).

imagen n.º 42

N°	DESCRIPCION	CANT.
1	Codo Roscado Ø 2" F" G"	2
2	Tee Roscado Ø 2" F" G"	1
3	Válvula de Compuerta Liviana de Bronce Ø 2"	1
4	Niple Ø 2" F" G, L= 0.60m	1
5	Cono de Reboso de 2" a 3"	1
6	Válvula de Compuerta Liviana de Bronce 2"	1
7	Niple F" G, Ø 2", L= 1.10m	1
8	Niple F" G, Ø 2", L= 2"	2
9	Unión Hembra Roscada Ø 2"	1
10	Canastilla de Bronce Ø 2"	2
11	Dado Concreto 0.16 x 0.16 x 0.30m	1
12	Unión Universal F" G" Ø 2"	2
13	Niple F" G, Ø 2", L= 2"	2
14	Niple F" G, Ø 2", L= 2"	2
15	Unión Universal F" G" Ø 2"	2
16	Adaptador de F" G" Ø 2"	2
17	Adaptador de F" G" Ø 2"	2

Imagen n.º 42.- Vista donde se muestra la descripción (relación) de los Accesorios de la caja de válvulas de la captación del expediente Adicional - Deductivo N° 1 (Folio a del Apéndice n.º 7).

Fuente: (Folio a) del Apéndice n.º 4) y (Folio a) del Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

(Ver imágenes de la página siguiente)



Imágenes n.° 43 y 44
Imágenes que muestran los detalles del Suministro e instalación
de los accesorios en la captación

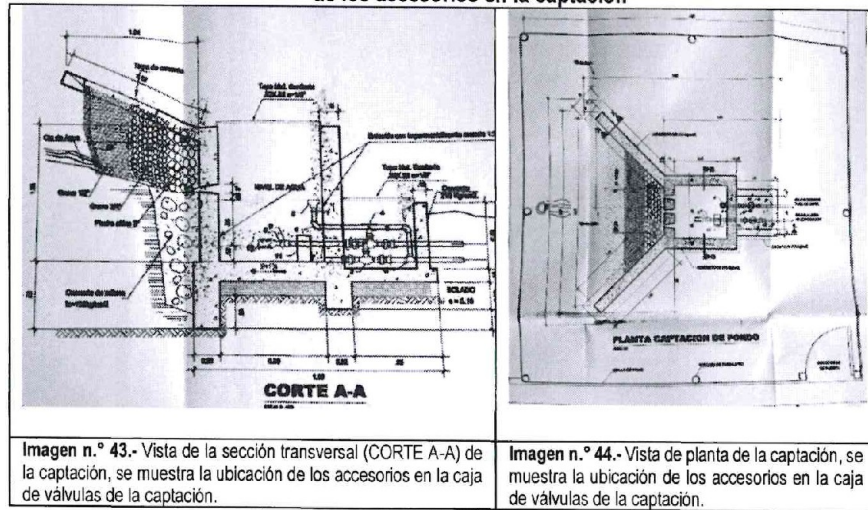


Imagen n.° 43.- Vista de la sección transversal (CORTE A-A) de la captación, se muestra la ubicación de los accesorios en la caja de válvulas de la captación.

Imagen n.° 44.- Vista de planta de la captación, se muestra la ubicación de los accesorios en la caja de válvulas de la captación.

Fuente:

Plano "SISTEMA DE CLORACIÓN" de la Especialidad "SISTEMA DE AGUA POTABLE", lámina "SC-01" del adicional y deductivo vinculante n.° 1 (Folio b) del Apéndice n.° 10).

Elaborado por:

Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, revisado los planos del expediente del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-B-2018-MPH/A de 30 abril de 2018 (**Apéndice n.° 10**), se advierte en el "**PLANO DE ESTRUCTURA Y ARQUITECTURA**" de la especialidad "**INSTALACIONES SANITARIAS**" de la lámina "**EA-01**", "**CORTE A-A**", "**PLANTA CAPTACIÓN DE FONDO**" y cuadro de **DESCRIPCIÓN** de accesorios (**Folio b**) del **Apéndice n.° 10**), que la mayoría de los accesorios son de fierro galvanizado y de bronce, tal como se señala en la imágenes n.°s 32, 33, 34 y 35 descritas precedentemente.

Además, los accesorios considerados en el expediente contractual aprobado eran de fierro galvanizado y de bronce, materiales de gran resistencia que garantizan una larga vida útil; sin embargo, proponen un cambio de accesorios a PVC que son de menor resistencia y de menor precio; sin embargo, cambiaron de material manteniendo el mismo precio de F°G° y bronce, asimismo en los planos del adicional deductivo solo copiaron lo señalado en los planos del expediente técnico contractual, razón por la cual las partidas en mención solo habrían favorecido al contratista y éstas no serían necesarias para alcanzar la meta del proyecto.

Sin embargo, la ejecución de las partidas de los Caseríos de Cashash: 01.01.01.01 (01.01.01.01.01; 01.01.01.01.02; 01.01.01.01.03; 01.01.01.01.04; 01.01.01.01.05; 01.01.01.01.06; 01.01.01.01.07; 01.01.01.01.08); 01.01.02.06 (01.01.02.06.01; 01.01.02.06.02; 01.01.02.06.03; 01.01.02.06.04; 01.01.02.06.05; 01.01.02.06.06; 01.01.02.06.07; 01.01.02.06.08; 01.01.02.06.09; 01.01.02.06.10; 01.01.02.06.11; 01.01.02.06.12); Jircacancha: 03.01.01.01 (03.01.01.01.01; 03.01.01.01.02; 03.01.01.01.03; 03.01.01.01.04; 03.01.01.01.05; 03.01.01.01.06; 03.01.01.01.07; 03.01.01.01.08; 03.01.01.01.09) y Yanamachay: 05.01.01.01 (05.01.01.01.01; 05.01.01.01.02; 05.01.01.01.03; 05.01.01.01.04; 05.01.01.01.05; 05.01.01.01.06; 05.01.01.01.07; 05.01.01.01.08) del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1., fueron registradas "**sin observación**", en el cuaderno de obra, asiento n.° 290 de 31 de mayo de 2018 y asiento n.° 304 de 8 de junio de 2018, (**Apéndice n.° 32**), en un primer momento por el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, residente de obra el mismo que fue ratificado por el Ing.



Armando Maradona Goñe Salvador, supervisor en el cuaderno de obra asiento n.° 290 de 31 de mayo de 2018, asiento n.° 305 de 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 32**).

El trámite documentario para el pago de las valorizaciones n.°s 1 y 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 se realizaron ídem a los (**Apéndices n.° 36 y 37**) respectivamente.

Posteriormente, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/1 865.98 pagados mediante la valorización n.° 1 del adicional y deductivo de obra n.° 1, con los comprobantes de pago n.°s 1481, 1482 y 1782 (**Folios n.°s 8 al 15 del Apéndice n.° 36**), los dos primeros del 18 de julio de 2018 y el último de 13 de agosto de 2018, los comprobantes suman el importe de S/567 284,94 (Quinientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 94/100 soles), monto que configuraría como perjuicio económico, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

Finalmente, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/988.70 pagados mediante la valorización n.° 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 con los comprobantes de pago n.°s 2561, 2562 y 2564 (**Folios n.°s del 11 al 16, del Apéndice n.° 37**), del 29 de diciembre del 2018, los comprobantes suman el importe de S/393 859,13 (Trescientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 13/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

B. Del Reservorio:

- B.1 Caserío de Cashash: Partidas 01.01.05.03.04 (01.01.05.03.04.01; 01.01.05.03.04.02; 01.01.05.03.04.03) del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.**
- B.2 Caserío de Cochapata: Partidas 02.01.02.03 (02.01.02.03.01; 02.01.02.03.02; 02.01.02.03.03; 02.01.02.03.04 (02.01.02.03.04.01; 02.01.02.03.04.02; 02.01.02.03.04.03)) del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.**
- B.3 Caserío de Milpo: Partidas 04.01.03.03 (04.01.03.03.01; 04.01.03.03.02; 04.01.03.03.03; 04.01.03.03.04 (04.01.03.03.04.01; 04.01.03.03.04.02; 04.01.03.03.04.03)) del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.**
- B.5 Caserío de Yanamachay: Partidas 05.01.02.01; 05.01.02.02 (05.01.02.02.01; 05.01.02.02.02; 05.01.02.02.03; 05.01.02.02.04; 05.01.02.02.05; 05.01.02.02.06; 05.01.02.02.07); 05.01.02.03.01.01; 05.01.02.03.03.01; 05.01.02.03.04.01; 05.01.02.03.04.02 y 05.01.02.03.04.03 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.**

En el "**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL**" de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 28**) se advierte que en el sistema de cloración en la condición en que se encuentran las partidas 01.01.05.03.04.01 TANQUE DE 250 LT y BALDE DE 20 LT; 01.01.05.03.04.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE AGUA PARA SISTEMA POR GOTEO; 01.01.05.03.04.03 CONTROL ESTÁTICO CON PVC, no funcionan toda vez que, la tubería PVC de ½" que abastece el tanque de cloración, ubicado encima del reservorio, no se encuentra conectado a la tubería de la red de agua para consumo humano que llega al reservorio; además de que la tubería de alimentación para el sistema de cloración por goteo no posee sujetadores de anclaje a la estructura del reservorio sino que por el contrario dicha tubería se encuentra desprendida y a la intemperie; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:



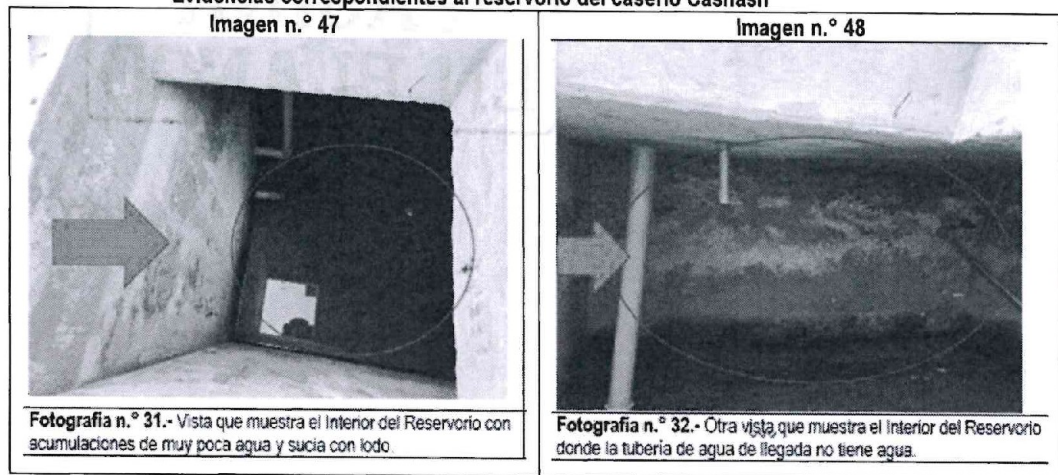
Imagen n.° 45 y 46
Evidencias correspondientes al reservorio del caserío Cashash



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 28).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Además de ello se evidenció que el reservorio contenía una delgada capa de agua la cual no satisface un buen abastecimiento de este líquido elemento a toda la población del caserío de Cashash en las épocas de verano como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 47 y 48
Evidencias correspondientes al reservorio del caserío Cashash



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 28).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 05 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 38), se advierte que en el sistema de cloración en la situación en que se encuentran las partidas 02.01.02.03 SISTEMA DE CLORACIÓN POR GOTEO C/COBERTURA METÁLICA [02.01.02.03.01 Carpintería Metálica; 02.01.02.03.02 Pinturas; 02.01.02.03.03 Puerta Metálica; 02.01.02.03.04 Sistema de Cloración-Tanque Dosador de 250 litros (02.01.02.03.04.01; 02.01.02.03.04.02; 02.01.02.03.04.03), no funcionan toda vez que, la tubería PVC de ½” que abastece el tanque de cloración, ubicado encima del reservorio, no se encuentra conectado a la tubería de la red de agua para consumo humano.



que llega al reservorio; además de que la tubería de alimentación para el sistema de cloración por goteo no posee sujetadores de anclaje a la estructura del reservorio sino que por el contrario dicha tubería se encuentra desprendida y a la intemperie; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imágenes n.° 49 y 50

Evidencias correspondientes al reservorio del caserío Cochapata

Imagen n.° 49



Vista que muestra la tubería de ventilación del reservorio, evidenciando que es de PVC y la instalación de la tubería del sistema de cloración por goteo.

Imagen n.° 50



Vista que muestra la instalación de la tubería de alimentación al sistema de cloración por goteo.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL de 05 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 38).

Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Además de ello se evidenció que el reservorio contenía una delgada capa de agua la cual no satisface un buen abastecimiento de este líquido elemento a toda la población del caserío de Cochapata tanto en las épocas de verano e invierno, lo que hace suponer que existen deficiencias constructivas en su ejecución, como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 51 y 52

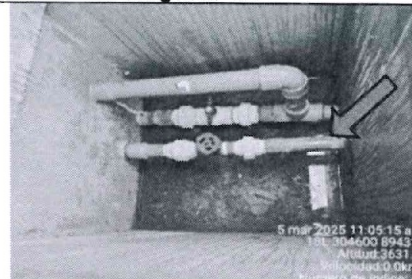
Evidencias correspondientes al reservorio del caserío Cochapata

Imagen n.° 51



Vista que muestra el interior del reservorio, el cual cuenta con una fina capa de agua.

Imagen n.° 52



Vista que muestra la caja de válvulas del reservorio donde tuberías como casi todas las llaves (excepto una) son de PVC.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL de 05 de marzo de 2025.

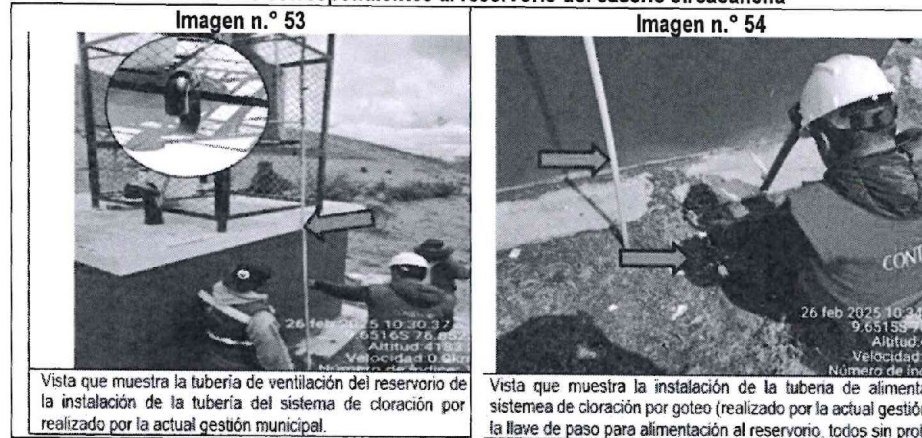
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 29), se advierte que en el sistema de cloración en la situación en que se encuentran las partidas 03.01.02.03 SISTEMA DE CLORACIÓN POR GOTEO C/COBERTURA METÁLICA [03.01.02.03.01 Carpintería Metálica; 03.01.02.03.02 Pinturas; 03.01.02.03.03 Puerta Metálica; 03.01.02.03.04 Sistema de Cloración-Tanque Dosador de 250 litros (03.01.02.03.04.01; 03.01.02.03.04.02; 03.01.02.03.04.03)], no funcionan toda vez que, la tubería PVC de ½" que abastece el tanque de cloración, ubicado encima del reservorio, no se encuentra conectado a la tubería de la red de agua para consumo humano

que llega al reservorio; además de que la tubería de alimentación para el sistema de cloración por goteo no posee sujetadores de anclaje a la estructura del reservorio sino que por el contrario dicha tubería se encuentra desprendida y a la intemperie; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imágenes n.° 53 y 54

Evidencias correspondientes al reservorio del caserío Jircacancha



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 29).
 Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Además de ello se evidenció que el reservorio contenía una delgada capa de agua la cual no satisface un buen abastecimiento de este líquido elemento a toda la población del caserío de Jircacancha en las épocas de verano como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 55 y 56

Evidencias correspondientes al reservorio del caserío Jircacancha



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 29).
 Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 30), se advierte que en el sistema de cloración en la situación en que se encuentran las partidas 04.01.03.03 SISTEMA DE CLORACIÓN POR GOTEO C/COBERTURA METÁLICA [04.01.03.03.01 Carpintería Metálica; 04.01.03.03.02 Pinturas; 04.01.03.03.03 Puerta Metálica; 04.01.03.03.04 Sistema de Cloración-Tanque Dosador de 250 litros (04.01.03.03.04.01; 04.01.03.03.04.02; 04.01.03.03.04.03)], no funcionan toda vez que, la tubería PVC de ½" que abastece el tanque de cloración, ubicado encima del reservorio, no se encuentra conectado a la tubería de la red de agua para consumo humano

que llega al reservorio; además de que la tubería de alimentación para el sistema de cloración por goteo no posee sujetadores de anclaje a la estructura del reservorio sino que por el contrario dicha tubería se encuentra desprendida y a la intemperie; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imágenes n.° 57 y 58

Evidencias correspondientes al reservorio y sistema de cloración del caserío Milpo

Imagen n.° 57



Vista que muestra la tubería de ventilación del reservorio evidenciando que es de PVC.

Imagen n.° 58



Vista que muestra la instalación de la tubería de alimentación sistema de cloración por goteo.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 30).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Imágenes n.° 59 y 60

Evidencias correspondientes al reservorio y sistema de cloración del caserío Milpo

Imagen n.° 59



Vista que muestra el cerco perimetrico de la captación

Imagen n.° 60

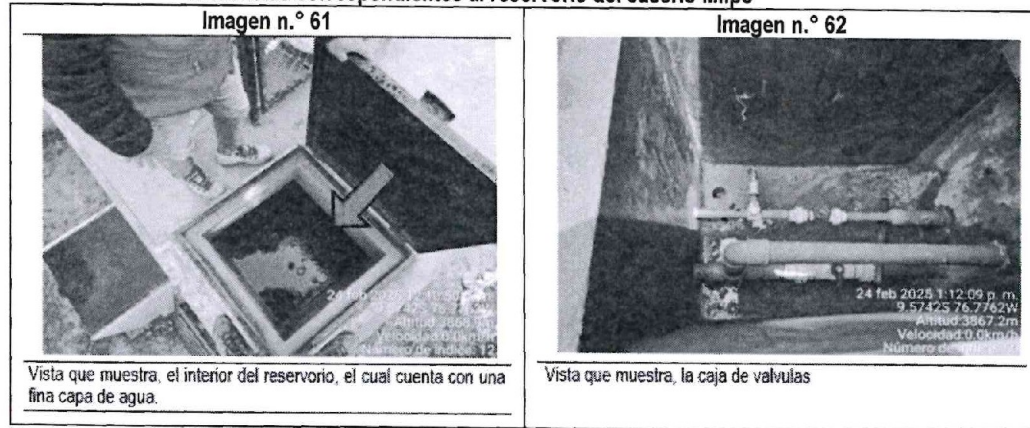


Vista que muestra las 02 tuberías de alimentación hacia el reservorio de las cuales solo la antigua abastece de agua para el consumo humano.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 30).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



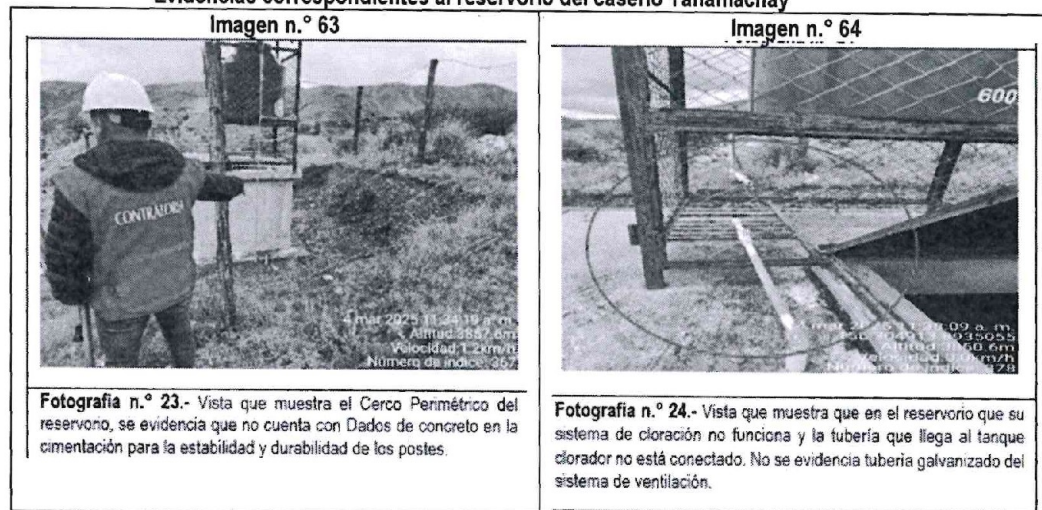
Imágenes n.° 61 y 62
Evidencias correspondientes al reservorio del caserío Milpo



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 30).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 04 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 31) se advierte que el sistema de cloración, partidas 05.01.02.03.04.01 TANQUE DE 250 LT Y BALDE DE 20 LT; 05.01.02.03.04.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS Y ACCESORIOS PARA AGUA POR SISTEMA POR GOTEO, no funcionan toda vez que, la tubería PVC de ½” que abastece el tanque de cloración, ubicado encima del reservorio, no se encuentra conectado a la tubería de la red de agua para consumo humano que llega al reservorio; además de que la tubería de alimentación para el sistema de cloración por goteo no posee sujetadores de anclaje a la estructura del reservorio sino que por el contrario dicha tubería se encuentra desprendida y a la intemperie; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imágenes n.° 63 y 64
Evidencias correspondientes al reservorio del caserío Yanamachay



Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL de 04 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 31).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



Imagen n.° 65

Evidencias correspondientes al reservorio del caserío Yanamachay



Fotografía n.° 27.- Vista que muestra, la no instalación del sistema de agua para el tanque de cloración sin sujetadores, además se encuentra desprendidas.

Fuente: Acta de Inspección Física N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL de 04 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 31).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 036-2024-OCI-0400/MPH-LL" de 23 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 39) se advierte que las partidas 05.01.02.03.01.01 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CASETA METALICA CON MALLA OLIMPICA Y COBERTURA DE CALAMINA GALVANIZADO; 05.01.02.03.03.01 PUERTA DE MALLA OLIMPICA DE 1.70 x 0.60m, construidas sobre el reservorio constituye la caseta de cloración no se encuentra ubicada correctamente, lo que hace que la tapa de inspección del reservorio no se pueda abrir correctamente y no se pueda realizar la limpieza respectiva.

Además de ello se evidenció que el reservorio contenía una delgada capa de agua la cual no satisface un buen abastecimiento de este líquido elemento a toda la población del caserío de Yanamachay en las épocas de verano como se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 66 y 67

Evidencias correspondientes al reservorio del caserío Yanamachay

Imagen n.° 66



Fotografía n.° 66.- Vista que muestra, el reservorio construido y cuya estructura metálica de la caseta de cloración no se encuentra ubicada correctamente, lo que hace que para de inspección del reservorio no se pueda abrir correctamente.

Imagen n.° 67



Fotografía n.° 67.- Vista que muestra, que la puerta de ingreso al reservorio, no se encuentra libre, ya que tiene como tope al ángulo de la estructura del sistema de cloración, esto dificulta a la revisión del interior del reservorio.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 036-2024-OCI-0400/MPH-LL de 23 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 39).

Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

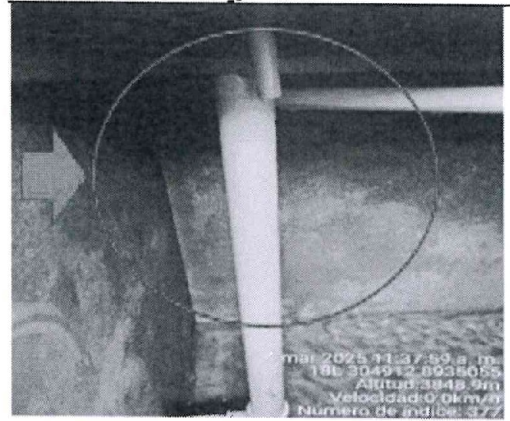


Imagen n.° 68 y 69
Evidencias correspondientes al reservorio del caserío Yanamachay

Imagen n.° 68



Imagen n.° 69



Fotografía n.° 25 y 26.- Vista que muestra el Interior del Reservorio acumulaciones de agua contaminada sin un sistema de cloración. Se Evidencia el no funcionamiento del Reservorio para un sistema de agua potable. También se informa que en épocas de sequía no se cuenta con servicio de agua.

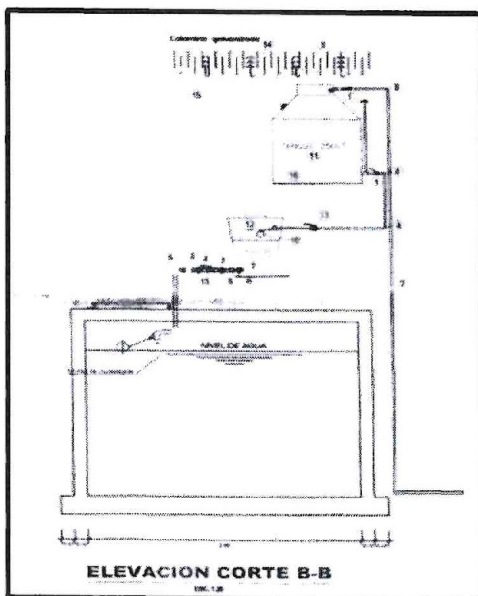
Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL de 04 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 31).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, revisado los planos del expediente del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-B-2018-MPH/A de 30 abril de 2018 (Apéndice n.° 10), se advierte en el plano típico del caserío de Milpo, que es el mismo para los caseríos de Cashash, Cochapata, Jircacancha y Yanamachay, en la sección "ELEVACIÓN CORTE B-B" del plano "SISTEMA DE CLORACIÓN" de la especialidad "SISTEMA DE AGUA POTABLE" lámina "SC-01" (Folio b) del Apéndice n.° 10), del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01, que efectivamente se ejecutó según el nuevo diseño que no cuenta con sustento técnico por parte del área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y Sub gerencia de Obras y Liquidación), motivo por el cual, esta modificación es una de las causales para que el sistema de cloración para el agua para consumo humano no funcione hasta la fecha, tal como se muestra en la imagen siguiente:

(Ver imagen de la página siguiente)



Imagen n.° 70
Detalle de la ejecución del sistema de cloración de los caseríos
de Cashash, Cochapata, Jircacancha, Milpo y Yanamachay



Fuente : Sección "ELEVACIÓN CORTE B-B" del plano "SISTEMA DE CLORACIÓN" de la especialidad "SISTEMA DE AGUA POTABLE" lámina "SC-01" (Folio b) del Apéndice n.° 10), del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Imágenes n.° 71 y 72
Imágenes donde se muestran los detalles del sistema de cloración

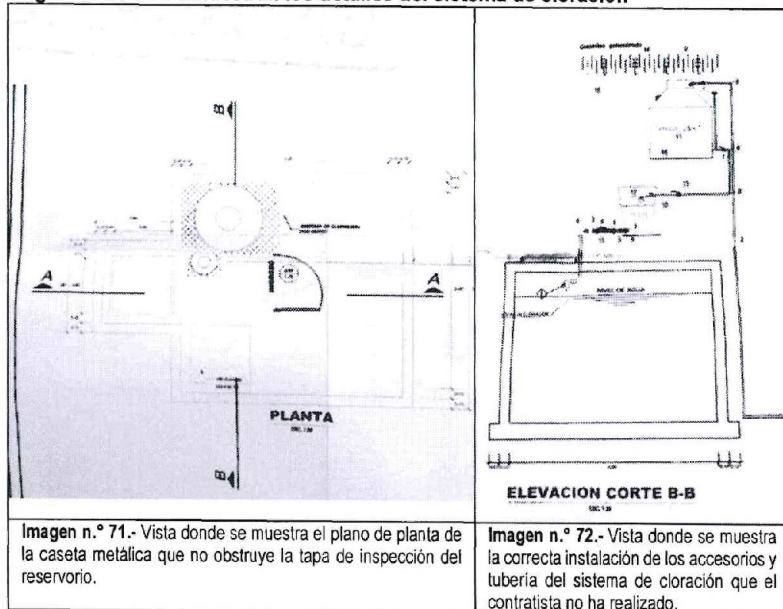


Imagen n.° 71.- Vista donde se muestra el plano de planta de la caseta metálica que no obstruye la tapa de inspección del reservorio.

Imagen n.° 72.- Vista donde se muestra la correcta instalación de los accesorios y tubería del sistema de cloración que el contratista no ha realizado.

Fuente: Plano "SISTEMA DE CLORACIÓN" de la especialidad "SISTEMA DE AGUA POTABLE" lámina "SC-01" (Folio b) del Apéndice n.° 10) del adicional y deductivo vinculante de obra n° 01

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



Es de señalar que, según las imágenes n.°s 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59 y 60 precedentes, y de la visita realizada a la obra y plasmada en las "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 28), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 38), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 29), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 30), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 4 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 31), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 036-2024-OCI-0400/MPH-LL" de 23 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 39), se evidenció que las partidas de los Caseríos de Cashash: 01.01.05.03.04 (01.01.05.03.04.01; 01.01.05.03.04.02; 01.01.05.03.04.03); Cochapata: 02.01.02.03 (02.01.02.03.01; 02.01.02.03.02; 02.01.02.03.03; 02.01.02.03.04 (02.01.02.03.04.01; 02.01.02.03.04.02; 02.01.02.03.04.03)); Milpo: 04.01.03.03 (04.01.03.03.01; 04.01.03.03.02; 04.01.03.03.03; 04.01.03.03.04 (04.01.03.03.04.01; 04.01.03.03.04.02; 04.01.03.03.04.03)) y Yanamachay: 05.01.02.01; 05.01.02.02 (05.01.02.02.01; 05.01.02.02.02; 05.01.02.02.03; 05.01.02.02.04; 05.01.02.02.05; 05.01.02.02.06; 05.01.02.02.07); 05.01.02.03.01.01; 05.01.02.03.03.01; 05.01.02.03.04.01; 05.01.02.03.04.02 y 05.01.02.03.04.03 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.; (TANQUE DE 250 LT Y BALDE DE 20 LT; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE AGUA PARA SISTEMA POR GOTEO; CONTROL ESTATICO CON PVC; SISTEMA DE CLORACIÓN POR GOTEO C/COBERTURA METÁLICA, Carpintería Metálica; Pinturas; Puerta Metálica; Sistema de Cloración-Tanque Dosador de 250 litros), no han sido ejecutadas conforme indica en la sección "ELEVACIÓN CORTE B-B" del plano "SISTEMA DE CLORACIÓN" de la especialidad "SISTEMA DE AGUA POTABLE" lámina "SC-01" (Folio b) del Apéndice n.° 10), del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, por lo que dichas partidas habrían sido ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas.

Asimismo, en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 04 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 31) se advirtió que la caseta metálica obstruye la tapa de inspección del reservorio, tal como lo muestran las imágenes n.°s 57 y 58; sin embargo, en el plano "SISTEMA DE CLORACIÓN" de la especialidad "SISTEMA DE AGUA POTABLE" lámina "SC-01" (Folio b) del Apéndice n.° 10), del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01, la vista lateral de la caseta metálica de cloración y su vista de planta donde se advierte que dicha caseta no obstruye la tapa de inspección del reservorio, tal como se muestra en las imágenes n.°s 62, 63 precedentes y la imagen n.° 64, que se detalla:

(Ver imagen de la página siguiente)



Imagen n.° 73
Imágenes donde se muestran los detalles del sistema de cloración

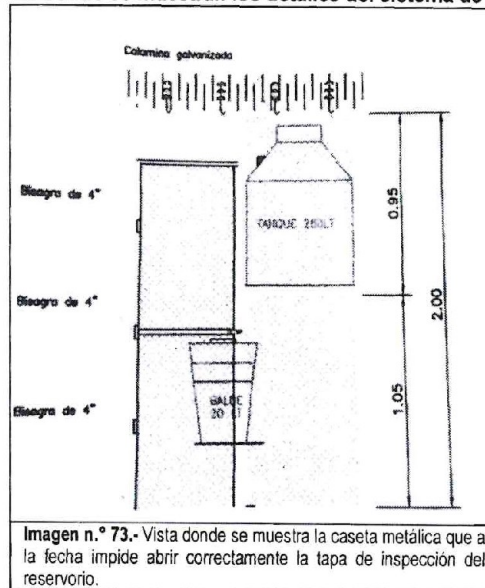


Imagen n.° 73.- Vista donde se muestra la caseta metálica que a la fecha impide abrir correctamente la tapa de inspección del reservorio.

Fuente: Plano "SISTEMA DE CLORACIÓN" de la especialidad "SISTEMA DE AGUA POTABLE" lámina "SC-01" (Folio b) del Apéndice n.° 10) del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Sobre el particular, la ejecución de las partidas señaladas precedentemente fue registradas **"sin observación"**, en el cuaderno de obra asiento n.° 304 de 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 32**) en un primer momento por el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, residente de obra el mismo que fue ratificado por el Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, supervisor en el cuaderno de obra asiento n.° 305 de 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 32**).

El trámite documentario para el pago de la valorización n.° 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 se realizó ídem al (**Apéndice n.° 37**).

Finalmente, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/11 868,25 pagados mediante la valorización n.° 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 con los comprobantes de pago n.°s 2561, 2562 y 2564 (**Folios n.°s del 11 al 16, del Apéndice n.° 37**), del 29 de diciembre del 2018, los comprobantes suman el importe de S/393 859,13 (Trescientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 13/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

C. De la Cámara rompe presión tipo VII:

C.1. Caserío de Cashash: Partidas 01.01.10.01 (01.01.10.01.01; 01.01.10.01.02); 01.01.10.02 (01.01.10.02.01); 01.01.10.03 (01.01.10.03.01; 01.01.10.03.02; 01.01.10.03.03); 01.01.10.04 (01.01.10.04.01; 01.01.10.04.02); 01.01.10.05 (01.01.10.05.01; 01.01.10.05.02; 01.01.10.05.03; 01.01.10.05.04; 01.01.10.05.05; 01.01.10.05.06; 01.01.10.05.07; 01.01.10.05.08; 01.01.10.05.09; 01.01.10.05.10; 01.01.10.05.11; 01.01.10.05.12; 01.01.10.05.13; 01.01.10.05.14; 01.01.10.05.15; 01.01.10.05.16; 01.01.10.05.17; 01.01.10.05.18; 01.01.10.05.19; 01.01.10.05.20;



- 01.01.10.05.21); 01.01.10.06 (01.01.10.06.01; 01.01.10.06.02) y 01.01.10.07 (01.01.10.07.01) del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1.
- C.2. Caserío de Cochapata: Partidas 02.01.03.01 (02.01.03.01.01; 02.01.03.01.02); 02.01.03.02 (02.01.03.02.01); 02.01.03.03 (02.01.03.03.01; 02.01.03.03.02; 02.01.03.03.03); 02.01.03.04 (02.01.03.04.01; 02.01.03.04.02; 02.01.03.04.03); 02.01.03.05 (02.01.03.05.01; 02.01.03.05.02; 02.01.03.05.03; 02.01.03.05.04; 02.01.03.05.05; 02.01.03.05.06; 02.01.03.05.07; 02.01.03.05.08; 02.01.03.05.09; 02.01.03.05.10; 02.01.03.05.11; 02.01.03.05.12; 02.01.03.05.13; 02.01.03.05.14; 02.01.03.05.15; 02.01.03.05.16; 02.01.03.05.17; 02.01.03.05.18; 02.01.03.05.19; 02.01.03.05.20; 02.01.03.05.21; 02.01.03.05.22); 02.01.03.06 (02.01.03.06.01; 02.01.03.06.02) y 02.01.03.07 del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1.
- C.3. Caserío de Jircacancha: Partidas 04.06.04 (04.06.04.01; 04.06.04.02); 04.06.05 (04.06.05.01; 04.06.05.02; 04.06.05.03; 04.06.05.04; 04.06.05.05; 04.06.05.06; 04.06.05.07) del expediente técnico contractual.
- C.4. Caserío de Yanamachay: Partidas 05.01.05.01 (05.01.05.01.01; 05.01.05.01.02); 05.01.05.02 (05.01.05.02.01); 05.01.05.03 (05.01.05.03.01; 05.01.05.03.02; 05.01.05.03.03); 05.01.05.04 (05.01.05.04.01; 05.01.05.04.02; 05.01.05.04.03; 05.01.05.04.04; 05.01.05.04.05; 05.01.05.04.06; 05.01.05.04.07; 05.01.05.04.08; 05.01.05.04.09); 05.01.05.05 (05.01.05.05.01) y 05.01.05.06 (05.01.05.06.01) del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1.

En el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 28) se advierte que en la cámara rompe presión tipo VII, las partidas 01.01.10.01 TRABAJOS PRELIMINARES (01.01.10.01.01; 01.01.10.01.01); 01.01.10.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS (01.01.10.02.01); 01.01.10.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO (01.01.10.03.01; 01.01.10.03.02; 01.01.10.03.03); 01.01.10.04 TUBERÍAS (01.01.10.04.01; 01.01.10.04.02); 01.01.10.05 ACCESORIOS (01.01.10.05.01; 01.01.10.05.02; 01.01.10.05.03; 01.01.10.05.04; 01.01.10.05.05; 01.01.10.05.06; 01.01.10.05.07; 01.01.10.05.08; 01.01.10.05.09; 01.01.10.05.10; 01.01.10.05.11; 01.01.10.05.12; 01.01.10.05.13; 01.01.10.05.14; 01.01.10.05.15; 01.01.10.05.16; 01.01.10.05.17; 01.01.10.05.18; 01.01.10.05.19; 01.01.10.05.20; 01.01.10.05.21); 01.01.10.06 REVOQUES Y ENLUCIDOS (01.01.10.06.01; 01.01.10.06.02) y 01.01.10.07 PINTURA (01.01.10.07.01), a la fecha el agua de la red para consumo humano no se distribuya correctamente y/o rebose inundando y socavando los lugares donde fue ejecutada, provocando incluso que otras partidas colapsen (sistema completo de UBS). Así mismo, se pudo apreciar que todos los accesorios señalados como F°G° y bronce no fueron instalados en la cámara rompe presión tipo VII, como también se observó su sistema constructivo, ya que sus acabados interiores se encuentran pésimos, tal como se muestra en las imágenes siguientes:



(Ver imagen de la página siguiente)

Imágenes n.° 74 y 75
Evidencias correspondientes a la cámara rompe presión tipo VII del caserío Cashash



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 28).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Imágenes n.° 76 y 77
Perjuicios ocasionados por la cámara rompe presión del caserío Cochapata



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL de 05 de marzo de 2025. (Apéndice n.° 38)
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En las imágenes 62 y 63 se puede apreciar los pésimos acabados en los interiores de la cámara rompe presión tipo VII (no hay agua para consumo humano para verificar su incorrecto funcionamiento y en las imágenes 64 y 65 se advierte el colapso de un sistema completo de UBS (SS.HH) debido al socavamiento ocasionado por el rebose de este tipo de cámaras rompe presión tipo VII modificado en el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, que no cuenta con sustento técnico por parte del área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y Sub gerencia de Obras y Liquidación), motivo por el cual, esta modificación es una de las causales para que éste nuevo diseño no funcione correctamente hasta la fecha.

En el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 05 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 38), se advierte que en la cámara rompe presión tipo VII, las partidas 02.01.03 CÁMARA ROMPE PRESIÓN TVII [02.01.03.01 Trabajos Preliminares (02.01.03.01.01;

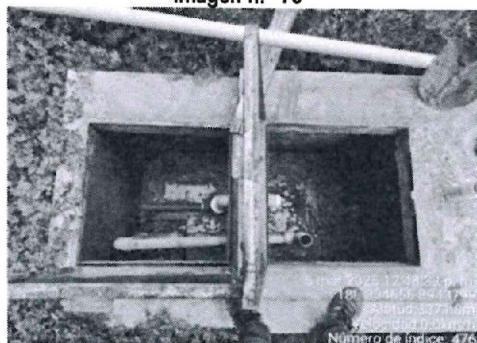


02.01.03.01.02); 02.01.03.02 Movimiento de Tierras; 02.01.03.03 Obras de Concreto Armado (02.01.03.03.01; 02.01.03.03.02; 02.01.03.03.03); 02.01.03.04 Tuberías (02.01.03.04.01; 02.01.03.04.02; 02.01.03.04.03); 02.01.03.05 Accesorios (02.01.03.05.01; 02.01.03.05.02; 02.01.03.05.03; 02.01.03.05.04; 02.01.03.05.05; 02.01.03.05.06; 02.01.03.05.07; 02.01.03.05.08; 02.01.03.05.09; 02.01.03.05.10; 02.01.03.05.11; 02.01.03.05.12; 02.01.03.05.13; 02.01.03.05.14; 02.01.03.05.15; 02.01.03.05.16; 02.01.03.05.17; 02.01.03.05.18; 02.01.03.05.19; 02.01.03.05.20; 02.01.03.05.21; 02.01.03.05.22); 02.01.03.06 Revoques y Enlucidos (02.01.03.06.01; 02.01.03.06.02); 02.01.03.07 Pintura, a la fecha el agua de la red para consumo humano no se distribuya correctamente y/o rebose inundando y socavando los lugares donde fue ejecutada, provocando incluso que otras partidas colapsen (sistema completo de UBS). Así mismo, se pudo apreciar que todos los accesorios señalados como F°G° y bronce no fueron instalados en la cámara rompe presión tipo VII, como también se observó su sistema constructivo, ya que sus acabados interiores se encuentran pésimos, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 78 y 79

Evidencias correspondientes a la cámara rompe presión del caserío Cochapata

Imagen n.° 78



Vista que muestra, la cámara rompe presión clausurada por la población del caserío de Cochapata

Imagen n.° 79



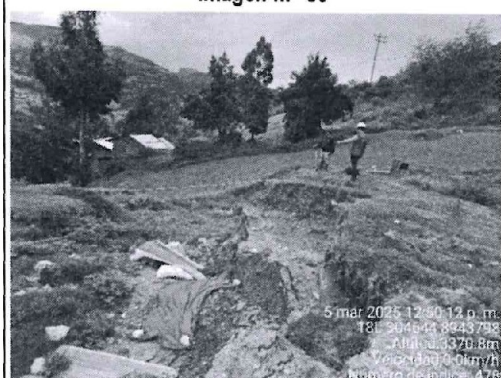
Vista que muestra, una UBS colapsada por deslizamiento del terreno.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL de 05 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 38).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Imagen n.° 80

Perjuicios ocasionados por la cámara rompe presión del caserío Cochapata

Imagen n.° 80



Fotografía que muestra como el agua que rebasaba de la cámara rompe presión tipo VII socavó toda esta zona de terreno hasta colapsar todo un sistema UBS (módulo de SS.HH.).

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL de 05 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 38).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



En las imágenes 73 se puede apreciar los accesorios de la cama rompe presión tipo VII que tuvieron que clausurar porque existía excesivo rebose de agua porque no existe un correcto funcionamiento y en las imágenes 74 y 75 se advierte el colapso de un sistema completo de UBS (SS.HH) debido al socavamiento ocasionado por el rebose de este tipo de cámaras rompe presión tipo VII modificado en el adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1, que no cuenta con sustento técnico por parte del área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y Sub gerencia de Obras y Liquidación), motivo por el cual, esta modificación es una de las causales para que éste nuevo diseño no funcione correctamente hasta la fecha.

En el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 26 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 29**) se advierte que en la cámara rompe presión tipo VII, las partidas 04.06.04 TUBERÍAS, 04.06.05 ACCESORIOS, fueron instaladas de manera diferente a lo señalado en las especificaciones técnicas de los planos del expediente técnico, motivo por el cual a la fecha no permite que el sistema funcione como fue diseñado (la distribución del agua para consumo humano no se distribuye de manera eficiente), tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imágenes n.º 81 y 82

Evidencias correspondientes al reservorio del caserío Jircacancha

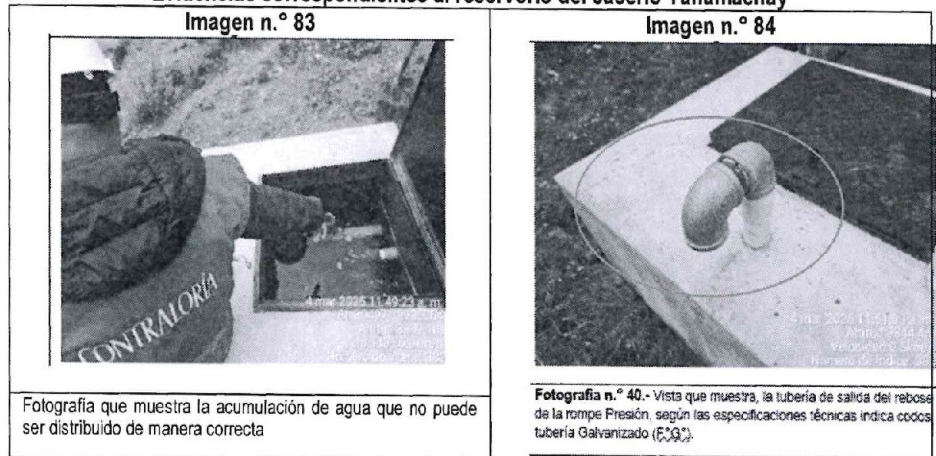


Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL de 26 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 29**).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 04 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 31**) se advierte que en la cámara rompe presión tipo VII, las partidas 05.01.05.01 TRABAJOS PRELIMINARES (05.01.05.01.01; 05.01.05.01.02); 05.01.05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS (05.01.05.02.01); 05.01.05.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO (05.01.05.03.01; 05.01.05.03.02; 05.01.05.03.03); 05.01.05.04 ACCESORIOS (05.01.05.04.01; 05.01.05.04.02; 05.01.05.04.03; 05.01.05.04.04; 05.01.05.04.05; 05.01.05.04.06; 05.01.05.04.07; 05.01.05.04.08; 05.01.05.04.09); 05.01.05.05 REVOQUES Y ENLUCIDOS (05.01.05.05.01) y 05.01.05.06 PINTURA (05.01.05.06.01), a la fecha el agua de la red para consumo humano no se distribuya correctamente y/o rebose inundando y socavando los lugares donde fue ejecutada, provocando incluso que otras partidas colapsen (sistema completo de UBS). Así mismo, se pudo apreciar que todos los accesorios señalados como F°G° y bronce no fueron instalados en la cámara rompe presión tipo VII, como también se observó su sistema constructivo, ya que sus acabados interiores se encuentran pésimos, tal como se muestra en las imágenes siguientes:



Imágenes n.° 83 y 84
Evidencias correspondientes al reservorio del caserío Yanamachay



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL de 04 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 31)
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Imágenes n.° 85 y 86
Perjuicios ocasionados por la cámara rompe presión del caserío Cochapata



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL de 05 de marzo de 2025. (Apéndice n.° 38)
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En la imagen 74 se puede apreciar como el agua para consumo humano no se distribuye correctamente y en la imagen 32 se advierte el colapso de un sistema completo de UBS (SS.HH) debido al socavamiento ocasionado por el rebose de este tipo de cámaras rompe presión tipo VII modificado en el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, que no cuenta con sustento técnico por parte del área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y Sub gerencia de Obras y Liquidación), motivo por el cual, esta modificación es una de las causales para que éste nuevo diseño no funcione correctamente hasta la fecha.

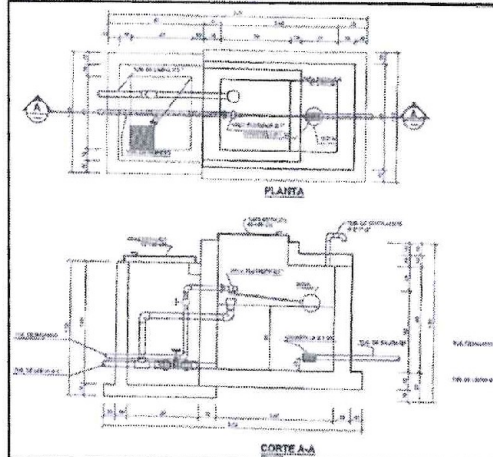
Sin embargo, revisado el plano "CAMARA ROMPE PRESIÓN TIPO VII" de la especialidad "ARQUITECTURA - ESTRUCTURA" del "EXPEDIENTE DEL ADICIONAL - DEDUCTIVO N° 01" comparado con el plano "DETALLES CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO VII" sección "PLANTA", "CORTE A-A", lámina "CRP-01" (Folio c) del Apéndice n.° 10), del expediente técnico contractual aprobado, se advierte modificaciones innecesarias que habrían favorecido al contratista para la inaplicación de penalidades y pudiera terminar las partidas en el plazo



previsto y que pese a ello los materiales utilizados son discordantes con el **"EXPEDIENTE DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO N° 01"**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 87

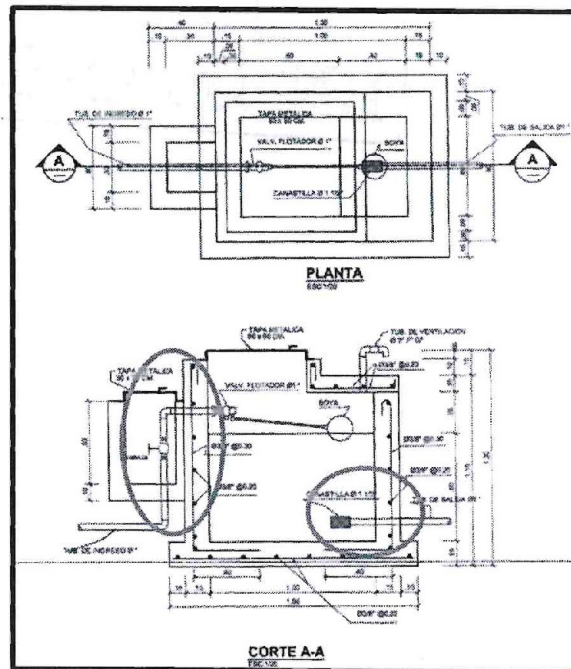
Imagen donde se muestra el detalle de ejecución de la cámara rompe presión tipo VII



Fuente: Plano "CAMARA ROMPE PRESION TIPO VII" de la especialidad "ARQUITECTURA – ESTRUCTURA" del "EXPEDIENTE DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO N° 01" (Folio c del Apéndice n.° 10).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Imagen n.° 88

Imagen donde se muestra el detalle de ejecución de la cámara rompe presión tipo VII



Fuente: Plano "DETALLES CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO VII" sección "PLANTA", "CORTE A-A", lámina "CRP-01" (Folio c del Apéndice n.° 10).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por lo tanto, las partidas fueron ejecutadas con un nuevo diseño que no contó con el sustento técnico por parte del área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y Sub

Gerencia de Obras y Liquidación), motivo por el cual, esta modificación es una de las causales para que la red de agua para consumo humano no funcione, ya sea porque no distribuye el agua correctamente o hace que rebalse, socavando el terreno y provocando el colapso de otras estructuras de la obra (UBS), modificación que habría sido realizada para que el contratista pudiera acabar la obra en el tiempo previsto, evitando el cobro de penalidades, demostrando así que estas partidas que forman parte del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01 no fue necesario para alcanzar la meta del proyecto, originando con ello, que en las condiciones actuales no se cumpla con los objetivos y alcances del proyecto. Además, las partidas se habrían ejecutado incumpliendo las especificaciones técnicas.

Sin embargo, la ejecución de las partidas: Caserío de Cashash: 01.01.10.01 (01.01.10.01.01; 01.01.10.01.02); 01.01.10.02 (01.01.10.02.01); 01.01.10.03 (01.01.10.03.01; 01.01.10.03.02; 01.01.10.03.03); 01.01.10.04 (01.01.10.04.01; 01.01.10.04.02); 01.01.10.05 (01.01.10.05.01; 01.01.10.05.02; 01.01.10.05.03; 01.01.10.05.04; 01.01.10.05.05; 01.01.10.05.06; 01.01.10.05.07; 01.01.10.05.08; 01.01.10.05.09; 01.01.10.05.10; 01.01.10.05.11; 01.01.10.05.12; 01.01.10.05.13; 01.01.10.05.14; 01.01.10.05.15; 01.01.10.05.16; 01.01.10.05.17; 01.01.10.05.18; 01.01.10.05.19; 01.01.10.05.20; 01.01.10.05.21); 01.01.10.06 (01.01.10.06.01; 01.01.10.06.02) y 01.01.10.07 (01.01.10.07.01) del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1; Caserío de Cochapata: 02.01.03.01 (02.01.03.01.01; 02.01.03.01.02); 02.01.03.02 (02.01.03.03.01; 02.01.03.03.02; 02.01.03.03.03); 02.01.03.04 (02.01.03.04.01; 02.01.03.04.02; 02.01.03.04.03); 02.01.03.05 (02.01.03.05.01; 02.01.03.05.02; 02.01.03.05.03; 02.01.03.05.04; 02.01.03.05.05; 02.01.03.05.06; 02.01.03.05.07; 02.01.03.05.08; 02.01.03.05.09; 02.01.03.05.10; 02.01.03.05.11; 02.01.03.05.12; 02.01.03.05.13; 02.01.03.05.14; 02.01.03.05.15; 02.01.03.05.16; 02.01.03.05.17; 02.01.03.05.18; 02.01.03.05.19; 02.01.03.05.20; 02.01.03.05.21; 02.01.03.05.22); 02.01.03.06 (02.01.03.06.01; 02.01.03.06.02) y 02.01.03.07 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1; Caserío de Jircacancha: 04.06.04 (04.06.04.01; 04.06.04.02); 04.06.05 (04.06.05.01; 04.06.05.02; 04.06.05.03; 04.06.05.04; 04.06.05.05; 04.06.05.06; 04.06.05.07) del expediente técnico contractual; Caserío de Yanamachay: 05.01.05.01 (05.01.05.01.01; 05.01.05.01.02); 05.01.05.02 (05.01.05.02.01); 05.01.05.03 (05.01.05.03.01; 05.01.05.03.02; 05.01.05.03.03); 05.01.05.04 (05.01.05.04.01; 05.01.05.04.02; 05.01.05.04.03; 05.01.05.04.04; 05.01.05.04.05; 05.01.05.04.06; 05.01.05.04.07; 05.01.05.04.08; 05.01.05.04.09); 05.01.05.05 (05.01.05.05.01) y 05.01.05.06 (05.01.05.06.01) del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, fueron registradas "sin observación", en el cuaderno de obra, asiento n.° 304 de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 32**), en un primer momento por el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, residente de obra el mismo que fue ratificado por el Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, supervisor en el cuaderno de obra asiento n.° 305 de 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 32**); teniendo presente que las partidas contractuales del Caserío de Jircacancha fueron pagadas con la valorización n.° 8 y las partidas de los Caseríos de Cashash, Cochapata y Yanamachay fueron pagadas con las valorización de obra n.° 02 del adicional y deductivo vinculante n.° 01.

El trámite documentario para el pago de la valorización n.° 8 del expediente contractual se realizó ídem a lo desarrollado ídem al (**Apéndice n.° 15**), precedentemente.

Asimismo, el trámite documentario para el pago de la valorización de obra n.° 02 del adicional deductivo vinculante n.° 01 se realizó ídem a lo desarrollado en el **Apéndice n.° 37**, precedentemente.

Posteriormente, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/1 975.28 pagados en la valorización n.° 8 con los



comprobantes de pago n.ºs 3203 y 3204 (**Folios n.ºs 8 al 11 del Apéndice n.º 15**) del 20 de diciembre del 2018, los comprobantes suman el importe de S/132 843,07 (Ciento Treinta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 07/100 soles), monto que configuraría como perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

Finalmente, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/50 163,40 pagados mediante la valorización n.º 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1 con los comprobantes de pago n.ºs 2561, 2562 y 2564 (**Folios n.ºs del 11 al 16, del Apéndice n.º 37**), del 29 de diciembre del 2018, los comprobantes suman el importe de S/393 859,13 (Trescientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 13/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

D. De la Cámara de Válvula de Aire:

- D.1. Caserío de Cashash: Partidas 01.01.09.01 (01.01.09.01.01; 01.01.09.01.02); 01.01.09.02 (01.01.09.02.01; 01.01.09.02.02; 01.01.09.02.03); 01.01.09.03 (01.01.09.03.01); 01.01.09.04 (01.01.09.04.01; 01.01.09.04.02; 01.01.09.04.03; 01.01.09.04.04); 01.01.09.05 (01.01.09.05.01; 01.01.09.05.02; 01.01.09.05.03; 01.01.09.05.04; 01.01.09.05.05; 01.01.09.05.06; 01.01.09.05.07; 01.01.09.05.08; 01.01.09.05.09); 01.01.09.06 (01.01.09.06.01) y 01.01.09.07 (01.01.09.07.01) del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1.
- D.2. Caserío de Cochapata: Partidas 02.01.07.01 (02.01.07.01.01; 02.01.07.01.02); 02.01.07.02 (02.01.07.02.01; 02.01.07.02.02; 02.01.07.02.03); 02.01.07.03 (02.01.07.03.01); 02.01.07.04 (02.01.07.04.01; 02.01.07.04.02; 02.01.07.04.03; 02.01.07.04.04); 02.01.07.05 (02.01.07.05.01; 02.01.07.05.02; 02.01.07.05.03; 02.01.07.05.04; 02.01.07.05.05; 02.01.07.05.06; 02.01.07.05.07); 02.01.07.06 (02.01.07.06.01); y 02.01.07.07 (02.01.07.07.01) del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1.
- D.3. Caserío de Jircacancha: Partidas 03.01.05.01 (03.01.05.01.01; 03.01.05.01.02); 03.01.05.02 (03.01.05.02.01; 03.01.05.02.02; 03.01.05.02.03); 03.01.05.03 (03.01.05.03.01); 03.01.05.04 (03.01.05.04.01; 03.01.05.04.02; 03.01.05.04.03; 03.01.05.04.04); 03.01.05.05 (03.01.05.05.01; 03.01.05.05.02; 03.01.05.05.03; 03.01.05.05.04; 03.01.05.05.05; 03.01.05.05.06; 03.01.05.05.07; 03.01.05.05.08; 03.01.05.05.09); 03.01.05.06 (03.01.05.06.01) y 03.01.05.07 (03.01.05.07.01) del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1.
- D.4. Caserío de Milpo: Partidas 04.01.07.01 (04.01.07.01.01; 04.01.07.01.02); 04.01.07.02 (04.01.07.02.01; 04.01.07.02.02; 04.01.07.02.03); 04.01.07.03 (04.01.07.03.01); 04.01.07.04 (04.01.07.04.01; 04.01.07.04.02; 04.01.07.04.03; 04.01.07.04.04); 04.01.07.05 (04.01.07.05.01; 04.01.07.05.02; 04.01.07.05.03; 04.01.07.05.04; 04.01.07.05.05; 04.01.07.05.06; 04.01.07.05.07); 04.01.07.06 (04.01.07.06.01) y 04.01.07.07 (04.01.07.07.01) del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1.
- D.5. Caserío de Yanamachay: Partidas 05.01.04.01 (05.01.04.01.01; 05.01.04.01.02); 05.01.04.02 (05.01.04.02.01; 05.01.04.02.02; 05.01.04.02.03); 05.01.04.03 (05.01.04.03.01); 05.01.04.04 (05.01.04.04.01; 01.01.09.04.02; 01.01.09.04.03;



01.01.09.04.04); 05.01.04.05 (05.01.04.05.01; 05.01.04.05.02; 05.01.04.05.03; 05.01.04.05.04; 05.01.04.05.05; 05.01.04.05.06; 05.01.04.05.07; 05.01.04.05.08); 05.01.04.06 (05.01.04.06.01) y 05.01.04.07 (05.01.04.07.01) del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1.

En las actas de inspección: "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 28), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 05 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 38), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 29), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 30), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 04 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 31); se advirtieron que las partidas en los Caseríos: Cashash 01.01.09.01 (01.01.09.01.01; 01.01.09.01.02); 01.01.09.02 (01.01.09.02.01; 01.01.09.02.02; 01.01.09.02.03); 01.01.09.03 (01.01.09.03.01); 01.01.09.04 (01.01.09.04.01; 01.01.09.04.02; 01.01.09.04.03; 01.01.09.04.04); 01.01.09.05 (01.01.09.05.01; 01.01.09.05.02; 01.01.09.05.03; 01.01.09.05.04; 01.01.09.05.05; 01.01.09.05.06; 01.01.09.05.07; 01.01.09.05.08; 01.01.09.05.09); 01.01.09.06 (01.01.09.06.01) y 01.01.09.07 (01.01.09.07.01); Cochapata: 02.01.07.01 (02.01.07.01.01; 02.01.07.01.02); 02.01.07.02 (02.01.07.02.01; 02.01.07.02.02; 02.01.07.02.03); 02.01.07.03 (02.01.07.03.01); 02.01.07.04 (02.01.07.04.01; 02.01.07.04.02; 02.01.07.04.03; 02.01.07.04.04); 02.01.07.05 (02.01.07.05.01; 02.01.07.05.02; 02.01.07.05.03; 02.01.07.05.04; 02.01.07.05.05; 02.01.07.05.06; 02.01.07.05.07); 02.01.07.06 (02.01.07.06.01); y 02.01.07.07 (02.01.07.07.01); Jircacancha: 03.01.05.01 (03.01.05.01.01; 03.01.05.01.02); 03.01.05.02 (03.01.05.02.01; 03.01.05.02.02; 03.01.05.02.03); 03.01.05.03 (03.01.05.03.01); 03.01.05.04 (03.01.05.04.01; 03.01.05.04.02; 03.01.05.04.03; 03.01.05.04.04); 03.01.05.05 (03.01.05.05.01; 03.01.05.05.02; 03.01.05.05.03; 03.01.05.05.04; 03.01.05.05.05; 03.01.05.05.06; 03.01.05.05.07; 03.01.05.05.08; 03.01.05.05.09); 03.01.05.06 (03.01.05.06.01) y 03.01.05.07 (03.01.05.07.01); Milpo: 04.01.07.01 (04.01.07.01.01; 04.01.07.01.02); 04.01.07.02 (04.01.07.02.01; 04.01.07.02.02; 04.01.07.02.03); 04.01.07.03 (04.01.07.03.01); 04.01.07.04 (04.01.07.04.01; 04.01.07.04.02; 04.01.07.04.03; 04.01.07.04.04); 04.01.07.05 (04.01.07.05.01; 04.01.07.05.02; 04.01.07.05.03; 04.01.07.05.04; 04.01.07.05.05; 04.01.07.05.06; 04.01.07.05.07); 04.01.07.06 (04.01.07.06.01) y 04.01.07.07 (04.01.07.07.01) y Yanamachay: 05.01.04.01 (05.01.04.01.01; 05.01.04.01.02); 05.01.04.02 (05.01.04.02.01; 05.01.04.02.02; 05.01.04.02.03); 05.01.04.03 (05.01.04.03.01); 05.01.04.04 (05.01.04.04.01; 01.01.09.04.02; 01.01.09.04.03; 01.01.09.04.04); 05.01.04.05 (05.01.04.05.01; 05.01.04.05.02; 05.01.04.05.03; 05.01.04.05.04; 05.01.04.05.05; 05.01.04.05.06; 05.01.04.05.07; 05.01.04.05.08); 05.01.04.06 (05.01.04.06.01) y 05.01.04.07 (05.01.04.07.01) del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1 del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1, se advierte que la válvula de aire instalada es un remedo de la válvula de purga con componentes mixtos de la red de agua para consumo humano, siendo su funcionamiento 100% mecánica.

(Ver imagen la siguiente página)



Imagen n.° 89

Imagen donde se muestra la Cámara de válvula de aire



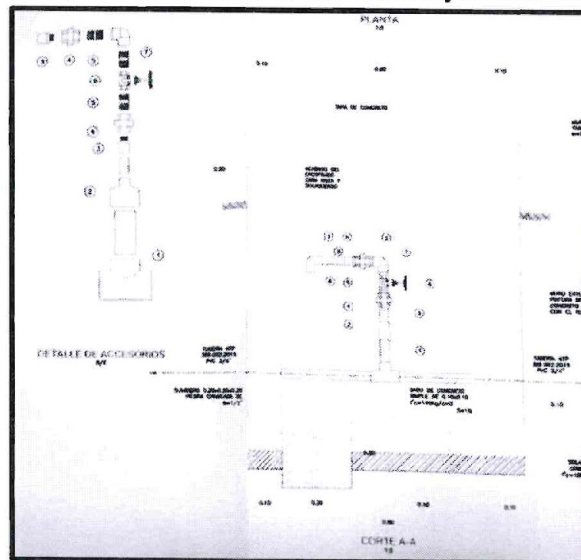
Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL de 04 de marzo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, revisado los planos del expediente del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-B-2018-MPH/A de 30 abril de 2018 (Apéndice n.° 10), se advierte en el plano **"VÁLVULA DE AIRE"** de la especialidad **"ESTRUCTURA"** del **"EXPEDIENTE DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO N° 01"** lámina **"VA-01"** (Folio d) del Apéndice n.° 10), que efectivamente se ejecutó según el nuevo diseño que no cuenta con sustento técnico por parte del área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y Sub gerencia de Obras y Liquidación), motivo por el cual, esta modificación es una de las causales para que la red de agua para consumo humano no funcione, ya que se cambió un sistema de control automático por un sistema 100% mecánico; teniendo presente que en la red de agua para consumo humano cuando en la zonas críticas de la tubería no se purga el aire, ésta no deja pasar el agua, de ahí la importancia que sea automática y no mecánica, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 90

Detalle de la ejecución de la Válvula de aire mecánica y sus accesorios



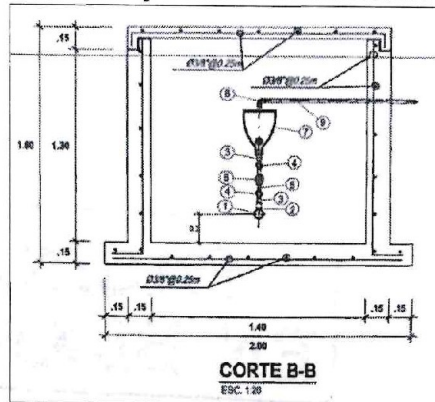
Fuente: Expediente del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento



Al respecto, de haberse ejecutado las partidas señaladas precedentemente según el plano "DETALLES VÁLVULA DE AIRE Y PURGA" sección "CORTE B-B", lámina "DE-05" (Folio b) del Apéndice n.º 4), que se muestra en la imagen subsiguiente del expediente técnico aprobado, a la fecha se tuviera el diseño óptimo que garantizaba un control automático, toda vez que las válvulas de aire se ubican en las zonas lejanas de los centros poblados donde su acceso es dificultoso y requiere de mucho tiempo para llegar a él; lo cual advertiría un favorecimiento al contratista para que pudiera acabar la obra en el tiempo previsto y evitar el cobro de penalidades, motivo por el cual estas partidas que forma parte del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 01 no fue necesario para alcanzar la meta del proyecto. Además, en su ejecución se habría incumplido las especificaciones técnicas.

Imagen n.º 91
Detalle de la ejecución de la Cámara de válvula de aire
automática y el material de los accesorios



Fuente: Plano "DETALLES VÁLVULA DE AIRE Y PURGA" sección "CORTE B-B", lámina "DE-05" (Folio b) del Apéndice n.º 4), del expediente técnico aprobado.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, la modificación de la ejecución de las partidas Caseríos: Cashash 01.01.09.01 (01.01.09.01.01; 01.01.09.01.02); 01.01.09.02 (01.01.09.02.01; 01.01.09.02.02; 01.01.09.02.03); 01.01.09.03 (01.01.09.03.01); 01.01.09.04 (01.01.09.04.01; 01.01.09.04.02; 01.01.09.04.03; 01.01.09.04.04); 01.01.09.05 (01.01.09.05.01; 01.01.09.05.02; 01.01.09.05.03; 01.01.09.05.04; 01.01.09.05.05; 01.01.09.05.06; 01.01.09.05.07; 01.01.09.05.08; 01.01.09.05.09); 01.01.09.06 (01.01.09.06.01) y 01.01.09.07 (01.01.09.07.01); Cochapata 02.01.07.01 (02.01.07.01.01; 02.01.07.01.02); 02.01.07.02 (02.01.07.02.01; 02.01.07.02.02; 02.01.07.02.03); 02.01.07.03 (02.01.07.03.01); 02.01.07.04 (02.01.07.04.01; 02.01.07.04.02; 02.01.07.04.03; 02.01.07.04.04); 02.01.07.05 (02.01.07.05.01; 02.01.07.05.02; 02.01.07.05.03; 02.01.07.05.04; 02.01.07.05.05; 02.01.07.05.06; 02.01.07.05.07); 02.01.07.06 (02.01.07.06.01); y 02.01.07.07 (02.01.07.07.01); Jircacancha 03.01.05.01 (03.01.05.01.01; 03.01.05.01.02); 03.01.05.02 (03.01.05.02.01; 03.01.05.02.02; 03.01.05.02.03); 03.01.05.03 (03.01.05.03.01); 03.01.05.04 (03.01.05.04.01; 03.01.05.04.02; 03.01.05.04.03; 03.01.05.04.04); 03.01.05.05 (03.01.05.05.01; 03.01.05.05.02; 03.01.05.05.03; 03.01.05.05.04; 03.01.05.05.05; 03.01.05.05.06; 03.01.05.05.07; 03.01.05.05.08; 03.01.05.05.09); 03.01.05.06 (03.01.05.06.01) y 03.01.05.07 (03.01.05.07.01); Milpo 04.01.07.01 (04.01.07.01.01; 04.01.07.01.02); 04.01.07.02 (04.01.07.02.01; 04.01.07.02.02; 04.01.07.02.03); 04.01.07.03 (04.01.07.03.01); 04.01.07.04 (04.01.07.04.01; 04.01.07.04.02; 04.01.07.04.03; 04.01.07.04.04); 04.01.07.05 (04.01.07.05.01; 04.01.07.05.02; 04.01.07.05.03; 04.01.07.05.04; 04.01.07.05.05; 04.01.07.05.06; 04.01.07.05.07); 04.01.07.06 (04.01.07.06.01) y 04.01.07.07 (04.01.07.07.01) y



Yanamachay 05.01.04.01 (05.01.04.01.01; 05.01.04.01.02); 05.01.04.02 (05.01.04.02.01; 05.01.04.02.02; 05.01.04.02.03); 05.01.04.03 (05.01.04.03.01); 05.01.04.04 (05.01.04.04.01; 01.01.09.04.02; 01.01.09.04.03; 01.01.09.04.04); 05.01.04.05 (05.01.04.05.01; 05.01.04.05.02; 05.01.04.05.03; 05.01.04.05.04; 05.01.04.05.05; 05.01.04.05.06; 05.01.04.05.07; 05.01.04.05.08); 05.01.04.06 (05.01.04.06.01) y 05.01.04.07 (05.01.04.07.01) del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, fueron innecesarias para alcanzar la meta del proyecto, además registradas “sin observación”, en el cuaderno de obra, asiento n.° 304 de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 32**), en un primer momento por el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, residente de obra el mismo que fue ratificado por el Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, supervisor en el cuaderno de obra asiento n.° 305 de 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 32**).

Asimismo, el trámite documentario para el pago de las partidas descritas precedentemente, contenidas en la valorización de obra n.° 02 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, se realizó ídem al (**Apéndice n.° 37**).

Finalmente, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/18 609.60 pagados mediante la valorización n.° 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 con los comprobantes de pago n.°s 2561, 2562 y 2564 (**Folios n.°s del 11 al 16, del Apéndice n.° 37**), del 29 de diciembre del 2018, los comprobantes suman el importe de S/393 859,13 (Trescientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 13/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

E. De la Unidad Básica de Saneamiento con Arrastre Hidráulico

E.1. Caserío de Cashash: Partidas 02.10.01.01 (02.10.01.01.01; 02.10.01.01.02); 02.10.01.02 (02.10.01.02.01; 02.10.01.02.02); 02.10.01.03 (02.10.01.03.01; 02.10.01.03.02; 02.10.01.03.03; 02.10.01.03.04; 02.10.01.03.05; 02.10.01.03.06); 02.10.01.04 (02.10.01.04.01; 02.10.01.04.02; 02.10.01.04.03); 02.10.01.05 (02.10.01.05.01; 02.10.01.05.02; 02.10.01.05.03; 02.10.01.05.04; 02.10.01.05.05; 02.10.01.05.06; 02.10.01.05.07; 02.10.01.05.08; 02.10.01.05.09); 02.10.01.06 (02.10.01.06.01; 02.10.01.06.02; 02.10.01.06.03); 02.10.01.07 (02.10.01.07.01; 02.10.01.07.02; 02.10.01.07.03; 02.10.01.07.04; 02.10.01.07.05; 02.10.01.07.06; 02.10.01.07.07; 02.10.01.07.08; 02.10.01.07.09; 02.10.01.07.10; 02.10.01.07.11; 02.10.01.07.12; 02.10.01.07.13; 02.10.01.07.14; 02.10.01.07.15; 02.10.01.07.16; 02.10.01.07.17; 02.10.01.07.18; 02.10.01.07.19; 02.10.01.07.20; 02.10.01.07.21; 02.10.01.07.22; 02.10.01.07.23; 02.10.01.07.24); 02.10.01.08 (02.10.01.08.01; 02.10.01.08.02; 02.10.01.08.03); 02.10.02 (02.10.02.01; 02.10.02.02); 02.10.02.02 (02.10.02.02.01; 02.10.02.02.02; 02.10.02.02.03; 02.10.02.02.04; 02.10.02.02.05); 02.10.02.03 (02.10.02.03.01; 02.10.02.03.02); 02.10.02.04 (02.10.02.04.01; 02.10.02.04.02) y 02.10.02.05 (02.10.02.05.01) del expediente contractual; 01.02.01 (01.02.01.01; 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06; 01.02.01.07; 01.02.01.08); 01.02.02 (01.02.02.01; 01.02.02.02; 01.02.02.03; 01.02.02.04); 01.02.03 (01.02.03.01; 01.02.03.02; 01.02.03.03; 01.02.03.04); 01.02.04 (01.02.04.01; 01.02.04.02; 01.02.04.03; 01.02.04.04) del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1.

E.2. Caserío de Cochapata: Partidas 03.11.01.01 (03.11.01.01.01; 03.11.01.01.02); 03.11.01.02 (03.11.01.02.01; 03.11.01.02.02); 03.11.01.03 (03.11.01.03.01;



03.11.01.03.02; 03.11.01.03.03; 03.11.01.03.04; 03.11.01.03.05; 03.11.01.03.06);
 03.11.01.04 (03.11.01.04.01; 03.11.01.04.02; 03.11.01.04.03); 03.11.01.05
 (03.11.01.05.01; 03.11.01.05.02; 03.11.01.05.03; 03.11.01.05.04; 03.11.01.05.05;
 03.11.01.05.06; 03.11.01.05.07; 03.11.01.05.08; 03.11.01.05.09); 03.11.01.06
 (03.11.01.06.01; 03.11.01.06.02; 03.11.01.06.03); 03.11.01.07 (03.11.01.07.01;
 03.11.01.07.02; 03.11.01.07.03; 03.11.01.07.04; 03.11.01.07.05; 03.11.01.07.06;
 03.11.01.07.07; 03.11.01.07.08; 03.11.01.07.09; 03.11.01.07.10; 03.11.01.07.11;
 03.11.01.07.12; 03.11.01.07.13; 03.11.01.07.14; 03.11.01.07.15; 03.11.01.07.16;
 03.11.01.07.17; 03.11.01.07.18; 03.11.01.07.19; 03.11.01.07.20; 03.11.01.07.21;
 03.11.01.07.22; 03.11.01.07.23; 03.11.01.07.24); 03.11.01.08 (03.11.01.08.01;
 03.11.01.08.02; 03.11.01.08.03); 03.11.02 (03.11.02.01; 03.11.02.02; 03.11.02.03;
 03.11.02.04; 03.11.02.05) del expediente contractual; 02.02.01 (02.02.01.01;
 02.02.01.02; 02.02.01.03); 02.02.02 (02.02.02.01; 02.02.02.02; 02.02.02.03;
 02.02.02.04); 02.02.03 (02.02.03.01; 02.02.03.02; 02.02.03.03; 02.02.03.04) del
 expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1.

E.3. Caserio de Jircacancha: Partidas 04.09.01.01 (04.09.01.01.01; 04.09.01.01.02);
 04.09.01.02 (04.09.01.02.01; 04.09.01.02.02); 04.09.01.03 (04.09.01.03.01;
 04.09.01.03.02; 04.09.01.03.03; 04.09.01.03.04; 04.09.01.03.05; 04.09.01.03.06);
 04.09.01.04 (04.09.01.04.01; 04.09.01.04.02; 04.09.01.04.03); 04.09.01.05
 (04.09.01.05.01; 04.09.01.05.02; 04.09.01.05.03; 04.09.01.05.04; 04.09.01.05.05;
 04.09.01.05.06; 04.09.01.05.07; 04.09.01.05.08; 04.09.01.05.09); 04.09.01.06
 (04.09.01.06.01; 04.09.01.06.02; 04.09.01.06.03); 04.09.01.07 (04.09.01.07.01;
 04.09.01.07.02; 04.09.01.07.03; 04.09.01.07.04; 04.09.01.07.05; 04.09.01.07.06;
 04.09.01.07.07; 04.09.01.07.08; 04.09.01.07.09; 04.09.01.07.10; 04.09.01.07.11;
 04.09.01.07.12; 04.09.01.07.13; 04.09.01.07.14; 04.09.01.07.15; 04.09.01.07.16;
 04.09.01.07.17; 04.09.01.07.18; 04.09.01.07.19; 04.09.01.07.20; 04.09.01.07.21;
 04.09.01.07.22; 04.09.01.07.23; 04.09.01.07.24); 04.09.01.08 (04.09.01.08.01;
 04.09.01.08.02; 04.09.01.08.03); 04.09.02 (04.09.02.01; 04.09.02.02; 04.09.02.03;
 04.09.02.04; 04.09.02.05); del expediente contractual; 03.02.01 (03.02.01.01;
 03.02.01.02; 03.02.01.03; 03.02.01.04; 03.02.01.05; 03.02.01.06; 03.02.01.07;
 03.02.01.08); 03.02.02 (03.02.02.01; 03.02.02.02); 03.02.03 (03.02.03.01;
 03.02.03.02; 03.02.03.03; 03.02.03.04); 03.02.04 (03.02.04.01; 03.02.04.02;
 03.02.04.03; 03.02.04.04) del expediente adicional y deductivo vinculante de obra
 n.º 1.

E.4. Caserio de Milpo: Partidas 05.09.01.01 (05.09.01.01.01; 05.09.01.01.02);
 05.09.01.02 (05.09.01.02.01; 05.09.01.02.02); 05.09.01.03 (05.09.01.03.01;
 05.09.01.03.02; 05.09.01.03.03; 05.09.01.03.04; 05.09.01.03.05; 05.09.01.03.06);
 05.09.01.04 (05.09.01.04.01; 05.09.01.04.02; 05.09.01.04.03); 05.09.01.05
 (05.09.01.05.01; 05.09.01.05.02; 05.09.01.05.03; 05.09.01.05.04; 05.09.01.05.05;
 05.09.01.05.06; 05.09.01.05.07; 05.09.01.05.08; 05.09.01.05.09); 05.09.01.06
 (05.09.01.06.01; 05.09.01.06.02; 05.09.01.06.03); 05.09.01.07 (05.09.01.07.01;
 05.09.01.07.02; 05.09.01.07.03; 05.09.01.07.04; 05.09.01.07.05; 05.09.01.07.06;
 05.09.01.07.07; 05.09.01.07.08; 05.09.01.07.09; 05.09.01.07.10; 05.09.01.07.11;
 05.09.01.07.12; 05.09.01.07.13; 05.09.01.07.14; 05.09.01.07.15; 05.09.01.07.16;
 05.09.01.07.17; 05.09.01.07.18; 05.09.01.07.19; 05.09.01.07.20; 05.09.01.07.21;
 05.09.01.07.22; 05.09.01.07.23; 05.09.01.07.24); 05.09.01.08 (05.09.01.08.01;
 05.09.01.08.02; 05.09.01.08.03); 05.09.02 (05.09.02.01; 05.09.02.02; 05.09.02.03;
 05.09.02.04; 05.09.02.05); del expediente contractual; 04.02.01 (04.02.01.01;
 04.02.01.02; 04.02.01.03; 04.02.01.04; 04.02.01.05; 04.02.01.06; 04.02.01.07;
 04.02.01.08); 04.02.02 (04.02.02.01; 04.02.02.02); 04.02.03 (04.02.03.01;



04.02.03.02; 04.02.03.03; 04.02.03.04); 04.02.04 (04.02.04.01; 04.02.04.02; 04.02.04.03; 04.02.04.04) del expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1.

E.5. Caserío de Yanamachay: Partidas 06.11.01.01 (06.11.01.01.01; 06.11.01.01.02); 06.11.01.02 (06.11.01.02.01; 06.11.01.02.01); 06.11.01.03 (06.11.01.03.01; 06.11.01.03.02; 06.11.01.03.03; 06.11.01.03.04; 06.11.01.03.05; 06.11.01.03.06); 06.11.01.04 (06.11.01.04.01; 06.11.01.04.02; 06.11.01.04.03); 06.11.01.05 (06.11.01.05.01; 06.11.01.05.02; 06.11.01.05.03; 06.11.01.05.04; 06.11.01.05.05; 06.11.01.05.06; 06.11.01.05.07; 06.11.01.05.08; 06.11.01.05.09); 06.11.01.06 (06.11.01.06.01; 06.11.01.06.02; 06.11.01.06.03); 06.11.01.07 (06.11.01.07.01; 06.11.01.07.02; 06.11.01.07.03; 06.11.01.07.04; 06.11.01.07.05; 06.11.01.07.06; 06.11.01.07.07; 06.11.01.07.08; 06.11.01.07.09; 06.11.01.07.10; 06.11.01.07.11; 06.11.01.07.12; 06.11.01.07.13; 06.11.01.07.14; 06.11.01.07.15; 06.11.01.07.16; 06.11.01.07.17; 06.11.01.07.18; 06.11.01.07.19; 06.11.01.07.20; 06.11.01.07.21; 06.11.01.07.22; 06.11.01.07.23; 06.11.01.07.24); 06.11.01.08 (06.11.01.08.01; 06.11.01.08.02; 06.11.01.08.03); 06.11.02 (06.11.02.01; 06.11.02.02; 06.11.02.03; 06.11.02.04; 06.11.02.05) del expediente contractual; 05.02.01.01 (05.02.01.01.01; 05.02.01.01.02; 05.02.01.01.03); 05.02.01.02 (05.02.01.02.01; 05.02.01.02.02; 05.02.01.02.03; 05.02.01.02.04); 05.02.01.03 (05.02.01.03.01; 05.02.01.03.02; 05.02.01.03.03; 05.02.01.03.04) del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1.

En las actas de inspección: "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 28), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 05 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 38), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 29), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 30), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 04 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 31); se evidenció la inexistencia de columnetas de concreto en la ejecución de todos los servicios higiénicos (SS.HH.), tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imágenes n.º 92 y 93

Imagen donde se muestra el SS.HH. de los UBS

Imagen n.º 92

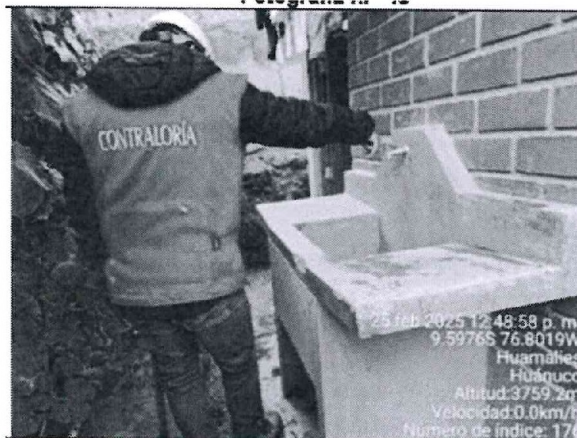


Imagen n.º 93

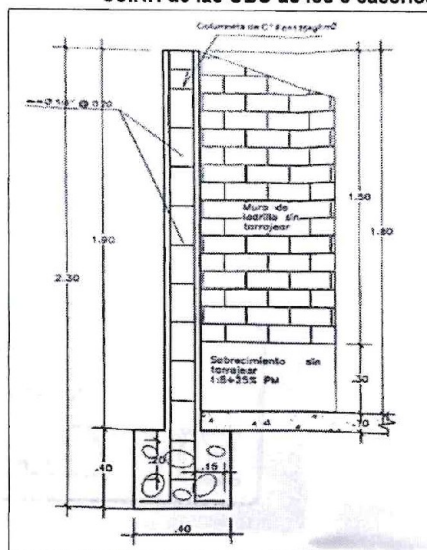


Fuente : "ACTAS DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005, 006, 012, 013 y 014-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 24, 25, 26 de febrero, 4 y 5 de marzo de 2025, respectivamente (Apéndice n.ºs 30, 28, 29, 31 y 38).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, revisada las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico aprobado detallan la ejecución de los SS.HH. de las UBS, con columnetas de arriestre para las esquinas de los muros de los SS.HH. de las UBS; según lo indicado en el plano de “**DETALLES UNIDAD DE SANEAMIENTO BÁSICO**” lámina “**DE-08**” sección “**ELEVACIÓN CC-1**” (Folio c) del Apéndice n.º 4), que se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.º 94
Imagen donde se muestra el detalle de ejecución de las columnetas para los
SS.HH de las UBS de los 5 caseríos.



Fuente: Plano de "DETALLES UNIDAD DE SANEAMIENTO BÁSICO" lámina "DE-08" sección "ELEVACIÓN CC-1" (Folio c del Apéndice n.º 4)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Sin embargo, en la visita realizada a la obra y plasmada en las actas de inspección: “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 28**), “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 05 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 38**), “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 26 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 29**), “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 24 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 30**), “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 04 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 31**); se evidenciaron que no se ejecutaron las columnetas en los módulos de los servicios higiénicos (SS. HH) de las UBS, contrarío a lo indicado en el plano de “**DETALLES UNIDAD DE SANEAMIENTO BÁSICO**” lámina “**DE-08**” sección “**ELEVACIÓN CC-1**” (**Folio c) del Apéndice n.º 4**), por lo que los SS. HH de los caseríos de Cashash, Cochapata, Jircacancha, Milpo y Yanamachay habrían sido ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas.

Con respecto a la disposición de excretas (UBS)

Se pudo apreciar que la tubería que va de la caja de inspección de los SS.HH al ingreso del centro del biodigestor se encuentra tapado con un tapón lo cual impide que los residuos sólidos (excretas), ingresen al centro del biodigestor donde se realiza la limpieza rutinaria y de donde solo el líquido de agua servida pasa a una cámara de filtración por rebose, y los lodos servidos pasan a la cámara de lodos, por lo que se realizó la instalación del sistema de eliminación de excretas intercambiado la posición, instalación y los diámetros de tubos PVC, clausurando con tapas (usando pegamento PVC) a las tuberías que deberían trabajar

para que el sistema funcione, provocando que muchos de los componentes instalados hasta la fecha no funcionen, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imágenes n.° 95 y 96
Imagen donde se muestra el biodigestor de la UBS



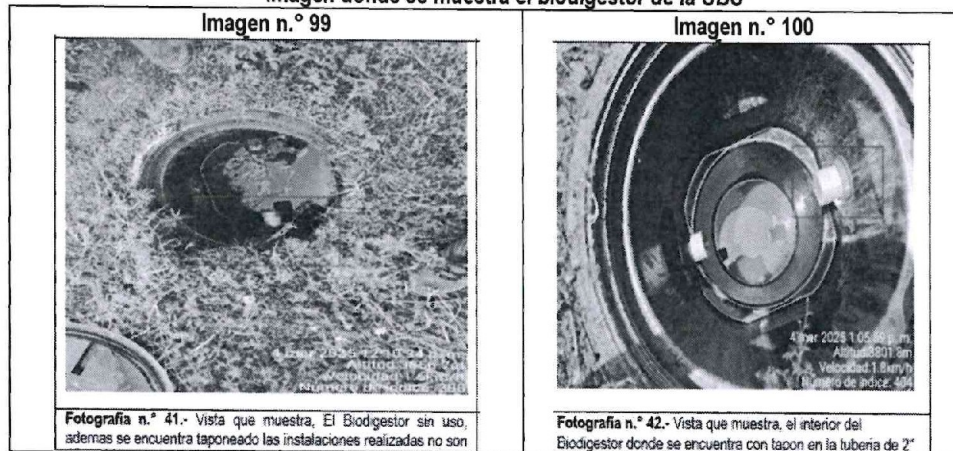
Imágenes n.° 97 y 98
Imagen donde se muestra el biodigestor de la UBS



(Ver imágenes en la siguiente página)



Imagen n.° 99 y 100
Imagen donde se muestra el biodigestor de la UBS

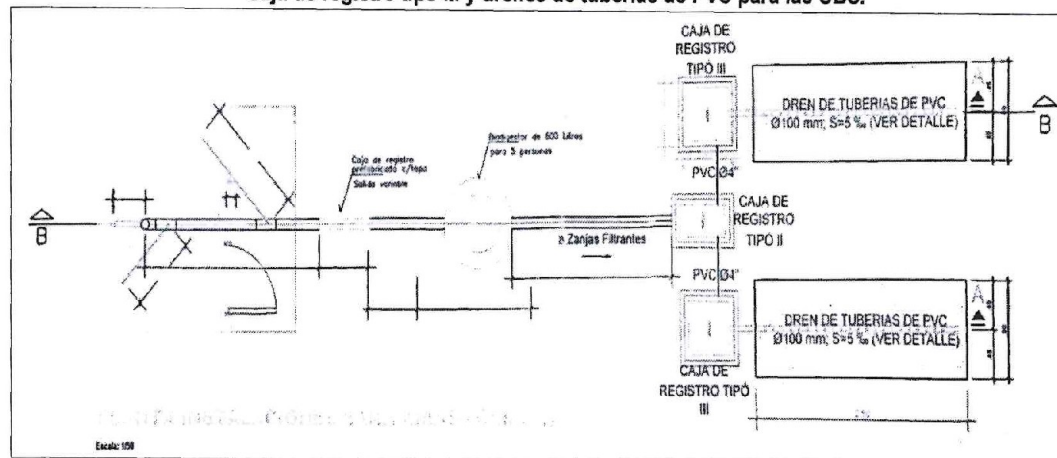


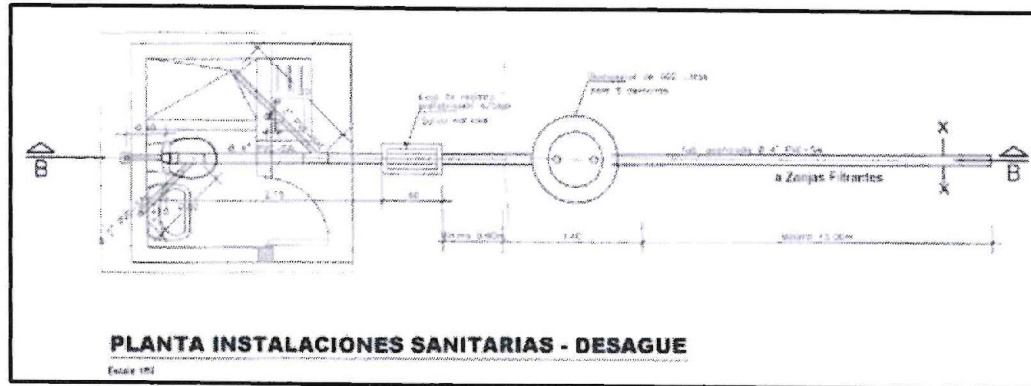
Fuente : "ACTAS DE INSPECCIÓN FÍSICA N°s 005, 006, 012, 013 y 014-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 24, 25, 26 de febrero, 4 y 5 de marzo de 2025, respectivamente (Apéndice n.°s 30, 28, 29, 31 y 38).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, revisada las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico aprobado se detalla la ejecución correcta del sistema de eliminación de excretas de la UBS, sin embargo en campo se aprecia que la tubería de ingreso al centro del biodigestor se encuentra con un tapón lo cual impide que los residuos sólidos (excretas), ingresen al centro del biodigestor donde se realiza la limpieza rutinaria y de donde solo el líquido de agua servida pasa a una cámara de filtración por rebose, y los lodos servidos pasan a la cámara de lodos, sin embargo en la inspección se evidenció que debido a la incorrecta instalación todo el sistema de eliminación de excretas de todas las UBS está colapsando y/o sin funcionamiento, ya que el contratista realizó la instalación de residuos sólidos (excretas) al anillo externo del biodigestor donde teóricamente solo debería pasar agua servida por rebose para dirigirse al pozo de filtración de excretas al interior del biodigestor; según lo indicado en el plano de "DETALLES UNIDAD DE SANEAMIENTO BÁSICO" lámina "DE-08" sección "PLANTA INSTALACIONES SANITARIAS - DESAGÜE" (Folio c) del Apéndice n.° 4), que se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 101
Imagen donde se muestra la vista en planta de la ejecución de las zanjas filtrantes, caja de registro tipo III y drenes de tuberías de PVC para las UBS.





Fuente: Plano de "DETALLES UNIDAD DE SANEAMIENTO BÁSICO" lámina "DE-08" sección "PLANTA INSTALACIONES SANITARIAS - DESAGÜE" (Folio c) del Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Sin embargo, de la visita realizada a la obra y plasmada en actas de inspección: "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 28), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 05 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 38), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 29), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 30), "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 04 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 31); se evidenciaron que se ejecutaron las partidas de eliminación de excretas para las UBS contrario a lo indicado en el plano de "DETALLES UNIDAD DE SANEAMIENTO BÁSICO" lámina "DE-08" sección "PLANTA INSTALACIONES SANITARIAS - DESAGÜE" (Folio c) del Apéndice n.º 4), por lo que las UBS, se habrían ejecutado incumpliendo las especificaciones técnicas.

Sobre el particular, la ejecución de las partidas DE LA UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO en las partidas de los Caseríos Cashash 02.10.01.01 (02.10.01.01.01; 02.10.01.01.02); 02.10.01.02 (02.10.01.02.01; 02.10.01.02.02); 02.10.01.03 (02.10.01.03.01; 02.10.01.03.02; 02.10.01.03.03; 02.10.01.03.04; 02.10.01.03.05; 02.10.01.03.06); 02.10.01.04 (02.10.01.04.01; 02.10.01.04.02; 02.10.01.04.03); 02.10.01.05 (02.10.01.05.01; 02.10.01.05.02; 02.10.01.05.03; 02.10.01.05.04; 02.10.01.05.05; 02.10.01.05.06; 02.10.01.05.07; 02.10.01.05.08; 02.10.01.05.09); 02.10.01.06 (02.10.01.06.01; 02.10.01.06.02; 02.10.01.06.03); 02.10.01.07 (02.10.01.07.01; 02.10.01.07.02; 02.10.01.07.03; 02.10.01.07.04; 02.10.01.07.05; 02.10.01.07.06; 02.10.01.07.07; 02.10.01.07.08; 02.10.01.07.09; 02.10.01.07.10; 02.10.01.07.11; 02.10.01.07.12; 02.10.01.07.13; 02.10.01.07.14; 02.10.01.07.15; 02.10.01.07.16; 02.10.01.07.17; 02.10.01.07.18; 02.10.01.07.19; 02.10.01.07.20; 02.10.01.07.21; 02.10.01.07.22; 02.10.01.07.23; 02.10.01.07.24); 02.10.01.08 (02.10.01.08.01; 02.10.01.08.02; 02.10.01.08.03); 02.10.02 (02.10.02.01; 02.10.02.02); 02.10.02.02 (02.10.02.02.01; 02.10.02.02.02; 02.10.02.02.03; 02.10.02.02.04; 02.10.02.02.05); 02.10.02.03 (02.10.02.03.01; 02.10.02.03.02); 02.10.02.04 (02.10.02.04.01; 02.10.02.04.02) y 02.10.02.05 (02.10.02.05.01) del expediente contractual; 01.02.01 (01.02.01.01; 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06; 01.02.01.07; 01.02.01.08); 01.02.02 (01.02.02.01; 01.02.02.02; 01.02.02.03; 01.02.02.04); 01.02.03 (01.02.03.01; 01.02.03.02; 01.02.03.03; 01.02.03.04); 01.02.04 (01.02.04.01; 01.02.04.02; 01.02.04.03; 01.02.04.04) del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1; Cochapata 03.11.01.01 (03.11.01.01.01; 03.11.01.01.02); 03.11.01.02 (03.11.01.02.01; 03.11.01.02.02); 03.11.01.03 (03.11.01.03.01; 03.11.01.03.02; 03.11.01.03.03; 03.11.01.03.04; 03.11.01.03.05;



03.11.01.03.06); 03.11.01.04 (03.11.01.04.01; 03.11.01.04.02; 03.11.01.04.03); 03.11.01.05
 (03.11.01.05.01; 03.11.01.05.02; 03.11.01.05.03; 03.11.01.05.04; 03.11.01.05.05;
 03.11.01.05.06; 03.11.01.05.07; 03.11.01.05.08; 03.11.01.05.09); 03.11.01.06
 (03.11.01.06.01; 03.11.01.06.02; 03.11.01.06.03); 03.11.01.07 (03.11.01.07.01;
 03.11.01.07.02; 03.11.01.07.03; 03.11.01.07.04; 03.11.01.07.05; 03.11.01.07.06;
 03.11.01.07.07; 03.11.01.07.08; 03.11.01.07.09; 03.11.01.07.10; 03.11.01.07.11;
 03.11.01.07.12; 03.11.01.07.13; 03.11.01.07.14; 03.11.01.07.15; 03.11.01.07.16;
 03.11.01.07.17; 03.11.01.07.18; 03.11.01.07.19; 03.11.01.07.20; 03.11.01.07.21;
 03.11.01.07.22; 03.11.01.07.23; 03.11.01.07.24); 03.11.01.08 (03.11.01.08.01;
 03.11.01.08.02; 03.11.01.08.03); 03.11.02 (03.11.02.01; 03.11.02.02; 03.11.02.03;
 03.11.02.04; 03.11.02.05) del expediente contractual; 02.02.01 (02.02.01.01; 02.02.01.02;
 02.02.01.03); 02.02.02 (02.02.02.01; 02.02.02.02; 02.02.02.03; 02.02.02.04); 02.02.03
 (02.02.03.01; 02.02.03.02; 02.02.03.03; 02.02.03.04) del expediente adicional y
 deductivo vinculante de obra n.º 1; Jircacancha 04.09.01.01 (04.09.01.01.01;
 04.09.01.01.02); 04.09.01.02 (04.09.01.02.01; 04.09.01.02.02); 04.09.01.03
 (04.09.01.03.01; 04.09.01.03.02; 04.09.01.03.03; 04.09.01.03.04; 04.09.01.03.05;
 04.09.01.03.06); 04.09.01.04 (04.09.01.04.01; 04.09.01.04.02; 04.09.01.04.03); 04.09.01.05
 (04.09.01.05.01; 04.09.01.05.02; 04.09.01.05.03; 04.09.01.05.04; 04.09.01.05.05;
 04.09.01.05.06; 04.09.01.05.07; 04.09.01.05.08; 04.09.01.05.09); 04.09.01.06
 (04.09.01.06.01; 04.09.01.06.02; 04.09.01.06.03); 04.09.01.07 (04.09.01.07.01;
 04.09.01.07.02; 04.09.01.07.03; 04.09.01.07.04; 04.09.01.07.05; 04.09.01.07.06;
 04.09.01.07.07; 04.09.01.07.08; 04.09.01.07.09; 04.09.01.07.10; 04.09.01.07.11;
 04.09.01.07.12; 04.09.01.07.13; 04.09.01.07.14; 04.09.01.07.15; 04.09.01.07.16;
 04.09.01.07.17; 04.09.01.07.18; 04.09.01.07.19; 04.09.01.07.20; 04.09.01.07.21;
 04.09.01.07.22; 04.09.01.07.23; 04.09.01.07.24); 04.09.01.08 (04.09.01.08.01;
 04.09.01.08.02; 04.09.01.08.03); 04.09.02 (04.09.02.01; 04.09.02.02; 04.09.02.03;
 04.09.02.04; 04.09.02.05); del expediente contractual; 03.02.01 (03.02.01.01;
 03.02.01.02; 03.02.01.03; 03.02.01.04; 03.02.01.05; 03.02.01.06; 03.02.01.07;
 03.02.01.08); 03.02.02 (03.02.02.01; 03.02.02.02); 03.02.03 (03.02.03.01; 03.02.03.02;
 03.02.03.03; 03.02.03.04); 03.02.04 (03.02.04.01; 03.02.04.02; 03.02.04.03; 03.02.04.04)
 del expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1; Milpo 05.09.01.01
 (05.09.01.01.01; 05.09.01.01.02); 05.09.01.02 (05.09.01.02.01; 05.09.01.02.02);
 05.09.01.03 (05.09.01.03.01; 05.09.01.03.02; 05.09.01.03.03; 05.09.01.03.04;
 05.09.01.03.05; 05.09.01.03.06); 05.09.01.04 (05.09.01.04.01; 05.09.01.04.02;
 05.09.01.04.03); 05.09.01.05 (05.09.01.05.01; 05.09.01.05.02; 05.09.01.05.03;
 05.09.01.05.04; 05.09.01.05.05; 05.09.01.05.06; 05.09.01.05.07; 05.09.01.05.08;
 05.09.01.05.09); 05.09.01.06 (05.09.01.06.01; 05.09.01.06.02; 05.09.01.06.03); 05.09.01.07
 (05.09.01.07.01; 05.09.01.07.02; 05.09.01.07.03; 05.09.01.07.04; 05.09.01.07.05;
 05.09.01.07.06; 05.09.01.07.07; 05.09.01.07.08; 05.09.01.07.09; 05.09.01.07.10;
 05.09.01.07.11; 05.09.01.07.12; 05.09.01.07.13; 05.09.01.07.14; 05.09.01.07.15;
 05.09.01.07.16; 05.09.01.07.17; 05.09.01.07.18; 05.09.01.07.19; 05.09.01.07.20;
 05.09.01.07.21; 05.09.01.07.22; 05.09.01.07.23; 05.09.01.07.24); 05.09.01.08
 (05.09.01.08.01; 05.09.01.08.02; 05.09.01.08.03); 05.09.02 (05.09.02.01; 05.09.02.02;
 05.09.02.03; 05.09.02.04; 05.09.02.05); del expediente contractual; 04.02.01
 (04.02.01.01; 04.02.01.02; 04.02.01.03; 04.02.01.04; 04.02.01.05; 04.02.01.06;
 04.02.01.07; 04.02.01.08); 04.02.02 (04.02.02.01; 04.02.02.02); 04.02.03 (04.02.03.01;
 04.02.03.02; 04.02.03.03; 04.02.03.04); 04.02.04 (04.02.04.01; 04.02.04.02; 04.02.04.03;
 04.02.04.04) del expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1 y
 Yanamachay 06.11.01.01 (06.11.01.01.01; 06.11.01.01.02); 06.11.01.02 (06.11.01.02.01;
 06.11.01.02.02); 06.11.01.03 (06.11.01.03.01; 06.11.01.03.02; 06.11.01.03.03;
 06.11.01.03.04; 06.11.01.03.05; 06.11.01.03.06); 06.11.01.04 (06.11.01.04.01;
 06.11.01.04.02; 06.11.01.04.03); 06.11.01.05 (06.11.01.05.01; 06.11.01.05.02);



06.11.01.05.03; 06.11.01.05.04; 06.11.01.05.05; 06.11.01.05.06; 06.11.01.05.07; 06.11.01.05.08; 06.11.01.05.09; 06.11.01.06 (06.11.01.06.01; 06.11.01.06.02; 06.11.01.06.03); 06.11.01.07 (06.11.01.07.01; 06.11.01.07.02; 06.11.01.07.03; 06.11.01.07.04; 06.11.01.07.05; 06.11.01.07.06; 06.11.01.07.07; 06.11.01.07.08; 06.11.01.07.09; 06.11.01.07.10; 06.11.01.07.11; 06.11.01.07.12; 06.11.01.07.13; 06.11.01.07.14; 06.11.01.07.15; 06.11.01.07.16; 06.11.01.07.17; 06.11.01.07.18; 06.11.01.07.19; 06.11.01.07.20; 06.11.01.07.21; 06.11.01.07.22; 06.11.01.07.23; 06.11.01.07.24); 06.11.01.08 (06.11.01.08.01; 06.11.01.08.02; 06.11.01.08.03); 06.11.02 (06.11.02.01; 06.11.02.02; 06.11.02.03; 06.11.02.04; 06.11.02.05) del expediente contractual; 05.02.01.01 (05.02.01.01.01; 05.02.01.01.02; 05.02.01.01.03); 05.02.01.02 (05.02.01.02.01; 05.02.01.02.02; 05.02.01.02.03; 05.02.01.02.04); 05.02.01.03 (05.02.01.03.01; 05.02.01.03.02; 05.02.01.03.03; 05.02.01.03.04) del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1; fueron registradas "sin observación", en el cuaderno de obra, asiento n.° 012 de 31 de octubre de 2017, asiento n.° 62 de 30 de noviembre de 2017, asiento n.° 108 de 27 de diciembre de 2017, asiento n.° 166 de 31 de enero de 2018, asiento n.° 188 de 31 de marzo de 2018, asiento n.° 238 de 30 de abril de 2018, asiento n.° 290 de 31 de mayo de 2018, asiento n.° 304 de 8 de junio de 2018, en un primer momento por el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, residente de obra el mismo que fue ratificado por el Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, supervisor en el cuaderno de obra asiento n.° 013 de 31 de octubre de 2017, asiento n.° 63 de 30 de noviembre de 2017, asiento n.° 109 de 27 de diciembre de 2017, asiento 167 de 31 de enero de 2018, asiento n.° 189 de 31 de marzo de 2018, asiento n.° 239 de 30 de abril de 2018, asiento n.° 290 de 31 de mayo de 2018, asiento n.° 305 de 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 32**).

Las partidas descritas precedentemente fueron pagadas a través de las valorizaciones mensuales de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 cuyos pagos se realizaron ídem a lo desarrollado en los **Apéndices n.°s 15** con el deductivo de **SI-4 202,21, 33; Apéndice n.° 33** con el perjuicio de **S/62 174,98; (Apéndice n.° 34)** con el perjuicio de **S/167 558,21 (Apéndice n.° 35)** con el perjuicio de **S/171 822,59**, precedentemente.

Con relación al pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 6 se realizaron de la siguiente manera:

Con respecto a los pagos realizados en la Valorización n.° 1

El trámite documentario para el pago de la valorización de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 40**), comenzó cuando el Ing. Jhonny Richard Olortegui Sifuentes, residente de obra, remite la valorización de obra n.° 01 – 2017 periodo: (octubre – 2017) al señor Robert Roger Sobrado Chávez, representante legal del Consorcio Santa Lucila y éste a su vez emite la carta n.° 003-2017 RRSC-RCSL⁸ de 01 de noviembre de 2017 (**Folio n.° 1 del Apéndice n.° 40**), dirigido al señor Lenin Mariano Tucto, representante legal del Consorcio Milpo, en el asunto indica "Valorización de obra n.° 001 – periodo octubre de 2017", acto seguido, mediante carta n.° 01-2017-AMGS-SO/CM⁹ de 03 de noviembre de 2017 (**Folio n.° 2 del Apéndice n.° 40**), el Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, jefe de supervisión, remite el documento al Ing. Lenin Mariano Tucto, representante legal de la supervisión; quien a su vez, emite la carta n.° 005-2017-CM/MPH de 03 de noviembre de 2017 (**Folio n.° 3 del Apéndice n.° 40**), remitiendo el informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2017 dirigido al Abog. Ciro Trinidad Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, quien a su vez lo deriva al Ing. Juler Nesken García Ortiz, Subgerente de Obras y Liquidación.

⁸ Documento que no cuenta con cargo de recepción
⁹ Documento que no cuenta con cargo de recepción

Seguidamente, se tiene el informe n.° 291-2017-JNGO/SGOL/GIDU/MPH de 29 de noviembre de 2017 (**Folios n.°s 4 y 5 del Apéndice n.° 40**), que remitió el Ing. Juler Nesken García Ortiz, subgerente de Obras y Liquidación al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando en el asunto "(...) APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 01 PARA EL TRAMITE DE PAGO DE LA OBRA EN REFERENCIA (...)", en la cual, en el numeral 3. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES, aprueba la valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2017, para efectos de su pago.

Subsiguientemente, el Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 755-2017-JCCT-GIDU-MPH-LL de 29 de noviembre de 2017 (**Folios n.°s 6 y 7 del Apéndice n.° 40**), dirigido al CPC. Adolfo Espinoza Victorio, Gerente Municipal, señalando en el asunto "(...) CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N.° 01 DE EJECUCIÓN DE OBRA (...)"; de la misma manera el Gerente Municipal, derivó dicho documento al CPC. Sergio Humberto Berrospi Aguilar, Gerente de Administración y Finanzas con proveído n.° 4851 para "su conocimiento, evaluación y tramite" el 29 de noviembre de 2017, Asimismo, el CPC. Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Administración y Finanzas, el 29 de noviembre de 2017 con proveído n.° 5857, deriva la documentación a la Subgerencia de Logística para "(...) Su atención y trámite como corresponde (...)". De la misma manera, el CPC. Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Administración y Finanzas, derivó el documento a Unidad de Tesorería con proveído n.° 2307 de 29 de noviembre de 2018, para "autorización y fase de girado".

Con respecto a los pagos realizados en la Valorización n.° 1, se generaron los comprobantes de pago n.°s 2307 y 2322 del 07 y 13 de diciembre de 2017 (**Folios n.°s 8 al 11 del Apéndice n.° 40**), respectivamente, de pagos efectuados por concepto de la valorización n.° 01, sumando entre los dos comprobantes el importe de S/180 642,41 (Ciento Ochenta Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 41/100 soles), de los cuales **S/ 46 192,71** forma parte del monto que configuraría como perjuicio económico, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

Con respecto a los pagos realizados en la Valorización n.° 2

El trámite documentario para el pago de la valorización de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 41**) comenzó cuando el Ing. Jhonny Richard Olortegui Sifuentes, Residente de obra, remite la valorización de obra n.° 02 – 2017 periodo: (noviembre – 2017) dirigido al Sr. Robert Roger Sobrado Chavez, representante legal de la contratista; quien mediante carta n.° 005-2017 RRSC-RCSL de 03 de diciembre de 2017 (**Folios n.°s 1 y 2 Apéndice n.° 41**), dirigido al señor Lenin Mariano Tucto, representante legal del Consorcio Milpo, en el asunto indica "VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02", quien mediante proveído lo deriva al Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, jefe de supervisión para su revisión, quien en respuesta emite la carta n.° 02-2017-AMGS-SO/CM de 05 de diciembre de 2017 (**Folio n.° 3 del Apéndice n.° 41**), dirigido al Sr. Lenin Mariano Tucto, representante legal de la supervisión; este a su vez, mediante carta n.° 009-2017-CM/MPH de 05 de diciembre de 2017 (**Folios n.°s 4 y 5 del Apéndice n.° 41**), lo remite al Abog. Ciro Trinidad Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamálies, con atención al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Subsiguientemente, el Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 806-2017-JCCT-GIDU-MPH-LL de 19 de diciembre de 2017 (**Folio n.° 6 del Apéndice n.° 41**), dirigido al Gerente Municipal, señalando en el asunto "(...) CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N.° 02 DE EJECUCIÓN DE OBRA (...)"; de la misma manera el Gerente Municipal, derivó dicho documento a la Gerencia de



Administración y Finanzas con proveído n.° 5159 para "su conocimiento, evaluación y trámite" el 19 de diciembre de 2017, Asimismo, el CPC. Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Administración y Finanzas, el 19 de diciembre de 2017 con proveído n.° 6269, deriva la documentación a la Subgerencia de Logística para "(...) Su atención y trámite como corresponde (...)". De la misma manera, el CPC. Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Administración y Finanzas, derivó el documento a Unidad de Tesorería con proveído n.° 6269 de 19 de diciembre de 2017, para "autorización y fase de girado".

Con respecto a los pagos realizados en la Valorización n.° 2, se generaron los comprobantes de pago n.°s 2363, 2365 y 2537 los dos primeros del 19 de diciembre de 2017 y el último de 25 de enero de 2018 (**Folio n.°s 7 al 11 del Apéndice n.° 41**), de pagos efectuados por concepto de la valorización n.° 02, sumando entre los tres comprobantes el importe de S/423 937,70 (Cuatrocientos Veintitrés Mil Novecientos Treinta y Siete con 70/100 soles), de los cuales **S/255 723.62** forma parte del monto que configuraría como perjuicio económico, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

Con respecto a los pagos realizados en la Valorización n.° 3

El trámite documentario para el pago de la valorización de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 42**), comenzó cuando el Ing. Jhonny Richard Olortegui Sifuentes, Residente de obra, remite la valorización de obra n.° 03 – 2017 periodo: (diciembre – 2017) dirigido al Sr. Robert Roger Sobrado Chavez, representante legal de la contratista; quien mediante carta n.° 006-2017 RRSC-RCSL de 27 de diciembre de 2017 (**Folios n.°s 1 y 2 Apéndice n.° 42**), dirigido al señor Lenin Mariano Tucto, representante legal del Consorcio Milpo, en el asunto indica "VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 03", quien mediante proveído lo deriva al Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, jefe de supervisión, quien en respuesta emite la carta n.° 03-2017-AMGS-SO/CM de 28 de diciembre de 2017 (**Folio n.° 3 del Apéndice n.° 42**), dirigido al Sr. Lenin Mariano Tucto, representante legal de la supervisión; este a su vez, mediante la carta n.° 012-2017-CM/MPH de 28 de diciembre de 2017 (**Folio n.° 4 del Apéndice n.° 42**), remite al Abog. Ciro Trinidad Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamálles, con atención al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Subsiguientemente, el Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 836-2017-JCCT-GIDU-MPH-LL de 28 de diciembre de 2017 (**Folios n.°s 5 y 6 del Apéndice n.° 42**), dirigido al Gerente Municipal, señalando en el asunto "(...) CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N.° 03 DE EJECUCIÓN DE OBRA(...)"; de la misma manera el Gerente Municipal, derivó dicho documento a la Gerencia de Administración y Finanzas con proveído n.° 5423 para "su conocimiento, evaluación y trámite" el 28 de diciembre de 2017, Asimismo, el CPC. Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Administración y Finanzas, el 28 de diciembre de 2017 con proveído n.° 6295, deriva la documentación a la Subgerencia de Logística para "(...) Su atención y trámite como corresponde (...)". De la misma manera, el CPC. Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Administración y Finanzas, derivó el documento a Unidad de Tesorería con proveído n.° 6495 de 29 de diciembre de 2017, para "autorización y fase de girado".

Con respecto a los pagos realizados en la Valorización n.° 3, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/ 141 078,40 pagados mediante la valorización n.° 3 con los comprobantes pago n.°s 2565, 2566, 2567 y 2568 (**Folios n.°s 7 al 15 del Apéndice n.° 42**), del 31 de enero de 2018, los comprobantes suman el importe de S/846 188,03 (Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 03/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad

técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

Con respecto al pago de la Valorización n.° 6:

El trámite documentario para el pago de la valorización de obra n.° 6, comenzó cuando el Ing. Jhonny Richard Olortegui Sifuentes, Residente de obra, remite la valorización de obra n.° 06 periodo: (01 de abril del 2018 al 30 de abril del 2018), dirigido al Sr. Robert Roger Sobrado Chavez, representante legal de la contratista; quien mediante carta n.° 005-2018 RRSC-RCSL de 30 de abril de 2018 (**Folio n.° 1 del Apéndice n.° 43**), remite al Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, Jefe de supervisión el cual mediante carta n.° 03-2018-AMGS-SO/CM de 05 de mayo de 2018 (**Folio n.° 2 del Apéndice n.° 43**), remite al Sr. Lenin Mariano Tucto, representante legal de la supervisión; este a su vez, mediante carta n.° 05-B-2018-CM/MPH de 07 de mayo de 2018 (**Folios n.°s 3 y 4 del Apéndice n.° 43**), remite al Abog. Ciro Trinidad Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamálies, con atención al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Seguidamente, mediante informe n.° 218-A-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 11 de mayo de 2018 (**Folio n.° 5 del Apéndice n.° 43**), remitido por el Ing. Marcos Antonio Sáenz Flores, subgerente de Obras y Liquidación(e) al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicando en el asunto "(...) APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 06 PARA EL TRAMITE DE PAGO DE LA OBRA EN REFERENCIA (...)", en la cual, en el numeral 3. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES, aprueba la valorización n.° 06 correspondiente al mes de abril de 2018, para efectos de su pago.

Subsiguientemente, el Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 296-A-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 11 de mayo de 2018 (**Folio n.° 6 del Apéndice n.° 43**), dirigido al Gerente Municipal, señalando en el asunto "(...) CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N.° 06 DE EJECUCIÓN DE OBRA(...)"; de la misma manera el Gerente Municipal, derivó dicho documento a la Gerencia de Administración y Finanzas con proveído n.° 1748 para "su conocimiento, evaluación y tramite" el 11 de mayo de 2018, Asimismo, el CPC. Sergio Honorio Berrospi Aguilar., gerente de Administración y Finanzas, el 11 de mayo de 2018 con proveído n.° 1829, deriva la documentación a la Subgerencia de Logística para "(...) Su atención y trámite como corresponde (...)". De la misma manera, el CPC. Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente de Administración y Finanzas, derivó el documento a Unidad de Tesorería con proveído n.° 636 de 14 de mayo de 2018, para "autorización y fase de girado".

Posteriormente, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/259 901,24 pagados mediante la valorización n.° 6 con los comprobantes de pago n.°s 1141, 1140 y 1781, (**Folios n.°s 7 al 13 del Apéndice n.° 43**), los dos primeros del 13 de junio de 2018 y el último de 13 de agosto de 2018 los comprobantes suman el importe de S/620 283,14 (Seiscientos Veinte Mil Doscientos Ochenta y Tres con 14/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

Finalmente, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/50 163,40 pagados mediante la valorización n.° 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 con los comprobantes de pago n.°s 2561, 2562 y 2564 (**Folios n.°s del 11 al 16, del Apéndice n.° 37**), del 29 de diciembre del 2018, los comprobantes suman el importe de S/393 859,13 (Trescientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve



con 13/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

Cabe precisar, que revisado los planos del expediente del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-B-2018-MPH/A de 30 abril de 2018 (**Apéndice n.° 10**), se advierte que las partidas que forman parte del título del **01.02; 02.02; 03.02; 04.02 y 05.02 "UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRAULICO (UBS)"** fueron incluidas en el adicional y deductivo vinculante en referencia que no cuenta con sustento técnico por parte del área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y Sub gerencia de Obras y Liquidación), generaron las partidas adicionales de los Caseríos: Cashash **01.02.01 (01.02.01.01; 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06; 01.02.01.07; 01.02.01.08); 01.02.02 (01.02.02.01; 01.02.02.02; 01.02.02.03; 01.02.02.04); 01.02.03 (01.02.03.01; 01.02.03.02; 01.02.03.03; 01.02.03.04); 01.02.04 (01.02.04.01; 01.02.04.02; 01.02.04.03; 01.02.04.04); Cochapata 02.02.01 (02.02.01.01; 02.02.01.02; 02.02.01.03); 02.02.02 (02.02.02.01; 02.02.02.02; 02.02.02.03; 02.02.02.04); 02.02.03 (02.02.03.01; 02.02.03.02; 02.02.03.03; 02.02.03.04); Jicacancha 03.02.01 (03.02.01.01; 03.02.01.02; 03.02.01.03; 03.02.01.04; 03.02.01.05; 03.02.01.06; 03.02.01.07; 03.02.01.08); 03.02.02 (03.02.02.01; 03.02.02.02); 04.02.03 (04.02.03.01; 04.02.03.02; 04.02.03.03; 04.02.03.04); 04.02.04 (04.02.04.01; 04.02.04.02; 04.02.04.03; 04.02.04.04); Milpo 04.02.01 (04.02.01.01; 04.02.01.02; 04.02.01.03; 04.02.01.04; 04.02.01.05; 04.02.01.06; 04.02.01.07; 04.02.01.08); 04.02.02 (04.02.02.01; 04.02.02.02); 04.02.03 (04.02.03.01; 04.02.03.02; 04.02.03.03; 04.02.03.04); 04.02.04 (04.02.04.01; 04.02.04.02; 04.02.04.03; 04.02.04.04) y Yanamachay 05.02.01.01 (05.02.01.01.01; 05.02.01.01.02; 05.02.01.01.03); 05.02.01.02 (05.02.01.02.01; 05.02.01.02.02; 05.02.01.02.03; 05.02.01.02.04); 05.02.01.03 (05.02.01.03.01; 05.02.01.03.02; 05.02.01.03.03; 05.02.01.03.04), que forman parte del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, que no fueron necesarios para alcanzar la meta del proyecto y que su ejecución ha originado que los módulos de los SS. HH. disminuyan su durabilidad en el tiempo porque están propensos a colapsar con cualquier movimiento sísmico de poca intensidad o algún asentamiento de sus cimientos que pudieran producirse, todo ello por haber modificado el plano de **"DETALLES UNIDAD DE SANEAMIENTO BÁSICO"** lámina **"DE-08"** (Folio c) del **Apéndice n.° 4**).**

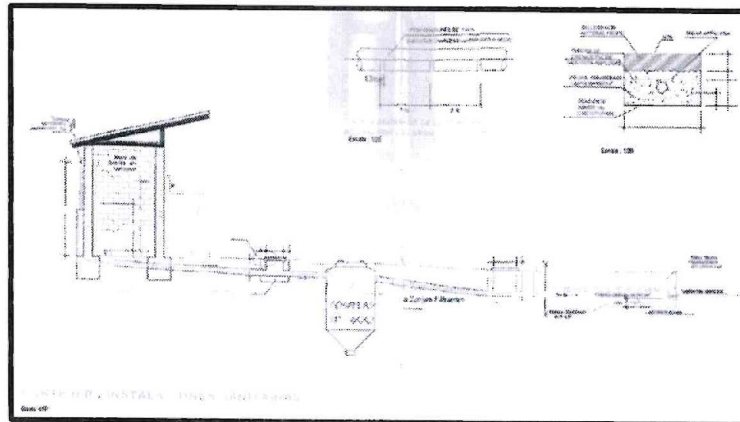
Asimismo, se advierte que la modificación realizada a la ejecución de las UBS de las partidas **01.02; 02.02; 03.02; 04.02 y 05.02** Unidad Básica de Saneamiento con Arrastre Hidráulico (UBS), en lo referente a la eliminación de excretas habiendo modificado el plano **"DETALLES UNIDAD DE SANEAMIENTO BÁSICO"** lámina **"DE-08"**, secciones **"CORTE B-B"**, **"PLANTA INSTALACIONES SANITARIAS - DESAGÜE"** (Folio c del **Apéndice n.° 4**), que se muestran a continuación:

(Ver imagen en la página siguiente)



Imagen n.° 102

Se muestra el corte de la ejecución de las zanjas filtrantes, caja de registro tipo III y drenes de tuberías de PVC para las UBS.



Fuente: Plano de "DETALLES UNIDAD DE SANEAMIENTO BÁSICO" lámina "DE-08" sección "PLANTA INSTALACIONES SANITARIAS - DESAGÜE".

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

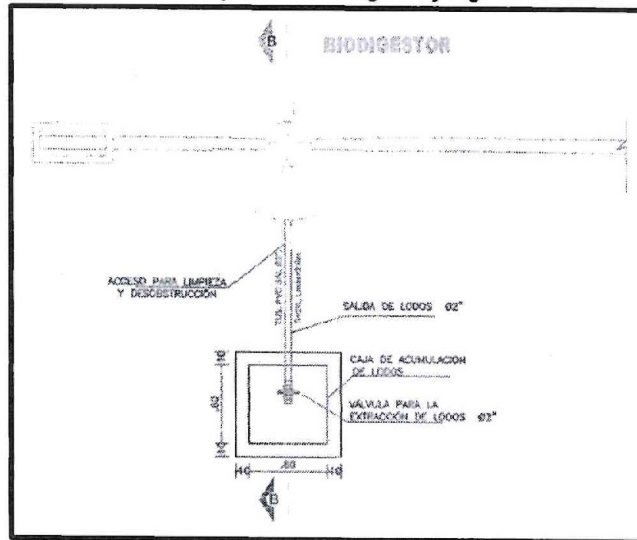
Nota: Forma parte de la descripción la imagen n.° 42 precedente.

Al respecto, revisado los planos del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-B-2018-MPH/A de 30 abril de 2018 (**Apéndice n.° 10**), se advierte en el plano "**REGISTRO DE LODOS**" de la especialidad "**ESTRUCTURA**" del "**EXPEDIENTE DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO N° 01**" lámina "**RL-01**" (**Folio e**) del **Apéndice n.° 10**, muestra la planta del biodigestor, así como la caja de acumulación de lodos (modelo típico realizado en el Caserío de Milpo que se generalizó para los Caseríos de Cashash, Cochapata, Jircacancha y Yanamachay, advertidos en las actas: "**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL**" de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 28**), "**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL**" de 05 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 38**), "**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL**" de 26 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 29**), "**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL**" de 24 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 30**), "**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL**" de 04 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 31**); dichas modificaciones han generado que a la fecha todo el sistema que conforma la eliminación de excretas (biodigestor y registros de lodos) estén colapsados y no funcionen tal como se muestran en las imágenes n.°s 86, 87, 88, 89, 90 y 91 precedentes como resultado de la modificación plasmada en el (**Folio e**) del **Apéndice n.° 10** que se muestra a continuación:

(Ver imagen en la siguiente página)

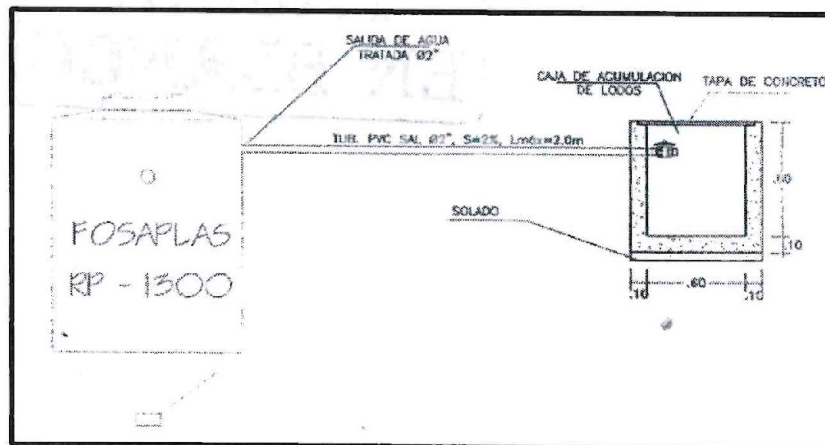


Imagen n.° 103
Vista en planta del biodigestor y registro de lodos



Fuente: Plano de "REGISTRO DE LODOS" de la especialidad "ESTRUCTURA" del "EXPEDIENTE DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO N° 01" lámina "RL-01" (Folio e) del Apéndice n.° 10).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Imagen n.° 104
Vista en corte del biodigestor y registro de lodos



Fuente: Plano de "REGISTRO DE LODOS" de la especialidad "ESTRUCTURA" del "EXPEDIENTE DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO N° 01" lámina "RL-01" (Folio e) del Apéndice n.° 10).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

De las imágenes precedentes se puede advertir que el diseño planteado en el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, es muy inferior al diseño primigenio señalado en el expediente técnico, por lo que se concluiría que no eran necesarias para alcanzar las metas del proyecto y que estas habrían sido adecuadas a conveniencia del contratista para acabar la obra en el plazo establecido y no caer en penalidad. Siendo las modificaciones señaladas en las imágenes n.°s 86, 87, 88, 89, 90 y 91 mostradas precedentemente, son las que se ejecutaron sin contar con sustento técnico por parte del área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y Sub gerencia de Obras y Liquidación), motivo por el cual, esta modificación es una de las causales para que todas las partidas **01.02; 02.02; 03.02;**



04.02 y 05.02 estén colapsadas y no funcionen, considerándose el 100% de su ejecución como perjuicio.

Sobre el particular, la ejecución de las partidas adicionales de la **Unidad Básica de Saneamiento con Arrastre Hidráulico** de los Caseríos: Cashash 01.02.01 (01.02.01.01; 01.02.01.02; 01.02.01.03; 01.02.01.04; 01.02.01.05; 01.02.01.06; 01.02.01.07; 01.02.01.08); 01.02.02 (01.02.02.01; 01.02.02.02; 01.02.02.03; 01.02.02.04); 01.02.03 (01.02.03.01; 01.02.03.02; 01.02.03.03; 01.02.03.04); 01.02.04 (01.02.04.01; 01.02.04.02; 01.02.04.03; 01.02.04.04); Cochapata 02.02.01 (02.02.01.01; 02.02.01.02; 02.02.01.03); 02.02.02 (02.02.02.01; 02.02.02.02; 02.02.02.03; 02.02.02.04); 02.02.03 (02.02.03.01; 02.02.03.02; 02.02.03.03; 02.02.03.04); Jicacancha 03.02.01 (03.02.01.01; 03.02.01.02; 03.02.01.03; 03.02.01.04; 03.02.01.05; 03.02.01.06; 03.02.01.07; 03.02.01.08); 03.02.02 (03.02.02.01; 03.02.02.02); 04.02.03 (04.02.03.01; 04.02.03.02; 04.02.03.03; 04.02.03.04); 04.02.04 (04.02.04.01; 04.02.04.02; 04.02.04.03; 04.02.04.04); Milpo 04.02.01 (04.02.01.01; 04.02.01.02; 04.02.01.03; 04.02.01.04; 04.02.01.05; 04.02.01.06; 04.02.01.07; 04.02.01.08); 04.02.02 (04.02.02.01; 04.02.02.02); 04.02.03 (04.02.03.01; 04.02.03.02; 04.02.03.03; 04.02.03.04); 04.02.04 (04.02.04.01; 04.02.04.02; 04.02.04.03; 04.02.04.04) y Yanamachay 05.02.01.01 (05.02.01.01.01; 05.02.01.01.02; 05.02.01.01.03); 05.02.01.02 (05.02.01.02.01; 05.02.01.02.02; 05.02.01.02.03; 05.02.01.02.04); 05.02.01.03 (05.02.01.03.01; 05.02.01.03.02; 05.02.01.03.03; 05.02.01.03.04), fueron registradas "sin observación", en el cuaderno de obra, asiento n.° 290 de 31 de mayo de 2018 y asiento n.° 304 de 8 de junio de 2018, (**Apéndice n.° 32**), en un primer momento por el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, residente de obra el mismo que fue ratificado por el Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, supervisor en el cuaderno de obra asiento n.° 290 de 31 de mayo de 2018, asiento n.° 305 de 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 32**).

Las partidas señaladas precedentemente fueron pagadas en las valorizaciones n.° 1 y 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, cuyo tramite documentario se realizaron ídem al (**Apéndice n.° 36 y 37** respectivamente).

Posteriormente, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/128 366,16 pagados mediante la valorización n.° 1 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 con los comprobantes de pagos n.°s 1481, 1482 y 1782, (**Folios n.°s 8 al 15 del Apéndice n.° 36**), los dos primeros del 18 de julio de 2018 y el último de 13 de agosto de 2018 los comprobantes suman el importe de S/567 284,94 (Quinientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 94/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

De igual manera, las partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas generaron el perjuicio real de S/46 290,82 pagados mediante la valorización n.° 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 con los comprobantes de pago n.°s 2561, 2562 y 2564 (**Folios n.°s del 11 al 16, del Apéndice n.° 37**), del 29 de diciembre del 2018, los comprobantes suman el importe de S/393 859,13 (Trescientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 13/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

II. PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE:

Con respecto a las partidas ejecutadas parcialmente se tienen las partidas comprendidas en el caserío de Yanamachay, Cashash, Cochapata Milpo y Jircacancha tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 11
Partidas ejecutadas parcialmente (Apéndice n.° 44)

ITEM		DESCRIPCIÓN	COLUMNA A	COLUMNA B
EXPEDIENTE CONTRACTUAL	EXPEDIENTE ADICIONAL		Perjuicio de partidas ejecutadas parcialmente (S/)	Perjuicio Incumpliendo con la finalidad técnica y publica de la obra (S/)
A		AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD CASHASH	186,900.40	186,900.40
2.02		LÍNEA DE CONDUCCIÓN (2145.37 ML)	45,499.73	45,499.73
02.02.02		MOVIMIENTO DE TIERRAS (02.02.02.01; 02.02.02.02; 02.02.02.04; 02.02.02.05)	45,499.73	
	01.01.03.01	LÍNEA DE CONDUCCIÓN	30,769.11	30,769.11
	01.01.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES (01.01.03.01.01; 01.01.03.01.02)	1,668.06	
	01.01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS (01.01.03.02.01; 01.01.03.02.02; 01.01.03.02.03; 01.01.03.02.04; 01.01.03.02.05)	20,333.75	
	01.01.03.03	TUBERÍAS (01.01.03.03.01; 01.01.03.03.02)	4,451.57	
	01.01.03.04	PRUEBA HIDRAULICA (01.01.03.04.01; 01.01.03.04.02)	4,285.72	
2.08		LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN (2133.80 ML)	69,947.82	69,947.82
02.08.02		MOVIMIENTO DE TIERRAS (02.08.02.01; 02.08.02.02; 02.08.02.04; 02.08.02.05)	69,947.82	
	01.01.06	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN	40,683.75	40,683.75
	01.01.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS (01.01.06.02.01; 01.01.06.02.02; 01.01.06.02.03; 01.01.06.02.04; 01.01.06.02.05)	40,683.75	
B		AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD COCHAPATA	84,097.70	84,097.70
3.02		LÍNEA DE CONDUCCIÓN (1029.19 ML)	6,379.55	6,379.55
03.02.02		MOVIMIENTO DE TIERRAS (03.02.02.01; 03.02.02.02; 03.02.02.04; 03.02.02.05)	6,379.55	
3.09		LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN (1472.87 ML)	15,708.32	15,708.32
03.09.02		MOVIMIENTO DE TIERRAS (03.09.02.01; 03.09.02.02; 03.09.02.04; 03.09.02.05)	15,708.32	
	02.01.04	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN	62,009.84	62,009.84
	02.01.04.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS (02.01.04.02.01; 02.01.04.02.02; 02.01.04.02.03; 02.01.04.02.04; 02.01.04.02.05)	62,009.84	
C		AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD JIRCACANCHACHA	147,966.97	147,966.97
4.02		LÍNEA DE CONDUCCIÓN (193.34 ML)	3,628.49	3,628.49
04.02.02		MOVIMIENTO DE TIERRAS (04.02.02.01; 04.02.02.02; 04.02.02.03; 04.02.02.04; 04.02.02.05)	3,628.49	
	03.01.04	CAJA DE VALVULA DE PURGA (08 UNIDADES)	3,456.56	3,456.56
	03.01.04.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO (03.01.04.04.01; 03.01.04.04.02; 03.01.04.04.03; 03.01.04.04.04)	3,456.56	3,456.56
4.07		LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN (7051.07 ML)	140,881.91	140,881.91
04.07.02		MOVIMIENTO DE TIERRAS (04.07.02.01; 04.07.02.02; 04.07.02.03; 04.07.02.04; 04.07.02.05)	140,881.91	
D		AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD DE MILPO	69,907.84	69,907.84
5.02		LÍNEA DE CONDUCCIÓN (194.19 ML)	4,035.77	4,035.77
05.02.02		MOVIMIENTO DE TIERRAS (05.02.02.01; 05.02.02.02; 05.02.02.04; 05.02.02.05)	4,035.77	
5.07		LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN (1336.58 ML)	17,537.98	17,537.98
05.07.02		MOVIMIENTO DE TIERRAS (05.07.02.01; 05.07.02.02; 05.07.02.04; 05.07.02.05)	17,537.98	
	04.01.04	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN (804.42M)	48,334.21	48,334.21
	04.01.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS (04.01.04.02.01; 04.01.04.02.02; 04.01.04.02.03; 04.01.04.02.04; 04.01.04.02.05; 04.01.04.02.06)	48,334.21	
E		AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD YANAMACHAY	3,045.58	3,045.58
	05.01.03	CAJA DE VALVULA DE PURGA	439.58	439.58
	05.01.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO (05.01.03.04.01; 05.01.03.04.02; 05.01.03.04.03; 05.01.03.04.04)	439.58	439.58
6.09		LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN (495.34 ML)	2,606.00	2,606.00
06.09.02		MOVIMIENTO DE TIERRAS (06.09.02.01; 06.09.02.02; 06.09.02.04; 06.09.02.05)	2,606.00	
COSTO DIRECTO - PERJUICIO DE PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE			491,918.49	491,918.49
GASTOS GENERALES (8%)			39353.48	39353.48
UTILIDAD (7%)			34434.29	34434.29
SUBTOTAL			565,706.26	565,706.26
IGV (18%)			101827.13	101827.13
PERJUICIO DE OBRA		TOTAL DE PERJUICIO DE PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	667,533.39	667,533.39

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017 (Apéndice n.° 4) que aprobó el Expediente Técnico de Obra.
Resolución de Alcaldía n.° 079-B-2018-MPH/A de 30 abril de 2018 (Apéndice n.° 10) que aprobó el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

A. De la Línea de Conducción

- A.1. Caserío Cashash: Partidas 02.02.02.01, 02.02.02.02, 02.02.02.04, 02.02.02.05 del Expediente Contractual y 01.01.03.01, 01.01.03.02, 01.01.03.03, 01.01.03.04 del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1.
- A.2. Caserío Cochapata: Partida 03.02.02.01, 03.02.02.02, 03.02.02.04, 03.02.02.05 del Expediente Contractual.
- A.3. Caserío Jircacancha: Partida 04.02.02.01, 04.02.02.02, 04.02.02.04, 04.02.02.05 del Expediente Contractual.



A.4. Caserío de Milpo: Partida 05.02.02.01, 05.02.02.02, 05.02.02.04, 05.02.02.05 del Expediente Contractual.

En el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 28**) se advierte que en la línea de conducción del caserío de Cashash, las partidas 02.02.02.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA, 02.02.02.02 REFINE, NIVELACIÓN Y CONFORMACIÓN DE FONDOS DE ZANJA, 02.02.02.04 RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA, 02.02.02.05 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE A UNA DISTANCIA PROMEDIO=30M, la tubería de PVC se encuentra tendida a una profundidad promedio de 0.25 m respecto del terreno natural a la clave superior de la tubería; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imágenes n.° 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118
Imagen donde se muestra la línea de conducción del Caserío de Cashash

Imagen n.° 105



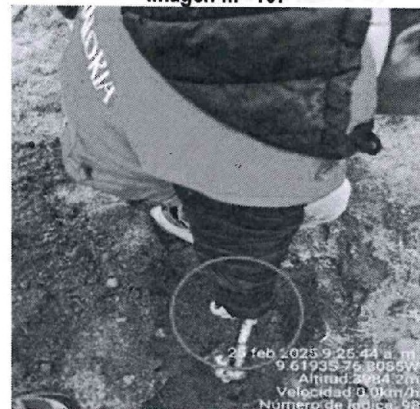
Fotografía n.° 15.- Vista que muestra la excavación en la línea de conducción en la calicata n.° 1 o punto de inspección número n.° 1, evidenciándose una profundidad de 0.25 m

Imagen n.° 106



Fotografía n.° 16.- Vista que muestra la excavación en la línea de conducción en la calicata n.° 2 o punto de inspección número n.° 2, evidenciándose una profundidad de 0.23 m

Imagen n.° 107



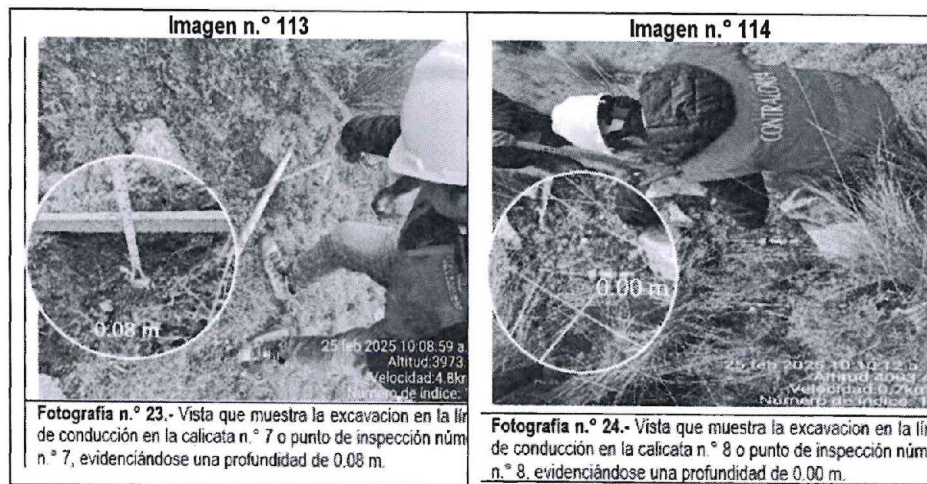
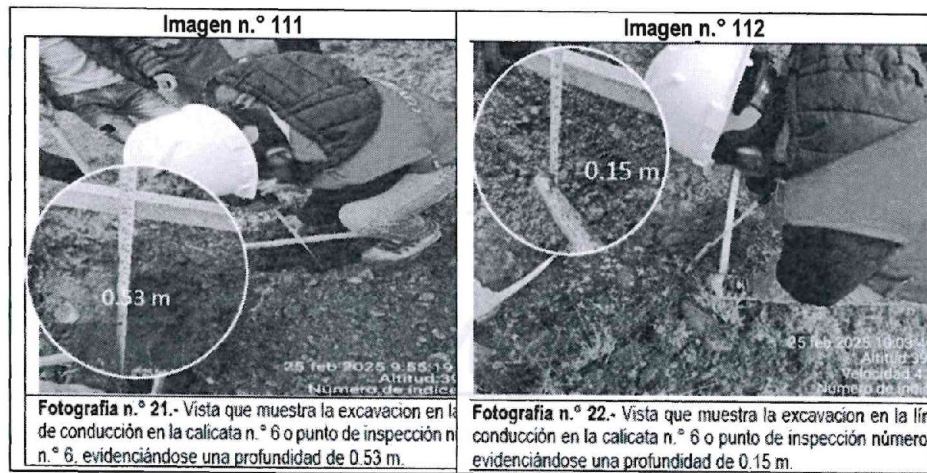
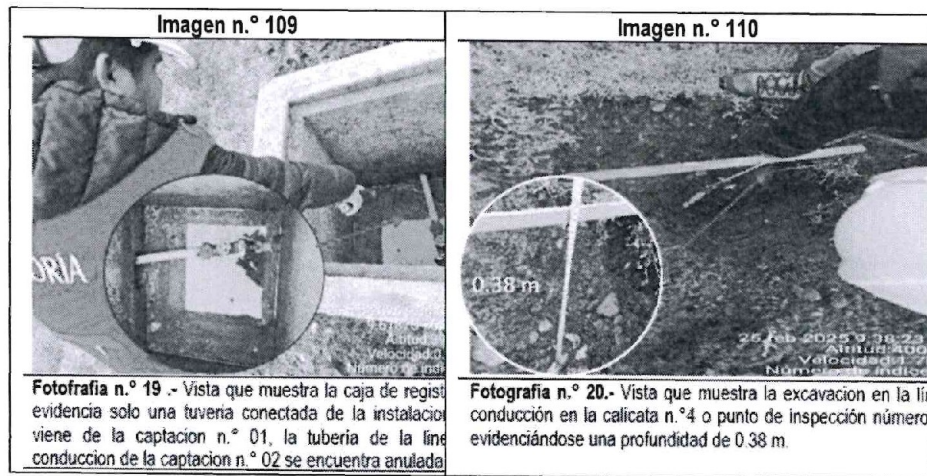
Fotografía n.° 17.- Vista que muestra la excavación de la línea de conducción de la captación n.° 02 que se encuentra anulada, evidenciándose que no hay conexión a la caja de reunión de caudales, por lo que, no está en funcionamiento.

Imagen n.° 108



Fotografía n.° 18.- Vista que muestra la excavación de la línea de conducción de la calicata n.° 3 o punto de inspección n.° 3 evidenciándose una profundidad de 0.41 m.







Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 28).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 12
Puntos de excavación en la línea de conducción del Caserío de Cashash.

Punto	Coordenadas UTM		Profundidad de excavación (tubo)
	m E	m N	
P1	301 516	8 936 143	0.25 m
P2	301 538	8 936 155	0.23 m
P3	301 582	8 936 243	0.41 m
P4	301 593	8 936 265	0.38 m
P5	301 658	8 936 376	0.53 m
P6	301 767	8 936 521	0.15 m
P7	301 865	8 936 621	0.08 m
P8	301 909	8 936 654	0.00 m
P9	302 095	8 936 821	0.30 m
P10	302 046	8 937 717	0.20 m
Promedio			0.253 m

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 28).
Elaborado por: Comisión de control de inspección física de campo



Así mismo, en el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 05 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 38**) se advierte que en la línea de conducción del caserío de Cochapata, las partidas 03.02.02.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA, 03.02.02.02 REFINE, NIVELACIÓN Y CONFORMACIÓN DE FONDOS DE ZANJA, 03.02.02.04 RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA, 03.02.02.05 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE A UNA DISTANCIA PROMEDIO=30M, la tubería PVC se encuentra tendida a una profundidad promedio de 0.41 m respecto del terreno natural a la clave superior de la tubería; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imágenes n.° 119, 120 y 121

Imagen donde se muestra la línea de conducción del Caserío de Cochapata

Imagen n.° 119



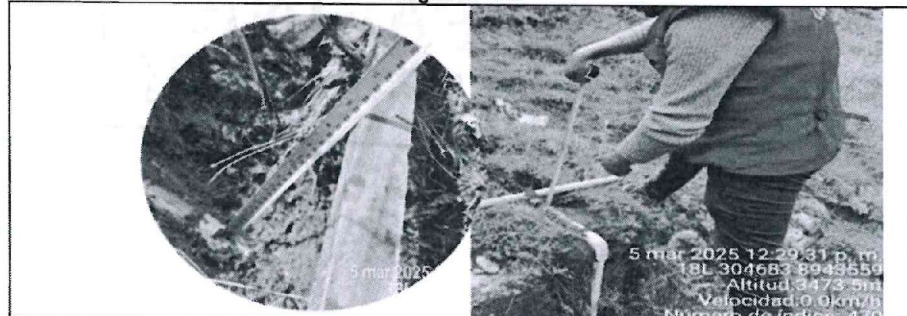
Vista que muestra el tendido de tubería PVC de la línea de conducción, dicha tubería se encuentra en la superficie del terreno a 0.44 m de profundidad.

Imagen n.° 120



Vista que muestra el tendido de tubería PVC de la línea de conducción, dicha tubería se encuentra a 0.54 m de profundidad.

Imagen n.° 121



Vista que muestra el tendido de tubería PVC de la línea de conducción, dicha tubería se encuentra en la superficie del terreno a 0.24 m de profundidad.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL de 05 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 38**)
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 13

Puntos de excavación en la línea de conducción del Caserío de Cashash.

Punto	Coordenadas UTM		Profundidad de excavación (tubo)
	m S	m W	
P1	304553.00	8942820.00	0.44 m
P2	304655.00	8942923.00	0.54 m
P3	304683.00	8943559.00	0.24 m
Promedio			0.41 m

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL de 05 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 38**)

Elaborado por: Comisión de control de inspección física de campo

De igual manera, en el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 26 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 29**) se advierte que en la línea de conducción del caserío



de Jircacancha, las partidas 04.02.02.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA, 04.02.02.02 REFINE, NIVELACIÓN Y CONFORMACIÓN DE FONDOS DE ZANJA, 04.02.02.04 RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA, 04.02.02.05 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE A UNA DISTANCIA PROMEDIO=30M, la tubería PVC se encuentra tendida a una profundidad promedio de 0.23 m respecto del terreno natural a la clave superior de la tubería; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 122 y 123
Imagen donde se muestra la línea de conducción del Caserío de Jircacancha



Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 26 de febrero de 2025 **Apéndice n.° 29)**
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 14
Puntos de excavación en la línea de conducción del Caserío de Jircacancha.

Punto	Coordenadas UTM		Profundidad de excavación (tubo)
	m S	m W	
P1	296695.86	8932434.50	0.00 m
P2	296761.18	8932534.41	0.46 m
Promedio			0.23 m

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 26 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 29**).
Elaborado por: Comisión de control de inspección física de campo

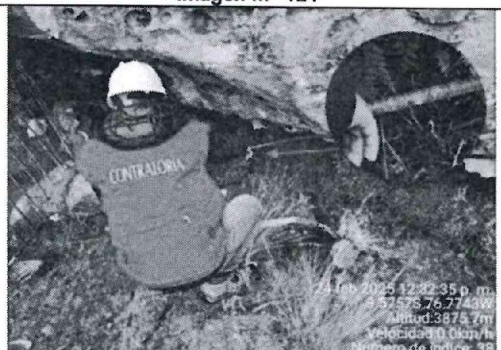
Consiguientemente, en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 24 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 30**) se advierte que en la línea de conducción del caserío de Milpo, las partidas 05.02.02.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA, 05.02.02.02 REFINE, NIVELACIÓN Y CONFORMACIÓN DE FONDOS DE ZANJA, 05.02.02.04 RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA, 05.02.02.05 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE A UNA DISTANCIA PROMEDIO=30M, la tubería PVC se encuentra tendida a una profundidad promedio de 0.28 m respecto del terreno natural a la clave superior de la tubería; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

(ver imagen en la página siguiente)



Imagen n.° 124, 125, 126, 127, 128 y 129
Imagen donde se muestra la línea de distribución del Caserío de Milpo

Imagen n.° 124



Vista que muestra el tendido de tubería HDPE en la roca incluye detalle de anclaje realizado en la ejecución de la obra.

Imagen n.° 125



Vista que muestra el tendido de tubería HDPE en la roca incluye detalle de anclaje realizado en la ejecución de la obra.

Imagen n.° 126



Vista que muestra el tendido de tubería HDPE en la roca incluye detalle de anclaje realizado en la ejecución de la obra.

Imagen n.° 127



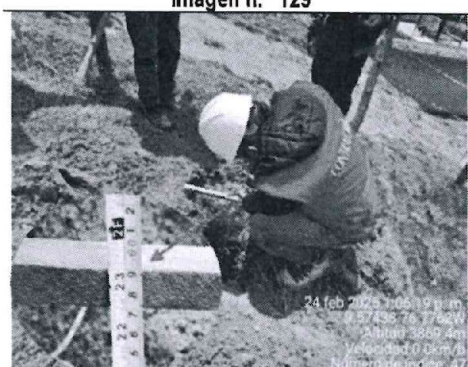
Vista que muestra, la excavación en la línea de conducción con respecto al nivel de la calicata o punto de inspección número n.° 4, evidenciándose una profundidad de 0.53 m.

Imagen n.° 128



Vista que muestra, la excavación en la línea de conducción con respecto al nivel de la calicata o punto de inspección número n.° 5, evidenciándose una profundidad de 0.57 m.

Imagen n.° 129



Vista que muestra, la excavación en la línea de conducción con respecto al nivel de la calicata o punto de inspección número n.° 6, evidenciándose una profundidad de 0.58 m.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 30),
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



Cuadro n.° 15
Puntos de excavación en la línea de conducción del Caserío de Milpo.

Punto	Coordenadas UTM		Profundidad de excavación (tubo)
	m S	m W	
P1	305268.12	8940997.33	0.00 m
P2	305213.12	8941019.17	0.00 m
P3	305202.14	8941019.11	0.00 m
P4	305191.10	8941030.12	0.53 m
P5	305091.90	8941107.03	0.57 m
P6	305058.73	8941151.11	0.58 m
Promedio			0.28 m

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 30).
 Elaborado por: Comisión de control de inspección física de campo

Al respecto, de la verificación a la documentación del expediente técnico aprobado, en el acápite **1. MEMORIA DESCRIPTIVA** del expediente técnico de ejecución de obra con respecto a la profundidad de tendido de tuberías de la de línea de conducción señala lo siguiente:

"(...)

6.2.1.3 LÍNEA DE CONDUCCIÓN

Para instalar las tuberías las zanjas se excavarán en una profundidad mínima de 0.60 m considerando las características de la zona del proyecto y del tipo de suelo.

Lo subrayado es nuestro.

Sin embargo, según lo evidenciado en las **ACTAS DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006, 014, 012 y 005-2025-OCI-0400/MPH-LL (Apéndices n.°s 28, 38, 29 y 30)** las excavaciones realizadas para la tubería de conducción, incumple con la profundidad señalado en el acápite **"1. MEMORIA DESCRIPTIVA"** del expediente técnico de ejecución de obra, por lo que las partidas se habrían ejecutado parcialmente.

Al respecto, de lo manifestado precedentemente se puede concluir que el Contratista faltó a la verdad y el supervisor conjuntamente con los funcionarios de la Entidad habrían permitido que el contratista se adueñe de un dinero que no le correspondía, toda vez, ejecutaron menor volumen de excavación en toda la longitud de línea de conducción; además que, la tubería enterrada está propensa a que sufra daños (rotura, perforación) al momento de que los agricultores realicen su siembra o los animales rompan la tubería al pasar sobre ella, en las zonas demasiadas superficiales (peor aun cuando llueve todo se vuelve fangoso y con facilidad las patas de los animales pueden romper la tubería).

En ese sentido, las partidas **"2.02 LÍNEA DE CONDUCCIÓN (2145.37 ML)"** ["02.02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS" (02.02.02.01, 02.02.02.02; 02.02.02.04; 02.02.02.05)]; **"01.01.03 LÍNEA DE CONDUCCIÓN"** (01.01.03.01; 01.01.03.01; 01.01.03.01; 01.01.03.01) del Caserío de Cashash; detallada en el plano **"DETALLES VÁLVULA DE AIRE Y PURGA"** sección **"CORTE A-A"**, lámina **"DE-05" (Folio b) del Apéndice n.° 4)**, del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017 (**Apéndice n.° 10**), como la partida **"03.01.04 VÁLVULA DE PURGA (08 UNIDADES)"** detallada en el plano **"VALVULA DE PURGA"** de la especialidad **"ESTRUCTURA"** lámina **"VP-01"** sección **"CORTE A-A"**, **"CORTE B-B"**. (**Folio f) del Apéndice n.° 10**), del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-B-2018-MPH/A de 30 abril de 2018 (**Apéndice n.° 10**), se habrían ejecutado parcialmente.

Es preciso señalar, que el nuevo diseño planteado en el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, no aporta mejoras a la obra por lo que se concluiría que no eran necesarias para alcanzar las metas del proyecto y que estas habrían sido adecuadas a conveniencia del contratista para acabar la obra en el plazo establecido y no caer en penalidad. Además, se ejecutaron sin contar con sustento técnico por parte del área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y Sub gerencia de Obras y Liquidación)¹⁰, motivo por el cual las partidas 01.01.03.01, 01.01.03.02, 01.01.03.03, 01.01.03.04, está considerándose el porcentaje señalado en el **(Apéndice n.° 46)** de su ejecución como perjuicio. Por consiguiente, se estarían incumpliendo los objetivos y alcances del proyecto, incumpliendo así con la finalidad técnica y publica de la obra.

Sobre el particular, la ejecución de las partidas (02.02.02.01, 02.02.02.02, 02.02.02.04, 02.02.02.05); (03.02.02.01, 03.02.02.02, 03.02.02.04, 03.02.02.05) (04.02.02.01, 04.02.02.02, 04.02.02.04, 04.02.02.05); (05.02.02.01, 05.02.02.02, 05.02.02.04, 05.02.02.05) y (01.01.03.01, 01.01.03.02, 01.01.03.03, 01.01.03.04) fueron registradas **"sin observación"**, en el cuaderno de obra, asiento n.° 188 de 31 de marzo de 2018, asiento n.° 290 de 31 de mayo de 2018, asiento n.° 304 de 8 de junio de 2018, **(Apéndice n.° 32)**, en un primer momento por el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, residente de obra el mismo que fue ratificado por el Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, supervisor en el cuaderno de obra, asiento n.° 109 de 27 de diciembre de 2017, asiento 167 de 31 de enero de 2018, asiento n.° 189 de 31 de marzo de 2018, asiento n.° 239 de 30 de abril de 2018, asiento n.° 290 de 31 de mayo de 2018, asiento n.° 305 de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 32)**.

Las partidas señaladas precedentemente fueron pagadas en las valorizaciones n.° 3, 4, 5, 6 y 7 del expediente técnico contractual y valorización n.° 1 y 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, cuyo trámite documentario se realizaron ídem al **(Apéndice n.° 42, 33, 34, 43, 35, 36 y 37)**, respectivamente, pagándose los importes de S/63 447,35, S/6 379,55, S/3 628,49 y S/17 537,86, respectivamente.

Los importes señalados precedentemente forman parte de los comprobantes de pago:

- ✓ Pagos efectuados por concepto de la valorización n.° 3: C/P n.°s 2565, 2566, 2567 y 2568 todos del 31 de enero de 2018 **(Folios n.°s 7 al 15 del Apéndice n.° 42)**, sumando entre los cuatro comprobantes el importe de **S/846 188,03**.
- ✓ Pagos efectuados por concepto de la valorización n.° 4: C/P n.°s 274, 275 y 1711 **(Folios n.°s 9 al 17 del Apéndice n.° 33)**, los dos primeros del 08 de marzo de 2018 y el último de 06 de agosto de 2018, sumando entre los tres comprobantes el importe de **S/467 381,55**.
- ✓ Pagos efectuados por concepto de la valorización n.° 5: C/P n.°s 724, 723 y 1780, los dos primeros del 02 de mayo de 2018 y el último de 13 de agosto de 2018 **(Folios n.°s 9 al 16 del Apéndice n.° 34)**, sumando entre los tres comprobantes el importe de **S/557 028,44**.
- ✓ Pagos efectuados por concepto de la valorización n.° 6: C/P n.°s 1141, 1140 y 1781, los dos primeros del 13 de junio de 2018 y el último de 13 de agosto de 2018 **(Folios**

¹⁰ Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra que habría sido SIMULADO, toda vez que con Oficio n.° 000436-2025-CG/OC0400 de 14 de mayo de 2025, se solicitó la entrega de dicho expediente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Social, Sub Gerente de Obras y Supervisión, Sub Gerencia de Estudios y Liquidación de Obras, Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo; al respecto, cada oficina en referencia contestó mediante documento: Informe n.° 570-2025-MPH-LL/GIDL-JCMR, Informe n.° 082-2025-SGOS-MPH-LL/RCN, Informe n.° 0121-2025-SGELO-MPH/ERCQ, Oficio n.° 0126-2025-MPH-LL/OSG y Oficio n.° 0127-2025-MPH-LL/OSG, respectivamente, todos del 15 de mayo de 2025, refiriendo que en el acervo documentario de cada oficina no se encuentra dicho expediente. **(Apéndice n.° 14)**

- n.° 7 al 13 del Apéndice n.° 43), sumando entre los tres comprobantes el importe de S/620 283,14.
- ✓ Pagos efectuados por concepto de la valorización n.° 7: C/P n.°s 1581 y 1783, del 25 de julio del 2018 y 13 de agosto del 2018 (**Folios n.°s 7 al 11 del Apéndice n.° 35**), respectivamente, sumando entre los tres comprobantes el importe de S/260 562,59.
 - ✓ Pagos efectuados por concepto de la valorización n.° 1 del adicional deductivo vinculante n.° 1: C/P n.°s 1481, 1482 y 1782, los dos primeros del 18 de julio de 2018 y el último de 13 de agosto de 2018 (**Folios n.°s 8 al 15 del Apéndice n.° 36**), sumando entre los tres comprobantes el importe de S/567 284,94 y
 - ✓ Pagos efectuados por concepto de la valorización n.° 2 del adicional deductivo vinculante n.° 1: C/P n.°s 2561, 2562 y 2564, del 29 de diciembre del 2018 (**Folios n.°s 11 al 16 del Apéndice n.° 37**), sumando entre los tres comprobantes el importe de S/393 859,13, haciendo un total inicial de S/4 450 011,00 que en adelante denominaremos "**Comprobantes de pago del perjuicio n.° 1**".

B. De la Línea de Distribución:

- B.1. Caserío Cashash: Partidas 02.08.02.01, 02.08.02.02, 02.08.02.04, 02.08.02.05 del Expediente Contractual y 01.01.06.02.01, 01.01.06.02.02, 01.01.06.02.03, 01.01.06.02.04, 01.01.06.02.05 del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1.
- B.2. Caserío Cochapata: Partida 03.09.02.01, 03.09.02.02, 03.09.02.04, 03.09.02.05 del Expediente Contractual y 02.01.04.02.01, 02.01.04.02.02, 02.01.04.02.03, 02.01.04.02.04, 02.01.04.02.05 del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1.
- B.3. Caserío Jircacancha: Partida 04.07.02.01, 04.07.02.02, 04.07.02.04, 04.07.02.05 del Expediente Contractual.
- B.4. Caserío de Milpo: Partida 05.07.02.01, 05.07.02.02, 05.07.02.04, 05.07.02.05 del Expediente Contractual y 04.01.04.02.01, 04.01.04.02.02, 04.01.04.02.03, 04.01.04.02.04, 04.01.04.02.05, 04.01.04.02.06 del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1.
- B.5. Caserío de Yanamachay: Partida 06.09.02.01, 06.09.02.02, 06.09.02.04, 06.09.02.05 del Expediente Contractual.

En el "**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL**" de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 28**) se advierte que en la línea de distribución del caserío de Cashash, las partidas 02.08.02.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA, 02.08.02.02 REFINE, NIVELACIÓN Y CONFORMACIÓN DE FONDOS DE ZANJA, 02.08.02.04 RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA, 02.08.02.05 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE A UNA DISTANCIA PROMEDIO=30M, la tubería PVC de la red de distribución se encuentra tendida a una profundidad de 0.127 m respecto del terreno natural a la clave superior de la tubería; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

(ver imagen en la página siguiente)



Imágenes n.° 130, 131, 132, 133, 134 y 135
Imagen donde se muestra la línea de distribución del caserío de Cashash

Imagen n.° 130



Fotografía n.° 36.- Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.° 1 o punto de inspección número n.° 1, evidenciándose una profundidad de 0.16 m, además se muestra deficiente conexión para la distribución en el punto de inicio desde salida de la caja de válvulas.

Imagen n.° 131



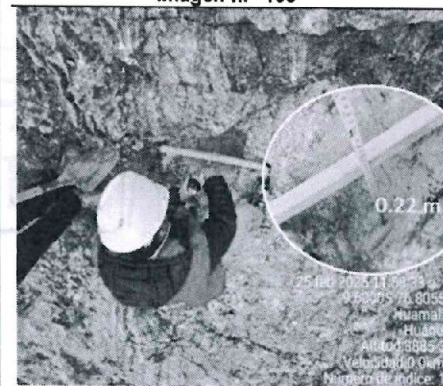
Fotografía n.° 36.- Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.° 2 o punto de inspección número n.° 2, evidenciándose una profundidad de 0.18 m.

Imagen n.° 132



Fotografía n.° 37.- Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.° 3 o punto de inspección número n.° 3, evidenciándose una profundidad de 0.20 m.

Imagen n.° 133



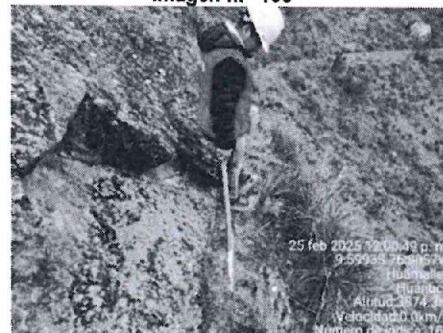
Fotografía n.° 38.- Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.° 4 o punto de inspección número n.° 4, evidenciándose una profundidad de 0.22 m.

Imagen n.° 134



Fotografía n.° 39.- Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.° 5 o punto de inspección número n.° 5, evidenciándose una profundidad de 0.00 m.

Imagen n.° 135



Fotografía n.° 40.- Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.° 6 o punto de inspección número n.° 6, evidenciándose una profundidad de 0.00 m.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



Cuadro n.° 16
Puntos de excavación en la línea de distribución Centro Poblado de Cashash.

Punto	Coordenadas UTM		Profundidad de excavación (tubo)
	m E	m N	
P1	302 088	8 938 115	0.16 m
P2	301 912	8 938 114	0.18 m
P3	301 856	8 938 280	0.20 m
P4	301 856	8 938 291	0.22 m
P5	301 845	8 938 335	0.00 m
P6	301 834	8 938 368	0.00 m
Promedio			0.127 m

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 28).
 Elaborado por: Comisión de control de inspección física de campo

En el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 05 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 38) se advierte que en la línea de distribución del caserío de Cochapata, las partidas 03.09.02.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA, 03.09.02.02 REFINO, NIVELACIÓN Y CONFORMACIÓN DE FONDOS DE ZANJA, 03.09.02.04 RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA, 03.09.02.05 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE A UNA DISTANCIA PROMEDIO=30M, la tubería PVC de la red de distribución se encuentra tendida a una profundidad de 0.33 m respecto del terreno natural a la clave superior de la tubería; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imágenes n.° 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145
Imagen donde se muestra la línea de distribución del caserío de Cochapata

Imagen n.° 136



Imagen n.° 137



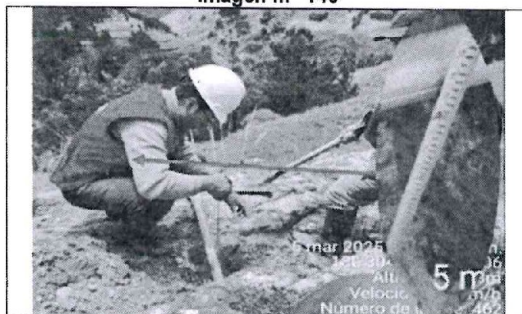
Imagen n.° 138



Imagen n.° 139



Imagen n.° 140



Vista que muestra, la excavación en la línea de conducción con respecto al nivel de la calicata o punto de inspección número n.° 6, evidenciándose una profundidad de 0.33 m.

Imagen n.° 141



Vista que muestra, la excavación en la línea de conducción con respecto al nivel de la calicata o punto de inspección número n.° 7, evidenciándose una profundidad de 0.06 m.

Imagen n.° 142



Vista que muestra, la excavación en la línea de conducción con respecto al nivel de la calicata o punto de inspección número n.° 8, evidenciándose una profundidad de 0.07 m.

Imagen n.° 143



Vista que muestra, la excavación en la línea de conducción con respecto al nivel de la calicata o punto de inspección número n.° 9, evidenciándose una profundidad de 0.30 m.

Imagen n.° 144



Vista que muestra, la excavación en la línea de conducción con respecto al nivel de la calicata o punto de inspección número n.° 10, evidenciándose una profundidad de 0.45 m.

Imagen n.° 145



Vista que muestra, la excavación en la línea de conducción con respecto al nivel de la calicata o punto de inspección número n.° 11, evidenciándose una profundidad de 0.49 m.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL de 05 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 38).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 17

Puntos de excavación en la línea de distribución Centro Poblado de Cochapata.

Punto	Coordenadas UTM		Profundidad de excavación (tubo)
	m E	m N	
P4	304570.00	8943136.00	0.43 m
P5	304561.00	8943225.00	0.50 m
P6	304661.00	8943406.00	0.33 m
P7	304683.00	8943559.00	0.06 m
P8	304683.00	8943578.00	0.07 m

P9	304692.00	8943595.00	0.30 m
P10	304712.00	8943613.00	0.45 m
P11	304735.00	8943633.00	0.49 m
Promedio			0.33 m

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL de 05 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Comisión de control de inspección física de campo

En el **ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 29)** se advierte que en la línea de distribución del caserío de Jircacancha, las partidas 04.07.02.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA, 04.07.02.02 REFINE, NIVELACIÓN Y CONFORMACIÓN DE FONDOS DE ZANJA, 04.07.02.04 RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA, 04.07.02.05 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE A UNA DISTANCIA PROMEDIO=30M, la tubería PVC de la red de distribución se encuentra tendida a una profundidad de 0.39 m respecto del terreno natural a la clave superior de la tubería; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161
Imagen donde se muestra la línea de distribución del caserío de Jircacancha

Imagen n.° 146



Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.° 3 o punto de inspección número n.° 3, evidenciándose una profundidad de 0.37 m.

Imagen n.° 147



Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.° 4 o punto de inspección número n.° 4, evidenciándose una profundidad 0.47 m.

Imagen n.° 148



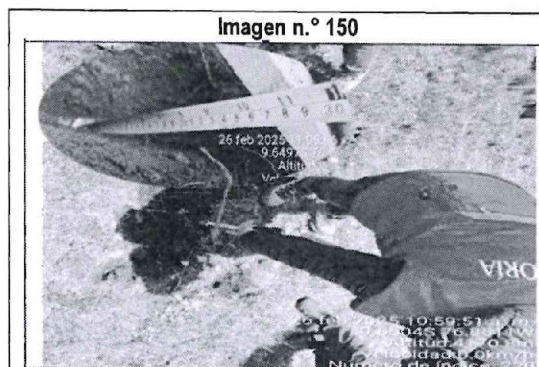
Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.° 3 o punto de inspección número n.° 3, evidenciándose una profundidad de 0.37 m.

Imagen n.° 149



Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.° 4 o punto de inspección número n.° 4, evidenciándose una profundidad 0.47 m.





Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.º 5 o punto de inspección número n.º 5, evidenciándose una profundidad de 0.27 m.



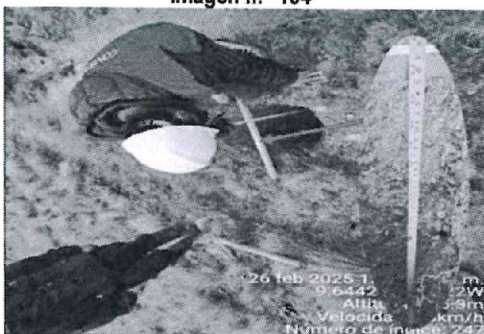
Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.º 6 o punto de inspección número n.º 6, evidenciándose una profundidad de 0,23 m.



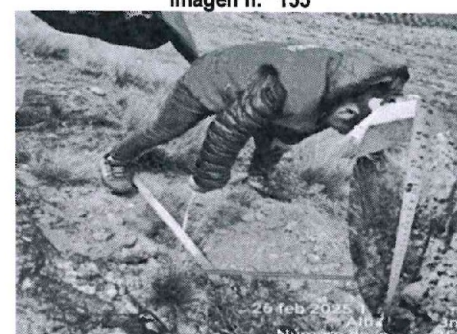
Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.º 7 o punto de inspección número n.º 7, evidenciándose una profundidad de 0.55 m.



Vista que muestra la excavacion en la línea de distribución en la calicata n.º 8 o punto de inspección número n.º 8, evidenciándose una profundidad de 0.35 m.



Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n° 9 o punto de inspección número n° 9, evidenciándose una profundidad de 0.55 m.



Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.º 10 o punto de inspección número n.º 10, evidenciándose una profundidad de 0.36 m.



Imagen n.° 156



Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.° 11 o punto de inspección número n.° 11, evidenciándose una profundidad de 0.36 m.

Imagen n.° 157



Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.° 12 o punto de inspección número n.° 12, evidenciándose una profundidad de 0.32 m.

Imagen n.° 158



Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.° 13 o punto de inspección número n.° 13, evidenciándose una profundidad de 0.46 m.

Imagen n.° 159



Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.° 14 o punto de inspección número n.° 14, evidenciándose una profundidad de 0.34 m.

Imagen n.° 160



Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.° 15 o punto de inspección número n.° 15, evidenciándose una profundidad de 0.42 m.

Imagen n.° 161



Vista que muestra la excavación en la línea de distribución en la calicata n.° 16 o punto de inspección número n.° 16, evidenciándose una profundidad de 0.47 m.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 29).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



Cuadro n.° 18
Puntos de excavación en la línea de distribución del Caserío de Jircacancha.

Punto	Coordenadas UTM		Profundidad de excavación (tubo)
	m E	m N	
P3	296738.93	8932589.60	0.37 m
P4	296881.08	8932689.93	0.47 m
P5	297592.17	8933136.25	0.27 m
P6	297636.07	8933136.49	0.23 m
P7	297440.15	8933136.07	0.55 m
P8	297570.21	8933136.13	0.35 m
P9	297592.17	8933136.25	0.55 m
P10	297636.07	8933136.49	0.36 m
P11	297592.17	8933136.25	0.36 m
P12	297440.15	8933136.07	0.32 m
P13	297570.21	8933136.13	0.46 m
P14	297592.17	8933136.25	0.34 m
P15	297636.07	8933136.49	0.42 m
P16	297833.83	8933104.37	0.47 m
Promedio			0.39 m

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL de 26 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 29).
 Elaborado: Comisión de control de inspección física de campo

En el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 30) se advierte que en la línea de distribución del caserío de Milpo, las partidas 05.07.02.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA, 05.07.02.02 REFINE, NIVELACIÓN Y CONFORMACIÓN DE FONDOS DE ZANJA, 05.07.02.04 RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA, 05.07.02.05 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE A UNA DISTANCIA PROMEDIO=30M, la tubería PVC de la red de distribución se encuentra tendida a una profundidad de 0.53 m respecto del terreno natural a la clave superior de la tubería; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imágenes n.° 162, 163, 164 y 165
Imagen donde se muestra la línea de distribución del Caserío de Milpo



Imagen n.° 164



Vista que muestra la excavación en la línea de conducción con respecto al nivel de la calicata o punto de inspección número n.° 9, evidenciándose una profundidad de 0.35 m

Imagen n.° 165



Vista que muestra la excavación en la línea de conducción con respecto al nivel de la calicata o punto de inspección número n.° 10, evidenciándose una profundidad de 0.37 m

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 24 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 30).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 19

Puntos de excavación en la línea de distribución del Caserío de Milpo

Punto	Coordenadas UTM		Profundidad de excavación (tubo)
	m E	m N	
P7	305058.62	8941173.23	0.66 m
P8	305058.33	8941228.54	0.74 m
P9	305170.35	8941325.28	0.35 m
P10	305158.42	8941412.43	0.37 m
Promedio			0.53 m

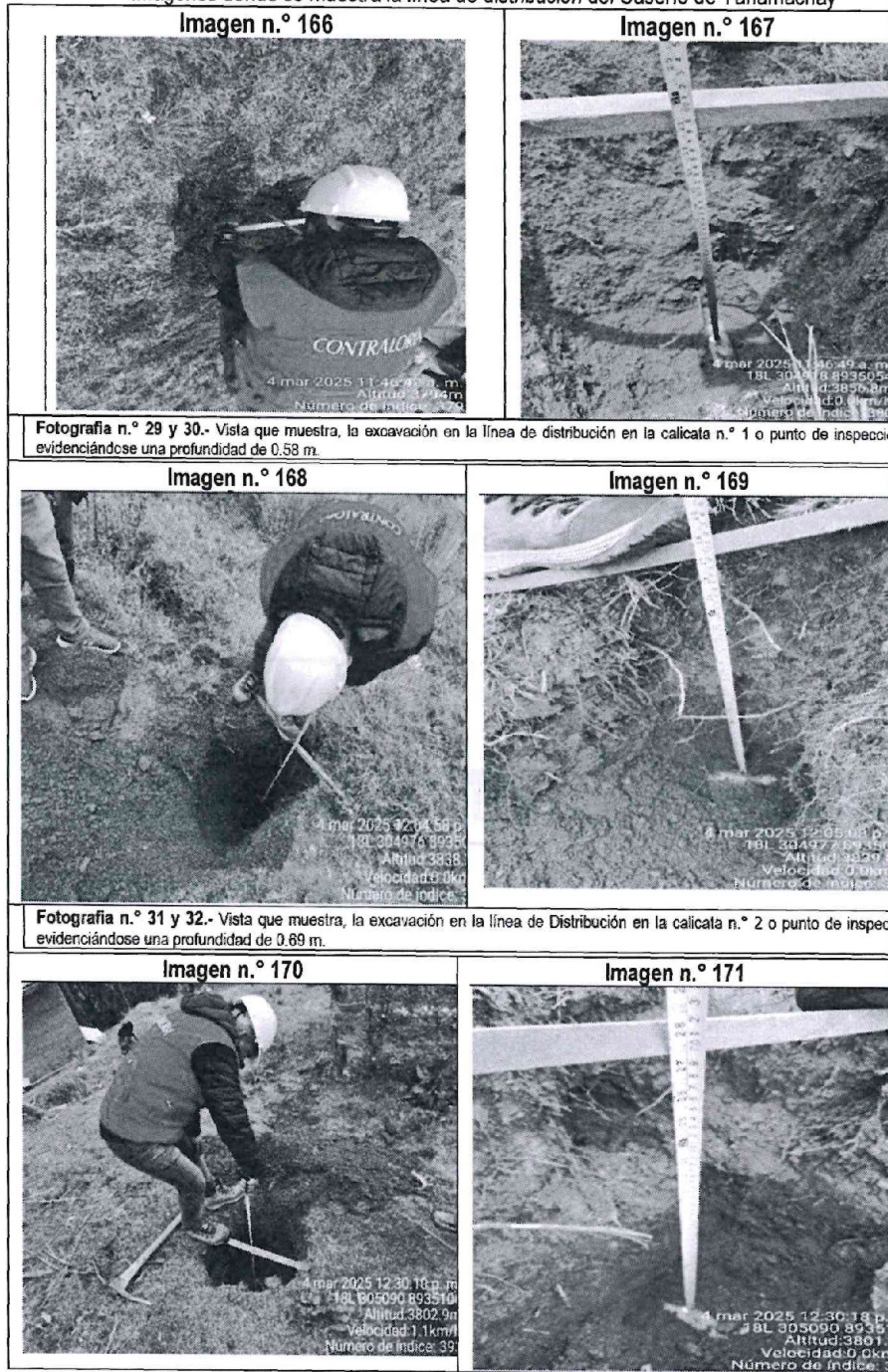
Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 24 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de control de inspección física de campo

En el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 04 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 31) se advierte que en la línea de distribución del caserío de Yanamachay, las partidas 06.09.02.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA, 06.09.02.02 REFINE, NIVELACIÓN Y CONFORMACIÓN DE FONDOS DE ZANJA, 06.09.02.04 RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA, 06.09.02.05 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE A UNA DISTANCIA PROMEDIO=30M, la tubería PVC de la red de distribución se encuentra a una profundidad de 0.65 m respecto del terreno natural a la clave superior de la tubería; tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:



(ver imagen en la página siguiente)

Imágenes n.° 166, 167, 168, 169, 170 y 171
Imágenes donde se muestra la línea de distribución del Caserio de Yanamachay



Fuente : Acta de Inspección Física N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL de 04 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 31).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



Cuadro n.° 20
Puntos de excavación en la línea de distribución del caserío de Yanamachay.

Punto	Coordenadas UTM		Profundidad de excavación (tubo)
	m E	m N	
P1	304 918	8 935 054	0.58 m
P2	304 977	8 935 069	0.69 m
P3	305 090	8 935 108	0.69 m
Promedio			0.65 m

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL* de 04 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 31).
 Elaborado: Comisión de control de inspección física de campo

Ahora, de la verificación a la documentación del expediente técnico aprobado no se cuenta con detalle de la profundidad de excavación para el tendido de la tubería de conducción, sin embargo, en el acápite **1. MEMORIA DESCRIPTIVA** del expediente técnico de ejecución de obra con respecto a la profundidad de tendido de tuberías de la de Red de distribución señala lo siguiente:

“(…)

6.1.1.5 RED DE DISTRIBUCIÓN Y LÍNEA DE ADUCCIÓN¹¹

Para instalar las tuberías las zanjas se excavarán en una profundidad mínima de 0.80 m considerando las características de la zona del proyecto y del tipo de suelo.

Lo subrayado es nuestro.

Sin embargo, según lo evidenciado en las **ACTAS DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006, 014, 012, 005 y 013-2025-OCI-0400/MPH-LL** (Apéndices n.°s 28, 38, 29, 30 y 31) las excavaciones realizadas para la tubería de conducción, incumple con la profundidad señalado en el acápite **“1. MEMORIA DESCRIPTIVA”** del expediente técnico de ejecución de obra, por lo que las partidas se habrían ejecutado parcialmente.

Al respecto, de lo manifestado precedentemente se puede concluir que el Contratista faltó a la verdad y el supervisor conjuntamente con los funcionarios de la Entidad habrían permitido que el contratista se adueñe de un dinero que no le correspondía, toda vez, ejecutaron menor volumen de excavación en toda la longitud de línea de conducción; además que, la tubería enterrada está propensa a que sufra daños (rotura, perforación) al momento de que los agricultores realicen su siembra o los animales rompan la tubería al pasar sobre ella, en las zonas demasiadas superficiales (peor aun cuando llueve todo se vuelve fangoso y con facilidad las patas de los animales pueden romper la tubería).

En ese sentido, las partidas del expediente técnico aprobado: [Caserío Cashash: Partidas 02.08.02.01, 02.08.02.02, 02.08.02.04, 02.08.02.05]; [Caserío Cochapata: Partida 03.09.02.01, 03.09.02.02, 03.09.02.04, 03.09.02.05]; [Caserío Jircacancha: Partida 04.07.02.01, 04.07.02.02, 04.07.02.04, 04.07.02.05]; [Caserío de Milpo: Partida 05.07.02.01, 05.07.02.02, 05.07.02.04, 05.07.02.05]; [Caserío de Yanamachay: Partida 06.09.02.01, 06.09.02.02, 06.09.02.04, 06.09.02.05], se han ejecutado contraviniendo lo señalado en la **“1. MEMORIA DESCRIPTIVA”** del expediente técnico aprobado, que señala:

“(…)

6.1.1.5 RED DE DISTRIBUCIÓN Y LÍNEA DE ADUCCIÓN

Para instalar las tuberías las zanjas se excavarán en una profundidad mínima de 0.80 m considerando las características de la zona del proyecto y del tipo de suelo.” (Lo

¹¹ Idem los numerales 6.2.1.5; 6.3.1.5; 6.4.1.5 y 6.5.1.5.

resaltado en negrita es nuestro), por lo que las partidas se habrían ejecutado parcialmente.

Es preciso señalar, que el nuevo diseño planteado en el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, no aporta mejoras a la obra por lo que se concluiría que no eran necesarias para alcanzar las metas del proyecto y que estas habrían sido adecuadas a conveniencia del contratista para acabar la obra en el plazo establecido y no caer en penalidad. Además, se ejecutaron sin contar con sustento técnico por parte del área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y Sub gerencia de Obras y Liquidación)¹², motivo por el cual las partidas: [Cashash: Partidas 01.01.06.02.01, 01.01.06.02.02, 01.01.06.02.03, 01.01.06.02.04, 01.01.06.02.05]; [Caserío Cochapata: Partida 02.01.04.02.01, 02.01.04.02.02, 02.01.04.02.03, 02.01.04.02.04, 02.01.04.02.05]; [Milpo: 04.01.04.02.01, 04.01.04.02.02, 04.01.04.02.03, 04.01.04.02.04, 04.01.04.02.05, 04.01.04.02.06], está considerándose el porcentaje indicado en el **(Apéndice n.° 46)** de su ejecución como perjuicio. Por consiguiente, se estarían incumpliendo los objetivos y alcances del proyecto, incumpliendo así con la finalidad técnica y publica de la obra.

Sobre el particular, la ejecución de las partidas precedentemente descritas fueron registradas **"sin observación"**, en el cuaderno de obra, asiento n.° 188 de 31 de marzo de 2018, asiento n.° 290 de 31 de mayo de 2018, asiento n.° 304 de 8 de junio de 2018, **(Apéndice n.° 32)**, en un primer momento por el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, residente de obra el mismo que fue ratificado por el Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, supervisor en el cuaderno de obra, asiento n.° 109 de 27 de diciembre de 2017, asiento 167 de 31 de enero de 2018, asiento n.° 189 de 31 de marzo de 2018, asiento n.° 239 de 30 de abril de 2018, asiento n.° 290 de 31 de mayo de 2018, asiento n.° 305 de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 32)**.

Las partidas señaladas precedentemente fueron pagadas en las valorizaciones n.° 3, 4, 5, 6 y 7 del expediente técnico contractual y valorización n.° 1 y 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, cuyo tramite documentario se realizaron ídem al **(Apéndice n.° 42)**, **33, 34, 43 y 35**, respectivamente), pagándose los importes de S/111 841,44; S/45 244,99; S/140 881,91; S/44 839,77 y S/2 606,00, respectivamente.

Los importes señalados precedentemente forman parte de los comprobantes de pago:

- ✓ Pagos efectuados por concepto de la valorización n.° 3: C/P n.°s 2565, 2566, 2567 y 2568 todos del 31 de enero de 2018 **(Folios n.°s 7 al 15 del Apéndice n.° 42)**, sumando entre los cuatro comprobantes el importe de **S/846 188,03**.
- ✓ Pagos efectuados por concepto de la valorización n.° 4: C/P n.°s 274, 275 y 1711 **(Folios n.°s 9 al 17 del Apéndice n.° 33)**, los dos primeros del 08 de marzo de 2018 y el ultimo de 06 de agosto de 2018, sumando entre los tres comprobantes el importe de **S/467 381,55**.
- ✓ Pagos efectuados por concepto de la valorización n.° 5: C/P n.°s 724, 723 y 1780, los dos primeros del 02 de mayo de 2018 y el ultimo de 13 de agosto de 2018 **(Folios n.°s 9 al 16 del Apéndice n.° 34)**, sumando entre los tres comprobantes el importe de **S/557 028,44**.



¹² Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra que habria sido SIMULADO, toda vez que con Oficio n.° 000436-2025-CG/OC0400 de 14 de mayo de 2025, se solicitó la entrega de dicho expediente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Social, Sub Gerente de Obras y Supervisión, Sub Gerencia de Estudios y Liquidación de Obras, Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo; al respecto, cada oficina en referencia contestó mediante documento: Informe n.° 570-2025-MPH-LL/GIDL-JCMR, Informe n.° 082-2025-SGOS-MPH-LL/RCN, Informe n.° 0121-2025-SGEO-MPH/ERCC, Oficio n.° 0126-2025-MPH-LL/OSG y Oficio n.° 0127-2025-MPH-LL/OSG, respectivamente, todos del 15 de mayo de 2025, refiriendo que en el acervo documentario de cada oficina no se encuentra dicho expediente. **(Apéndice n.° 14)**

- ✓ Pagos efectuados por concepto de la valorización n.° 6: C/P n.°s 1141, 1140 y 1781, los dos primeros del 13 de junio de 2018 y el último de 13 de agosto de 2018 (**Folios n.°s 7 al 13 del Apéndice n.° 43**), sumando entre los tres comprobantes el importe de **S/620 283,14**.
- ✓ Pagos efectuados por concepto de la valorización n.° 7: C/P n.°s 1581 y 1783, del 25 de julio del 2018 y 13 de agosto del 2018 (**Folios n.°s 7 al 11 del Apéndice n.° 35**), respectivamente, sumando entre los tres comprobantes el importe de **S/260 562,59**.
- ✓ Pagos efectuados por concepto de la valorización n.° 1 del adicional deductivo vinculante n.° 1: C/P n.°s 1481, 1482 y 1782, los dos primeros del 18 de julio de 2018 y el último de 13 de agosto de 2018 (**Folios n.°s 8 al 15 del Apéndice n.° 36**), sumando entre los tres comprobantes el importe de **S/567 284,94**.

C. De la Cámara de Válvula de Purga

C.1. Caserío Jircacancha Partidas 4.04 del Expediente Contractual y 03.01.04 del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1.

C.2. Caserío Yanamachay Partidas 6.06 del Expediente Contractual y 05.01.03 del Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1.

En el **"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 035-2024-OCI-0400/MPH-LL"** de 19 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 45**) al Caserío de Jircacancha, se advierte que la construcción de la cámara de válvula de purga, partida 04.04.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO, no cuenta con base de concreto armado y que las paredes de la caja, tampoco tendrían el acero correspondiente, las cuales se plasmaron de la manera siguiente:

Imágenes n.° 172, 173 y 174

Imagen donde se muestra la cámara de válvula de purga del caserío de Jircacancha

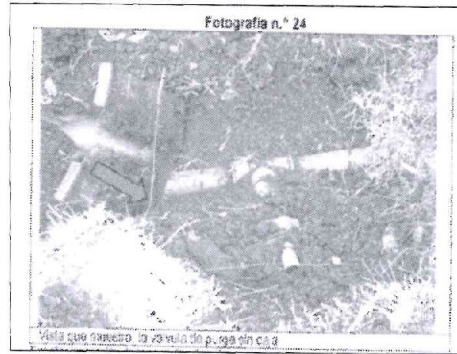
Imagen n.° 172



Imagen n.° 173



Imagen n.° 174



Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 035-2024-OCI-0400/MPH-LL de 19 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 45).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Igualmente, en el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 036-2024-OCI-0400/MPH-LL**” de 23 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 39**) del Caserío de Yanamachay, se advierte que algunas válvulas de control y/o válvula de purga no poseen caja de concreto y otras no poseen base de concreto armado en la partida 06.06.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO, las cuales se plasmaron de la manera siguiente:

Imagen n.° 175 y 176

Imagen donde se muestra cámara de válvula de purga

Imagen n.° 175



Vista que muestra una válvula de purga con piso de tierra.

Imagen n.° 176



Vista que muestra la válvula de purga sin caja

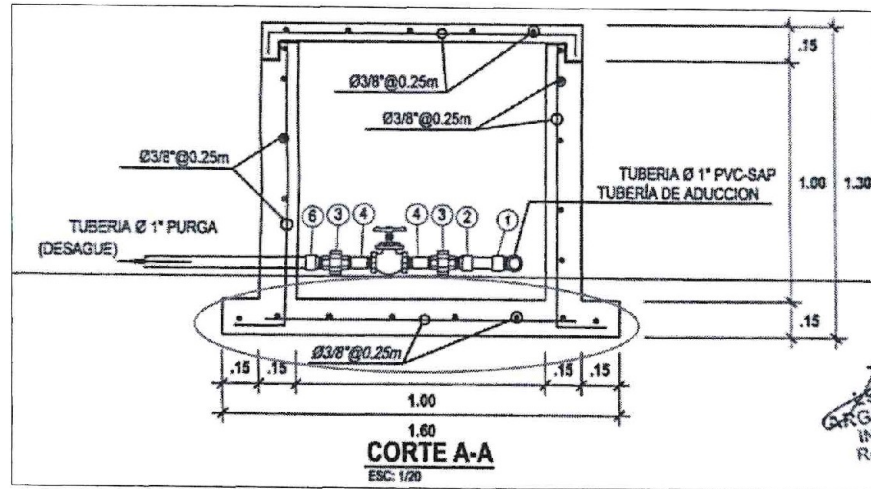
Uno de las válvulas de control no posee caja de concreto

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 036-2024-OCI-0400/MPH-LL de 23 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 39)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, revisada las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico aprobado detalla la ejecución de la cámara de válvula de purga en la red debe estar dentro de una caja de concreto; tal como lo señala el plano “**DETALLES VALVULA DE AIRE Y PURGA**” sección “**CORTE A-A**”, lámina “**DE-05**” (Folio b) del Apéndice n.° 4), que se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 177
Imagen donde se muestra el detalle de ejecución de la Cámara de Válvula de Purga de los
Caseríos de Jircacancha y Yanamachay del Expediente Contractual



Fuente: "DETALLES VÁLVULA DE AIRE Y PURGA" sección "CORTE A-A", lámina "DE-05" (Folio b) del Apéndice n.° 4).
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Sin embargo, en la imagen n.° 169, 170, 171; y, 172 y 173 contenidas en el "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 035-20243-OCI-0400/MPH-LL" de 19 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 45) del Caserío de Jircacancha y "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 036-2024-OCI-0400/MPH-LL" de 23 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 39) del Caserío de Yanamachay, respectivamente, evidenció que las partidas **04.04.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO** y **03.01.04.04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO**, las válvulas de purga se encuentran en una caja de concreto donde el terreno natural sirve de losa de piso y en otros casos no tiene una caja de concreto que albergue a la válvula de purga, incumpliendo lo establecido en el plano "DETALLES VÁLVULA DE AIRE Y PURGA" sección "CORTE A-A", lámina "DE-05" (Folio d) del Apéndice n.° 10), y plano "VÁLVULA DE PURGA" de la especialidad "ESTRUCTURA" lámina "VP-01" sección "CORTE A-A", "CORTE B-B". (Folio f) del Apéndice n.° 10), por lo que dichas partidas habrían sido ejecutadas parcialmente.

Al respecto, de lo manifestado precedentemente se puede concluir que las partidas descritas habrían sido ejecutadas disminuyendo el tiempo de duración de cada una de ellas en un caso y en otro caso las válvulas ejecutadas están propensas a dañarse ya sea por la exposición a la intemperie o por el caminar de los pobladores o animales que transitan por esas zonas, advirtiéndose que tanto la partida **"4.04 CAJA DE VÁLVULA DE PURGA (13 UND)"** detallada en el plano "DETALLES VÁLVULA DE AIRE Y PURGA" sección "CORTE A-A", lámina "DE-05" (Folio b) del Apéndice n.° 4), del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017 (Apéndice n.° 4), como la partida **"03.01.04 VÁLVULA DE PURGA (08 UNIDADES)"** detallada en el plano "VÁLVULA DE PURGA" de la especialidad "ESTRUCTURA" lámina "VP-01" sección "CORTE A-A", "CORTE B-B". (Folio f) del Apéndice n.° 10), del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-B-2018-MPH/A de 30 abril de 2018 (Apéndice n.° 10), se habrían ejecutado parcialmente.

Es preciso señalar, que el nuevo diseño planteado en el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, no aporta mejoras a la obra por lo que se concluiría que no eran necesarias para alcanzar las metas del proyecto y que estas habrían sido adecuadas a conveniencia del

contratista para acabar la obra en el plazo establecido y no caer en penalidad. Además, se ejecutaron sin contar con sustento técnico por parte del área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y Sub gerencia de Obras y Liquidación), motivo por el cual, esta modificación es una de las causales para que todo el sistema no funcione correctamente, por lo que toda la partida 4.04, 6.06, las partidas 03.01.04 y 05.01.03 está considerándose el 100% de su ejecución como perjuicio. Por consiguiente, se estarían incumpliendo los objetivos y alcances del proyecto, incumpliendo así con la finalidad técnica y pública de la obra.

Sobre el particular, la ejecución de las partidas 4.04, 6.06, 03.01.04 y 05.01.03 fueron registradas **"sin observación"**, en el cuaderno de obra, asiento n.° 304 de 8 de junio de 2018, (**Apéndice n.° 32**), en un primer momento por el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, residente de obra el mismo que fue ratificado por el Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, supervisor en el cuaderno de obra, asiento n.° 305 de 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 32**).

Las partidas señaladas precedentemente fueron pagadas en la valorización n.° 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, cuyo trámite documentario se realizaron ídem al (**Apéndice n.° 37**)

Finalmente, las partidas ejecutadas parcialmente generaron el perjuicio real de S/14 376,79 pagados mediante la valorización n.° 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 con los comprobantes de pago n.°s 2561, 2562 y 2564 (**Folios n.°s del 11 al 16, del Apéndice n.° 37**), del 29 de diciembre del 2018, los comprobantes suman el importe de S/393 859,13 (Trescientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con 13/100 soles), monto que también configura perjuicio económico porque las citadas partidas han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

III. PARTIDAS NO EJECUTADAS:

Con respecto a las partidas NO EJECUTADAS se tienen las partidas comprendidas en el caserío de Cashash, Cochapata, Jircacancha y Yanamachay, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 21
Partidas no ejecutadas (Apéndice n.° 48)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PARCIAL (S/)
A.1	CASERÍO DE CASHASH		
	De la Captación		
02.01.03.02	Concreto f _c =140 KG/CM2	M3	240,66
A.2	CASERÍO DE COCHAPATA		
	De la Captación		
03.01.03.02	CONCRETO F _c = 140 KG/CM2	M3	240,66
A.3	CASERÍO DE JIRCACANCHA		
	De la Captación		
04.01.03.02	CONCRETO F _c = 140 KG/CM2	M3	240,66
A.1	CASERÍO DE YANAMACHAY		
	De la Captación		
06.01.03.02	Concreto f _c =140 KG/CM2	M3	663,89
COSTO DIRECTO SUB TOTAL			1 385,87

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017 (**Apéndice n.° 4**), que aprobó el Expediente Técnico de Obra.

Elaborado: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



- A. De los datos de concreto para la base de los Postes de los Cercos Perimétricos:**
- A.1. Caserío Cashash: Partida 02.01.03.02 del Expediente Contractual.**
 - A.2. Caserío Cochapata: Partida 03.01.03.02 del Expediente Contractual.**
 - A.3. Caserío Jircacancha: Partida 04.01.03.02 del Expediente Contractual.**
 - A.4. Caserío de Yanamachay: Partida 06.01.03.02 del Expediente Contractual.**

En el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 28**) se advierte que las dos (2) captaciones cuentan con cerco perimétrico con 7 hileras de alambres con púas, encontrándose muchas de ellas desprendidas y por algunos lados no cuenta con protección la captación; los postes de apoyo de los cercos perimétricos fueron instalados sin dados de concreto en su base, por lo que no tienen estabilidad y muchos ya se han podrido. (Ver imágenes n.°s 170, 171, 172 y 173).

Imágenes n.° 178 y 179

Evidencias correspondientes al cerco perimétrico de la captación n.° 1 del caserío Cashash

Imagen n.° 178



Fotografía n.° 3.- Vista que muestra el cerco perimétrico con alambres de púas de 7 hileras ya desprendidas por lo que no existe protección a la captación n.° 01.

Imagen n.° 179



Fotografía n.° 4.- Vista que muestra la inexistencia de dados de concreto para la base de los postes del cerco perimétrico.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Imágenes n.° 180 y 181

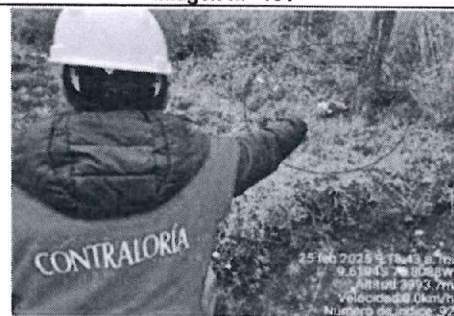
Evidencias correspondientes al cerco perimétrico de la captación n.° 2 del caserío Cashash

Imagen n.° 180



Fotografía n.° 9.- Vista que muestra el cerco perimétrico con alambres de púas (7 hileras) ya desprendidas por lo que no existe protección en la captación n.° 02.

Imagen n.° 181



Fotografía n.° 10.- Vista que muestra la inexistencia de los dados de concreto para la base de los postes del cerco perimétrico.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



Así mismo, en el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 38**) se advierte que la captación cuenta con cerco perimétrico de 7 hileras de alambres con púas, encontrándose muchas de ellas desprendidas y por algunos lados no cuenta con protección la captación; los postes de apoyo de los cercos perimétricos fueron instalados sin dados de concreto en su base, por lo que no tienen estabilidad y muchos ya se han podrido. (Ver imágenes n.°s 177 y 178).

Imágenes n.° 182 y 183

Evidencias correspondientes al cerco perimétrico de la captación n.° 1 del caserío Cochapata

Imagen n.° 182



Vista que muestra el cerco perimétrico de la captación

Imagen n.° 183



Vista que muestra los rollizos de madera colocados directamente contra el terreno natural sin indicios de la ejecución de dados de concreto que cumplan la función como base para rigidizar el cerco perimétrico.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL de 05 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 38**).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

De igual manera, en el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 26 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 29**) se advierte que la captación cuenta con cerco perimétrico de 7 hileras de alambres con púas, encontrándose muchas de ellas desprendidas y por algunos lados no cuenta con protección la captación; los postes de apoyo de los cercos perimétricos fueron instalados sin dados de concreto en su base, por lo que no tienen estabilidad y muchos ya se han podrido. (Ver imágenes n.°s 179 y 180).

Imágenes n.° 184 y 185

Evidencias correspondientes al cerco perimétrico de la captación del caserío Jircacancha

Imagen n.° 184



Vista que muestra el cerco perimétrico de la captación, donde se observa que la base de los rollizos de eucalipto no posee dado de concreto.

Imagen n.° 185



Vista que muestra los rollizos de madera eucalipto colocados directamente en el terreno natural, sin indicios de la ejecución de dados de concreto.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL de 26 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 29**).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

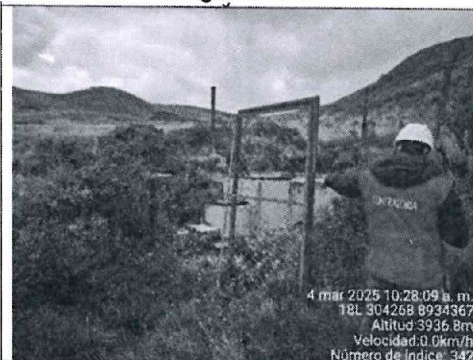


Finalmente, en el “**ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL**” de 04 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 31**) se advierte que en las tres (3) captaciones, solo dos cuentan con cerco perimétrico y la otra no. Los cercos perimétricos cuentan con 7 hileras de alambres con púas, encontrándose muchas de ellas desprendidas y por algunos lados no cuenta con protección la captación; los postes de apoyo de los cercos perimétricos fueron instalados sin dados de concreto en su base, por lo que no tienen estabilidad y muchos ya se han podrido. (Ver imágenes n.°s 179, 180, 181 y 182).

Imagen n.° 186 y 187

Evidencias correspondientes al cerco perimétrico de la captación n.° 1 del caserío Yanamachay

Imagen n.° 186



Fotografía n.° 5. Vista que muestra el cerco perimétrico con alambres de púas ya desprendidos y se evidencia que no existe protección a la captación n.° 01.

Imagen n.° 187



Fotografía n.° 6. Vista que muestra, la no existencia de Dados de concreto para la base de los postes del cerco perimétrico.

Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL de 04 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 31**).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Imágenes n.° 188 y 189

Evidencias correspondientes al cerco perimétrico de la captación n.° 3 del caserío Yanamachay

Imagen n.° 188



Fotografía n.° 13. Vista que muestra el cerco perimétrico con alambres de púas (7 hileras) ya desprendidas por lo que no existe protección a la captación n.° 02.

Imagen n.° 189



Fotografía n.° 14. Vista que muestra, la no existencia de Dados de concreto para la base de los postes del cerco perimétrico.

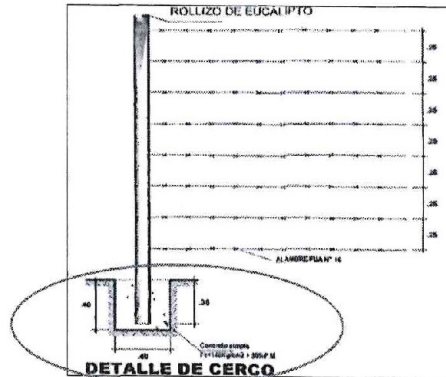
Fuente : ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL de 04 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 31**).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



Al respecto, revisada las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico aprobado se advierte que en el **"PLANO DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA"** sección **"DETALLE DE PUERTA – DETALLE DE CERCO"**, lámina **"CAP-AR_ES"**, (Folio a) del **Apéndice n.º 4)** la base de los rollizos (postes) de eucalipto deberían tener dados de concreto, partida **"02.01.03.02 Concreto $f_c=140 \text{ KG/CM}^2$ "; "03.01.03.02 Concreto $f_c=140 \text{ KG/CM}^2$ "; "06.01.03.02 Concreto $f_c=140 \text{ KG/CM}^2$ " y "06.01.03.02 Concreto $f_c=140 \text{ KG/CM}^2$ ", según se muestra en la imagen siguiente:**

Imagen n.º 190

Detalle de los dados de concreto para los rollizos de eucalipto del cerco perimétrico de la



captación

Fuente: "PLANO DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA" sección "DETALLE DE PUERTA – DETALLE DE CERCO", lámina "CAP-AR_ES", (Folio b) del **Apéndice n.º 4)**.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

No obstante, en las imágenes n.ºs 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 precedentes, respecto a los dados de concreto de los postes del cerco perimétrico de las captaciones; asimismo contenida en las actas **"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006, 014, 012 y 013-2025-OCI-0400/MPH-LL** de 25 de febrero, 5 de marzo, 26 de febrero y 4 de marzo de 2025, se evidenció que las partidas **"02.01.03.02; 03.01.03.02; 04.01.03.02 y 06.01.03.02 Concreto $f_c=140 \text{ KG/CM}^2$ "**, los dados de concreto para el anclaje de los postes de rollizos del cerco perimétrico no han sido ejecutados, y que no habrían colocado las ocho (8) hileras, tan solo siete (7), tal como lo señala el plano de detalle de cerco (señala la colocación de 8 hileras de alambres con púas); sin embargo, solo se habrían colocado 07 hileras de alambre de púa.

Sobre el particular, la ejecución de las partidas **"02.01.03.02; 03.01.03.02; 04.01.03.02 y 06.01.03.02 Concreto $f_c=140 \text{ KG/CM}^2$ "** fueron registradas **"sin observación"**, en el cuaderno de obra, asiento n.º 304 de 8 de junio de 2018, (**Apéndice n.º 32**), en un primer momento por el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, residente de obra el mismo que fue ratificado por el Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, supervisor en el cuaderno de obra, asiento n.º 305 de 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 32**).

Las partidas señaladas precedentemente fueron pagadas en la valorización mensual n.º 8, cuyo trámite documental se realizaron ídem al (**Apéndice n.º 15**)

Posteriormente, se generaron los comprobantes de pago n.ºs 3203 y 3204 del 20 de diciembre del 2018 (**Folios n.ºs 8 al 11 del Apéndice n.º 15**), de pagos efectuados por concepto de la valorización n.º 08, sumando entre los tres comprobantes el importe de S/132 843,07 (Ciento Treinta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 07/100 soles), de los cuales **S/1 385,87** forma parte del monto que configuraría como perjuicio económico,



la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

Finalmente, las deficiencias mencionadas precedentemente harían que los objetivos y alcances del proyecto que fue dotar de agua potable a la población y contar con el correcto funcionamiento de las líneas de conducción, distribución, sistema de cloración, válvulas de aire, cámaras rompe presión, dotación de agua, cajas de válvulas de aire, de purga, no se cumplan, debido a que las partidas se ejecutaron incumpliendo las especificaciones técnicas, otras fueron parcialmente ejecutadas y otras partidas no fueron ejecutadas; originaron que las partidas de AGUA Y SANEAMIENTO de los caseríos Cashash, Cochapata, Jircacancha, Milpo y Yanamachay, no cumplan los objetivos y alcances, ya que no se estaría cumpliendo con la dotación de agua a los mencionados caseríos (cero dotación en épocas de estiaje); además, de ello la poca dotación de agua que se capta estaría frente a problemas de filtrado debido a que no cuenta con el sistema de filtro señalado en las captaciones del expediente técnico además que no funciona el sistema de cloración por goteo ocasionando que la población consuma agua sin ningún tipo de tratamiento con larvas y parásitos, poniendo en riesgo la salud de los pobladores (mujeres, varones y niños); adicionalmente, la disposición de excretas de los cinco (5) caseríos tampoco funcionan, situación que habría sido ocasionada por el actuar del supervisor y funcionarios de la Entidad; quienes aprobaron y tramitaron dicho pago con partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, ejecutadas parcialmente, no ejecutadas, pagaron reajustes e inaplicaron penalidades, **conllevando al no funcionamiento del proyecto e incumpliendo con la finalidad técnica y pública de la obra**, generando perjuicio económico a la entidad por S/4 987 329,82 (Cuatro millones novecientos ochenta y siete mil trescientos veintinueve con 82/100 soles).

Así mismo, revisada las valorizaciones, todas las partidas descritas precedentemente fueron pagadas **"sin observación alguna"** con las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del expediente técnico aprobado; así como, con las valorizaciones n.ºs 1 y 2 del adicional y deductivo vinculante de obra n.º 01; hechos que forman parte del perjuicio total de S/4 450 011,00, que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 22
Cuantificación del perjuicio

ITEM	DESCRIPCIÓN		COLUMNA A	COLUMNA B
			PERJUICIO DE LAS PARTIDAS QUE INCUMPLEN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS	PERJUICIO DE LAS PARTIDAS QUE INCUMPLEN LA FINALIDAD TÉCNICA Y PÚBLICA DE LA OBRA
01	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES		-	151 433,33
02	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD CASHASH	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	257 308,09	548 463,75
		PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	186 900,40	
		PARTIDAS NO EJECUTADAS	240,66	
03	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD COCHAPATA	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	507 323,27	728 833,80
		PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	84 097,70	
		PARTIDAS NO EJECUTADAS	240,66	
04	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD JIRCACANCHA	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	381 110,33	797 896,57
		PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	147 966,97	
		PARTIDAS NO EJECUTADAS	240,66	
05	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD MILPO	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	408 099,93	643 866,24

		PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	69 907,84	
		PARTIDAS NO EJECUTADAS	-	
06	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD YANAMACHAY	PARTIDAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	79 039,77	329 431,84
		PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE	3 045,58	
		PARTIDAS NO EJECUTADAS	663 89	
07	PRESUPUESTO DE LA IMPLEMENTACIÓN		-	-
	COSTO DIRECTO TOTAL DEL PERJUICIO		2 126 185,75	3 279 300,53
	GASTO GENERALES (8%)		170 094,86	262 344,04
	UTILIDAD (7%)		148 833,00	229 551,04
	SUB TOTAL 1		2 445 113,61	3 771 195,61
	IGV (18%)		440 120,45	678 815,21
	SUB TOTAL 2 (REDONDEO DEL SISTEMA 0,18)		2 885 234,06	4 450 011,00
	REAJUSTE			92 317,74
	INAPLICACIÓN DE PENALIDADES		445 001,08	445 001,08
	COSTO TOTAL DEL PERJUICIO		2 885 234,06	4 987 329,82

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017 (Apéndice n.° 4), que aprobó el Expediente Técnico de Obra.
Resolución de Alcaldía n.° 079-B-2018-MPH/A de 30 abril de 2018 (Apéndice n.° 10), que aprobó el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 01.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

NOTA: La "Columna A" muestra el perjuicio real de la obra (lo ejecutado incumpliendo las especificaciones técnicas, lo ejecutado parcialmente y lo no ejecutado); la "Columna B" muestra el monto que también configura perjuicio económico porque las partidas de la columna A, han conllevado al no funcionamiento del proyecto que incumple con la finalidad técnica y pública de la obra, la misma que cuenta con las conformidades del residente de obra, supervisor de obra y Sub Gerente de Infraestructura y Obras.

DE LA CULMINACIÓN DE OBRA:

De la culminación de obra:

A través de los asientos n.°s 304 y 305 (Apéndice n.° 32) del cuaderno de obra físico registrado el 08 de junio de 2018, el residente de obra Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes y el supervisor de obra, Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, dejaron constancia respecto a la culminación de la obra, señalando lo siguiente:

Residente (asiento 304):

"(...)

Se comunica a la supervisión la culminación de la obra, así mismo se solicita la recepción de la misma en amparo del artículo N° 178 de la Ley de Contratación Vigente."

Supervisor (asiento 305):

"(...)

En virtud a la anotación anterior de obra del residente, el suscrito ratifica dicha anotación indicando que la obra se encuentra culminada, por lo que se solicitará la recepción de la misma en amparo del artículo N° 178 del Reglamento de la Ley N° 30225"

En consecuencia de ello, el Ing. Gerson Roosevelt Palomino Coronel, jefe de supervisión de obra remitió al Ing. Lenin Mariano Tucto, representante Legal de la supervisión el **Informe n.° 07-A-2018-AMGS-SO/CM de 8 de junio de 2018 (Apéndice n.° 19)**, comunicando la culminación de obra, quien remitió a la Entidad la **Carta n.° 10-A-2018-CM/MPH de 11 de junio de 2018 (Apéndice n.° 20)** donde se informó la culminación de obra, a su vez mediante **Informe n.° 274-A-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 14 de junio de 2018 (Apéndice n.° 21)** el Ing. Marcos Antonio Sáenz Flores, sub gerente de Obras y Liquidación comunica al Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano la culminación de la obra solicitando la conformación del comité de recepción mediante acto resolutorio, quien mediante **Informe n.° 365-A-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 14 de junio de**

2018 (Apéndice n.° 22) da la aprobación de la conformación del comité de recepción de obra mediante acto resolutivo dirigido al señor Ciro Trinidad Rojas, alcalde ¹³, materializándose dicha aprobación, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 131-A-2018-MPH/A de 18 de junio del 2018 (Apéndice n.° 23)** en la que se conforma el comité de recepción de obra indicando los profesionales siguientes:

Cuadro n.° 23
Conformación del comité de recepción de obra

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DESIGNADO
C.P.C. Adolfo Espinoza Victorio	Gerente General	Presidente
C.P.C. Juan Cirilo Merlin Runco	Gerente de Planificación y Presupuesto	1er miembro
Ing. Diego Edmundo Calixto Bazan	Jefe de Estudios	2do miembro
Ing. Armando Maradona Gofie Salvador	Supervisor de Obra	Asesor

Es así que el comité de recepción de obra, mediante **Acta de Observaciones de Obra de 27 de julio del 2018 (Apéndice n.° 24)**, en uso de sus atribuciones se hicieron presente en lugar de la obra conjuntamente con los representantes del consorcio Santa Lucila, procediendo a la constatación física de la obra en mención y verificación, en donde el comité de recepción junto con el Contratista procedieron a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y realizado el recorrido a la ejecución de obra elabora el siguiente cuadro de observaciones:

CASERÍO DE CASHASH:

Cuadro n.° 24
Observaciones realizadas por parte de la comisión de recepción de obra al Caserío de Cashash

Item	Descripción	Und	Cantidad	Observaciones Comité de Recepción de Obra	Comentarios de la Comisión de Control
02	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD CASHASH				
02.01	CAPTACIÓN (01 UND)				
02.01.07	MATERIAL FILTRANTE E IMPERMEABLE				
02.01.07.02	GRAVA GRADUADA 3/4"	m3	0.26	Grava insuficiente	Persiste a la fecha
02.01.10	CERCO PERIMÉTRICO				
02.01.10.01	COLOCACIÓN DE ALAMBRES DE PÚAS	m	160.00	Colocación defectuosa	Persiste a la fecha
02.02	LÍNEA DE CONDUCCIÓN (2145.37ML)				
02.02.04	TUBERÍAS				
02.02.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA 1" PVC	m	2001.69	Existen fugas y/o filtraciones en las tuberías	No se pudo advertir por falta de agua
02.03	RESERVORIO (5M3)				
02.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
02.03.04.02	CONCRETO FC=210KG/CM2	m3	2.84	Las paredes se encuentran humedecidas	No se pudo advertir por falta de agua
02.03.05	ACCESORIOS				
02.03.05.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONO DE REBOSE PVC 4" - 2"	Und	1.00	No cuenta con cono de rebose	Corregido a la fecha
02.03.10	CERCO PERIMÉTRICO				
02.03.10.01	COLOCACIÓN DE ALAMBRES DE PUAS	m	136.80	Colocación defectuosa	Persiste a la fecha
02.07	CÁMARA DE ROMPE PRESIÓN TVII (04 UND)				
02.07.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				

¹³ Período 2015 - 2028

02.07.03.02	CONCRETO FC=210KG/CM2	m3	3.60	Las paredes se encuentran humedecidas	No se pudo advertir por falta de agua
02.07.07	PINTURA				
02.07.07.01	PINTURA ESMALTE	m2	118.40	El pintado es deficiente	Corregido a la fecha
02.08	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN (2133.80ML)				
02.08.03	TUBERÍAS				
02.08.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA 1 1/2" PVC	m	1710.12	Existen fugas y/o filtraciones en las tuberías	No se pudo advertir por falta de agua
02.10	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO (24 UBS)				
02.10.01	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO (24 UBS)				
02.10.01.07	ACCESORIOS				
02.10.01.07.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INODORO	Und	24.00	Existen fugas y/o filtraciones en la base del inodoro	No se pudo advertir por falta de agua
Del adicional n.º 01:					
01	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD CASHASH				
01.01	AGUA POTABLE				
01.01.01	CAPTACIÓN 01 (01 UND)				
01.01.01.01	ACCESORIOS				
01.01.01.01.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANASTILLA DE PVC 2"	Und	1.00	Falta canastilla	Corregido a la fecha
01.01.02	CAPTACIÓN 02 (01 UND)				
01.01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.02.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	m2	25.00	Área de limpieza	Corregido a la fecha
01.01.02.07	MATERIAL FILTRANTE E IMPERMEABLE				
01.01.02.07.02	GRAVA GRADUADA 3/4"	m3	0.26	Grava deficiente	Persiste a la fecha
01.01.03	LÍNEA DE CONDUCCIÓN				
01.01.03.03	TUBERÍAS				
01.01.03.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE DE 1"	m	435.00	Hay filtraciones en la	No se pudo advertir por falta de agua
01.01.04	CÁMARA DE REUNIÓN DE CAUDALES				
01.01.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.04.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	m2	0.64	Cámara de reunión de caudales deficiente	Persiste a la fecha
01.01.05	RESERVOIRIO (5M3)				
01.01.05.03	SISTEMA DE CLORACIÓN POR GOTEO C/ COBERTURA METÁLICA				
01.01.05.03.04	SISTEMA DE CLORACIÓN - TANQUE DOSADOR DE 250L				
01.01.05.03.04.03	CONTROL ESTÁTICO CON PVC	Und	1.00	Falta ingresar el tubo al rebose	Persiste a la fecha
1.01.08	VÁLVULA DE PURGA (03 UND)				
01.01.08.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.08.04.04	PIEDRA CHANCADA DE 1/2" EN SUMIDERO	m3	0.02	No hay piedra	Persiste a la fecha
01.01.09	VÁLVULA DE AIRE (03 UND)				
01.01.09.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.01.09.04.04	PIEDRA CHANCADA DE 1/2" EN SUMIDERO	m3	0.02	No hay piedra	Persiste a la fecha

01.01.10	CÁMARA ROMPE PRESIÓN TVII (02 UND)				
01.01.10.07	PINTURA				
01.01.10.07.01	PINTURA ESMALTE	m2	82.61	Acabado de pintura	Corregido a la fecha
01.01.11	PASE AÉREO (L=15M)				
01.01.11.05	ESTRUCTURA DE ACERO				
01.01.11.05.05	PÉNDOLAS DE FIERRO LISO 1/4" (SUM. Y COLOC)	m	5.36	No están bien templadas las péndolas	Parcialmente corregida
01.02	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO				
01.02.01	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO				
01.02.01.05	PAREDES Y COBERTURA				
01.02.01.05.09	PUERTA DE MADERA DE 0.70X1.80	Und	8.00	Pintura deficiente	Toda la unidad UBS mal ejecutada
01.02.01.05.10	ANCLAJE PARA TECHO	Und	128.00	No cuenta con anclaje para techo	Toda la unidad UBS mal ejecutada
01.02.01.07	ACCESORIOS				
01.02.01.07.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INODORO	Und	8.00	Filtraciones en la base del inodoro	Toda la unidad UBS mal ejecutada
01.02.03	REGISTRO DE LODOS				
01.02.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.02.03.01.01	DESBRUCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	m2	32.00	Se encuentran inundados de aguas pluviales	Toda la unidad UBS mal ejecutada

Fuente: Acta de observaciones de obra de 27 de julio de 2018 (Apéndice n.° 24).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

CASERÍO DE COCHAPATA:

Cuadro n.° 25

Observaciones realizadas por parte de la comisión de recepción de obra al Caserío de Cochapata

Item	Descripción	Und	Cantidad	Observaciones Comité de Recepción de Obra	Comentarios de la Comisión de Control
03	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD COCHAPATA				
03.01	CAPTACIÓN (01 UND)				
03.01.07	MATERIAL FILTRANTE E IMPERMEABLE				
03.01.07.02	GRAVA GRADUADA 3/4"	m3	0.26	Grava insuficiente	Persiste a la fecha
03.01.10	CERCO PERIMÉTRICO				
03.01.10.01	COLOCACIÓN DE ALAMBRES DE PUAS	m	160.00	Colocación defectuosa	Persiste a la fecha
03.02	LÍNEA DE CONDUCCIÓN (1029.19ML)				
03.02.03	TUBERÍAS				
03.02.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA 1" OVC SP NTP 399.002 C10	m	1023.27	las tuberías de salida se encuentran expuestas a la intemperie	Parcialmente corregido
03.03	RESERVORIO (7 M3)				
03.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
03.03.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	44.65	Las paredes se encuentran humedecidas	No se pudo advertir por falta de agua
03.08	CÁMARA DE ROMPE PRESIÓN TVII(01 UND)				
03.08.04	TUBERÍAS				
03.08.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA 1" OVC SP NTP 399.002 C10	m	3.00	No cuenta con cono de rebose y limpia	Toda la unidad no funciona correctamente
03.09	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN (1472.87ML)				

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huamálies
Período: 15 de agosto de 2017 al 01 de julio de 2019.

000122

03.09.03	TUBERÍAS				
03.09.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA 4"	m	1285.11	Existen fugas y/o filtraciones en las tuberías	Corregido a la fecha
03.11	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO (24 UBS)				
03.11.01	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO (24 UBS)				
03.11.01.05	PAREDES Y COBERTURA				
03.11.01.05.09	PUERTA DE MADERA DE 0.70X1.80	Und	56.00	Se encuentran despintadas	Toda la unidad UBS mal ejecutada
03.11.01.07	ACCESORIOS				
03.11.01.07.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVADERO	Und	56.00	Existen fugas en el lavadero	Toda la unidad UBS mal ejecutada
Del adicional n.° 01:					
02	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD COCHAPATA				
02.01	AGUA POTABLE				
02.01.02	RESERVOIRIO (7M3)				
02.01.02.01	TUBERÍAS				
02.01.02.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA 2" PVC	m	3.25	Las tuberías son de diferente diámetro a la tubería de conducción	Persiste a la fecha
02.01.03	CÁMARA DE ROMPE PRESIÓN TVII				
02.01.03.05	ACCESORIOS				
02.01.03.05.16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA FLOTADOR DE 3/4"	Und	3.00	La válvula flotadora no funciona	Persiste a la fecha
02.01.05	VÁLVULA DE CONTROL (02 UND)				
02.01.05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
02.01.05.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	m2	1.28	Se encuentran inundados de aguas pluviales	Corregido a la fecha
02.01.06	VÁLVULA DE PURGA (01 UND)				
02.01.06.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
02.01.06.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	m2	0.64	Se encuentran inundados de aguas pluviales	Corregido a la fecha
02.02	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO				
02.02.01	ZANJAS DE PERCOLACIÓN (49 UND)				
02.02.01.03	ANCLAJE PARA TECHO	Und	196.00	No cuenta con anclaje para techo	Toda la unidad UBS mal ejecutada

Fuente: Acta de observaciones de obra de 27 de julio de 2018 (Apéndice n.° 24).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

CASERÍO DE JIRCACANCHA:

Cuadro n.° 26

Observaciones realizadas por parte de la comisión de recepción de obra al Caserío de Jircacancha

Item	Descripción	Und	Cantidad	Observaciones Comité de Recepción de Obra	Comentarios de la Comisión de Control
04	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD JIRCACANCHA				
04.01	CAPTACIÓN (01 UND)				
04.01.07	MATERIAL FILTRANTE E IMPERMEABLE				
04.01.07.01	GRAVA GRADUADA 1/2"	m3	0.33	Grava insuficiente	Persiste a la fecha

04.03	RESERVORIO (5M3)				
04.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
04.03.03.01	SOLADO DE Fc=100 kg/cm2 EN ESTRUCTURA DE RESERVORIO	m3	6.81	La base interior no cuenta con pendiente adecuada para la limpieza del reservorio	Corregido a la fecha
04.06	CÁMARA DE ROMPE PRESIÓN TVII(05 UND)				
04.06.06	REVOQUES Y ENLUCIDOS				
04.06.06.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE	m2	17.40	Las paredes se encuentran humedecidas	Toda la unidad no funciona correctamente
04.08	CONEXIÓN DOMICILIARIA (35 UND)				
04.08.05	CAJA DE MEDIDOR DE AGUA				
04.08.05.01	CAJA DE MEDIDOR DE AGUA				
04.08.05.01.07	VÁLVULA DE COMPUERTA 1/2"	Und	35.00	Hay filtraciones en la válvula	No se pudo advertir por falta de agua
04.09	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO (35 UBS)				
04.09.01	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO (35 UBS)				
04.09.01.01	PAREDES Y COBERTURA				
04.09.01.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	m2	196.42	Área de UBS sin limpieza	Toda la unidad UBS mal ejecutada
04.09.01.07	ACCESORIOS				
04.09.01.07.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIODIGESTOR FOSOPLAS RP - 600 PREFABRICADO	Und	15.00	Biodigestor sin aros de pet	Toda la unidad UBS mal ejecutada
04.09.02	ZANJAS DE PERCOLACIÓN				
04.09.02.05	MALLA ARPILLERA				
04.09.02.05.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA ARPILLERA	Und	157.50	Deficiente colocación de malla arpillera	Toda la unidad UBS mal ejecutada
Del adicional n.º 01:					
03	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD JIRCACANCHA				
03.01	AGUA POTABLE				
03.01.02	RESERVORIO (5M3)				
03.01.02.01	TUBERÍAS				
03.01.02.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA 2" PVC	m	3.25	Diámetro de los	Corregido a la fecha
03.01.03	VÁLVULA DE CONTROL				
03.01.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
03.01.03.04.01	CONCRETO FC=175KG/CM2	m3	0.95	Asa de la tapa	Corregido a la fecha
03.01.04	VÁLVULA DE PURGA (08 UND)				
03.01.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
03.01.03.04.01	CONCRETO FC=175KG/CM2	m3	1.90	Asa de la tapa	Corregido a la fecha
03.01.05	VÁLVULA DE AIRE (08 UND)				
03.01.05.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
03.01.05.04.01	CONCRETO FC=175KG/CM2	m3	1.90	Asa de la tapa	Toda la unidad no funciona correctamente
03.01.06	CÁMARA DE ROMPE PRESIÓN TVII				
03.01.06.05	ACCESORIOS				
03.01.06.05.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA FLOTADOR DE 3/4"	Und	6.00	La válvula flotadora no	Toda la unidad no funciona correctamente

Fuente: Acta de observaciones de obra de 27 de julio de 2018 (Apéndice n.° 24).
 Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

CASERÍO DE MILPO:

Cuadro n.° 27

Observaciones realizadas por parte de la comisión de recepción de obra al Caserío de Milpo

Item	Descripción	Und	Cantidad	Observaciones Comité de Recepción de Obra	Comentarios de la Comisión de Control
05	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD MILPO				
05.01	CAPTACIÓN (01 UND)				
05.01.10	CERCO PERIMÉTRICO				
05.01.10.01	COLOCACIÓN DE ALAMBRES DE PÚAS	m	160.00	Alambre de púas defectuoso	Persiste a la fecha
05.04	RESERVORIO (7 M3)				
05.04.05	ACCESORIOS				
05.04.05.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONO DE REBOSE PVC 4" - 2"	Und	1.00	Los diámetros del accesorio son diferentes a la tubería de aducción	Corregido a la fecha
05.09	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO (55 UBS)				
05.09.01	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO (55 UBS)				
05.09.01.08	REVOQUES Y ENLUCIDOS				
05.09.01.08.01	TARRAJEOS	m2	733.98	Paredes húmedas	Toda la unidad UBS mal ejecutada
Del adicional n.° 01:					
04	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD MILPO				
04.02	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO				
04.02.01	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO (2 UND)				
04.02.01.05	PAREDES Y COBERTURA				
04.02.01.05.10	ANCLAJE PARA TECHO	Und	228.00	No cuenta con anclaje	Toda la unidad UBS mal ejecutada
04.03	SISTEMA DE ALCANTARILLADO				
04.03.04	BUZONES DE REDES DE ALCANTARILLADO				
04.03.04.01	BUZONETA TIPO I HASTA 0.90 M DE PROFUNDIDAD	Und	5.00	Se encuentran con	Corregido a la fecha
04.03.04.02	BUZONETA TIPO II HASTA 1.00 M DE PROFUNDIDAD	Und	1.00	Se encuentran con	Corregido a la fecha
04.03.04.03	BUZONETA TIPO I-II-III HASTA 2.00 M DE PROFUNDIDAD	Und	6.00	Se encuentran con	Corregido a la fecha
04.04	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON BIODIGESTORES				
04.04.08	BIODIGESTOR				
04.04.08.01	BIODIGESTOR AUTOLIMPIABLE RP: 5000 lts	Und	2.00	No cuentan con aros	Corregido a la fecha

Fuente: Acta de observaciones de obra de 27 de julio de 2018 (Apéndice n.° 24).
 Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



I.CASERÍO DE YANAMACHAY:

Cuadro n.° 28

Observaciones realizadas por parte de la comisión de recepción de obra al Caserío de Yanamachay

Item	Descripción	Und	Cantidad	Observaciones Comité de Recapción de Obra	Comentarios de la Comisión de Control
06	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD YANAMACHAY				
06.01	CAPTACIÓN (03 UND)				
06.01.07	MATERIAL FILTRANTE E IMPERMEABLE				
06.01.07.02	GRAVA GRADUADA 3/4"	m3	0.78	Grava insuficiente	Persiste a la fecha
06.01.09	PINTURA				
06.01.09.01	PINTURA ESMALTE	m2	36.18	Pintura deficiente	No evidenciable
06.02	LÍNEA DE CONDUCCIÓN (1614.26ML)				
06.02.03	TUBERÍAS				
06.02.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA 1" PVC SP NTP 399.002 C10	m	1614.26	Se evidencia en el tramo filtraciones de agua	Persiste a la fecha
06.04	RESERVORIO (04 M3)				
06.04.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
06.04.04.02	CONCRETO FC=210KG/CM2	m3	2.34	Paredes humedecidas	No se pudo advertir por falta de agua
06.11	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO (15 UBS)				
06.11.01	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO (15 UBS)				
06.11.01.07	ACCESORIOS				
06.11.01.07.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INODORO	Und	15.00	Filtraciones en la base del inodoro	No se pudo advertir por falta de agua
Del adicional n.° 01:					
05	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD YANAMACHAY				
05.01	AGUA POTABLE				
05.01.02	RESERVORIO (7M3)				
05.01.02.03	SISTEMA DE CLORACIÓN POR GOTEO C/ COBERTURA METÁLICA				
05.01.02.03.03	PUERTA DE MALLA OLÍMPICA				
05.01.02.03.03.01	PUERTA DE MALLA OLÍMPICA DE 1.70X0.60 M	Und	1.00	Puerta sin seguridad	Persiste a la fecha
05.02	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRÁULICO				
05.02.01	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO				
05.02.01.01	ZANJAS DE PERCOLACIÓN (49 UND)				
05.02.01.01.03	ANCLAJE PARA TECHO	Und	36.00	No cuenta con anclaje	Toda la unidad UBS mal ejecutada

Fuente: Acta de observaciones de obra de 27 de julio de 2018 (Apéndice n.° 24).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Es importante señalar que el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente del 3 de abril de 2017, señala lo siguiente:

Artículo 178. Recepción de Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. (...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor.

La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...)"

Es así que, el comité de recepción de obra consigna en las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** lo siguiente:

"(...)

- Después de verificar lo que indican los documentos y contratar el cumplimiento de las partidas ejecutadas se concluye que el contratista ha EJECUTADO LAS PARTIDAS consideradas en el expediente y demás documentos de control.
 - Que habiéndose verificado los trabajos ejecutados se aprecian debilidades en su forma, presentación, etc. Tal como se describe en el CUADRO DE OBSERVACIONES, por lo que el Comité declara que existen observaciones y por lo tanto EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA concluye que **NO RECEPCIONA LA OBRA.**
- (...)"

En consecuencia, de ello, el contratista, mediante **asiento de cuaderno de obra n.º 306 de 30 de julio de 2018 (Apéndice n.º 47)**, da inicio con los trabajos de levantamiento de observaciones en las cinco localidades que comprende la obra; sin embargo, por deudas al personal obrero, se produce una paralización a dichos trabajos.

Mediante asiento de cuaderno de obra n.º 323 de 3 de diciembre de 2018, se reinicia los trabajos de levantamiento de observaciones en los caseríos que comprende la obra, y a través de los asientos n.ºs 329 y 330 (**Apéndice n.º 9**) del cuaderno de obra físico registrado el 7 y 8 de diciembre de 2018, el residente de obra Ing. Johnny Richard Olortegui

Sifuentes y el supervisor de obra, Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, dejaron constancia respecto a la culminación de la obra, señalando lo siguiente:

Residente (asiento 329):

"(...)

Habiéndose comunicado el levantamiento de observaciones se informa a la supervisión de la culminación de la misma por lo que se pide la recepción de obra según la normativa vigente."

Supervisor (asiento 330):

"(...)

Se verifica los trabajos de levantamiento de observaciones en las partidas contractuales y adicionales como está escrito en los asientos n.° 328 y 329.

Se ratifica lo anotado por el residente de obra en el asiento n.° 329 sobre la culminación de la obra, por lo que el suscrito solicitara a la entidad la nueva recepción de obra según el Art. 173 numeral 7 del reglamento de la ley N°. 30225 de ley de contrataciones del estado

(...).

Es por ello que, el comité de recepción de obra, junto con los representantes del Consorcio Santa Lucila se reúnen el 10 de diciembre de 2018, con la finalidad de dar inicio la recepción de dicha obra.

Producto de ello, la comisión de recepción de obra, el 12 de diciembre de 2018, emite el **Acta de Entrega y Recepción de Obra (Apéndice n.° 24)**, en la cual dan el pronunciamiento siguiente:

*En consecuencia, siendo las 16:00 horas del 12 de diciembre de 2018 se tiene como **RECEPCIONADA** la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERÍOS DE YANAMACHAY, CASHASH, COCHAPATA, MILPO Y JIRCACANCHA, PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO".*

Es preciso señalar, que el comité de recepción de obra, indica que las partidas contractuales fueron ejecutadas al 100%, e indica que no cuentan con observaciones.

En ese sentido, la comisión de recepción de obra, no cumplió a cabalidad la función asignada mediante resolución de Alcaldía n.° 131-A-2018-MPH/A de 18 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 23**, puesto que al no advertir que existían observaciones a las partidas **ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, parcialmente ejecutadas y no ejecutadas; incluso firmaron el acta de recepción sin que se haya levantado todas las observaciones**, sin embargo estas fueron valorizadas y pagadas al 100%, y por lo tanto se recepcione la obra sin el funcionamiento adecuado, no cumpliendo así el objetivo y alcance del proyecto con la que fue aprobado el expediente técnico de la obra, generando con ello perjuicio económico a la entidad por S/4 542 328,74.

DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Luego de recepcionado la obra, el representante legal del CONSORCIO SANTA LUCILA, mediante **Carta n.° 001-2019-RRSC-RSCL de 14 de febrero del 2019**¹⁴ remite la liquidación técnica y financiera de la obra, la cual es derivada al Ing. Lenin Mariano Tucto, representante legal de la supervisión (Consorcio Milpo), quien mediante **Carta n.° 03-2019-CM/MPH de 12 de abril de 2019 (Apéndice n.° 48)** hace una serie de observaciones y

¹⁴ Documento mencionado en la Resolución de Alcaldía n.° 291-2019-MPH/A de 01 de julio de 2019

las devuelve a la Municipalidad Provincial de Huamalíes para que sean notificadas al representante legal del Consorcio Santa Lucila para la subsanación de observaciones; las cuales fueron notificadas por la entidad al consorcio Santa Lucila, mediante, **Carta S/N de 16 de abril de 2019 (Apéndice n.° 49)**.

Posterior a ello, la Ing. Mirna Lesly Contreras Dávila, jefe de liquidación de obra, remite el informe final del recalcule de la liquidación de obra mediante **Informe n.° 060-2019-ULO/MPH, de 21 de junio del 2019¹⁵ (Apéndice n.° 50)**; con un saldo a favor del contratista de S/92 318,48 IGV (Noventa y dos Mil Trescientos Dieciocho con 48/100 soles); en la que detalla lo siguiente:

VI. CONCLUSIONES

- a) *En vista que el consorcio santa Lucia no realizo el levantamiento de observaciones dentro de su plazo establecido del expediente de liquidación de acuerdo a la CARTA N° 03-2019-CM/MPH emitida de la supervisión y CARTA S/N DE LA MPH de la Municipalidad Provincial de Huamalíes y en atención al MEMORÁNDUM N° 07-SGOL-GIDU-MPH-LL, se procedió a realizar el informe de liquidación técnica de la obra (...)*

(...)

- d) *de acuerdo al recalcule realizado al INCISO V: recalcule de liquidación en el CUADRO N° 6 se ha considerado lo siguiente:*

			Monto recalcule	Monto pagado
a.	Avance ejecutado de		S/. 4,450,010.66	S/. 4,450,011.00
b.	valorizaciones			
b.	Reajustes		S/. 92,318.80	S/ 0.00
c.	ADELANTOS (directo y		S/. 0.00	S/. 0.00
	materiales)			
d.	Deducciones y Reintegro		S/. 0.00	S/. 0.00
e.	OTROS		S/. 0.00	S/. 0.00
			=====	=====
			S/. 4,542,329.48	S/. 4,450.011.00

- f) *La unidad de liquidación de obra de la sub gerencia de obras y liquidación no responsabiliza de haber existido incumplimiento de funciones sobre el levantamiento de observaciones realizados por el monitor del Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento, que fue plasmado en e acta de monitoreo y remitida a esta entidad según el informe N° 041-2019/VMCS/PNSU/UTG/4.2.1 wcballero (...)*

VII. RECOMENDACIONES

(...)

- iii. *Se recomienda que el área correspondiente realice la constatación física in situ a la obra para su verificación si se realizó el levantamiento de observaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento según corresponda; ya esta no enerva de responsabilidad a la Municipalidad Provincial de reclamar posteriormente de los defectos o vicios ocultos que se presenten. Asi mismo se tome las acciones para los responsables que no cumplieron en el levantamiento de observaciones.*

(...)

¹⁵ En el ítem iii.), del numeral "VII. RECOMENDACIONES", señaló: "Se recomienda que el área correspondiente realice la constatación física in situ a la obra para su verificación si se realizó el levantamiento de observaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento según corresponda; ya esta no enerva de responsabilidad a la Municipalidad Provincial de reclamar posteriormente de los defectos o vicios ocultos que se presenten. Asi mismo se tome las acciones para los responsables que no cumplieron en el levantamiento de observaciones".

Dicho documento fue derivada a la Ing. Elizabeth Nelly Carbajal Morales, sub Gerenta de Obras y Liquidación; quien a su vez mediante **Informe n.° 226-2019-SGOL/GIDU/MPH de 27 de junio 2019¹⁶ (Apéndice n.° 51)** solicita a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano la aprobación vía acto resolutivo de la liquidación de contrato de obra, en la que indica lo siguiente:

(...)

IV. RECOMENDACIONES

- a. *Se recomienda derivar este informe al área de asesoría Jurídica para su opinión correspondiente antes de emitir el acto resolutivo del contrato de la obra (...)*
(...)

En consecuencia, de ello, el Ing. Cesar Wilson Castillo Pérez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante **Informe n.° 0111-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL, de 27 de junio de 2019 (Apéndice n.° 52)**, solicita opinión legal y generación de acto resolutivo de aprobación de liquidación de contrato de obra, al Abg. Teodoro Loyola Gonzales, Gerente de Asesoría Jurídica, quien indica lo siguiente:

(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En merito a los documentos de la referencia (1 y 2), el suscrito informa la procedencia de la Liquidación de Contrato de obra, la cual **el contratista tiene un saldo a favor de 92,318.47 (Noventa y dos mil trescientos diez y ocho con 47/100 soles)**, Inc. /IGV, CONSORCIO SANTA LUCIA, representado por Sr. Robert Roger Sobrado Chavez, para lo cual se sugiere que **se remita la documentación adjunta a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión respectiva y posterior generación del Acto Resolutivo de aprobación de la Liquidación Consultoría de Supervisión.**
- La Unidad de Liquidación de obra de la Sug Gerencia de obras y Liquidación no se responsabiliza de haber existido incumplimiento de funciones sobre el levantamiento de observaciones realizadas por el monitor del Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento, que fue plasmado en el Acta de Monitoreo y remitida a esta entidad según el informe N° 041-2019/VMCS/PNSU/UTG/4.2.1 -wcaballero (...)

En respuesta a ello, el Abg. Teodoro Loyola Gonzales, Gerente de Asesoría Jurídica, mediante **Opinión Legal N° 062-2019-GAJ/THLG-MPH de 27 de junio de 2019 (Apéndice n.° 53)**, remite al Gerente General, la opinión favorable para que se proceda a emitir la Resolución respectiva aprobando la liquidación de contrato de obra que fueron pagados según el siguiente detalle:

(Ver cuadro en la página siguiente)



¹⁶ En el ítem 4.1 del numeral "IV RECOMENDACIONES", señaló: "Se recomienda derivar este informe al área de asesoría jurídica para su opinión correspondiente antes de emitir el acto resolutivo del contrato de la obra (...)"

Cuadro n.° 29
Montos facturados y pagados al contratista

DESCRIPCION	CONCEPTO	N° DE COMPROBANTE	VALORIZACIONES			SUB TOTAL	MONTO PAGADO
			Mes Valorizado	Valorización Bruta- Principal (con I.G.V)	Monto Neto de la Valorización (Sin I.G.V)		
Valorización N ° 01	VALORIZACIÓN	2307	Oct-17	173,416.71	180,642.41	180,642.41	180,642.41
	DETRACCIÓN	2322		7,225.70			
Valorización N ° 02	VALORIZACIÓN	2363	Nov-17	300,000.00	423,937.70	423,937.70	423,937.70
	VALORIZACIÓN	2365		106,980.19			
	DETRACCIÓN	2537		16,957.51			
Valorización N ° 03	VALORIZACIÓN	2565	Dic-17	300,000.00	846,188.03	846,188.03	846,188.03
	VALORIZACIÓN	2566		300,000.00			
	VALORIZACIÓN	2567		212,340.51			
	DETRACCIÓN	2568		33,847.52			
Valorización N ° 04	VALORIZACIÓN	274	Ene-18	300,000.00	467,381.55	467,381.55	467,381.55
	VALORIZACIÓN	275		148,686.29			
	DETRACCIÓN	1711		18,695.26			
Valorización N ° 05	VALORIZACIÓN	724	Mar-18	234,747.30	557,028.44	557,028.44	557,028.44
	VALORIZACIÓN	723		300,000.00			
	DETRACCIÓN	1780		22,281.14			
Valorización N ° 06	VALORIZACIÓN	1141	Abr-18	295,471.81	620,283.14	620,283.14	620,283.14
	VALORIZACIÓN	1140		300,000.00			
	DETRACCIÓN	1781		24,811.33			
Valorización N ° 07	VALORIZACIÓN	1581	May-18	250,140.47	260,562.59	260,562.59	260,562.59
	VALORIZACIÓN	1783		10,422.12			
Adicional N° 01 Val N° 01	VALORIZACIÓN	1481	May-18	300,000.00	567,284.94	567,284.94	567,284.94
	VALORIZACIÓN	1482		244,593.54			
	DETRACCIÓN	1782		22,691.40			
Valorización N ° 08	VALORIZACIÓN	3203	Jun-18	127,529.34	132,843.07	132,843.07	132,843.07
	DETRACCIÓN	3204		5,313.73			
Adicional N° 01 ValN° 02	VALORIZACIÓN	2561	Jun-18	310,000.00	393,859.13	393,859.13	393,859.13
	VALORIZACIÓN	2562		68,104.76			
	DETRACCIÓN	2564		15,754.37			
TOTAL				4 450 011.00	4 450 011.00	4 450 011.00	4 450 011.00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2307; 2322; 2363; 2365; 2537; 2565; 2566; 2567; 2568; 274; 275; 1711; 724; 723; 1780; 1141; 1140; 1781; 1581; 1783; 1481; 1482; 1782; 3203; 3204; 2561; 2562 y 2564 todos del año 2018; y Expediente de Liquidación de Obra.

(Apéndice n.° 54)

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Finalmente, la liquidación de obra fue aprobada mediante **Resolución de Alcaldía n.° 0291-2019-MPH/A, de 01 de julio de 2019 (Apéndice n.° 26)**, por la suma de S/4 450 011,00 IGV (Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Once con 00/100 soles), con un saldo adicional a favor del contratista de **S/92 318,48 IGV** (Noventa y dos Mil Trescientos Dieciocho con 48/100 soles), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 30
Reajuste de los precios

REAJUSTES DE LOS PRECIOS				
Reajuste incluido IGV 18%	92 318,48	92 317,74		
		C/P Reajuste	984	28 625,74
		C/P Reajuste	984	30 000,00
		C/P Reajuste	984	30 000,00
		C/P Reajuste	984	3 692,00
TOTAL DE REAJUSTE				92 317,74

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 291-2019-MPH/A de 1 de julio de 2019 (Apéndice n.º 26).

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Del análisis efectuado sobre el proceso de ejecución, recepción y liquidación de la obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Cashash, Cochapata, Milpo, Jircacancha y Yanamachay", se concluye que la intervención presenta deficiencias técnicas significativas, tales como la ejecución de partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, y la inobservancia de especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico.

A pesar de las observaciones registradas durante las inspecciones de campo, así como las advertencias del especialista de estudios del Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento, mediante **Informe N° 041-2019/VMCS/PNSU/UTG/4.2.1 -wcaballero de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.º 55)**, la obra fue recepcionada oficialmente y liquidada, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta situación ha generado un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Huamalíes por un monto estimado de S/4 542 328,74, conllevando al no funcionamiento de la obra, e incumpliendo con la finalidad técnica y publica de la obra.

De las penalidades por mora:

Es importante señalar que, el señor Arturo Calderón Romero, coordinador General del Centro de Atención – Huánuco del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio n.º 0141-2019/SG/OAC-CAC-HUANUCO de 12 de junio de 2019 remitió al señor Ricardo William Tello Inocente doce folios, que en el asunto refiere: **"INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONVENIO N° 624-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERÍOS DE YANAMACHAY, CASHASH, COCHAPATA, MILPO Y JIRCACANCHA, PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO", CON CÓDIGO SNIP N° 331621"**¹⁷; y, que entre otros en el INFORME TÉCNICO DE MONITOREO, INFORME N° 041-2019/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-wcaballero de 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 55**), dirigido al Ing. Abelardo Campos Luna, coordinador de Área, Área de Gestiones Territorial-UTGT-PNSR del Centro de Atención-Huánuco del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el numeral **"IV. ANALISIS / ESTADO SITUACIONAL"**, refirió:

¹⁷ Documento que cuenta con los proveídos de las oficinas: Gerencia General, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y la Sub Gerencia de Obras y Liquidación.

Los días 26, 27 y 28 de Noviembre del 2018, se realizó la visita de monitoreo y seguimiento a la obra; "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERÍOS DE YANAMACHAY, CASHASH, COCHAPATA, MILPO Y JIRCACANCHA, PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO", con código SNIP N° 331621, en forma conjunta con el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, Ing Jhon Carrera Tafur; el Sub Gerente de Obras y Liquidación Ing. Marco Sáenz Flores.

De la visita realizada se observa lo siguiente:

Sistema de Agua Potable y UBS:

Agua y Saneamiento Comunidad Cashash:

- Captación (01 und); Se construyó 02 captaciones, por el poco volumen del manantial proyectado; que es parte de adicional deductivo N° 01; la cámara seca se encuentra inundada, por la filtración de las válvulas de limpia, están mal instaladas las tapas metálicas, falta pintura anticorrosiva, proteger con concreto las tuberías PVC de salida y de limpieza que están expuestas, realizar la zanja de coronación para que no entre el agua de escorrentía, falta limpieza y pintado general. Falta cerco perimétrico.
- Línea de conducción (L=2,145.37 ml); Inconcluso; falta conectar un tramo.
- Reservorio (V=05 m3); Inconcluso; falta el sistema de cloración goteo, realizar la zanja de coronación para que no entre el agua de escorrentía, proteger con concreto las tuberías PVC de salida y de limpieza que están expuestas, falta cerco perimétrico, falta limpieza y pintado general.
- Línea de aducción (L=62.61 ml); Inconcluso; falta conectar un tramo.
- Caja de val. de purga y de control (07 und); Se encuentran inundadas por la lluvia y filtraciones de las válvulas, falta el filtro de grava en base, las tapas de concreto deben estar reforzadas con las medidas de seguridad, para que personas extrañas no manipulen las válvulas de control.
- Caja de val. de aire (02 und); Se encuentran inundadas por la lluvia y filtraciones de las válvulas la cámara seca, falta proyectar la tubería de limpia hacia la zona de evacuación con su respectivo dado, falta el relleno del perímetro de la C.R.P., en algunos falta ajustar la válvula con boya, están mal instaladas las tapas metálicas, falta pintura anticorrosiva. Falta limpieza y pintado general.
- Línea de distribución (L=2,133.80 ml); No se apreció; la tubería se encuentra enterrada.
- Conexión domiciliar (24 und); Concluido; estado inoperativo.
- U.B.S con A.H. (24 und); Se encuentran concluidos; existe errores en la instalación de los biodigestores y caja de lodos que se encuentran por debajo del terreno natural y están expuestos al inundamiento del agua de escorrentía, tener en cuenta las instalaciones sanitarias por posibles filtraciones. Falta limpieza general.

Agua y Saneamiento Comunidad de Cochapata:

- Captación (01 und); Inconcluso. Se verificó que la cámara seca se encuentra inundada, por la filtración de las válvulas de limpia, están mal instaladas las tapas metálicas, falta pintura anticorrosiva, proteger con concreto las tuberías PVC de salida y de limpieza que están expuestas, realizar la zanja de coronación para que no entre el agua de escorrentía, falta limpieza y pintado general. Falta cerco perimétrico.
- Línea de conducción (L=1,029.19 ml); No se pudo verificar porque se encuentra enterrada.
- Reservorio (V=07 m3); Inconcluso; falta el sistema de cloración por goteo, realizar la zanja coronación para que no entre el agua de escorrentía, proteger con concreto las tuberías PVC de salida y de limpieza están expuestas, falta cerco perimétrico, falta limpieza y pintado general.
- Línea de aducción (L=62.39 ml); No se pudo verificar porque se encuentra enterrada.



- Caja de val. de purga y control (08 und); Se encuentran inundadas por la lluvia y filtraciones de las válvulas, falta el filtro de grava en la base, las tapas de concreto deben estar reforzadas con las medidas de seguridad, para que personas extrañas no manipulen las válvulas de control.
- Caja de val. de aire (02 und); Se encuentran inundadas por la lluvia y filtraciones de válvulas, falta el filtro de grava en la base.
- C.R.P. TVII (04 und); Se encuentran inundadas por la lluvia y filtración de válvulas la cámara seca falta proyectar la tubería de limpia hacia la zona de evacuación con su respectivo dado, falta el relleno del perímetro de la C.R.P., en algunos falta ajustar la válvula con boya, están mal instaladas las tapas metálicas, falta pintura anticorrosiva. Falta limpieza y pintado general.
- Línea de distribución (L=1,472.87 ml); No se pudo verificar porque se encuentra enterradas.
- Conexión domiciliaria (56 und); Concluido; estado operativo.
- U.B.S. con A.H. (56 und); Se encuentran concluidos; existe errores en la instalación de los biodigestores y caja de lodos que se encuentran por debajo del terreno natural y están expuestos al inundamiento del agua de escorrentía, existen filtraciones en las instalaciones sanitarias del lavadero, lava manos, ducha. Falta limpieza general.

Agua y Saneamiento Comunidad de Jircacancha:

- Captación (01 und); Inconcluso. Se verificó que la cámara seca se encuentra inundada, por la filtración de las válvulas de limpia, están mal instaladas las tapas metálicas, falta pintura anticorrosiva, proteger el concreto las tuberías PVC de salida y de limpieza que están expuestas, realizar la zanja de coronación para que no entre el agua de escorrentía, falta limpieza y pintado general. Falta el candado en la puerta del cerco perimétrico de alambre de púas.
- Línea de conducción (L=193.94 ml); No se pudo verificar porque se encuentra enterradas.
- Reservorio (V=07 m3); Inconcluso; proteger la tubería de Ø1/2" que alimenta al sistema de cloración, sujetarlo a la pared del reservorio; falta el techo del sistema de cloración y pintar con anticorrosivo la caseta de cloración; realizar la zanja de coronación para que no entre el agua de escorrentía, proteger con concreto las tuberías PVC de salida y de limpieza que están expuestas, Falta el candado en la puerta del cerco perimétrico de alambre de púas, falta limpieza y pintado general.
- Caja de val. de purga (13 und); Se encuentran inundadas por la lluvia y filtraciones de las válvulas, falta el filtro de grava en la base, las tapas de concreto deben estar reforzadas con las medidas de seguridad, para que personas extrañas no manipulen las válvulas de control.
- Caja de val. de aire (04 und); Se encuentran inundadas por la lluvia y filtraciones de las válvulas, falta el filtro de grava en la base.
- C.R.P. TVII (05 und); Se encuentran inundadas por la lluvia y filtración de válvulas la cámara seca, falta proyectar la tubería de limpia hacia la zona de evacuación con su respectivo dado, falta el relleno del perímetro de la C.R.P., en algunos falta ajustar la válvula con boya, están mal instaladas las tapas metálicas, falta pintura anticorrosiva. Falta limpieza y pintado general.
- Línea de distribución (L=7,055.07 ml); No se apreció; la tubería se encuentra enterrada.
- Conexión domiciliaria (35 und); Concluido; estado operativo.
- U.B.S. con A.H. (35 und); Se encuentran concluidos; existen errores en la instalación de los biodigestores y caja de lodos que se encuentran por debajo del terreno natural y están expuesto al inundamiento del agua de escorrentía, falta limpieza general.



Agua y Saneamiento Comunidad de Milpo:

- Captación (01 und); Inconcluso. Se verificó que la cámara seca se encuentra inundada, por la filtración de las válvulas de limpia, están mal instaladas las tapas metálicas, falta pintura anticorrosiva, proteger con concreto las tuberías PVC de salida y de limpieza que están expuestas, realizar la zanja de coronación para que no entre el agua de escorrentía, falta limpieza y pintado general. Falta terminar el cerco perimétrico de alambre de púas y poner candado en la puerta.
- Línea de conducción (L=194.19 ml); Concluido; se aprecia tubería HDPE instalados y tuberías PVC que están enterradas.
- Reservorio (V=07 m3); Inconcluso; proteger la tubería de Ø ½" que alimenta el sistema de cloración, sujetarlo a la pared del reservorio; falta el techo del sistema de cloración y pintar con anticorrosivo la caseta de cloración; realizar la zanja de coronación para que no entre el agua de escorrentía, proteger con concreto las tuberías PVC de salida y limpieza que están expuestas, Falta el candado en la puerta del cerco perimétrico de alambre de púas, falta limpieza y pintado general.
- Línea de aducción (L=124.11 ml); No se pudo verificar porque se encuentra enterrada.
- Caja de val. de aire (01 und); Se encuentran inundadas por la lluvia y filtraciones de las válvulas, falta el filtro de grava en la base.
- Caja de val de purga y de control (10 und); Se encuentran inundadas por la lluvia y filtraciones de las válvulas, falta el filtro de grava en la base, las tapas de concreto deben estar reforzadas con las medidas de seguridad, para que personas extrañas no manipulen las válvulas de control.
- Línea de distribución (L=1,336.58 ml); No se apreció; la tubería se encuentra enterrada.
- Conexión domiciliaria (55 und); No se pudo verificar porque se encuentra enterrada.
- U.B.S. con A.H. (55 und); Se encuentran concluidos; existe errores en la instalación de los biodigestores y caja de lodos que se encuentran por debajo del terreno natural y están expuesto al inundamiento del agua de escorrentía, falta limpieza general.
- Red de Alcantarillado (L=890 ml); No se pudo verificar porque se encuentra enterrada.
- Conexión Domiciliares (20 und); Concluido; estado inoperativo porque no se conectan a la red de alcantarillado.
- PTAR (01 und); Se encuentran concluidos, se verificó la instalación de 02 biodigestores de V=5000 lt c/u, con sus respectivo cajas de lodos y pozo percolador; se debe proteger la tubería de salida hacia la caja de lodos, falta el filtro de grava y limpieza general en el pozo percolador, realizar la zanja de coronación para no tener problemas con el agua de escorrentía en la PTAR, falta cerco perimétrico y limpieza general.

Agua y Saneamiento Comunidad de Yanamachay

- Captación (03 und); Se construyó 02 captaciones; que es parte del adicional deductivo N° 01; la cámara seca se encuentra inundada, por la filtración de las válvulas de limpia, están mal instaladas las tapas metálicas, falta pintura anticorrosiva, proteger con concreto las tuberías PVC de salida y de limpieza que están expuestas, realizar la zanja de coronación para que no entre el agua de escorrentía, falta limpieza y pintado general. Falta cerco perimétrico.
- Línea de conducción (L=1,614.26 ml); No se pudo verificar porque se encuentra enterrada.
- Cámara de Reunión (02 und); Se realizó solo una cámara de reunión que es parte del adicional deductivo N° 01.
- Reservorio (V=04 m3); Inconcluso; proteger la tubería Ø ½" que alimenta al sistema de cloración, sujetarlo a la pared del reservorio; falta el techo del sistema de cloración y pintar con anticorrosivo la caseta de cloración; realizar la zanja de coronación para que no entre el agua de escorrentía, proteger con concreto las tuberías PVC de salida y de limpieza que están expuestas, Falta de candado en la puerta del cerco perimétrico de alambre de púas, falta de limpieza y pintado general.



- Línea de aducción (L=30.00 ml); No se pudo verificar porque se encuentra enterrada.
- Caja de val. de aire (02 und); Se encuentran inundadas por la lluvia y filtraciones de las válvulas, falta el filtro de grava en la base.
- Caja de val. de purga y de control (06 und); Se encuentran inundadas por la lluvia y filtraciones de las válvulas, falta el filtro de grava en la base, las tapas de concreto deben estar reforzadas con las medidas de seguridad, para que personas extrañas no manipulen las válvulas de control.
- C.R.P. TVII (01 und); Se encuentran inundadas por las lluvia y filtración de válvulas de cámara seca, falta proyectar la tubería de limpia hacia la zona de evacuación con su respectivo dado, falta el relleno del perímetro de la C.R.P., en algunos falta ajustar la válvula con boyo, están mal instaladas las tapas metálicas, falta pintura anticorrosiva. Falta limpieza y pintado general.
- Línea de distribución (L=495.34 ml); No se pudo verificar porque se encuentra enterrada.
- Conexión domiciliaria (15 und); Concluido; estado operativo, solo se realizó 09 conexiones domiciliarias que es parte del adicional deductivo N° 01.
- U.B.S. con A.H. (15 und); Concluido; solo se realizó 09 UBS que es parte del adicional deductivo
N° 01, existe errores en la instalación de los biodigestores y caja de lodos que se encuentran por debajo del terreno natural y están expuestos al inundamiento de agua de escorrentía, falta limpieza general.

Presupuesto de la Implementación:

- Plan de part.ciud. – gest.soc. y cons.; Inconcluso; falta realizar la capacitación a la JASS de las 05 localidades.

(...)

(Lo subrayado es nuestro)

(...)

De acuerdo a lo informado por la Unidad Ejecutora viene incumplido con la cláusula sexta (7.2.6, 7.2.7 y 7.2.8) del CONVENIO N° 624-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR, transferencia de recursos para la ejecución y supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERIOS DE YANAMACHAY, CASHASH, COCHAPATA, MILPO Y JIRACACHA, PROVINCIA DE HUAMALÍES – HUÁNUCO", CON CÓDIGO SNIP N° 331621.

La Unidad Ejecutora no informa de las acciones realizada en relación a las observaciones realizadas en el acta de visita de monitoreo; se a tratado de comunicar vía telefónica con la Unidad Ejecutora para que nos remita la información de los avances mensuales de ejecución de obra y acciones realizadas. Asimismo, se le comunico reciente mediante Oficio N° 050-2019/SG/OAC-CAC-HUANUCO, de fecha 18/02/2019, para que cumpla con sus obligaciones sin respuesta alguna. Hasta la fecha es la quinta notificación que se la cursado a la Unidad Ejecutora.

De lo manifestado precedentemente, se advierte que en los cinco (5) caseríos al 28 de noviembre de 2018, existían muchas partidas inconclusas o que faltaban terminar, que se evidencian en los diferentes párrafos subrayados, lo que demuestra que varias partidas contractuales se ejecutaron fuera del plazo establecido, y que el supervisor, funcionarios y comité de recepción, inobservó permitiendo que se inapliquen penalidades, que se calcula a continuación:



Cuadro n.° 31

Cálculo de penalidad de 173 días por atraso evidenciado en la ejecución de la obra

Datos		Artículo 165 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado			
Monto de Contrato: S/4 450 010,82 Fecha de inicio de obra: 24 de octubre de 2017 Plazo de ejecución: 180 días calendario Fecha de término de la obra: 27 de julio de 2016 Ampliaciones aprobadas: 0 días calendario Días de penalidad: Desde el 9 de junio de 2018 hasta el 28 de noviembre de 2018 = (22+31+31+30+31+28) = 173 días calendario Cálculo de la penalidad: S/445 001,08		Fórmula: Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto contractual}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Dónde: F = 0.15 (para el caso de obras) Penalidad máxima hasta el 10 % del contrato			
Cálculo de penalidades					
Reemplazando en la fórmula se tiene:	Penalidad diaria (S/.)	N° de días	Cálculo de penalidad total (S/)	Penalidad máxima a aplicar (S/)	Entonces la Penalidad a ser aplicada es (S/)
$\frac{0.10 \times 4\,450\,010.82}{0.15 \times 180} =$	16 481,52	x 173	= 2 851 302,96	445 001,08	445 001,08

Fuente : Incluye el expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, cuya incidencia es cero (0).
 Elaborado por : Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

De lo expuesto, se advierte que el Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. Marcos Antonio Sáenz Flores, Subgerente de Obras y Liquidación y los miembros del comité de recepción, faltaron siempre a la verdad, para evitar el cobro de penalidades al Contratista por la suma de **S/445 001,082**, toda vez que, hasta el 28 de noviembre de 2018, la obra se encontraba inconclusa, inoperativa lo cual se mantiene hasta la actualidad.

Del perjuicio económico:

El perjuicio económico ocasionado por la ejecución de partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, partidas ejecutadas parcialmente, partidas no ejecutadas, pago de reajustes e inaplicación de penalidades, asciende al monto de S/4 987 329,82, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32
Cuantificación del perjuicio

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL
01	OBRAS PROVICIONALES Y PRELIMINARES	151 433,33
02	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD CASHASH	648 463,75
03	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD COCHAPATA	728 833,80
04	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD JIRCACANCHA	797 896,57
05	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD MILPO	643 866,24
06	AGUA Y SANEAMIENTO COMUNIDAD YANAMACHAY	329 431,84
07	PRESUPUESTO DE LA IMPLEMENTACIÓN	79 375,00
COSTO DIRECTO DEL PERJUICIO		3 279 300,53
GASTO GENERALES (8%)		262 344,04
UTILIDAD (7%)		229 551,04
SUB TOTAL		3 771 195,61
IGV (18%)		678 815,21
SUB TOTAL (REDONDEO DEL SISTEMA 0,18)		4 450 011,00
REAJUSTE		92 317,74
INAPLICACIÓN DE PENALIDADES		445 001,08
COSTO TOTAL DEL PERJUICIO		4 987 329,82

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017 (Apéndice n.° 4), que aprobó el Expediente Técnico de Obra.
 Resolución de Alcaldía n.° 079-B-2018-MPH/A de 30 abril de 2018. (Apéndice n.° 10), que aprobó el Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Aspectos que habrían incumplido lo establecido en los artículos n.ºs 2º, 9º, 10º, 32º y 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; los artículos n.ºs 143º, 154º, 160º, 161º, 162º, 166º, 175º, 178º, 179º, 187º, 194º y 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; expediente técnico, contratos de supervisión y ejecución de obra, generando así una afectación económica por partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, partidas ejecutadas parcialmente, partidas no ejecutadas, pago de reajustes e inaplicación de penalidades, conllevando al no funcionamiento del proyecto, e incumpliendo con la finalidad técnica y publica de la obra, generando perjuicio económico a la entidad por S/4 987 329,82.

Criterio:

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)

Artículo 32. Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."



Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente del 3 de abril de 2017.

(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

Artículo 154. Residente de Obra

(...)

154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

Artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor

160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)

160.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio perjudiquen la buena marcha de la Obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia (...).

Artículo 161. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.



Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría, salvo la selección de consultores individuales.

Artículo 166. Valorizaciones y Metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.



166.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. (...)

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.



La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 178. Recepción de Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. (...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.



Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor.

La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...)"

Artículo 179. Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.



Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.
(...)"

Artículo 187.- Respuesta de Arbitraje Ad Hoc

187.1. La parte que reciba una solicitud de arbitraje ad hoc de conformidad con el artículo precedente, debe responderla por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud, con indicación de la designación del árbitro, cuando corresponda y su posición o resumen referencial respecto de la controversia y su cuantía.

187.2. La falta de respuesta o toda oposición formulada en contra del arbitraje, no interrumpe el desarrollo del mismo ni de los respectivos procedimientos para que se lleve a cabo la conformación del tribunal arbitral o árbitro único y la tramitación del arbitraje.

Artículo 194.- Instalación

Salvo que las partes se hayan sometido a un arbitraje institucional, una vez que los árbitros hayan aceptado sus cargos, cualquiera de las partes debe solicitar al OSCE la instalación del árbitro único o del tribunal arbitral, dentro de los veinte (20) días siguientes de conocida la aceptación de estos, según corresponda. Para tales efectos, las instalaciones se pueden realizar en la Oficinas Desconcentradas de OSCE.

Dentro del plazo de diez (10) días de realizada la instalación del árbitro único o tribunal arbitral, se trate de un arbitraje ad hoc o institucional, las Entidades, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad o de quien este haya delegado tal función, deben registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

Artículo 208.- Actividades de la Junta de Resolución de Disputas

Los miembros de la Junta de Resolución de Disputas deben cumplir con las siguientes funciones:

1. Emitir decisiones vinculantes respecto a controversias planteadas por las partes. 211
2. Absolver consultas planteadas por las partes respecto de algún aspecto contractual y/o técnico, las cuales previamente deben ser consultadas al supervisor de la obra y al proyectista, según corresponda.
3. Efectuar visitas periódicas a la obra en ejecución.



4. Otras que se establezca en el contrato respectivo, así como en la Directiva correspondiente.

Los procedimientos de la Junta de Resolución de Disputas serán regidos por la Ley, el presente Reglamento, las directivas que emita OSCE, el contrato tripartito celebrado entre los miembros de la Junta y las partes, las disposiciones que emita la Junta de Resolución de Disputas y supletoriamente por las directivas y reglamentos del Centro, en dicho orden de prelación.

Los miembros de la Junta de Resolución de Disputas deben desarrollar sus funciones de manera proba y de buena fe. Para tal efecto, deben cumplir los lineamientos de ética que apruebe OSCE mediante Directiva, sin perjuicio de las disposiciones éticas que establezca cada Centro. Los miembros de la Junta de Resolución de Disputas deben ser y permanecer durante el desarrollo de sus actividades independientes e imparciales, así como disponibles para atender sus funciones. Asimismo, deben cumplir con la obligación de informar oportunamente si existe alguna circunstancia que les impida ejercer el cargo con independencia, imparcialidad, transparencia, diligencia y la debida conducta procedimental.

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente del 02 de enero de 2013.**

Artículo 12.- Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamálies - Huánuco" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017.

"(...)

I. Memoria descriptiva

(...)

1.2 OBJETIVO

El presente proyecto tiene como objetivo principal "disminuir el grado de incidencia de enfermedades gastrointestinales, diarreicas, parasitosis y dérmicas en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha" (...)

(...)

1.3 ALCANCES

1.3.1. DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO

(...)

los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, no cuenta con un sistema de agua potable ni disposición sanitaria de excretas adecuado. Todo esto se refleja en el incremento de la incidencia de enfermedades gastrointestinales, diarreicas, parasitosis y dérmicas en la población, siendo este un gran problema para dicha población ya que afecta sobre todo a niños y ancianos.

(...)



- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2017-MPH de 09 de octubre del 2017 "Contrato de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco"**

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en soles, en periodos de valorización de conformidad con lo establecido en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

(...)

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

(...)

- **Bases Integradas de Licitación Pública n.° 002-2017-MPH/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y Saneamiento Rural en los Caseríos De Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo, y Jircacancha, Provincia De Huamalíes - Huánuco"**

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El proyecto se denomina: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LOS CASERIOS DE YANAMACHAY, CASHASH, COCHAPATA, MILPO, Y JIRCACANCHA, PROVINCIA DE HUAMALIES - HUANUCO"

Objetivo

Objetivo del proyecto

Como proyecto el fin que se persigue es DISMINUIR LOS CASOS DE ENFERMEDADES DE ORIGEN HÍDRICO EN LA POBLACIÓN DE YANAMACHAY, CASHASH, COCHAPATA, MILPO, Y JIRCACANCHA y mejorar su calidad de vida en el marco de desarrollo local y regional, con horizonte temporal 2036.

Objetivo general

Como objetivo general se trata de mejorar la calidad del servicio que actualmente se brinda al Caserío de YANAMACHAY, CASHASH, COCHAPATA, MILPO, Y JIRCACANCHA, optimizando el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado con el sistema de Pozo Percolador y Biodigestor, con el incremento de la cobertura y la disminución de los desperdicios de agua en las instalaciones domiciliarias.

Objetivo específico

Desde el punto de vista del presente documento que forma parte del Expediente Técnico del Proyecto, se trata de presentar la información técnica, en descripción, especificaciones, gráficos y planos para una buena ejecución de obra.



(...)

CUADRO RESUMEN DE METAS POR LOCALIDAD

(...)"

- El Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley n.° 27815, publicado el 22 de julio de 2002, y modificado por la Ley n.° 28496 de 16 de abril de 2005,

Artículo 4.- Servidor Público

4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por partidas incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas e inaplicar penalidades, por el monto ascendente a **S/4 987 329,82 (cuatro millones novecientos ochenta y siete mil treientos veintinueve con 82/100 soles)**; situación que habría conllevado al no funcionamiento del proyecto, e incumpliendo con la finalidad técnica y publica de la obra

Los hechos descritos se habrían suscitado por las conductas del Ing. Juler Nesken García Ortiz, Sub Gerente de Obras y Liquidación; Ing. Marcos Antonio Sáenz Flores, Subgerente de Obras y Liquidación; Ing. John Cristian Carrera Tafur, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano quienes incumplieron las funciones asignadas al tramitar y aprobar las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del expediente primigenio y valorizaciones n.°s 1 y 2 del expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1, pese a existir partidas incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, respectivamente; y, al C.P.C. Adolfo Espinoza Victorio como Miembro (presidente) del Comité de Recepción de Obra; C.P.C. Juan Cirilo Merlín Runco, miembro del Comité de Recepción de Obra; Ing. Diego Edmundo Calixto Bazan, miembro del Comité de Recepción de Obra, por recepcionar la Obra, pese a existir partidas incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, respectivamente, conllevando al no funcionamiento del proyecto e incumpliendo con la finalidad técnica y pública de la obra. Asimismo, del Ing. Cesar Wilson Castillo Perez, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano quien en incumplimiento de sus funciones no advirtió de la falta de subsanación de las observaciones registradas durante las inspecciones de campo, del especialista de estudios del Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento pese a tener conocimiento de ello, generando con ello perjuicio económico a la entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales no fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 56**, del informe de Auditoría de Cumplimiento.

Cabe precisar que, **John Crithian Carrera Tafur, Juler Nesken García Ortiz, Adolfo Espinoza Victorio, Juan Cirilo Merlín Runco y Cesar Wilson Castillo Pérez**, no entregaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicado; no obstante, fueron considerados por la comisión auditora en la evaluación de comentarios y/o aclaraciones.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, la referida evaluación y la cédula de notificación y el cargo de recepción, forman parte del **Apéndice n.° 56**, del informe de Auditoría de Cumplimiento, conforme se describe a continuación:

1. **Juler Nesken García Ortiz**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de Sub Gerente de Obras y Liquidación, cuyo vínculo contractual se obtiene de la Constancia de Información Registrada (CIR)¹⁸ registrado en el aplicativo T-Registro, cuya remuneración fue ratificada en las declaraciones del PDT 601 de la SUNAT de los periodos correspondientes de marzo a diciembre de 2017 y de abril de 2018 (**Apéndice n.° 56**). Se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 56**), según se acredita en el cargo de Notificación de esa fecha, el cual no presentó sus comentario o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del Informe de Auditoría.

En su condición de Subgerente de Obras y Liquidación incumplió las funciones asignadas, omitiendo cautelar el estricto cumplimiento de la ejecución de las partidas al 100% y conforme lo establecido en los planos y especificaciones técnicas contempladas en el Expediente Técnico, al no controlar y evaluar la valorización n.° 1, de la obra: **"Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y Saneamiento Rural en los Caseríos De Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo, y Jircacancha, Provincia De Huamalíes - Huánuco"**, lo que permitió se paguen por partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, procediéndose a efectuar el pago de la valorización al 100%, inobservando lo establecido en la normativa vigente; **toda vez que aprobó y tramitó el pago de la valorización n.° 1, emitiendo el Informe n.° 291-2017-JNGO/SGOL/GIDU/MPH de 29 de noviembre de 2017**, indicando en el asunto "(...) APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 01 PARA EL TRAMITE DE PAGO DE LA OBRA EN REFERENCIA (...)", en la cual, en el numeral 3. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES, aprueba la valorización n.° 01 correspondiente al mes de octubre de 2017, para efectos de su pago, por el importe de **S/180 642,41** (Ciento Ochenta Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 41/100 soles)

Incumpliendo así sus funciones establecidas en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 10-2015-MPH de 5 de noviembre de 2015; así como su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido artículos 2, 9, 10, 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

¹⁸ Remitido mediante Oficio n.° 0105-2025-MPH-LL/OSG de 15 de abril de 2025.

Artículo n.° 166, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente del 3 de abril de 2017.

Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017.

Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2017-MPH de 09 de octubre del 2017 "Contrato de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco".

Bases Integradas de Licitación Pública n.° 002-2017-MPH/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y Saneamiento Rural en los Caseríos De Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo, y Jircacancha, Provincia De Huamalíes - Huánuco"

La conducta del servidor habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/. 180 642,41** al tramitar y aprobar la valorización n.° 1 del expediente primigenio, pese a existir partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, otorgando conformidad por lo cual se pagaron la mencionada valorización.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal y responsabilidad Administrativo no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marcos Antonio Sáenz Flores**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su calidad de **Sub Gerente de Obras y Liquidación**, cuyo vínculo contractual se obtiene de la Constancia de Información Registrada (CIR)¹⁹ registrado en el aplicativo T-Registro, cuya remuneración fue ratificada en las declaraciones del PDT 601 de la SUNAT de los periodos correspondientes de los periodos marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 y de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 57**). Se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 56**), según se acredita en el cargo de Notificación de esa fecha, el cual presentó sus comentario o aclaraciones, mediante Carta n.° 002-2025-MASF/HUANUCO de 04 de junio de 2025, sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le atribuye responsabilidad.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del Informe de Auditoría.

En su condición de Subgerente de Obras y Liquidación incumplió las funciones asignadas, omitiendo cautelar el estricto cumplimiento de la ejecución de las partidas al 100% y conforme lo establecido en los planos y especificaciones técnicas contempladas en el

¹⁹ Remitido mediante Oficio n.° 0105-2025-MPH-LL/OSG de 15 de abril de 2025.

Expediente Técnico, al no controlar y evaluar las valorizaciones n.° 4, n.° 5, n.° 6, n.° 7, n.° 8, n.° 1 del adicional deductivo vinculante 1 y n.° 2 del adicional deductivo vinculante 1 de la obra: **"Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y Saneamiento Rural en los Caseríos De Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo, y Jircacancha, Provincia De Huamalíes - Huánuco"**, lo que permitió se paguen por partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, procediéndose a efectuar el pago de las valorizaciones al 100%, inobservando lo establecido en la normativa vigente, asimismo participó en la inspección física realizada conjuntamente con el monitor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la que se observó diversas partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; siendo inobservadas posteriormente originando la inaplicación de penalidades por S/445 001,08, **toda vez que** aprobó y tramitó el pago de las valorizaciones indicadas, emitiendo el Informe n.° 096-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 08 de marzo de 2018, Informe n.° 138-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 08 de abril de 2018, Informe n.° 218-A-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 11 de mayo de 2018, Informe n.° 265-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 13 de junio de 2018, Informe n.° 280-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 18 de junio de 2018, y del adicional deductivo vinculante 1 el Informe n.° 278-A-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 18 de junio de 2018, Informe n.° 282-A-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 19 de junio de 2018, en cuyo asunto indicó CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES DE OBRA Y VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE EJECUCIÓN DE OBRA, para efectos de su pago; efectuó dicho trámite sin realizar observaciones pese a existir partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, procediéndose a efectuar el pago de las valorizaciones al 100%, inobservando lo establecido en la normativa vigente, asimismo participó en la inspección física realizada conjuntamente con el monitor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la que se observó diversas partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; siendo inobservadas posteriormente originando la inaplicación de penalidades, lo cual generó perjuicio económico por **S/3 444 243,94** a la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

Incumpliendo así sus funciones establecidas en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 10-2015-MPH de 5 de noviembre de 2015; así como su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, asimismo, transgredió lo establecido artículos 2, 9, 10, 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; 166, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente del 3 de abril de 2017, el Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2017-MPH de 09 de octubre del 2017 "Contrato de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco" y las Bases Integradas de Licitación Pública n.° 2-2017-MP-1 para la



contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco"

La conducta del servidor habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/3 444 243,94** al tramitar y aprobar valorizaciones del expediente primigenio y valorizaciones del expediente adicional deductivo vinculante n.° 1, pese a existir partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, otorgando conformidad por lo cual se pagaron la mencionada valorización.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal y responsabilidad Administrativo no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **John Cristhian Carrera Tafur**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, cuyo vínculo contractual se obtiene de la Constancia de Información Registrada (CIR)²⁰ registrado en el aplicativo T-Registro, cuya remuneración fue ratificada en las declaraciones del PDT 601 de la SUNAT de los periodos correspondientes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017; y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 57**). Se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 56**), según se acredita en el cargo de Notificación de esa fecha, el cual no presentó sus comentario o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del Informe de Auditoría.

En su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; incumplió las funciones asignadas, omitiendo cautelar el estricto cumplimiento de la ejecución de las partidas al 100% y conforme lo establecido en los planos y especificaciones técnicas contempladas en el Expediente Técnico, al no controlar y/o supervisar la evaluación de las valorizaciones n.° 1, n.° 2, n.° 3, n.° 4, n.° 5, n.° 6, n.° 7, n.° 8 asimismo, las valorizaciones n.° 1 del adicional deductivo vinculante 1 y n.° 2 del adicional deductivo vinculante 1 de la obra: **"Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y Saneamiento Rural en los Caseríos De Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo, y Jircacancha, Provincia De Huamalíes - Huánuco"**, y, al no verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas; **lo que permitió** se paguen por partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, procediéndose a efectuar el pago de las valorizaciones al 100%, inobservando lo establecido en la normativa vigente, asimismo participó en la inspección física realizada conjuntamente con el monitor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la que se observó diversas partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; siendo inobservadas posteriormente originando la inaplicación de penalidades por S/445 001,08; **toda vez que** otorgó conformidad y tramitó el pago de las citadas valorizaciones, emitiendo el Informe n.° 755-2017-JCCT-GIDU-MPH-LL de 29 de noviembre

²⁰ Remitido mediante Oficio n.° 0105-2025-MPH-LL/OSG de 15 de abril de 2025.

de 2017, Informe n.° 806-2017-JCCT-GIDU-MPH-LL de 19 de diciembre de 2017, Informe n.° 836-2017-JCCT-GIDU-MPH-LL de 28 de diciembre de 2017, Informe n.° 136-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 08 de marzo de 2018, Informe n.° 200-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 09 de abril de 2018, Informe n.° 296-A-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 11 de mayo de 2018, Informe n.° 357-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 13 de junio de 2018, Informe n.° 379-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 25 de junio de 2018, además de ello remitió informe del adicional deductivo vinculante el Informe n.° 375-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 19 de junio de 2018, Informe n.° 380-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 25 de junio de 2018; ocasionando perjuicio económico de **S/4 987 329,82** a la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 66° y 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 10-2015-MPH de 5 de noviembre de 2015; y, en el artículo 178°, Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; así como su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así también transgredió lo establecido artículos 2, 9, 10, 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; 166, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente del 3 de abril de 2017, el Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2017-MPH de 09 de octubre del 2017 "Contrato de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco" y las Bases Integradas de Licitación Pública n.° -2-2017-MP-1 para la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco"

La conducta del servidor habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/4 987 329,82** al tramitar, aprobar y otorgar conformidad a valorizaciones del expediente primigenio y valorizaciones del expediente adicional deductivo vinculante n.° 1, pese a existir partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, otorgando conformidad por lo cual se pagaron las mencionadas valorizaciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal y responsabilidad Administrativo no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Adolfo Espinoza Victorio**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de **Presidente del Comité de Recepción de Obra**, "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata,

Milpo y Jircacancha, provincia de Huamálies - Huánuco", designado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 131-A-2018-MPH/A, de 18 de junio de 20218**, a quien Se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OCI-AC de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 56**), según se acredita en el cargo de Notificación de esa fecha, el cual no presentó sus comentario o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del Informe de Auditoría.

En su condición de presidente del comité de recepción de obra el 27 de julio de 2018, luego de haber efectuado la constatación física de la obra en mención y verificación, en donde el comité de recepción junto con el Contratista procedieron a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y realizado el recorrido a la ejecución emitieron el acta de observaciones de obra mediante el cual elaboran un cuadro de observaciones donde establecen solo deficiencias mínimas, consecuentemente el 12 de diciembre de 20218, el comité de recepción de obra emite el "Acta de Recepción de Obra", sin realizar observaciones pese a existir partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, estando estas valorizadas y pagadas al 100%, inobservando lo establecido en la normativa vigente.

Efectuó dicho tramite sin realizar observaciones pese a existir partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, procediéndose a efectuar el pago de las valorizaciones al 100%, inobservando lo establecido en la normativa vigente, asimismo participó en la inspección física realizada conjuntamente con el monitor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la que se observó diversas partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; siendo inobservadas posteriormente originando la inaplicación de penalidades por S/445 001,08.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido artículos 2, 9, 10, 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 143, 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente del 3 de abril de 2017.

Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamálies - Huánuco" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2017-MPH de 09 de octubre del 2017.

Contrato de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamálies - Huánuco".



Bases Integradas de Licitación Pública n.° -2-2017-MP-1 para la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco"

La conducta del servidor habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/4 450 010,82** al emitir el "Acta de Recepción de Obra", sin realizar observaciones pese a existir partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, estando estas valorizadas y pagadas al 100%, inobservando lo establecido en la normativa vigente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad Administrativo no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Juan Cirilo Merlin Runco**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su calidad de **Primer miembro del Comité de Recepción de la obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y Saneamiento Rural en los Caseríos De Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo, y Jircacancha, Provincia De Huamalíes - Huánuco"**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-A-2018-MPH/A, de 18 de junio de 2018. Se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OCI-AC de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 56**), según se acredita en el cargo de Notificación de esa fecha, presentó sus comentario o aclaraciones mediante escrito s/n de 11 de junio de 2025 a mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le atribuye responsabilidad.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del Informe de Auditoría.

En su condición de primer miembro del comité de recepción de obra, el 27 de julio de 2018, luego de haber efectuado la constatación física de la obra en mención y verificación, en donde el comité de recepción junto con el Contratista procedieron a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y realizado el recorrido a la ejecución emitieron el acta de observaciones de obra mediante el cual elaboran un cuadro de observaciones donde establecen solo deficiencias mínimas, consecuentemente el 12 de diciembre de 2021, el comité de recepción de obra emite el "Acta de Recepción de Obra", sin realizar observaciones pese a existir partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, estando estas valorizadas y pagadas al 100%, inobservando lo establecido en la normativa vigente.

Efectuó dicho trámite sin realizar observaciones pese a existir partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, procediéndose a efectuar el pago de las valorizaciones al 100%, inobservando lo establecido en la normativa vigente, asimismo participó en la inspección física realizada conjuntamente con el monitor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la que se observó diversas partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas;



siendo inobservadas posteriormente originando la inaplicación de penalidades por S/445 001,08.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido artículos 2, 9, 10, 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 143, 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente del 3 de abril de 2017.

Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2017-MPH de 09 de octubre del 2017.

Contrato de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco".

Bases Integradas de Licitación Pública n.° 2-2017-MP-CS para la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco"

La conducta del servidor habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/4 450 010,82** al emitir el "Acta de Recepción de Obra", sin realizar observaciones pese a existir partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, estando estas valorizadas y pagadas al 100%, inobservando lo establecido en la normativa vigente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad Administrativo no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Diego Edmundo Calixto Bazán**, identificado con DNI n. [REDACTED], en su calidad de **segundo miembro del Comité de Recepción de la obra** "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y Saneamiento Rural en los Caseríos De Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo, y Jircacancha, Provincia De Huamalíes - Huánuco", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 131-A-2018-MPH/A, de 18 de junio de 2018. Se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OCI-AC de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 56**), según se acredita en el cargo de Notificación de esa fecha, el cual presentó sus comentario o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-DECB/IC de 4 de junio de 2025, presentó sus comentario o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025-DECB/IC de 4 de junio de 2025, a mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le atribuye responsabilidad.



A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del Informe de Auditoría.

En su condición de segundo miembro del comité de recepción de obra, el 27 de julio de 2018, luego de haber efectuado la constatación física de la obra en mención y verificación, en donde el comité de recepción junto con el Contratista procedieron a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y realizado el recorrido a la ejecución emitieron el acta de observaciones de obra mediante el cual elaboran un cuadro de observaciones donde establecen solo deficiencias mínimas, consecuentemente el 12 de diciembre de 20218, el comité de recepción de obra emite el "Acta de Recepción de Obra", sin realizar observaciones pese a existir partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, estando estas valorizadas y pagadas al 100%, inobservando lo establecido en la normativa vigente.

Efectuó dicho trámite sin realizar observaciones pese a existir partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, procediéndose a efectuar el pago de las valorizaciones al 100%, inobservando lo establecido en la normativa vigente, asimismo participó en la inspección física realizada conjuntamente con el monitor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la que se observó diversas partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; siendo inobservadas posteriormente originando la inaplicación de penalidades por S/445 001,08

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido artículos 2, 9, 10, 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 143, 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente del 3 de abril de 2017.

Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2017-MPH de 09 de octubre del 2017.

Contrato de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco".

Bases Integradas de Licitación Pública n.° 2-2017-MP-1 para la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco"

La conducta del servidor habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/4 450 010,82** al emitir el "Acta de Recepción de Obra", sin realizar observaciones pese a



existir partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, incumpliendo los planos y las especificaciones técnicas, estando estas valorizadas y pagadas al 100%, inobservando lo establecido en la normativa vigente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal y responsabilidad Administrativo no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Cesar Wilson Castillo Pérez**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su calidad de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, de la Municipalidad Provincial de Huamalíes por el periodo de 25 de abril de 2019 al 30 de setiembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2019-MPH/A, de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 56**), Se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OCI-AC de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 56**), según se acredita en el cargo de Notificación de esa fecha, el cual no presentó sus comentario o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del Informe de Auditoría.

En su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; incumplió las funciones asignadas, omitiendo cautelar el estricto cumplimiento de la ejecución de las partidas al 100% y conforme lo establecido en los planos y especificaciones técnicas contempladas en el Expediente Técnico, al no controlar y/o supervisar lo informado por el especialista del ministerio de vivienda construcción y saneamiento puesto que participó en la inspección física realizada conjuntamente con el monitor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la que se observó diversas partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas; **lo que permitió** que se liquide la obra con las deficiencias advertidas, emitiendo el Informe n.° 0111-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL, de 27 de junio de 2019, ocasionando perjuicio económico de **S/4 987 329,82** a la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 66° y 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 10-2015-MPH de 5 de noviembre de 2015; y, en el artículo 178°, Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; así como su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así también transgredió lo establecido artículos 2, 9, 10, 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; 166, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigente del 3 de abril de 2017, el Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2017-MPH de 09 de octubre del 2017



"Contrato de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco" y las Bases Integradas de Licitación Pública n.º -2-2017-MP-1 para la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco"

La conducta del servidor habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/. S/4 987 329,82** al emitir un informe que solo solicita aprobación mediante acto resolutivo mas no efectúa ninguna supervisión y verificación que aprueba el monto contractual y adicional a ello el monto del reajuste, pese a existir partidas deficientemente ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad Administrativo no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"Funcionarios de la entidad receptionaron y liquidaron la obra, con partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, ejecutadas parcialmente, no ejecutadas e inaplicaron penalidades, conllevando al no funcionamiento del proyecto, e incumpliendo con la finalidad técnica y publica de la obra, generando perjuicio económico a la entidad por s/4 987 329,82"** están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"Funcionarios de la entidad receptionaron y liquidaron la obra, con partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, ejecutadas parcialmente, no ejecutadas e inaplicaron penalidades, conllevando al no funcionamiento del proyecto, e incumpliendo con la finalidad técnica y publica de la obra, generando perjuicio económico a la entidad por s/4 987 329,82"** están desarrollados en el Apéndice N° 3 del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros partícipes

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros:

Johnny Richard Olortegui Sifuentes, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de Residente de Obra, conjuntamente con los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, para beneficiar al Consorcio Santa Lucia, Realizó las siguientes conductas: ejecutar la Obra bajo condiciones que han derivado en la presencia de fallas en la construcción y como resultado la inutilización de la infraestructura, además, por el pago de valorizaciones que

contenían partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, así también, entregar la obra son cumplir las obligaciones técnicas y contractuales; incumpliendo lo establecido en la normativa y las condiciones contractuales.

Robert Roger Sobrado Chávez, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de representante legal del Consorcio Santa Lucia, conjuntamente con los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, Realizó las siguientes conductas: ejecutar la Obra bajo condiciones que han derivado en la presencia de fallas en la construcción y como resultado la inutilización de la infraestructura, además, por el pago de valorizaciones que contenían partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, así también, entregar la obra son cumplir las obligaciones técnicas y contractuales; incumpliendo lo establecido en la normativa y las condiciones contractuales.

Armando Maradona Goñe Salvador, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de jefe de supervisión, conjuntamente con los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, para beneficiar al Consorcio Santa Lucia, y al Consorcio Milpo, realizó las siguientes acciones: consentir su ejecución; permitir al contratista que la obra se ejecute bajo condiciones que han derivado a la presencia de fallas en las estructuras y la inutilización de estas, además por solicitar el pago de las valorizaciones que contenían partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, así también suscribir el acta de recepción de la obra sin observaciones; todo ello incumpliendo lo establecido en la normativa y las condiciones contractuales.

Lenin Mariano Tucto, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de representante legal supervisión, conjuntamente con los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, para beneficiar al Consorcio Santa Lucia, realizó las siguientes acciones: consentir su ejecución; permitir al contratista que la obra se ejecute bajo condiciones que han derivado a la presencia de fallas en las estructuras y la inutilización de estas, además por solicitar el pago de las valorizaciones que contenían partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, así también suscribir el acta de recepción de la obra sin observaciones; todo ello incumpliendo lo establecido en la normativa y las condiciones contractuales.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Huamalíes, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Falta de control en el procedimiento para la administración, organización y transferencia de archivos por parte de las unidades orgánicas de la entidad, genera el riesgo en la conservación, organización y custodia de los documentos, situación que afecta el Principio de Transparencia asimismo dificulta el ejercicio del Control Gubernamental.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)
2. Funcionarios de la entidad recepcionaron y liquidaron la obra, con partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, ejecutadas parcialmente, no ejecutadas e inaplicaron penalidades, conllevando al no funcionamiento del proyecto, e incumpliendo con la finalidad técnica y publica de la obra, generando perjuicio económico a la entidad por s/4 987 329,82
(Observación n.° 1)



VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

1. Disponer la elaboración y aprobación o, de ser el caso, la revisión de lineamientos y procedimientos internos relacionados a la implementación de los controles que aseguren la verificación de los procesos de preservación, conservación y organización de los acervos documentarios (normas y pautas metodológicas para la administración, organización y transferencia de archivos en la Municipalidad Provincial de Huamalíes)
(Conclusiones n.° 1)
2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 2)

VIII. APÉNDICE

- | | | |
|----------|------|--|
| Apéndice | n.°1 | : Relación de personas comprendidas en las observaciones |
| Apéndice | n.°2 | : Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativo no sujeta a la potestad sancionadora de la CGR. |
| Apéndice | n.°3 | : Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal |
| Apéndice | n.°4 | : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 179-2017-MPH/A de 19 de mayo del 2017, mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico de obra. |
- Fotocopia autenticada de la Memoria Descriptiva que contiene:
 - ✓ Fotocopia autenticada del objetivo y alcances.
 - ✓ Fotocopia autenticada de cálculo del consumo doméstico y distribución de metas de cada caserío.
 - ✓ Fotocopia autenticada del cálculo para el sistema de cloración por goteo de cada caserío.
 - Fotocopia autenticada del Presupuesto
 - Fotocopia autenticada de los Planos:
 - a) "CAPTACIÓN PLANO DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA", sección "PLANTA CAPTACIÓN DE FONDO", "CORTE A-A", Lámina "CAP-AR-ES"
 - b) "DETALLES VÁLVULA DE AIRE Y PURGA" sección "CORTE B-B", lámina "DE-05"
 - c) "DETALLES UNIDAD DE SANEAMIENTO BÁSICO" lámina "DE-08" sección "ELEVACIÓN CC-1"



- d) CAMARA ROMPE PRESIÓN TIPO VII DE-03
e) VALVULA DE AIRE VA-01
f) CAPTACIÓN ARQ. EST. CAP-AR-ES-CASHASH
g) CAPTACIÓN ARQ. EST. CAP-AR-ES – MILPO
h) CAPTACIÓN ARQ. EST. CAP-AR-ES – JIRCACANCHA TIPICO DE YANAMACHAY
i) CAPTACIÓN PLANTA CORTE ELEVACIONES C-01 – MILPO
j) CAPTACIÓN LADERA JIRCACANCHA CAJ-01
- Apéndice n.º5 :** Fotocopia autenticada del Contrato de ejecución de obra n.º 002-2017-MPH/A del 09 de octubre del 2017.
- Apéndice n.º6 :** Fotocopia autenticada del Contrato de consultoría de obra n.º 007-2017/MPH-LL de 17 octubre del 2017.
- Apéndice n.º7 :** Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno de 23 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º8 :** Fotocopia autenticada de la anotación en el asiento 01 y 02 del cuaderno de obra con el que se da inicio de la obra de 24 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º9 :** Fotocopia autenticada de la anotación en el asiento 329 y 330 del cuaderno de obra con el que se da por culminada de la obra de 07 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º10 :** Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.º 079-B-2018-MPH/A de 30 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada del diseño del biodigestor de los cinco caseríos
 - Fotocopia autenticada del presupuesto de deductivo de obra n.º1.
 - Fotocopia autenticada de planos:
 - a) "CAPTACIÓN PLANO DE ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA", sección "PLANTA CAPTACIÓN DE FONDO", "CORTE A-A", Lámina "EA-01"
 - b) Plano "SISTEMA DE CLORACIÓN" de la Especialidad "SISTEMA DE AGUA POTABLE", lámina "SC-01"
 - c) "CAMARA ROMPE PRESIÓN TIPO VII" de la especialidad "ARQUITECTURA – ESTRUCTURA" sección "PLANTA", "CORTE A-A", lámina "CRP-01"
 - d) "VÁLVULA DE AIRE" de la especialidad "ESTRUCTURA" del "EXPEDIENTE DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO N° 01" lámina "VA-01"
 - e) "REGISTRO DE LODOS" de la especialidad "ESTRUCTURA" del "EXPEDIENTE DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO N° 01" lámina "RL-01"
 - f) "VALVULA DE PURGA" de la especialidad "ESTRUCTURA" lámina "VP-01" sección "CORTE A-A", "CORTE B-B".
 - g) CLAVE ESP. TOPOGRAFICO MILPO L. PC-01
 - h) CLAVE ESP. TOPOGRAFICO YANAMACHAY L. PC-01
 - i) CLAVE ESP. INSTALACION DE AGUA JIRCACANCHA L. PC-01
 - j) CLAVE ESP. INSTALACION DE AGUA COCHAPATA L. PC-01
 - k) CLAVE ESP. INSTALACION DE AGUA CASHASH L. PC-01
 - l) SISTEMA DE TRATAMIENTO CON BIODIGESTOR ESP. SISTEMA DE ALCANTARILLADO L. STB-01
 - m) VALVULA DE CONTROL ESP. ESTRUCTURA L. VC-01
 - n) CAPTACIÓN DE LADERA JIRCACANCHA ESP. SANEAMIENTO L. CAJ-01



- Apéndice n.°11** : Fotocopia autenticada del informe n.° 176-A-2018-MASF/SGOL-MPH-LL de 24 de abril de 2018.
- Apéndice n.°12** : Fotocopia autenticada informe n.° 243-A-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 24 de abril de 2018.
- Apéndice n.°13** : Fotocopia autenticada del Asiento n.° 170 de 21 de marzo de 2018 de Residente, hasta el asiento 189 del 31 de marzo de 2018 del Supervisor y desde el asiento 190 de 2 de abril de 2018 del Residente, hasta el asiento 239 de 30 de abril de 2018 del Supervisor.
- Apéndice n.°14** : Oficio n.° 000436-2025-CG/OC0400 de 14 de mayo de 2025; Informe n.° 570-2025-MPH-LL/GIDL-JCMR, Informe n.° 082-2025-SGOS-MPH-LL/RCN, Informe n.° 0121-2025-SGELO-MPH/ERCQ, Oficio n.° 0126-2025-MPH-LL/OSG, Oficio n.° 0127-2025-MPH-LL/OSG y Informe n.° 037-2025-LMEM/UTD-A/MPH-LL, respectivamente, todos del 15 de mayo de 2025.
- Apéndice n.°15** : Valorización n.°8
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2018-RRSC-RCSL de 8 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 06-2018-AMGS-SO/CM de 15 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 14-2018-CM/MPH de 15 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 280-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 18 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 379-A-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 25 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada comprobantes de pago n.°s 3203 y 3204 del 20 de diciembre del 2018.
- Apéndice n.°16** : Fotocopia autenticada del Asientos 187 de 30 de marzo de 2018, 227 y 229 de 23 y 24 de abril de 2018.
- Apéndice n.°17** : Fotocopia simple del Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-CG/OC0400-AC-JVHB de 5 de mayo de 2025.
- Apéndice n.°18** : Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 064-A-2018-MPH/A de 23 de marzo de 2018.
- Apéndice n.°19** : Fotocopia autenticada del informe n.° 07-A-2018-AMGS-SO/CM de 08 de junio del 2018.
- Apéndice n.°20** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 10-A-2018-CM/MPH de 11 de junio de 2018.
- Apéndice n.°21** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 274-A-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 14 de junio de 2018.
- Apéndice n.°22** : Fotocopia autenticada mediante el Informe n.° 365-A-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 14 de junio de 2018.
- Apéndice n.°23** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 131-A-2018-MPH/A de 18 de junio del 2018.
- Apéndice n.°24** : Fotocopia autenticada del Acta de observaciones de obra de 27 de julio de 2018.
- Apéndice n.°25** : Fotocopia autenticada del Acta de Entrega y Recepción de obra de 12 de diciembre del 2018.
- Apéndice n.°26** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0291-2019-MPH/A, de 01 de julio de 2019.
- Apéndice n.°27** : Partidas que incumplen las especificaciones técnicas.



- Apéndice n.°28 :** Fotocopia autenticada de la "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 006-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 25 de febrero de 2025
- Apéndice n.°29 :** Fotocopia autenticada de la "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 012-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 26 de febrero de 2025.
- Apéndice n.°30 :** Fotocopia autenticada de la "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 005-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 24 de febrero de 2025
- Apéndice n.°31 :** Fotocopia autenticada de la "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 013-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 4 de marzo de 2025.
- Apéndice n.°32 :** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, asiento n.° 012 de 31 de octubre de 2017, asiento n.° 62 de 30 de noviembre de 2017, asiento n.° 108 de 27 de diciembre de 2017, asiento n.° 166 de 31 de enero de 2018, asiento n.° 188 de 31 de marzo de 2018, asiento n.° 238 de 30 de abril de 2018, asiento n.° 290 de 31 de mayo de 2018, asiento n.° 304 de 8 de junio de 2018, en un primer momento por el Ing. Johnny Richard Olortegui Sifuentes, residente de obra el mismo que fue ratificado por el Ing. Armando Maradona Goñe Salvador, supervisor en el cuaderno de obra asiento n.° 013 de 31 de octubre de 2017, asiento n.° 63 de 30 de noviembre de 2017, asiento n.° 109 de 27 de diciembre de 2017, asiento 167 de 31 de enero de 2018, asiento n.° 189 de 31 de marzo de 2018, asiento n.° 239 de 30 de abril de 2018, asiento n.° 290 de 31 de mayo de 2018, asiento n.° 305 de 8 de junio de 2018.
- Apéndice n.°33 :** Valorización n.° 4
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2018 RRSC-RCSL de 26 de enero de 2018.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2018-AMGS-SO/CM de 02 de marzo de 2018.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2018-CM/MPH de 02 de marzo de 2018.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 096-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 08 de marzo de 2018.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 136-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 08 de marzo de 2018.
 - Fotocopia autenticada comprobantes de pago n.°s 274, 275 y 1711, los dos primeros del 08 de marzo de 2018 y el ultimo de 06 de agosto de 2018.
- Apéndice n.°34 :** Valorización n.° 5
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2018 RRSC-RCSL de 31 de marzo de 2018.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2018-AMGS-SO/CM de 03 de abril de 2018.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2018-CM/MPH de 03 de abril de 2018.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 138-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 08 de abril de 2018.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 200-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 09 de abril de 2018.
 - Fotocopia autenticada comprobantes de pago n.°s 724, 723 y 1780, los dos primeros del 02 de mayo de 2018 y el ultimo de 13 de agosto de 2018.
- Apéndice n.°35 :** Valorización n.° 7



- Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2018 RRSC-RCSL de 31 de mayo de 2018.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 04-2018-AMGS-SO/CM de 04 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 08-2018-CM/MPH de 06 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 265-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 13 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 357-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 13 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada comprobantes de pago n.°s 1581 y 1783, del 25 de julio del 2018 y 13 de agosto del 2018.
- Apéndice n.°36 :** Adicional deductivo valorización n.° 1 del 1
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2018 RRSC-RCSL de 31 de mayo de 2018.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 05-2018-AMGS-SO/CM de 04 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2018-CM/MPH de 06 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 278-A-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 18 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 375-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 19 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada comprobantes de pago n.°s 1481, 1482 y 1782, los dos primeros del 18 de julio de 2018 y el ultimo de 13 de agosto de 2018.
- Apéndice n.°37 :** Adicional deductivo valorización n.° 2 del 1
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2018 -JORS de 8 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2018 RRSC-RCSL de 8 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 07-2018-AMGS-SO/CM de 15 de junio de 2018
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2018-CM/MPH de 15 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 282-A-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 19 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 380-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 25 de junio de 2018.
 - Fotocopia autenticada comprobantes de pago n.°s 2561, 2562 y 2564, del 29 de diciembre del 2018.
- Apéndice n.°38 :** Fotocopia autenticada de la "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 014-2025-OCI-0400/MPH-LL" de 05 de marzo de 2025.
- Apéndice n.°39 :** Fotocopia autenticada de la "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 036-2024-OCI-0400/MPH-LL" de 23 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.°40 :** Valorización n.°1
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2017 RRSC-RCSL de 01 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2017-AMGS-SO/CM de 6 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2017-CM/MPH de 03 de noviembre de 2017.



- 

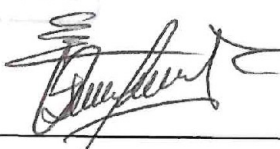



- Fotocopia autenticada del informe n.° 291-2017-JNGO/SGOL/GIDU/MPH de 29 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 755-2017-JCCT-GIDU-MPH-LL de 29 de noviembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 2307 y 2322 del 07 y 13 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 41 :** Valorización n.° 2
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2017 RRSC-RCSL de 03 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2017-AMGS-SO/CM de 05 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2017-CM/MPH de 05 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 806-2017-JCCT-GIDU-MPH-LL de 19 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 2363, 2365 y 2537 los dos primeros del 19 de diciembre de 2017 y el último de 25 de enero de 2018
- Apéndice n.° 42 :** Valorización n.° 3
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2017 RRSC-RCSL de 27 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 03-2017-AMGS-SO/CM de 28 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2017-CM/MPH de 28 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 836-2017-JCCT-GIDU-MPH-LL de 28 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 2565, 2566, 2567 y 2568 todos del 31 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 43 :** Valorización n.° 6
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2018 RRSC-RCSL de 30 de abril de 2018.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 03-2018-AMGS-SO/CM de 05 de mayo de 2018.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 05-B-2018-CM/MPH de 07 de mayo de 2018.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 218-A-2018-MASF/SGOL/GIDU/MPH de 11 de mayo de 2018.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 296-A-2018-JCCT-GIDU-MPH-LL de 11 de mayo de 2018.
 - Fotocopia autenticada comprobantes de pago n.°s 1141, 1140 y 1781, los dos primeros del 13 de junio de 2018 y el último de 13 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 44 :** Partidas ejecutadas parcialmente.
- Apéndice n.° 45 :** Fotocopia autenticada de la "ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 035-2024-OCI-0400/MPH-LL" de 19 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.° 46 :** Partidas no ejecutadas.
- Apéndice n.° 47 :** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, asiento n.° 306 de 30 de julio de 2018, asiento n.° 62 de 30 de noviembre de 2017
- Apéndice n.° 48 :** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 03-2019-CM/MPH de 12 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 49 :** Fotocopia autenticada de la Carta S/N de 16 de abril de 2019.

- Apéndice n.°50** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 060-2019-ULO/MPH, de 21 de junio del 2019.
- Apéndice n.°51** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 226-2019-SGOL/GIDU/MPH de 27 de junio 2019.
- Apéndice n.°52** : Fotocopia autenticada del Informe n.° 0111-2019-CWCP-GIDU-MPH-LL, de 27 de junio de 2019.
- Apéndice n.°53** : Fotocopia autenticada de la Opinión Legal N° 062-2019-GAJ/THLG-MPH de 27 de junio de 2019.
- Apéndice n.°54** : Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago n.° 2307; 2322; 2363; 2365; 2537; 2565; 2566; 2567; 2568; 274; 275; 1711; 724; 723; 1780; 1141; 1140; 1781; 1581; 1783; 1481; 1482; 1782; 3203; 3204; 2561; 2562 y 2564 todos del año 2018.
- Apéndice n.°55** : Fotocopia autenticada del Informe N° 041-2019/VMCS/PNSU/UTG/4.2.1 -wcaballero de 12 de junio de 2019.
- Apéndice n.°56** : Fotocopia simple de Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.°57** : Fotocopia autenticada de los documentos de vínculo laboral
- Apéndice n.°58** : Fotocopia autenticada Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Llata, 18 de junio de 2025


JULIO VÍCTOR HUAMÁN BARRIOS
Supervisor de Comisión


JENADIO LAURENCIO DURAN
Jefe de Comisión


IVÁN CÉSAR ROJAS REYNALTE
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora



JULIO VÍCTOR HUAMÁN BARRIOS
Ingeniero Experto de la Comisión auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamalíes, quien suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, autorizando su remisión a las instancias correspondientes.

Llata, 18 de junio de 2025



Ing. **Julio Víctor Huamán Barrios**
Jefe del Órgano de Control Institucional

JULIO VÍCTOR HUAMÁN BARRIOS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamalíes



Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-0400-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión			Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta					Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1		John Cristian Carrera Tatur		Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	01/03/2017	31/12/2018		D. LEG. N° 276	Casilla Electrónica n°	No Aplica		X	
2	Funcionarios de la entidad recepcionaron y liquidaron la obra, con partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, ejecutadas parcialmente, no ejecutadas e inaplicaron penalidades, conllevando al no funcionamiento del proyecto e incumpliendo con la finalidad técnica y pública de la obra, generando perjuicio económico a la entidad por s/4 987 329,82	Juler Nesken García Ortiz		Sub Gerente de Obras y Liquidación	01/03/2017	31/12/2017		CAS - D.LEG. N° 1057	Casilla Electrónica n°	No Aplica		X	
3		Marcos Antonio Sáenz Flores			01/01/2018	31/12/2018		D. LEG. N° 276	Casilla Electrónica n°	No Aplica		X	
4		Adolfo Espinoza Víctorio		Gerente General Presidente del Comité de Recepción de la Obra	18/06/2018	12/12/2018		Resolución de Alcaldía n° 131-A-2018-MPH/A de 18 de junio del 2018	Casilla Electrónica n°	No Aplica			X
5		Juan Cirilo Merlín Runco		Gerente de Planeamiento y Presupuesto 1° Miembro del Comité de Recepción de la Obra	18/06/2018	12/12/2018		Resolución de Alcaldía n° 131-A-2018-MPH/A de 18 de junio del 2018	Casilla Electrónica n°	No Aplica			X



6	Diego Edmundo Calixto Bazán	Jefe de Estudios 2º Miembro del Comité de Recepción de la Obra	18/06/2018	12/12/2018	Resolución de Alcaldía n.º 131-A-2018- MPH/A de 18 de junio del 2018	Casilla Electrónica n.º [REDACTED]	No Aplica	X	X
7	Cesar Wilson Castillo Pérez	gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	25/04/2019	30/09/2019	Resolución de Alcaldía n.º 183-2019- MPH/A de 25 de abril de 2019		No Aplica		X

[Handwritten signature]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 510-2025-CG/OC0400

EMISOR : JENADIO LAURENCIO DURAN - JEFE DE COMISIÓN - REMITE
INFORME DE AUDITORÍA N.° 021-2025-2-0400-AC - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EDGAR CESPEDES SALAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la Obra: Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco", en la Municipalidad Provincial de Huamalíes, a su cargo. Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 021-2025-2-0400-AC, de 18 de junio de 2025, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

<https://acortar.link/J5llc6>

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175212095**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2025-CG/0400-02-001
2. OFICIO-000510-2025-OC0400

NOTIFICADOR : JENADIO LAURENCIO DURAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2025-CG/0400-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 510-2025-CG/OC0400

EMISOR : JENADIO LAURENCIO DURAN - JEFE DE COMISIÓN - REMITE
INFORME DE AUDITORÍA N.° 021-2025-2-0400-AC - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EDGAR CESPEDES SALAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175212095

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la Obra: Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalíes - Huánuco", en la Municipalidad Provincial de Huamalíes, a su cargo

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 021-2025-2-0400-AC, de 18 de junio de 2025, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

<https://acortar.link/J5llc6>

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000510-2025-OC0400



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Llata, 24 de Junio de 2025

OFICIO N° 000510-2025-CG/OC0400

Señor(a):

Edgar Cespedes Salas

Alcalde Provincial

Municipalidad Provincial de Huamalies

Jr. Huánuco N° 310

Huanuco/Huamalies/Llata

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 021-2025-2-0400-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000208-2025-CG/OC0400 de 13 de febrero de 2025.
b) Directiva N° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la Obra: Mejoramiento de los servicios del sistema de agua potable y saneamiento rural en los caseríos de Yanamachay, Cashash, Cochapata, Milpo y Jircacancha, provincia de Huamalies - Huánuco", en la Municipalidad Provincial de Huamalies, a su cargo

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° **021-2025-2-0400-AC, de 18 de junio de 2025**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jenadio Laurencio Duran

Jefe del Órgano de Control Institucional de la

Municipalidad Provincial De Huamalies(e)

Contraloría General de la República

(JLD)

Nro. Emisión: 00929 (0400 - 2025) Elab:(U19874 - 0400)

